

Reunión n° 1819
Sesión ordinaria de prórroga n° 19/25
53° Período de Sesiones Ordinarias
18 de diciembre de 2025

Presidencia

Dr. Alberto Gustavo Menna
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Honorable Legislatura

Diputado Luis Emilio Juncos
Vicepresidente Primero de la Cámara

Diputada María Andrea Aguilera
Vicepresidenta Segunda de la Cámara

Secretarías

Sra. María Ligia Morell
Sra. María Florencia Rossi

DIPUTADOS PRESENTES

ABRIL, Vanesa
AGUILERA, María Andrea
ARBILLA, Norma Beatriz
BERMEJO, Sixto Osvaldo
BOWMAN, Leonardo Gilberto
CAMINO, Jacqueline Celeste
CASAL, César Daniel
CAVAGNINI, Sonia Aurora
COLIÑIR, Emanuel René
FERNÁNDEZ, Héctor Emanuel
GANDÓN, Fabián Benito
GONZÁLEZ, Sergio Daniel
HOGALDE, Paulina
HOLLMANN, Daniel Alberto
JUNCOS, Luis Emilio
MAGALDI, Leticia Soledad
ONGARATO, Sergio
OTERO, Karina Elizabeth
PAIS, Juan Horacio
RUBIA, Antonio Marcelo
TAMAME, Mariela Alejandra
TORO, Andrea Alejandra
VASCONCELOS, Santiago
WILLATOWSKI, Sandra Daniela
WILLIAMS, Claudia Mariela

DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO

FITA, Gustavo Martín
GOIC, Tatiana Alejandra

SUMARIO

I - APERTURA DE LA SESIÓN

1. Rechazo a moción de modificación del Orden del Día de la presente sesión.
- Oradores: diputados Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad); Hollmann, Caminoa, Aguilera (Despierta Chubut); Abril, Coliñir, Pais (Arriba Chubut); y Toro (Partido Independiente del Chubut).

II - ORDEN DEL DÍA

1. Asuntos Entrados

1.1. Resolución n.º 334/25. Aprueba las resoluciones de Presidencia nros. 193 a 199/25, dictadas ad referendum de la Honorable Cámara.

1.2. Resolución n.º 341/25. Designa los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Receso de la Honorable Legislatura, conforme lo determinado por el artículo 133º de la Constitución Provincial.

1.3. Resolución n.º 342/25. Designa los diputados integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley V n.º 80.

1.4. Proyecto de Resolución n.º 262/25. Solicita al Poder Ejecutivo que informe respecto a los aportes patronales y personales al Instituto de Seguridad Social y Seguros y a la obra social SEROS.

- Oradores: diputados Abril (Arriba Chubut) y Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad).

1.5. Rechazo al Proyecto de Resolución n.º 263/25. Propicia convocar al secretario de Pesca para comparecer ante esta Legislatura el día 20 de diciembre de 2025 a las 10 horas.

- Oradores: diputados Coliñir, Pais (Arriba Chubut); y Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad).

2. Dictámenes de Comisiones

2.1. Proyecto de Ley n.º 146/25. Declara a la ciudad de Puerto Madryn como “capital provincial de los deportes de playa”.

- Oradora: diputada Williams (Primero Chubut - Cultura, Educación y Trabajo).

2.2. Proyecto de Ley n.º 147/25. Autoriza la realización de una operación de crédito público con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).

- Oradores: diputados Hogalde, Ongarato, Juncos, Bowman (Despierta Chubut); Arbilla, Pais, Coliñir (Arriba Chubut); Williams (Primero Chubut - Cultura, Educación y Trabajo); Casal (Familia Chubutense); Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad); y Toro (Partido Independiente del Chubut).

2.3. Proyecto de Ley n.º 151/25. Establece el presupuesto de gastos y recursos de la Administración Provincial para el ejercicio 2026.

- Oradores: diputados Caminoa, Bowman, Ongarato, Juncos (Despierta Chubut); Pais, Arbilla, Abril, Coliñir (Arriba Chubut); Toro (Partido Independiente del Chubut); Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad); y Williams (Primero Chubut - Cultura, Educación y Trabajo).

2.4 y 2.5. Tratamiento conjunto de los Proyectos de Leyes nros. 157 y 155/25. Establecen los presupuestos de gastos del Poder Legislativo y de gastos y recursos del Poder Judicial para el ejercicio 2026, respectivamente.

- Orador: diputado Hollmann (Despierta Chubut).

2.6. Proyecto de Ley n.º 150/25. Establece las obligaciones tributarias para el ejercicio 2026.

- Oradores: diputados González (Despierta Chubut) y Pais (Arriba Chubut).

2.7. Proyecto de Ley n.º 149/25. Aprueba el Código Fiscal Provincial.

- Oradores: diputados Ongarato (Despierta Chubut) y Toro (Partido Independiente del Chubut).

2.8. Proyecto de Ley n.º 152/25. Establece el régimen de abstención de débito laboral para la Administración Pública Provincial y los Poderes Legislativo y Judicial.

- Oradores: diputados Cavnagini, Aguilera (Despierta Chubut); Abril, Pais, Coliñir, Arbilla (Arriba Chubut); Rubia (Partido Independiente del Chubut); y Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad).

2.9. Proyecto de Ley n.º 153/25. Designa al Banco del Chubut sociedad anónima como agente financiero del sector público provincial.

- Oradores: diputados Aguilera (Despierta Chubut) y Pais (Arriba Chubut).

2.10. Proyecto de Ley n.º 148/25. Autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir letras del Tesoro durante el ejercicio 2026, en los términos de la Ley II n.º 76, por hasta la suma de pesos ciento setenta mil millones (\$ 170.000.000.000).

- Oradores: diputados Hollmann, Juncos (Despierta Chubut); y Pais (Arriba Chubut).

2.11. Proyecto de Ley n.º 154/25. Aprueba el convenio para la revisión técnica obligatoria suscripto entre el Ministerio de Gobierno y la Municipalidad de Puerto Madryn.

- Oradora: diputada Magaldi (Despierta Chubut).

2.12, 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16. Tratamiento conjunto de los Proyectos de Resoluciones nros. 204, 255 y 256/25 y de Declaraciones nros. 091 y 092/25.

Proyecto de Resolución n.º 204/25. Declara de interés legislativo la participación del Museo Argentino de Tenis en el “Primer Congreso Argentino de Coleccionistas, Historiadores y Museos de Tenis”, a realizarse el 31 de enero de 2026 en la ciudad de Adrogué, provincia de Buenos Aires.

Proyecto de Resolución n.º 255/25. Declara de interés legislativo la “7ª Marcha Provincial Plurinacional del Orgullo LGBTQ+”, realizada el 6 de diciembre de 2025 en la localidad de Lago Puelo.

Proyecto de Resolución n.º 256/25. Declara de interés legislativo el evento “Transmedia Hacklab 2026”, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de marzo de 2026 en la ciudad de Rawson.

Proyecto de Declaración n.º 091/25. Declara de interés legislativo el “2º Parlamento de Mujeres contra la Violencia Política”, realizado el día 6 de diciembre de 2025 en la ciudad de Trelew.

Proyecto de Declaración n° 092/25. Expresa el reconocimiento a la señora María Corina Machado, ganadora del Premio Nobel de la Paz 2025.

- Oradores: diputados Caminoa (Despierta Chubut) y Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad).

3. Asuntos Entrados reservados para su tratamiento sobre tablas

1. Proyecto de Ley n° 156/25. Establece el 2026 como el “Año de la innovación y modernización del Estado de la Provincia del Chubut”.

- Oradoras: diputadas Cavagnini (Despierta Chubut) y Abril (Arriba Chubut).

2. Proyecto de Resolución n° 266/25. Declara de interés legislativo “La noche de los comercios”, a realizarse durante el mes de diciembre en distintos puntos de la ciudad de Trelew.

- Orador: diputado Bermejo (Despierta Chubut).

III - HORA DE PREFERENCIA

1. Proyecto de Resolución n° 268/25. Solicita al Poder Ejecutivo que informe respecto de la inversión en la red de energía eléctrica y la situación operativa del servicio en la comarca andina.

- Oradora: diputada Arbilla (Arriba Chubut).

2. Alusión al no tratamiento del Proyecto de Ley n° 113/25, que propicia la modificación de los artículos 1°, 6° y 8° y la incorporación del artículo 8° bis a la Ley IV n° 17 de alquileres.

- Orador: diputado Rubia (Partido Independiente del Chubut).

3. Mención al despido de auxiliares de apoyo a la inclusión en distintas regiones de la provincia.

- Orador: diputado Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad).

4. Referencia al reclamo de distintas comunidades Mapuche - Tehuelche de la ciudad de Puerto Madryn y alrededores en relación con un sitio ceremonial.

- Orador: diputado Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad).

5. Consideraciones sobre lo sucedido el 18 de diciembre de 2025 con respecto a la aprobación de la Cámara de Diputados de la Nación del presupuesto 2026 sin la derogación de las leyes de financiamiento universitario y de emergencia en discapacidad y a las múltiples movilizaciones en rechazo al proyecto de reforma laboral impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional e ingresado en el Senado como Expediente n° 159/25.

- Orador: diputado Vasconcelos (Frente de Izquierda y de los Trabajadores - Unidad).

6. Homenaje a la diputada mandato cumplido Roxana Soldani, quien falleciera el 19 de diciembre de 2024 en la ciudad de Puerto Madryn.

- Oradora: diputada Cavagnini (Despierta Chubut).

IV - CIERRE DE LA SESIÓN

V - APÉNDICE: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las 11:26 dice el

SR. PRESIDENTE (Menna): Buenos días. Con la presencia de dieciocho diputados en el recinto, ocho en la Casa, un ausente con aviso, se declara abierta la sesión ordinaria de prórroga convocada para el día de la fecha.

Invito al diputado Daniel Casal a izar el Pabellón Nacional y a la diputada Andrea Toro a hacer lo propio con la Bandera Provincial. Invito a los presentes a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, el que va a ser interpretado por la Banda de Música de la Policía del Chubut “Comisario Inspector Salvador Baggieri”. La misma está dirigida por el maestro, oficial inspector Darío Quintramán, y el himno va a ser interpretado en la voz por la cabo Alejandra Painequeo -también integrante de la banda-.

Les agradecemos muy especialmente y reconocemos la presencia de ustedes, por el acompañamiento; son un orgullo para todos nosotros y para la provincia. Es muy importante y un honor que nos estén acompañando con la interpretación de su música y del himno patrio en esta ocasión.

Muchas gracias.

- El diputado César Daniel Casal iza la Bandera Nacional y la diputada Andrea Alejandra Toro la Bandera de la Provincia, asistidos por personal de Ceremonial de la Casa.

- De pie, autoridades y público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

Si la Cámara da la aprobación, hacemos un brevísimo cuarto intermedio para que se pueda retirar la Banda de Música de la Policía.

- Se vota.

Aprobado.

- Así se hace a las 11:33.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

CUARTO INTERMEDIO

- A las 11:34 dice el

SR. PRESIDENTE (Menna): Cumplido el cuarto intermedio, damos continuidad a la sesión.

Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día. Queda a consideración de los diputados.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.
Perdón, diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

- 1 -

RECHAZO A MOTIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SR. VASCONCELOS: Gracias, señor Presidente.

Previamente a poner a consideración el Orden del Día, había solicitado la palabra porque creo que, así como está, no se puede aprobar.

Yo lo que voy a solicitar es que se retiren del Orden del Día todos aquellos proyectos que ingresaron por vía del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el volumen, la cantidad, la importancia de los proyectos, y el poquísimo tiempo que hubo no solamente para el conjunto de los diputados y diputadas sino, sobre todo -lo que a mí más me importa y más me preocupa-, para que la población pueda conocer el conjunto de estos proyectos.

Es decir, es una sesión que, si se sostiene este Orden del Día, se está haciendo a escondidas finalmente del conjunto de la población. De hecho, el día de hoy -por ejemplo- llegaron notas de algunos trabajadores de la Secretaría de Trabajo que advirtieron problemas en el proyecto de ley de abstención de débito laboral. Así, sucesivamente, a medida que la población puede conocer, empiezan a surgir un montón de alarmas, de problemas, de situaciones.

También es el caso, por ejemplo, de los vecinos y vecinas de Epuyén que siguen reclamando por las obras. Es el presupuesto que hay destinado a eso; obviamente, no llegaron a lograr conocerlo ni a poder analizarlo en su conjunto. Pareciera ser que para las veinte casas comprometidas irían 9 millones de pesos por cada casa.

Es decir, hay un montón de elementos que la población chubutense desconoce absolutamente y que van a ser tratados en el día de hoy.

Por eso, insisto, solicito que se retiren del Orden del Día todos los proyectos que vienen del Poder Ejecutivo. Está todo armado para que sea una sesión de espaldas al pueblo y para hacer pasar -quien sabe- una cantidad de cosas, además del presupuesto de ajuste y todo lo demás.

Así que, como había pedido la palabra antes de la votación del Orden del Día, solicito que proceda la sesión, pero retirando los proyectos que vienen del Ejecutivo, que serían -si no estoy leyendo mal- del 2.2 hasta el 2.10, para que sean tratados en otra sesión con el tiempo correspondiente para informar a la población de lo que sucede en esta Cámara.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Hollmann, tiene la palabra.

SR. HOLLMANN: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve con respecto a la moción planteada por el diputado. En primer lugar, nuestro Bloque va a rechazar esta moción. Voy a explicar por qué, porque a lo que hace referencia el diputado tiene que ver con un trámite administrativo, que es un trámite propio de esta Legislatura.

Yo voy a tomar parte y a explicar esto, más allá de que como diputado y como presidente de Bloque no sé si me corresponde. Pero sí es importante entender por qué tenemos hoy este Orden del Día, por qué se le va a dar tratamiento a estos proyectos y por qué nuestro Bloque va a rechazar esta moción.

Los proyectos, en su totalidad, cumplen con todo lo que tiene que ver con el tratamiento y la parte reglamentaria que está fijada en nuestro Reglamento Orgánico.

En primer lugar, los proyectos ingresaron a esta Legislatura en tiempo y forma; si uno lo verifica, se les dio ingreso por Mesa de Entradas el día viernes.

En segundo lugar, una vez que ingresaron a esta Legislatura, los proyectos fueron, en primer lugar, comunicados a todos los Bloques de la Legislatura -así consta-; y, después, girados a cada una de las comisiones -que también así consta-.

Por eso insisto en que no vamos a acompañar esta propuesta, esta moción, porque nosotros entendemos que reglamentariamente se cumplieron con todos los plazos establecidos en el Reglamento Orgánico y que todos los diputados tuvieron el suficiente tiempo para poder leer, analizar y tener un debate serio como es el que se llevó adelante en las diferentes comisiones en esta Legislatura.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputada Abril, tiene la palabra.

SRA. ABRIL: Gracias, señor Presidente, buenos días.

Más allá de la moción y en relación a algo que se dijo respecto del tiempo del ingreso de los proyectos, yo lo hice saber cuando fuimos convocados a una reunión de comisión el día domingo, que los proyectos mencionados en el orden

del día de la mencionada comisión, los diputados -al menos del Bloque Arriba Chubut- no los habíamos recibido en tiempo y forma, como indica el presidente del Bloque oficialista.

Nosotros no teníamos los proyectos que dicen tuvimos. Y no sólo no los teníamos en el mail -que es una forma que se ha y hemos adoptado todos para tenerlos-, sino que tampoco estaban cargados en el sistema donde se cargan los proyectos, que es el sistema Larus, donde todos podemos ver cuáles son los giros que se hicieron y en qué comisiones van a ser tratados.

Razón por la cual, para la comisión convocada para el día martes y de acuerdo al Reglamento que indica que las comisiones deben tenerlos por lo menos con dos días de antelación, los proyectos girados no estaban en dicha comisión ni tuvimos el tiempo establecido.

En una situación extraordinaria yo puedo entender la necesidad de apresurar los tratamientos de los temas, pero estamos hablando del presupuesto, proyecto que ya debiera haber sido ingresado y para el que debiéramos haber tenido más tiempo y no -por concurrir a un plenario- enterarnos de que había funcionarios del Ejecutivo, de lo cual ni siquiera estábamos enterados, sí del plenario, pero no de la presencia de los ministros del Ejecutivo.

La realidad, lo cierto es que poder hacer preguntas y profundizar sobre algunos aspectos resultaba complejo. No fue falta de voluntad ni de tiempo. Nosotros no somos el oficialismo, nosotros no actuamos como la escribanía del Gobierno levantando la mano ante los proyectos que manda el Ejecutivo. Nosotros necesitamos el tiempo que está establecido en el Reglamento para poder leer los proyectos y poder abordarlos.

Con lo cual, no coincido con lo dicho por el presidente del oficialismo, porque este Bloque recién tuvo los proyectos el lunes a las ocho y medio de la mañana.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Hollmann, tiene la palabra.

SR. HOLLMANN: Voy a ser muy breve, porque posiblemente no fui claro en algunas cuestiones y consideraciones que hice sobre el tratamiento de los proyectos.

En primer lugar, reglamentariamente existen dos cuestiones que tienen que cumplirse; una tiene que ver con informar a los Bloques sobre los proyectos que van a ingresar; eso se cumplió, fueron informados todos los Bloques, eso consta en los mails oficiales a los que se reenviaron.

Por otro lado, tienen que ser girados a las comisiones para que estén informadas de los proyectos y para que puedan ser incorporados a los órdenes del día de cada una de las comisiones, cuestión que también se cumplió.

Recién escuché que no habían sido subidos a una plataforma digital, a la página web, que es verdad, los proyectos fueron cargados el día lunes a la mañana. Esa página web constituye una herramienta de publicidad institucional y transparencia, pero no integra un procedimiento reglamentario. Por eso insisto, se cumplió reglamentariamente con todos los pasos.

Voy a hacer dos consideraciones más porque la verdad me siento agraviado cuando hablan de que en el oficialismo funcionamos como una escribanía. La verdad es que obviamente uno escucha esas cuestiones y diría que son expresiones casi risueñas; porque parece que algunos diputados desconocen la historia de cómo se han tratado muchos proyectos en esta Legislatura, sobre todo el presupuesto.

Había presupuestos que anteriormente no tenían tratamiento en comisiones y se trataban directamente sobre tablas; y ahí en ese momento nadie se preguntaba cuál era el tiempo que tenía la oposición para poder estudiar los proyectos.

Cuando se habla despectivamente de cómo se tratan los proyectos, me parece que habría que reconsiderar eso; además, no solamente el presupuesto, sino tantos otros proyectos y tantas cosas que pasaron en esta Legislatura que realmente no daban un marco de transparencia y de calidad institucional.

No existían las reuniones de comisiones, los dictámenes se firmaban antes del inicio de las sesiones -sesiones que se realizaban en horas de la noche y vaya a saber uno por qué-. Pero ése era el tratamiento que se les daba a los proyectos en aquel momento.

Entonces, hablar de esa manera del tratamiento que les da hoy esta Legislatura a los proyectos que ingresa el Ejecutivo realmente es una falta de respeto.

Gracias.

- Ocupa el sitio de Presidencia el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Luis Emilio Juncos.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias.

Diputada Toro, tiene la palabra.

SRA. TORO: Buenos días, señor Presidente; buenos días a todos los presentes.

La falta de respeto la tienen ustedes, diputado Hollmann, porque no es que solamente el Bloque de ustedes haya recibido los proyectos que hoy tenemos que tratar. Ninguno de los Bloques de la oposición los recibimos. A mí me consta, a mi correo personal nunca me llegó ningún proyecto.

Al asistente del Bloque le llegaron nada más que dos proyectos. ¿Qué pasa? ¡Dos proyectos! Todos estos proyectos que están acá -fiscal, tributario, de 200 hojas, de 150 y tantas hojas, ¿cómo se leen?, ¿eh? ¿O ustedes toman el fin de semana? Porque supuestamente dicen que algunos proyectos ingresaron el día viernes. Pero recién el día lunes tomamos conocimiento y empezaron a tratarse estos proyectos en las comisiones.

¿De qué debate hablamos? No hay debate en las comisiones, no hay ningún tipo de debate. Tendrían que haber debatido el presupuesto, que es muy esencial para la Provincia del Chubut; también proyectos de endeudamientos, que requieren mucho análisis -que fueron a los que nos abocamos porque sabemos que se van a tratar y a aprobar en esta Legislatura, no hay dudas-.

Así que voy y vamos a acompañar desde nuestro Bloque el pedido del diputado Vasconcelos. Muchas gracias.

- Ocupa el sitio de Presidencia el Vicegobernador de la Provincia, doctor Alberto Gustavo Menna.
- Ocupa su banca el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Luis Emilio Juncos.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

SR. VASCONCELOS: Gracias, Presidente.

Mire, sobre el funcionamiento de la Legislatura en otras gestiones, fui de los que estuvimos en la calle para denunciar todas las maniobras; por ejemplo, la del tratamiento de la zonificación -y muchísimas otras- y la porquería que hicieron con la iniciativa popular. Puedo enumerar un montón más con la autoridad que me cabe de también haber

enfrentado esas maniobras, que son el modus operandi de la Legislatura y que -evidentemente- este oficialismo no tiene ninguna intención de revertir.

Evidentemente, es una escribanía, ya fijada por la Constitución Provincial por la mayoría automática que le da a cualquiera que gane; independientemente, hay una desproporcionalidad absoluta en la representación en las Bancadas.

Lo cierto es que venimos de dos sesiones sucesivas en donde no llegaba el mediodía que el oficialismo ya se levantaba y se iba, obviamente con la intención de encubrir el escándalo que está habiendo con la pesca, ¡pero era el mediodía! En todo diciembre sesionaron dos horitas ¡y después se fueron!

Ahora pretenden meter toda esta serie de proyectos, varios de los cuales son muy importantes. No estamos hablando de declaraciones de interés de algún evento, sino de lo que va a regir la vida de la población chubutense para el año que viene.

¡Ni más ni menos estamos hablando de una situación de un presupuesto que va a fijar pautas salariales muy por debajo de las necesidades de esta población, en medio de un corte de la obra social por falta de contribuciones patronales! De eso estamos hablando, estamos hablando de nuevos endeudamientos de esta provincia.

Así como en todo diciembre quisieron sesionar cuatro horas porque se levantaron y se fueron, eran todos éstos los ámbitos para ir trayendo todos estos proyectos progresivamente para ponerlos efectivamente a debate acá.

Insisto con algo fundamental, acá no se trata de una cuestión meramente formal en relación a qué y cuándo les llega a los diputados -que, por supuesto, le tiene que llegar todo a todo el mundo-.

El gran problema es que están votando este paquete de leyes a espaldas de la población chubutense, haciendo uso y abuso de la mayoría que les otorga la Constitución Provincial. ¡El que esté siendo a espaldas de la sociedad chubutense es lo más grave que puede estar sucediendo en esta sesión!

Por eso insisto en la necesidad de descartar del Orden del Día esos proyectos, para que sean tratados en tiempo y forma cuando corresponda.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Coliñir, tiene la palabra.

SR. COLIÑIR: Gracias, Presidente.

Lo dije ayer en la comisión que tuvimos -una comisión privada, cuando en realidad tendrían que haberla transmitido-, en la que más o menos intentamos discutir esto. Lo dije con bastante vergüenza, Presidente, que es la misma vergüenza que tengo en este momento por estar tratando proyectos de semejante envergadura de esta manera.

Yo no voy a entrar en la discusión -que le encanta al jefe de Bloque del oficialismo- respecto de cómo funcionaba la Legislatura anterior. A mí no me importa eso porque cuando tuve que decir cosas las dije -como todos los estamos acá, seguramente-. Lo que sí me importa es cómo funciona esta Legislatura, de la que me siento completamente responsable como los veintisiete diputados que estamos acá.

Ahora, va a tener que tener un cuidado un poquito más riguroso porque está utilizando cada día más argumentos respecto de lo que considera que se hizo mal para habilitar lo que está haciendo mal esta Legislatura en esta gestión, Presidente, de la que no me siento orgulloso.

Vamos a hacerle caso, vamos hacer de cuenta que los proyectos ingresaron el viernes. ¿Qué posibilidad material existe para que los veintisiete diputados estudien el Código Fiscal, la ley de obligaciones tributarias, la ley de leyes -el presupuesto, el presupuesto del Poder Judicial, el presupuesto del Legislativo-, la abstención del débito laboral?

¡Estamos discutiendo, vamos a debatir en esta sesión sobre el presente y el futuro de los chubutenses! ¡Estamos metiéndonos también -o se están metiendo ustedes- con el bolsillo de los municipios y nos hacemos los distraídos!

¿Le parece en serio que es un buen argumento decir que en la gestión anterior se hacían cosas? Yo no lo escuché nunca denunciarlo, no lo escuché nunca, salvo cuando intenta justificar las artimañas que lleva adelante para que no se debatan algunas y con mucho nivel de infantilismo.

Yo sobre esto voy a hacer un paréntesis personal, porque le tengo respeto al diputado; pero está cada día infantilizando mucho más sus argumentos, como cuando intenta explicar por qué se retira e intenta esquivarle al debate sobre lo que pasa con el tema pesca, Presidente, diciendo que hubo mala fe de la oposición, porque por error propio contabilizaron mal la cantidad de votos que tenían.

Ésas son las discusiones que está ofreciendo esta Legislatura, Presidente, que va y viene entre temas trascendentes para los chubutenses, tratándolos en -¿cuántos días les gusta?- ¿cinco días?

Es imposible, Presidente. Es imposible tratar un presupuesto o este paquete de leyes en tan poco tiempo con una sola comisión a la semana, pero sería imposible también con cinco comisiones.

Ni siquiera tuvimos la posibilidad de convocar a los funcionarios para preguntarles por qué en el presupuesto aceptaron semejante ajuste. Ni siquiera pudimos convocar al resto de los funcionarios que sabemos que, por ejemplo, tienen vínculos con los municipios, pero a los que no se les destina nada, no hay obras para los municipios, Presidente.

Otra cosa, creo que todos saben que para esta sesión va a ser importante el tratamiento, Presidente, del tema pesca; pero hay cinco trabajadores de Red Chamber que no pudieron ingresar a las gradas por decisión suya.

Yo celebro que estén presentes todos aquellos que no son trabajadores de esta Casa, porque fue uno de los principios rectores sobre el que usted comenzó esta gestión legislativa, cuando este Bloque recibía insultos desde las gradas y usted nos decía a nosotros: yo no puedo hacer nada, porque ésta va a ser una Legislatura de puertas abiertas.

Son cinco trabajadores, respetuosos todos, que quieren participar de la sesión. Pero antes de querer ingresar el jefe de Seguridad manifiesta que, por decisión suya, no pueden ingresar.

Yo le solicito, con el respeto que usted sabe que le tengo, que reconsidere la decisión. Son cinco trabajadores que saben que se va a debatir acá la interpelación al secretario de Pesca.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Tiene la palabra la diputada Caminoa.

SRA. CAMINOA: Gracias, Presidente.

La verdad es que no se puede tolerar que un diputado diga que se ha tratado el presupuesto a espaldas del pueblo o que se trata este paquete de leyes a espaldas del pueblo.

Ayer se convocaron a los funcionarios que debían convocarse, estuvieron presentes, el diputado pudo hacer muchas preguntas. El pueblo no delibera ni gobierna, sino a través de sus representantes, mal que le pese al diputado, que para estar sentado en una banca se tuvo que hacer votar.

Somos diputados todos los días de la semana; los fines de semana también somos diputados y, bueno, hubo que leer el fin de semana. Esto también hay que decirlo. Así que no se puede tolerar que diga que estamos tratando

cosas a espaldas, porque realmente todos los medios han difundido el presupuesto y los proyectos de leyes que se van a votar hoy.

Nada más, señor Presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente; buen día, diputadas, diputados y a la gente presente.

La verdad es que no quiero entrar ni ingresar en una discusión bizantina, pero es falso lo que dice la diputada preopinante. Primero, porque aunque quieran decir algo que no sucedió, todos los diputados de la oposición no contábamos con los proyectos de leyes.

Segundo, porque el Reglamento se hecho para ser cumplido y la verdad es que cuando se modificó participamos de una negociación política para luego plasmarlo. Como usted sabe, señor Presidente, las normas tiene un espíritu y deben interpretarse conforme a éste.

El espíritu de la norma reglamentaria impone que no puede ser tratado en comisión un proyecto de ley si no fue girado a la comisión con dos días hábiles de antelación. Es de interpretarse inequívocamente porque lo que se requirió y lo que se negoció en ese momento fue que no se pudiera arbitrariamente poner en el orden del día de tratamiento de las comisiones proyectos sin tiempo de estudio suficiente para los diputados.

Ésa es la verdad y de eso se trató la norma, máxime si estamos hablando del proyecto de ley que -salvo excepciones- suele ser siempre el más importante que trata una Legislatura, cual es el presupuesto.

Por lo demás, señor Presidente, porque he escuchado a muchos decir: no, que sí, que está, que no, usted sabe muy bien -porque es un abogado respetado- que, cuando una norma se refiere a días hábiles, los plazos deben contarse conforme lo dispone el artículo 6° del Código Civil y Comercial, que regula expresamente cómo se cuentan los intervalos del derecho.

La verdad es que cuando se trataron en comisión algunos temas -el día martes- y ya puestos en el orden del día no habían transcurrido los dos días hábiles.

Reitero, no es una chicana, nosotros estamos dispuestos a debatir todo. Lo que hay es una irresponsabilidad del Gobierno de remitir los proyectos de leyes más importantes -que van a transformar el futuro de los chubutenses por los próximos años por el nivel de endeudamiento que se va a tomar- para que se discutan en dos minutos. Creemos que tiene por fin, verdaderamente, que los diputados de la oposición no puedan estudiarlos y no puedan advertir.

Como dijo el diputado preopinante de mi Bloque, nos da vergüenza decir que es imposible estudiar los proyectos del Código Fiscal, de obligaciones tributarias, de presupuesto y todas las demás normas de modo serio en el plazo que han otorgado para el tratamiento.

Sean serios, no se rasguen las vestiduras por pavadas. Es una crítica constructiva, que no vuelva a pasar, que no se haga costumbre que el presupuesto venga dos días antes para que después dejemos el camino de los chubutenses marcado por el próximo año sin el análisis suficiente.

Tenemos nuestras críticas, pero ni siquiera sé si las que voy a hacer oportunamente son suficientes porque no tengo la certeza ni la tranquilidad moral de haber podido estudiar a fondo todos y cada uno de los proyectos de leyes.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Diputada Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: Gracias, Presidente; buenos días.

La verdad que hemos escuchado recién todas las consideraciones que la oposición tiene para con este tratamiento.

Escuché decir que no se hacen cargo de la historia, pero la verdad que ésta hay que traerla porque esta Cámara tiene una historia y sus protagonistas están hoy acá sentados en este recinto.

A quienes hablan de vergüenza, a quienes hablan de que ahora los temas son trascendentales -cosa que consideramos, que son trascendentales-, yo les voy a recordar la sesión del 27 de diciembre de 2019.

El 27 de diciembre de 2019 en esta Cámara -en la que la oposición era oficialismo- se celebró una sesión extraordinaria. ¿A qué hora comenzó esa sesión? 8:40 de la mañana. ¿A qué hora terminó? 9:10 de la mañana.

8:40 a 9:10, en una época en la que los asuntos tenían que entrar para después pasar a comisión. Es decir, toda la primera parte de la sesión -en una sesión de media hora- no sé cuánto habrá sido; de treinta minutos, estimo que veinticinco fueron dándole entrada a los proyectos. Recién ahí deberían haber pasado a comisión. Sin embargo, en esa sesión se constituía la Cámara en comisión sin explicar los proyectos y se votaban.

¿Sabe qué proyectos se votaron en esa sesión de treinta minutos? Presupuesto, Código Fiscal, emergencia económica, pacto fiscal, obligaciones tributarias, presupuesto del Poder Judicial, pliegos -sobre los que después también quiero hacer consideraciones-.

Todos esos proyectos fueron tratados sin debate, sin lectura y aprobados en una sesión de media hora; ingresaban, se constituía la Cámara en comisión y se aprobaban. Ése era el tratamiento que le daba la oposición a los proyectos, que ahora parece ser que no hay que recordar.

Pero, además, quiero pedir permiso para leer, Presidente. Quiero recordar las palabras del presidente del oficialismo de entonces, hoy presidente del Bloque opositor, que dijo textualmente que, desde el 2016, la oposición no apoya el presupuesto que envía el Poder Ejecutivo.

Esto significa que no vale la pena el debate porque total no lo van a votar. Pero justificando un tratamiento exprés de un presupuesto que no se leyó, que recién había ingresado y al que se le dio dictamen en comisión violando absolutamente el Reglamento, en una comisión constituida, no con un dictamen de comisión corriente, dijo -justificando el porqué-: recordemos que es una herramienta fundamental para el funcionamiento del Estado y, en consecuencia, es indispensable el tratamiento en esta misma sesión.

Otro agravante fue que un diputado de mi Bloque pidió que, por favor, mínimamente, se leyeran los proyectos. ¿Sabe lo que se le contestó? Diputado, desde el 2016, desde hace ocho años, no se leen los proyectos en esta Cámara.

Ésas fueron las respuestas. ¿Qué cambió este año? Cambió que los proyectos se debaten en comisión. ¿Consideran que tienen poco tiempo? El tiempo es una consideración de cada uno. Pero la verdad es que los proyectos se debaten en comisión. Ningún proyecto llega a esta Cámara sin un dictamen de comisión. Y lo que es mejor, nunca, jamás, esta Cámara cambió, después de haber iniciado la sesión, un dictamen de comisión, pero sí ocurría en la Cámara anterior.

En esta Legislatura se hicieron reuniones informativas, en la anterior jamás. La ley de pesca -de la que tanto hablan- también se aprobó con un cambio de dictamen. Llegamos a la sesión con un dictamen y se trató otro, porque

como los dictámenes no se mandaban, no se enviaban a los diputados, ni tampoco se leían, no había forma de controlarlos. Eso pasaba en la Cámara anterior.

Hoy hay dictámenes de comisión, hoy hay debates en reuniones informativas, hoy estuvieron en este último tratamiento de los proyectos de leyes todos los funcionarios del Poder Ejecutivo a disposición.

En el día de ayer se emitieron los dictámenes, pero previamente se escuchó a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Banco del Chubut. Cuando se trata un pliego en esta Legislatura, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia cita al propuesto antes de emitir un dictamen. Todas las leyes importantes fueron debatidas en reuniones informativas.

Entonces, hagan el acting, la puesta en escena que consideren, pero quien dice que esto es una escribanía está recordando el pasado. Una diputada dijo que esto era una escribanía por cómo se trataban los presupuestos. Claro que no sabe de presupuesto, porque los cuatro años en que fue funcionaria del gobernador Arcioni no hubo presupuesto, fue reconducido; y el único que se aprobó el gobernador Arcioni lo vetó -vetó su propio presupuesto-.

Eso es lo que pasaba antes y éstas son las cosas que cambiaron ahora. Si tienen críticas sobre las leyes, ¡háganlas! De hecho, presentaron un dictamen de comisión en minoría en uno de los proyectos. Es decir, tienen la posibilidad de debatir, de hablar con los funcionarios y de presentar dictámenes en minoría. Nada, ningún derecho se les ha cercenado.

Entonces, actuemos con seriedad, con responsabilidad, y dejemos las puestas en escena para los reels de internet y de las redes que tanto les gustan.

Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.
¡Qué lástima que no pude escuchar a la diputada en aquella oportunidad cuando formaba parte de la oposición! Pero, además, no quiero...

- Expresiones fuera de micrófono de la diputada Aguilera.

No me hable, diputada, yo no le estoy hablando a usted, le estoy hablando al señor Presidente. Por favor, no me interrumpa. Cumpla con el Reglamento que tanto le gusta, pero que después viola.

Señor Presidente, la cuestión acá es la siguiente. El tema central -el thema decidendum, como podría decirse en un proceso- es el plazo en el que ingresó el presupuesto. Lo que dice la diputada es falso. En aquel momento el presupuesto había ingresado el 19 de diciembre. ¿Sabe por qué no se trató en comisiones previamente? Porque las comisiones no estaban constituidas. Por eso se constituyó la Cámara en comisión.

Si faltó debate, quizás fue por falta del miembro informante, pero también por falta de debate de la oposición. Si una sesión dura veinte minutos, es porque puede fallar el oficialismo; pero fundamentalmente es porque falla la oposición, que no pone en discusión los temas y no ejerce su rol, el que le otorga la Constitución y el mandato que le ha dado el pueblo de la provincia del Chubut.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

SR. VASCONCELOS: Gracias, señor Presidente.
Es interesante como el oficialismo en ningún momento plantea que está remediando todo eso que sucedía efectivamente en las sesiones de las gestiones anteriores, no lo está remediando.

Pero, además, yo quiero volver a traer algo que ya planteé. Recuerdo la sesión cuando fue la jura de los diputados aquí presentes, en la cual con la colaboración de casi todos los aquí presentes hicieron una excepción al Reglamento para poder poner a votación un cambio en el mismo, por el cual -insisto, la gran mayoría de los diputados aquí presentes-le otorgaron al oficialismo la mayoría, quorum propio en las comisiones y mayoría para que puedan llevar adelante los dictámenes.

Es decir, con la poca capacidad que ya había de la oposición para frenar aquellos proyectos que carecían de debate mediante la no dictaminación de los mismos o mediante el no quorum en las comisiones en el caso de que no estén dadas las condiciones, si esto ya era una escribanía, con ese cambio de Reglamento acompañado por la mayoría de la oposición, el oficialismo voló de un plumazo lo poquito que quedaba, que hacía de contralor a este carácter de escribanía de esta Legislatura.

Ningún empacho tuvieron ni del oficialismo ni de la mayoría de la oposición para hacer ese cambio que perjudica hoy y que viene perjudicando permanentemente al conjunto de la población chubutense. Hoy, nuevamente se demuestra que cuando se hacen ese tipo de pactos por arriba, ¡todos los chubutenses son perjudicados!

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
No tengo más oradores por este tema. Hay una moción planteada por el diputado Vasconcelos; corrijáme, es quitar del Orden del Día los puntos 2.2 a 2.10 inclusive, ¿es correcto?

- Expresiones fuera de micrófono del diputado Vasconcelos.

¿2.11 incluido, el de la revisión técnica vehicular de Puerto Madryn?

SR. VASCONCELOS: Vamos hasta el 2.10.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación, entonces, a mano alzada la moción del diputado Vasconcelos de retirar del Orden del Día los puntos 2.2 a 2.10; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Se vota.

Queda rechazada.

Diputado Coliñir, los que están presentes son agentes de la Casa, salvo los alumnos y docentes de la Escuela n° 783 de Río Pico. En cuanto a los trabajadores que usted menciona, no había entrado ningún pedido por Presidencia. Me dijeron que era un ingreso que usted quería hacer, pero a la Presidencia nadie se había dirigido. No hay ningún inconveniente en que estén presentes, ya se lo transmití al jefe de Seguridad.

Continuamos con la lectura del Orden del Día. Perdón, de paso destacamos y agradecemos la presencia de los chicos de la Escuela n° 783 de Río Pico, para nosotros es un gusto que estén en esta sesión.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

- II -
ORDEN DEL DÍA

- 1 -
ASUNTOS ENTRADOS

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

- 1.1 -
RESOLUCIÓN N° 334/25

SRA. SECRETARIA (Morell): Resoluciones nros. 193 a 199/25 de la Presidencia de la Honorable Legislatura, dictadas ad referéndum de esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Menna): A consideración de los diputados.

- Se votan.

Aprobadas.

- Se adjuntan copias de las Resoluciones nros. 341 y 342/25.

- 1.2 -
RESOLUCIÓN N° 341/25

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como integrantes de la Comisión Legislativa de Receso de esta Honorable Legislatura para el período 2026 a los diputados: Daniel Hollmann, Emanuel Fernández, Leonardo Bowman, Emanuel Coliñir y César Casal.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

- 1.3 -
RESOLUCIÓN N° 342/25

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Designanse como integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento a los siguientes diputados:

Titular: María Andrea Aguilera.

Suplentes: Paulina Hegalde y Emanuel Fernández.

Titular: Emanuel Coliñir.

Suplentes: Norma Arbilla y Gustavo Fita.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

DE LOS DIPUTADOS

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 145/25 (Expediente n° 521/25 de la Honorable Legislatura), presentado por la diputada Tatiana Goic, por el cual se declara personalidad destacada de la provincia a la investigadora del CONICET doctora Cynthia Tamara Rubilar Panasiuk.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 146/25 (Expediente n° 528/25 de la Honorable Legislatura), presentado por la diputada Mariela Williams, por el cual se declara a la ciudad de Puerto Madryn como “capital provincial de los deportes de playa”.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a las Comisiones Permanentes de Turismo y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 156/25 (Expediente n° 538/25 de la Honorable Legislatura), presentado por la diputada Sonia Cavagnini, por el cual se establece el lema “2026: año de la innovación y modernización del Estado de la Provincia del Chubut”.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.
Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

SRA. CAVAGNINI: Buenos días, señor Presidente.
Es para pedir la reserva del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Menna): Queda reservado, diputada.

- 1.4 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 262/25

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Resolución n° 262/25, presentado por la diputada Vanesa Abril, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que informe respecto a los aportes patronales y personales al Instituto de Seguridad Social y Seguros y a la obra social SEROS.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se giró a las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.
Tiene la palabra, diputada Abril.

SRA. ABRIL: Gracias, señor Presidente.

En realidad, este proyecto, este pedido de informes estaba estipulado para la sesión anterior, en la cual nuevamente fuimos dejados sin quorum y no hubo Hora de Preferencia para estos temas.

Está vinculado con lo que viene pasando desde la semana anterior con el Instituto y con declaraciones cruzadas respecto de la situación y, asimismo, con hechos evidentes de gente -algo se había hecho referencia a lo largo de la sesión pasada- que ha quedado sin atención, de gente que ha tenido que pagar consultas particulares para poder ser atendida por los médicos.

Pero, además de eso, no sólo se refiere a la atención que los pacientes no recibieron y que siguen sin recibir porque aún, salvo el anuncio del colegio de farmacéuticos, no ha habido otra comunicación respecto de la situación de SEROS.

Tampoco ha habido en estos días más que el cambio del presidente, al menos en un anuncio periodístico. No ha habido tampoco comunicación oficial. ¡Ah, sí!, el asesor de gobierno, ¿no?, habló de un plan de pago para los médicos de un organismo como el Instituto, que debiera ser el Instituto el que comunicara, ¿no?, cómo iba a avanzar.

Pero más allá de eso, también hubo declaraciones cruzadas respecto de falta de aportes o falta de envíos de los aportes por parte del Ministerio de Economía al Instituto y otra serie de cuestiones y de los municipios.

En realidad, lo único que tuvimos fueron declaraciones cruzadas y no tuvimos voz oficial del Gobierno explicando la situación por la cual realmente está atravesando SEROS y qué es lo que motiva el alejamiento, en esta última instancia, del presidente del Instituto y el nombramiento de un nuevo presidente.

Con lo cual, volvemos a la misma situación que venimos planteando y, más allá de que sabemos que no les gusta responder los pedidos de informes -es más, no lo han hecho y no lo harán-, es nuestra responsabilidad seguir pidiendo informes, sobre todo con temas tan delicados como cuando hablamos de la salud de los agentes públicos.

Esto es lo que motiva este pedido de informes, seguir poniendo en agenda un tema que no debe pasar desapercibido. Así que el pedido de informes tiene que ver con esto.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

SR. VASCONCELOS: Gracias, Presidente.

Es realmente un escándalo lo que está pasando, no puede estar la población trabajadora afiliada a SEROS sin atención por tanto tiempo, sin medicamentos durante mucho tiempo, sin ningún tipo de certeza de qué es lo que va a pasar, de cuándo va a recuperar la atención. Pero, además, es con el terrible agravante de la falta de contribuciones patronales por parte del Estado desde agosto.

Es decir, como lo dije en la sesión pasada, es un robo a mano armada contra la población de Chubut, a la que se está poniendo realmente en peligro por interrupción de estudios, de operaciones, de medicamentos.

Cuando ayer estuvo presente el ministro Arnaudo por otro motivo, por supuesto que le consulté qué iba a pasar con esto, ya que algo había minimizado la cuestión a través de los medios.

La respuesta del ministro -si se puede llamar a eso una respuesta- no fue cuándo iba a depositar las contribuciones patronales, sino que dijo: También hay deuda de los municipios. ¡Impresionante!, ésa fue la respuesta. Cosa que, por supuesto, desde esta banca no desconocemos porque vengo denunciando las deudas de los distintos organismos del Estado.

¿Y entonces? No dan respuestas a cuándo se va a restablecer por completo la atención en salud a los trabajadores y a los jubilados, de los cuales muchos dependen totalmente de SEROS, no tienen alternativa porque económicamente y materialmente no pueden sustentar nada de lo que se los está privando en este momento. ¡No hay respuesta!

Encima, van a votar en un rato nomás un presupuesto de ajuste que va agravar la situación que ya existe. Pero, además, lo van a hacer en el mismo momento en que el Gobierno está incumpliendo con el presupuesto, porque las contribuciones patronales forman parte de las erogaciones presupuestarias de este período, pero no las están cumpliendo.

¡No están cumpliendo con las erogaciones presupuestarias y pretenden votar entre gallos y medianoche el presupuesto del año que viene, de ajuste, que vaya uno a saber si lo van a cumplir! -jno lo están cumpliendo!-, dejando en jaque a la población.

Con lo cual, por supuesto, manifiesto el acompañamiento al pedido de informes y la exigencia inmediata de que vuelva la plata a donde tiene que estar, que quién sabe a dónde se la están llevando.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se dará lectura por Secretaría al proyecto de resolución.

SRA. SECRETARIA (Morell):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Dirigirse al Poder Ejecutivo, en los términos y alcances establecidos en el artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, para que, a través del Ministerio de Economía o el organismo que corresponda y/o de sus representantes ante el directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS), en un plazo establecido de cinco (5) días corridos a partir de la notificación de la presente, informe a este Poder Legislativo:

- 1) Monto total -discriminado por mes y por aportes patronales y personales- que debería haber transferido cada uno de los Poderes del Estado y cuánto cada municipio adherido al Instituto, discriminado en materia de aportes previsionales y para la obra social, y cuánto efectivamente remitió cada uno de ellos durante cada uno de los últimos doce meses.
- 2) Monto total de la deuda que registra cada uno de los Poderes del Estado y municipios con el Instituto de Seguridad Social y Seguros a la fecha de recepción de la presente resolución.
- 3) En caso de que alguno de los tres Poderes del Estado provincial o alguno de los municipios registre deuda por mora con el Instituto de Seguridad Social y Seguros o haya incumplido la obligación de transferir los fondos retenidos como aportes personales y patronales, adjunte las gestiones, notificaciones, intimaciones, reclamos y notas intercambiadas con cada uno de ellos en los últimos doce meses.
- 4) Informe si el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, ha ejercido la facultad de retención y compensación de los fondos de coparticipación federal y/o provincial destinados a los municipios, en concepto de las deudas que éstos registran con el Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS). En caso afirmativo, detalle los montos retenidos y los municipios alcanzados durante los últimos doce meses, discriminado por tipo de aporte y por mes. En caso negativo, fundamente los motivos de no haber accionado las herramientas administrativas dispuestas a tales efectos.
- 5) Informe si el Ministerio de Economía o Tesorería Provincial ha dispuesto la retención o no transferencia de la contribución patronal destinada específicamente a la obra social SEROS (9% o el porcentaje vigente), durante los últimos cuatro (4) meses o cualquier otro período de los últimos doce meses, sin haber mediado una autorización legal expresa para tal fin. En caso afirmativo, identifique la norma legal que rige el origen de dicha contribución y los motivos específicos por los cuales el Poder Ejecutivo dispuso su retención.
- 6) Detalle el déficit operativo mensual de la obra social SEROS durante los últimos doce meses, indicando las causas del mismo y las medidas específicas adoptadas por el directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros para alcanzar el equilibrio económico y financiero.
- 7) Estado de la mora (monto total adeudado y días de atraso) con los prestadores de la obra social SEROS, discriminado por tipo de prestador (farmacias, sanatorios/clínicas, profesionales) a la fecha de recepción de la presente resolución. Incluya el plazo de pago máximo estipulado en los respectivos convenios marco vigentes con cada sector de prestadores y el promedio de días de incumplimiento sobre dicho plazo en los últimos doce meses.
- 8) Identifique los convenios con prestadores de la obra social SEROS que se encuentran actualmente suspendidos o caídos.
- 9) Incluya un apartado en el que identifique cada uno de los convenios con prestadores de la obra social SEROS que hayan estado suspendidos o caídos durante los últimos doce meses, en el que figure la cantidad de días durante los cuales se extendió la afectación y motivos por los cuales se había llegado a esa situación.
- 10) Indique si el Instituto tiene actualmente o ha tenido en algún momento durante los últimos doce meses algún cronograma de pagos por el cual haya abonado de manera diferida los servicios brindados a igual fecha por algún sector de los prestadores de servicios de salud respecto de otro sector. En caso afirmativo, indique los motivos de la instauración del cronograma, vigencia del mismo, fundamentos que llevaron a establecer dicha prioridad y respaldo legal de tal imposición.
- 11) En caso de existir deuda del Gobierno Nacional (Administración Nacional de la Seguridad Social) con la caja previsional del Instituto de Seguridad Social y Seguros por falta de transferencia de fondos correspondientes al déficit previsional de la Provincia, informe sobre el estado actual de la misma. En su caso, adjunte las gestiones, reclamos y notas intercambiadas con la Nación en los últimos doce meses.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación, por sistema electrónico.

- Se vota.

Siete votos positivos. Queda aprobado.

- 1.5 -

RECHAZO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 263/25

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Resolución n° 263/25, presentado por el diputado Emanuel Coliñir, por el cual se convoca al secretario de Pesca para comparecer a esta Legislatura el día 20 de diciembre de 2025 a las 10 horas.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se giró a las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente y de Asuntos Constitucionales y Justicia.
Diputado Coliñir, tiene la palabra.

SR. COLIÑIR: Gracias, Presidente.

Casi no puedo creer que no se levanten y que por fin podamos tratar el pedido de interpelación a un secretario - el secretario de Pesca-.

Voy a empezar, Presidente, por aclarar alguna cuestión -que me parece que evidentemente es importante- sobre el intento del oficialismo, del Gobierno en realidad, de acercar a una comisión al secretario de Pesca.

Este Bloque consideraba que estaba agotada la instancia porque habíamos ingresado los pedidos de informes necesarios para lograr algunas respuestas del secretario, que lo único que hicieron fue empantanar mucho más su situación dejando en el medio a decenas de trabajadores.

Tomamos la decisión de no participar para no ser cómplices de una comisión privada, cuando la agenda pública indicaba la obligación de que comparezca ante un escenario público -de transmisión pública-.

Fueron muchas las contradicciones del secretario de Pesca, Presidente, fueron muchos los vaivenes; fue escandaloso el zigzagreo del secretario, Andrés Arbeletche, con argumentos que se contraponían unos con otros.

Voy a tratar de iniciar por lo que corresponde, ¿en qué momento esto se empieza a transformar en un escándalo? Lo dijimos algunos de los diputados en esta Casa cuando al secretario le estaba costando comunicar públicamente cuál era el verdadero motivo por el que quería rescindir el contrato de arrendamiento con Red Chamber.

Algunos nos expresamos y vaticinamos -lamentablemente- algo que está pasando, que es que esto no iba a terminar bien y les iba a generar perjuicios a los trabajadores; trabajadores que habían atravesado por situaciones traumáticas en el 2014, después del quiebre de Alpesca.

¿Qué hace el secretario de Pesca? En principio, manipula la causa. Ingresamos un pedido de informes solicitándole la explicación -al menos, para que lo deje por escrito-, porque nos estábamos dando cuenta de que utilizaba la causa en función del interlocutor que tenía enfrente.

En algunos momentos decía que la causa de rescisión del contrato de arrendamiento con Red Chamber era producto de una serie de incumplimientos y, básicamente, calificaba a Red Chamber de incumplidora serial.

En ese momento todos fuimos testigos de ese gran hostigamiento mediático hacia la empresa. Está claro que cuando el Gobierno -cualquier gobierno- quiere tiene la posibilidad de contar con las gacetillas y medios, donde eran varios los funcionarios -pero encabezados, por supuesto, por Arbeletche- acusando a la empresa de incumplidora serial.

Pero también y al mismo tiempo -insisto, depende del interlocutor-, sostenía que la causa de la rescisión del contrato era por extinción, por vencimiento del contrato.

Esa causa o la causa de la primera rescisión sigue todavía en una nebulosa, más allá de la última respuesta, en la que él termina diciendo que es cierto que se extingue el contrato por vencimiento, pero que también lo es que Red Chamber incumplió con muchas de las cláusulas de ese contrato de arrendamiento. Fueron mutando los argumentos del secretario.

Paralelamente -lo dijimos en esa primera intervención, lo dije en este recinto-, operaba en Estados Unidos, Presidente, una denuncia por interferencia comercial, por espionaje corporativo de Red Chamber a Profand, con complicidad estatal; porque si no hubiera complicidad estatal, hubiera sido un conflicto entre privados.

Pero ¿qué dice Red Chamber? El secretario de Pesca lleva adelante una visita, a través de una comisión de pesca, e ingresa dos integrantes o dos personas de origen español que estarían vinculadas a Profand. Ya en ese momento la situación era escandalosa; evidentemente, era escandalosa para pocos de nosotros y no para el Gobierno, que todavía creía que podía llevar adelante la estrategia inicial de rescindir un contrato y convocar a la otra empresa.

¿Cuál era la otra empresa? Paralelamente, convocaban a Profand, una gigante española de la pesca. Anunciaron con bombos y platillos que llegaba Profand a resolver de una vez por todas la administración como corresponde -según el criterio del Gobierno-, cumpliendo con todas las cláusulas, con todas las obligaciones y, por supuesto, con la totalidad de los trabajadores.

Hay videos en los que en una conducta hasta patoteril el secretario de Pesca se hace presente en la planta cuando todavía estaba bajo la administración de Red Chamber, se reúne con los trabajadores y les dice mirándolos a la cara que el Gobierno, a través suyo, les garantizaba no solamente los puestos de trabajo, sino que además había mejores condiciones para ellos.

Decía públicamente que Profand era la próxima. En realidad, digo que era una actitud patoteril porque le estaba diciendo a Red Chamber: váyanse, dejen todo como está, no toquen nada y váyanse, que acá va a llegar Profand. El secretario de Pesca era casi un embajador de Profand, prometiéndoles a los trabajadores -en nombre del Gobierno, Presidente- cuestiones que después no pudo sostener.

El 30 de septiembre, que es cuando se firma el contrato de arrendamiento con opción a compra con Profand, empieza el festival de contradicciones ¡escandalosas! del Gobierno.

Fuimos noticia internacional, por supuesto; también fuimos noticia nacional; fuimos noticia provincial. Se hablaba del secretario de Pesca, de los bienes de Alpesca, de Profand y de Red Chamber en el mundo, en España, en Estados Unidos. Seguíamos siendo pocos los que nos escandalizábamos por esto.

Ese contrato tiene inicio de ejecución, básicamente porque Profand se hace cargo de la planta y también de los trabajadores -dicho por los propios trabajadores-.

Pero el 4 de noviembre sucede algo -nos enteramos pocos, pero nos enteramos- que no se hizo público como debería. Entiendo que por decisión de la propia empresa Profand, intima al secretario de Pesca y al comité de administración de los bienes de Alpesca a que le entreguen la totalidad de los bienes, Presidente.

¿Qué nos enteramos ahí? Que Profand tenía algunos bienes y que Red Chamber se había quedado con la administración de otros, concretamente con buques pesqueros que tenían permisos nacionales.

Hago un paréntesis, la ley de expropiación, Presidente, la Ley 1 n° 527, obliga a mantener la unidad productiva y la estabilidad de los trabajadores.

La unidad productiva significa que no podían estar pasando 34 días de posesión efectiva de Profand, sin que ésta no tenga la totalidad de los bienes de Alpesca.

Mientras tanto -estoy en el 4 de noviembre, Presidente-, llegaban noticias de que el Gobernador junto con el secretario de Pesca eran amablemente convocados por la Embajada de Estados Unidos para conversar respecto de la desprolijidad con la que llevaron adelante esta rescisión del contrato con Red Chamber. ¡Miren que sutil que estoy siendo! -por ahora-.

Lo que termina pasando -pocos días después- es que el secretario de Pesca anuncia la rescisión unilateral del contrato de arrendamiento con opción a compra con Profand. Habían pasado cuarenta y cinco días, Presidente, ¡extrañísimo! Evidentemente, estaban pasando cosas de las que el conjunto de los chubutenses no se enteraba -en el medio los trabajadores-.

¿Qué dice el secretario de Pesca? Que es una rescisión unilateral por imposibilidad de cumplimiento. Alega que se configura el artículo 955° del Código Civil y Comercial de la Nación, imposibilidad sobreviniente.

¡Era fantástico! ¡Sigue siendo fantástico!, porque el secretario de Pesca, además, se constituye en juez y dice: yo, como parte de este conflicto, no puedo cumplir con la otra parte -con Profand- por el 955°. ¡Una cosa hermosa! Porque justamente al único que le convenía que se configure el 955° era al secretario de Pesca; por ende, al Gobierno.

¿Qué dice el 955°? Que existe una imposibilidad objetiva para dar cumplimiento a un contrato entre partes y que esa imposibilidad no es responsabilidad de ninguno de los dos -caso fortuito o fuerza mayor-, Presidente.

¿Qué dice el derecho? Usted lo sabe más que yo, nadie puede alegar su propia torpeza, Presidente. El secretario de Pesca tiene muy en claro que esa imposibilidad objetiva no era tal y que correspondía a su responsabilidad saber si efectivamente podía transferir la totalidad de los bienes que él mismo, como autoridad de aplicación, tiene el deber de administrar.

Pero él dice, miren, se configura el 955° porque mi propia impericia me lleva a no poder transferirle la totalidad de los bienes a Profand.

El escenario se iba poniendo cada vez peor. ¿Por qué hay una imposibilidad sobreviniente? Es increíble, pero en las respuestas al cuestionario que habíamos ingresado a los efectos de interpellarlo -no a los pedidos de informes-, adjunta los mails que él se va enviando con Prefectura Naval.

Es sorprendente que no sea nunca su propio abogado, acusa a Prefectura. Primero, le solicita a Prefectura que los bienes, los buques que estaban a nombre de Red Chamber, los registre a nombre de Profand. ¿Qué le dice Prefectura? Lleve adelante lo que tiene o realice lo que tenga que realizar y nosotros lo hacemos.

¡No, no, no!, ¡háganlo ya!, porque si no los voy a denunciar por incumplimiento de los deberes de funcionario público, le dice el secretario a Prefectura Naval.

¿Qué le dice Prefectura? Mire, señor, acá está la norma, ¡léala! -seguramente, con la misma vergüenza que me da a mí tener que decir esto-.

¿Qué dice la norma? Que, como toda técnica registral, hay procedimientos, hay requisitos de forma. Esto, básicamente para que se entienda, es como que yo le mande un mail al Registro de la Propiedad del Automotor y les diga, miren, me compré este vehículo, así que pónganlo a mi nombre, les adjunto el boleto de compraventa; y que, encima, después me haga el pícaro y le diga al responsable del registro que lo voy a denunciar por no registrar el vehículo a mi nombre. No funciona así, hay requisitos de forma.

¿Cuáles son los requisitos de forma? Prefectura, le dice, primero, para que el registro se lleve adelante -técnica registral- tiene que existir un acuerdo bilateral. En el caso de que eso no sea posible, necesitamos una sentencia.

Presidente, ¿es eso extraño? No, porque para registrar los bienes de Alpesca a nombre de Red Chamber también el gobierno provincial de ese momento fue con un papelito a Prefectura, una sentencia que decía: los bienes están bajo administración de la Provincia del Chubut, pero mientras tanto, registrenlos a nombre de Red Chamber. Eso dijo un juez.

No debe ser tan difícil hacerlo de vuelta. Ahí es donde yo me pregunto por qué el secretario de Pesca no lleva adelante una acción judicial para que oficie el registro de los bienes, de los buques de Alpesca hacia Profand.

¿Por qué no lo hizo? Evidentemente, en esa fecha estaba tan enmarañada la gestión, era tan difícil confesar públicamente por qué era preferible que Prefectura responda de esa manera antes que hacer lo correcto para que se registre, que el secretario toma la decisión de insultar la inteligencia de todos aquellos que leímos esos mails y que además veníamos escuchando sus declaraciones públicas, como si fuéramos todos una manga de ignorantes incapaces de reconocer que nos estaba mintiendo, que nos estaba tomando el pelo.

El secretario, Presidente, expuso patrimonialmente a la Provincia, crea una ficción alegando el artículo 955° del Código Civil y Comercial.

Pero lo cierto es que yo, por ejemplo, me hago una pregunta bastante lógica y racional: si yo fuera Profand y tengo que hacerme cargo -porque la Provincia me vino a convocar, no porque yo quise ir a Chubut a ver si podía realizar algún negocio-, no, la Provincia me vino a ofrecer que me haga cargo de la administración de los bienes de Alpesca; yo acepto porque las condiciones me son favorables a mí y sé que les van a ser favorables a la Provincia del Chubut y a los trabajadores de Alpesca; me hago cargo por 45 días y pago el salario quincenal -estiman que Profand, por lo menos, invirtió 3 millones de dólares en esos 45 días haciéndose cargo de los bienes de Alpesca-; ¿por qué motivo voy a aceptar tan livianamente que un secretario de Pesca se valga de una estrategia berreta con argumentos jurídicos tan vagos y le voy a decir: tiene razón: fue una mala inversión, 3 millones de dólares no me afectan en nada, así que hágase lugar, se opera el artículo 955°, imposibilidad sobreviniente? ¡No!

Entonces, yo ahí es donde quiero o queremos saber: ¿cuál fue el acuerdo con Profand?, ¿por qué Profand no se está quejando?, ¿por qué Profand vino a regalar 3 millones de dólares a Chubut y no está exigiendo ahora el resarcimiento que le corresponde?

Si existió un acuerdo con Profand, ¿por qué no es público?, porque me imagino que los veintisiete diputados que estamos acá -voy a sumar al resto- leyeron algún portal especializado en pesca en el que se dice que el acuerdo con Profand fue: por un permiso de pesca, por 5.000 toneladas de merluza y por la condonación de una deuda que tiene una empresa relacionada con Profand.

¿Lo estoy afirmando? No, pero cuando saco cuentas, es un poquito más, pero más o menos lo que invierte Profand.

¿Quién está en el medio de todo esto? El secretario de Pesca. Cuando el Gobierno -a través del secretario de Pesca- argumenta la necesidad de rescindir el contrato con Red Chamber, dice que ésta le debe a la Provincia del Chubut 2.500 millones de pesos, Presidente.

Después de todo este entramado en el que se expulsa a Profand y se vuelve a convocar a Red Chamber -aun después de haber dicho que era incumplidora serial-, todos sabemos que se firma un nuevo contrato de arrendamiento, que además fue homologado por el Superior Tribunal de Justicia.

Esto es interpretación mía, creo que a éste un poco de vergüenza le habrá dado homologar ese acuerdo y, por las dudas -como inteligencia no le falta-, dejó una leyenda que dice: en todo aquello que se requiera, este acuerdo deberá ser sometido a otro Poder del Estado. ¡Esta Legislatura!, Presidente.

Yo creo que ninguno de los que estamos acá -al menos, no fue públicamente- tuvimos acceso a ese nuevo contrato de arrendamiento con opción a compra que firma la Provincia del Chubut con Red Chamber, con esta Red Chamber, que es la misma de antes, pero ahora -aparentemente- no es tan incumplidora.

Respecto a este nuevo acuerdo el secretario declaró públicamente que Red Chamber no va a pagar los 2.500 millones de pesos que le debía a la Provincia del Chubut y que, en función del acuerdo conciliatorio, va a pagar solamente 500 millones.

¿Por qué, Presidente? ¿Está mal que me pregunte? ¿Cuál fue el informe técnico que determina que hay que condonarle el 80% de la supuesta deuda que tenían? Yo ahí me pregunto un montón de cosas. ¿Existirá un informe técnico y yo no tuve acceso? Puede ser, como tampoco tuve acceso al nuevo contrato de arrendamiento.

¿Red Chamber debía efectivamente 2.500 millones de pesos? ¿O, en realidad, formó parte del hostigamiento mediático del secretario de Pesca, del Gobierno para tratar de darle un poquito más de fortaleza al argumento de que

tenían que rescindir el contrato con Red Chamber? ¿Quién toma la decisión de que Chubut resigne 2.000 millones de pesos? Me sigue pareciendo extrañísimo, Presidente.

La ley de expropiación -a la que ya hice mención-, la Ley I n° 527, obliga a esta Legislatura a que, ante cualquier modificación del estatus de los bienes de Alpesca, tome intervención.

Presidente, ¡qué poco volumen debemos tener para que el Ejecutivo nos falte el respeto de esta manera! ¡Qué poco volumen debemos tener para que crean que puede hacer lo que se le canta sin que esta Legislatura tome intervención!, porque en el medio de la primera rescisión del contrato con Red Chamber apareció Profand y recién ahora, cuando ya habían rescindido el contrato con Profand, el secretario de Pesca -haciéndose el pícaro- manda el contrato de arrendamiento.

Y yo, ¿sabe qué? Estoy obligado a pensar que este nuevo contrato de arrendamiento con opción a compra que se firma con Red Chamber tiene que respetar las mismas condiciones del contrato de arrendamiento que se firma con Profand.

¿Y sabe qué? Es mejor el contrato de Profand que el contrato que se había firmado inicialmente en el 2014 con Red Chamber.

Entonces, tengo que creer -de mínima- que este nuevo contrato de arrendamiento con Red Chamber sostiene los mismos derechos y obligaciones que tiene el contrato con Profand.

La lógica me indica eso; si no, tengo que pensar que hubo favoritismo con Profand; si no, tengo que pensar que hay animosidad contra Red Chamber.

Si este nuevo contrato con Red Chamber es mejor para Red Chamber que lo que era el contrato de 2014, ¿dónde queda la acusación de que era una incumplidora serial? ¿Dónde queda la necesidad infinita por parte del Gobierno de que una empresa de esa calaña -como la trataron públicamente- deje de hacerse cargo de los bienes de Alpesca? ¿Dónde quedan los trabajadores?, Presidente.

Quiero, demando -desde mi humilde lugar, pero que asumo con responsabilidad- tener acceso a ese nuevo contrato de arrendamiento; y creo, estoy convencido de que es algo que debería hacer la totalidad de este Cuerpo.

Que no le sigan faltando el respeto al Poder Legislativo y que acerquen el contrato de arrendamiento firmado con Red Chamber para que esta Legislatura -de cara a la sociedad- lo pueda discutir, porque estamos hablando de patrimonio que administra la Provincia del Chubut.

Ya lo dije y voy a seguir insistiendo hasta que se modifique esto, ¡cinco permisos caídos!, Presidente. Hay cinco permisos que fueron ratificados por la última ley de pesca que se vota en esta Casa -la Ley IX n° 157- y que es clarísima: esos cinco permisos -que surgen de la IX n° 133 y la IX n° 136- están sujetos al cumplimiento del contrato de arrendamiento que se firma en noviembre de 2014.

Además, dice otra cosa: esos permisos creados por ley -insisto- son para Red Chamber, supeditados al cumplimiento del contrato de arrendamiento que se firmó en noviembre de 2014.

Entonces, ¿qué quiero decir con esto? Que el sujeto es Red Chamber, que el objeto es el cumplimiento del contrato de arrendamiento de 2014 y que estamos -o están- actualmente dándole cumplimiento a un nuevo contrato de arrendamiento. No dice el arrendatario, que sería el sujeto indeterminado que dé cumplimiento a un contrato de arrendamiento de los bienes de Alpesca. No, específicamente dice: Red Chamber en cumplimiento del contrato de arrendamiento firmado en noviembre de 2014.

Hace poco, en noviembre, se firmó un nuevo contrato, un nuevo acto jurídico. ¿Qué hace el secretario de Pesca? Excediendo su competencia, emite resoluciones. Yo tuve acceso solamente a una, pero tengo confirmación total -seguramente, como todos los que están acá- de que esos cinco permisos están en funcionamiento.

Yo pude ver solamente una resolución -la 623/25- en la que el secretario de Pesca legisla y dice que -en realidad- esa ley hace mención al arrendatario, no a Red Chamber. Hace la interpretación que le conviene, Presidente.

El secretario de Pesca nuevamente -¡qué poco volumen que debemos tener!, Presidente- excede su competencia, se vale de la competencia de esta Legislatura -porque lo deja escrito-. En las respuestas dice: quien puede crear permisos de pesca es la Legislatura. Lo dice el propio secretario de Pesca. Esos cinco permisos de pesca son inexistentes. Por ende, le está dando creación a cinco nuevos permisos de pesca.

La presunción de validez de los actos administrativos, Presidente -usted lo sabe muy bien-, no cubre los excesos en la competencia -respuesta que ha dado algún abogado relacionado con el Gobierno-.

¿La presunción de validez indica que Red Chamber actualmente pueda pescar con eso? No, porque hay un exceso en la competencia del secretario de Pesca y le es conveniente, por supuesto, a Red Chamber, pero también a él que esos cinco permisos no vengán acá. No lo dije, pero en el medio todos recordamos que enviaron un proyecto con la creación de dos nuevos permisos de pesca y lo tuvieron que retirar.

Termino con esto, Presidente. Todo lo que digo, todo lo que estoy diciendo es una ínfima parte de los vaivenes y los zigzagueos del secretario de Pesca. Así y todo, no lo personalizo en el secretario de Pesca porque estoy convencido de que en realidad es una decisión del Gobierno, del Gobernador.

Es el mismo Gobierno el que termina dándonos razón cuando ayer o antes de ayer a través del Decreto n° 1390 retira al secretario, a la Secretaría de Pesca como autoridad de aplicación de los bienes de Alpesca y remueve al comité de administración de los bienes de Alpesca. Si eso no es porque efectivamente se dieron cuenta de los niveles de irresponsabilidad, de impericia, de negligencia que ha cometido la Secretaría de Pesca, no entiendo por qué sería. Esto es la confirmación total.

Éstos son algunos de los motivos por los que estamos convencidos de que el secretario de Pesca tiene que sentarse acá a darle respuestas al conjunto de los chubutenses; no en una reunión privada con los legisladores, yo no tengo ganas de sentarme en una reunión privada y a puerta cerrada.

A esta altura el nivel de escándalo es tan grande que tenemos 80 familias en Puerto Madryn que no están cobrando su sueldo, que no tenían este problema antes de que el secretario de Pesca tome la aventurada decisión de rescindir el primer contrato de arrendamiento.

Acá tenemos solamente 5 que no saben cómo van a pasar las fiestas, pero lo que sí tienen en claro, lamentablemente, es que ahora no están trabajando y que no se avizora la posibilidad de que vuelvan a cumplir con su trabajo de la misma manera que lo estaban haciendo antes de que meta la mano el secretario de Pesca.

Lo único que generaron fueron problemas actualmente a 80 familias, pero también -insisto con esto- expusieron patrimonialmente a la Provincia del Chubut. Nada indica que mañana Profand no nos pueda demandar por resarcimiento a la Provincia, Presidente, y alguien se tiene que hacer cargo -y ese alguien tiene que ser el secretario de Pesca-.

Gracias.

- Aplausos en las barras.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Diputado Vasconcelos, tiene el uso de la palabra.

SR. VASCONCELOS: Gracias, Presidente.

Un saludo a los trabajadores aquí presentes que, lamentablemente, tienen que venir aquí luego de algo vergonzoso. Creo que da vergüenza, da bronca, que tengan que venir porque la actitud de los diputados del oficialismo en las dos últimas sesiones fue la de abonar conscientemente la teoría de la conspiración, porque quien puede dar cuenta de algo públicamente, lo hace. Es muy sencillo esto.

Es muy sencillo; más con la gravedad del conjunto de acusaciones que surgieron por todos lados. Si no tiene nada que esconder, viene y hace público, a través de una interpelación, todo lo que tenga que hacer público. Ahora, como digo, los legisladores oficialistas de esta Casa abonaron conscientemente la conspiración.

Acá hay un botín detrás, es un botín de guerra. Es un botín que se lo están disputando entre Red Chamber y Profand con el Gobierno en el medio, jugando para un lado y jugando para el otro; con el Gobierno yendo para un lado y, después, deshaciéndose en sus propios pasos de las acusaciones que le habían lanzado a Red Chamber y que ahora, mágicamente, desaparecieron.

Digo que es triste y da bronca porque efectivamente todos los días los trabajadores de Red Chamber están teniendo que salir en Puerto Madryn porque no les dan respuesta. Ya en su momento, cuando fue lo de Profand, habían quedado en vilo 9 marineros por esta situación de que Red Chamber había desguazado los barcos que tenían que supuestamente ser utilizados por Profand.

Ahora, vuelve Red Chamber y estamos en este momento en una situación que es muy grave por todos los sentidos. Por un lado, por estas enormes conspiraciones, incluso con denuncias de coimas que se hicieron públicas y ahora, a su vez, con un traspaso de los bienes de la ex Alpesca a Meiszner justamente -que fue acusado-. Por otro lado, obviamente, pone en evidencia el rol del secretario de Pesca -que, evidentemente, está agotado en este tema-.

Decía que acá hay un botín de guerra. Pero, además de poner en riesgo al conjunto de los trabajadores, están poniendo en riesgo la propia explotación del recurso pesquero -tan importante para esta provincia-, están poniendo en riesgo los recursos del Estado que van a ser destinados a intentar planchar un escándalo internacional.

Pero, además, hay 78 trabajadores a los que de un momento para el otro les cambiaron su condición laboral, los pasaron a carácter de eventuales. Estamos hablando de trabajadores de los que el de menos antigüedad tenía quince años.

De un plumazo -como una especie de reforma laboral ad hoc decidida por Red Chamber con la complicidad del Gobierno- se quieren sacar de encima a 78 trabajadores cambiándoles la condición laboral preexistente -como digo, el que menos con más de quince años-, con una conciliación obligatoria que Red Chamber está incumpliendo. Hay fraude laboral y, además, incumplimiento de la conciliación obligatoria que vence mañana -que hay que ver cómo sigue-.

Pero, además de esto -por si fuera poco el grado de escándalo-, dentro de los 78 a quienes les cambia esas condiciones laborales por supuesto que hay delegados gremiales, gente que estuvo reclamando.

Por supuesto, esto es un plan de Red Chamber con complicidad del Gobierno, no solamente para hacerse del recurso bajo mejores condiciones para la empresa, sino a su vez para intentar desarticular la organización de los trabajadores, que -insisto- tienen que salir todos los días a la calle, tienen que venir a esta Cámara ¡para evitar que se levante y se vaya el oficialismo, para evitar que sigan encubriendo al secretario de Pesca, a Meiszner, a Red Chamber, a Profand!

¡Es gravísimo! Estamos en vísperas de las fiestas, en vísperas de año nuevo y los trabajadores tienen que salir a reclamar, porque no saben si tienen su trabajo; y porque, además, pretenden desguazar la organización al interior de la fábrica, perdón, de la planta.

Por lo tanto, es fundamental la votación. Estamos hablando de un tercio, cada voto, cada ausencia, cada presencia, es fundamental para la votación ésta. Pero a su vez y lo más importante de todo es que se le dé una respuesta inmediata al conjunto de esas familias.

Es una situación -además de gravísima en términos sociales generales, en la que el que se queda sin laburo hoy no consigue nada- en la que están intentando extorsionar a los trabajadores para que acepten condiciones laborales mucho peores, ¡no se puede permitir!

Por lo tanto, no es sólo la interpelación, sino la exigencia a este Gobierno para que dé respuesta positiva al conjunto de esos trabajadores y deje a un lado las conspiraciones en contra del pueblo del Chubut.

Gracias.

- Aplausos en las barras.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Si no hay...

SRA. SECRETARIA (Morell): El diputado Pais.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

La verdad que quizás tenía algunas cosas para decir, pero la explicación y la exposición de mi compañero de Bloque preopinante han sido magníficas. El detalle y la precisión hacen que no repita y sea redundante en la mayoría de los temas.

Sin embargo, hay algunas pequeñas omisiones que quiero destacar. Primero, así como se lo criticó por impedir el acceso de los trabajadores de Red Chamber -extrabajadores de Red Chamber- que estaban acá en la Legislatura, lo quiero felicitar porque están ahora en las gradas. Es bueno que puedan presenciar esta sesión, cuando están siendo perjudicados notablemente.

Ellos son 5, pero representan a más de 80 trabajadores que trabajaban en Alpesca y que, sin solución de continuidad, luego trabajaron en Red Chamber desde el año 2015 -como lo manifestaban-; tienen una antigüedad acumulada de más de 25 años, algunos 30. No saben por qué de repente la palabra empeñada por funcionarios que les vendían espejitos de colores no vale nada.

Creyeron, pasaron por unos días a ser empleados de Profand, con la antigüedad reconocida y acumulada; pero luego, de repente, regresa una Red Chamber recargada.

¿Por qué digo recargada? Porque pareciera que no es la misma empresa que fue expulsada a patadas de la provincia. Pareciera que es una empresa con muchísimo más poder y no sabemos por qué. Quisiéramos ver el contenido de ese contrato, de ese acuerdo conciliatorio.

El secretario de Pesca ha esquivado esa respuesta -como si fuéramos idiotas- y ha derivado la responsabilidad en la Fiscalía de Estado, cuando en realidad ésta representa a la Provincia en un proceso.

Pero luego de consolidado ese acto y de homologado, el acuerdo es aplicable, sus consecuencias son aplicables y revisables por la autoridad de aplicación, que es la Secretaría de Pesca.

Con lo cual, la Secretaría de Pesca debió acompañar el nuevo acuerdo con Red Chamber; que, por trascendidos, sabemos que tendría cláusulas y condiciones muchísimo más beneficiosas que las anteriores reconocidas a través de la ley.

Por ejemplo, una sería la exclusividad para continuar -luego de la expropiación- como titulares de los barcos, de los activos, de los permisos de pesca. Algo que, como usted sabe, señor Presidente, viola un principio esencial, que es que estos bienes sujetos a expropiación deben ser subastados para que el mejor postor sea quien se quede con esos recursos y los explote; en todo caso, eso sería lo mejor para los chubutenses.

Por lo que ha hecho Red Chamber -a la que se la fue a buscar en su momento para que contuviera esos empleos y continuara explotando la planta-, uno puede hasta conceder un derecho de preferencia, es decir, la facultad de empatar una oferta mejor.

Pero la entrega deliberada, después de haberlos tratado de delincuentes, de fraudulentos, de mentirosos, de deudores contumaces por nada más y nada menos que 2.500 millones de pesos, es algo inexplicable desde la lógica. Pero, como casi todo lo que empieza mal, termina peor.

En la brillante exposición de mi compañero de Bloque hubo pequeñas omisiones, en las que me voy a permitir introducirles. En esta novela, como en toda novela, hay actores principales y secundarios, también hay peregiles.

Acá en el medio de toda esta situación, cuando ingresan el proyecto de ley para otorgarle dos permisos de pesca a Profand y lo retiran, hacen aparecer a un peregil al que le habrían revocado un permiso de pesca, que sería el que en teoría le habrían dado o le darían a Profand.

Este peregil se llama Julio César Domínguez, que seguramente no es un empresario ejemplar. Pero lo paradójico es que Domínguez, acorralado y en su trinchera, en el medio de esta situación, comenzó a decir algunas cuestiones que involucran a la Secretaría de Pesca y que por eso también son objeto de los interrogantes planteados.

En efecto, celebro que el Gobierno de pronto esté controlando, por ejemplo, la carga de los barcos, como trascendió que estaba pasando en las últimas semanas. Dice Domínguez que aquellos barcos que tenían como tope traer 580 cajones, de repente venían con 700 o 750, y que eso era habitual, pero que para poder hacerlo había una tarifa de 30.000 dólares.

También dice -pero no acusa con precisión- que para pasar el permiso de pesca y autorizar que lo pudiera utilizar otro buque diferente al hundido tenía que pagar 100.000 dólares. No sé a quién, si eso fue formalmente, si se pagó a la Secretaría de Pesca, cuál es el acto administrativo que generó esa situación o si se trata de un acto ilegal. Desconocemos, queremos saber.

También por trascendidos, pero no sabemos si es verdad, nos enteramos de que la angustia de Profand se fue diluyendo en la medida en que le otorgaban 5.000 toneladas -o algo así- de cuota social para la pesca de merluza, el permiso de pesca del peregil y una condonación de deuda de una empresa vinculada de más de 600.000 millones de dólares.

Perdón, señor Presidente, es de 600 millones de dólares; son tantos los números que a veces me extralimito, son 600 millones de dólares. Perdón, acá me corrige mi compañero, son 600.000 dólares -son muchos números por esta semana-.

Esos 600.000 dólares son -no sé a la cotización oficial- casi 900.000 millones de pesos; ya estoy mareado, hoy no es mi día con los números, son casi 900 millones de pesos.

Esto no puede ser condonado por el Poder Ejecutivo por vía contractual. ¿Qué van a hacer? ¿O habrán cometido otra arbitrariedad reconociendo una deuda que no existía? Pero la condonación no la pueden hacer; usted sabe, señor Presidente, que hace falta una ley -obviamente, un proyecto de ley fundado-.

Por lo demás, conversando antes de que comience la sesión con los extrabajadores de Red Chamber -que tienen más de 25 años de antigüedad, 30 algunos-, nos manifiestan que el secretario de Pesca les aseguró personalmente en una reunión que jamás tendrían un problema, que se les iba a reconocer la antigüedad y que, si transitoriamente había algún inconveniente, el Estado Provincial se iba a hacer cargo del pago de sus salarios.

Hoy los tenemos acá mendigando y no lo digo porque sea una actitud indigna de ellos, sino porque es un incumplimiento de una promesa hecha por un funcionario en nombre del Gobierno, manifestando que hablaba en nombre del Gobernador. Ahora no sabemos cómo van a pasar la navidad personas que fueron embaucadas y que están en un problema sin solución. Estamos hablando de más de 80 familias.

En esto quiero destacar que no todo es lo mismo y, aun con muchas diferencias que podemos tener desde el punto de vista político, han rescatado que el único funcionario que los atiende y escucha ante la manifestación de sus problemas es el intendente de la ciudad de Puerto Madryn, Gustavo Sastre, pero quien -como usted sabe- no tiene competencia para resolver este problema.

Entonces, les pido, por favor, que acompañen este pedido, queremos escuchar al secretario de Pesca, queremos que se haga responsable. Pero fundamentalmente -luego de solucionar en términos legales este desaguisado- busquemos una solución integral para esos trabajadores, para esas familias que están esperando y que sufren la angustia generada por un verdadero incompetente.

Gracias, señor Presidente.

- Aplausos en las barras.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Se va a poner a votación. Dejo constancia de que hay veintiséis diputados presentes. Se va a votar por sistema electrónico. A tenor de lo que dispone la Ley V n° 65, se requieren nueve votos para aprobar el proyecto en tratamiento. Se pone a votación.

SR. VASCONCELOS: Hay que darle lectura.

SR. PRESIDENTE (Menna): Perdón, tiene razón, diputado, se le va a dar lectura por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Morell):

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar al secretario de Pesca de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances establecidos en el artículo 134° inciso 4) y concordantes de la Constitución Provincial, para que el día 20 de diciembre de 2025 a las 10:00 concurra ante la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut para informar sobre los siguientes puntos:

- 1) ¿Por qué si Prefectura Naval Argentina aceptó históricamente a la Provincia como locadora bajo idéntica situación jurídica, ahora se sostuvo que no podía inscribirse a Profand?
- 2) ¿Por qué se intentó cancelar por vía unilateral administrativa un contrato que Prefectura Naval Argentina calificó como "acto bilateral" sujeto a consentimiento o sentencia judicial?
- 3) ¿Por qué se amenazó con denuncias penales a Prefectura Naval Argentina, cuando la propia Prefectura respondió que su proceder era "ajustado a derecho"?
- 4) ¿Por qué no se llevó adelante el trámite registral que impone la norma que invoca Prefectura Naval Argentina en los emails?
- 5) ¿Por qué no se acudió a la Justicia, tal como requería Prefectura Naval Argentina, al efecto de lograr sentencia que confirme transferencia registral a nombre de Profand?
- 6) Explique con precisión ¿cómo puede calificarse de imposibilidad sobreviniente no imputable?, cuando:
 - a) La imposibilidad era preexistente, ya que el contrato con Red Chamber se hallaba inscripto en Prefectura Naval Argentina.
 - b) La Provincia firmó el contrato sin tener la disponibilidad jurídica de los buques.
- 7) ¿Por qué se afirma que no habrá responsabilidad patrimonial del Estado?, cuando:
 - a) Existió toma de posesión, contratación de personal y principio de ejecución.
 - b) Se frustraron inversiones.
 - c) Se produjo un daño cierto a un tercero por un acto estatal defectuoso.
- 8) Explique bajo qué fundamento legal y contable se autorizó la quita de 2.000 millones de pesos, cuando la Secretaría había manifestado públicamente que Red Chamber tenía deudas por 2.500 millones.
- 9) ¿Cómo justifica que una empresa calificada como incumplidora serial recupere la administración de los bienes de Alpessa?
- 10) ¿Por qué el acuerdo no fue remitido preventivamente a la Legislatura?, tratándose de bienes sujetos a expropiación.
- 11) Explique categóricamente si reconoce que los permisos de pesca especiales que surgen de la Ley IX n° 157°, artículo 34° inciso 2.8), estaban jurídicamente condicionados al contrato de 2014.
- 12) Explique si reconoce que, al rescindirse dicho contrato, esos permisos quedan extinguidos.
- 13) Explique bajo qué norma una resolución administrativa puede "revivir" permisos cuya fuente fue una ley formal.
- 14) Explique si hoy Red Chamber está pescando con: permisos legales vigentes, permisos administrativos precarios o sin título jurídico válido.
- 15) La ley de expropiación prohíbe la separación de activos. Explique, entonces, por qué se permitió que Profand asuma la posesión de la planta sin los buques.
- 16) Explique por qué se permitió que Red Chamber tenga buques sin planta.
- 17) Usted manifestó (en el pedido de informes recientemente respondido) que Domínguez "solía" traer una captura cercana a los 500/550 cajones, mientras que el manual de carga de la embarcación establecía un máximo de 320 cajones. ¿Afirma lo expresado?
De acuerdo con esto, usted, la Secretaría de Pesca, y no sabemos si también la Prefectura Naval Argentina, estaban en conocimiento de dicha infracción. En enero de 2024 ordenó la suspensión a un buque artesanal que operaba en Puerto Rawson por exceso de carga y manifestó en esa oportunidad que "hasta el momento actuamos de manera preventiva sobre uno de los barcos, cuyas actas de descarga indican entre 617 y 702 cajones de langostinos, siendo que el máximo permitido para dicho tipo de embarcación es de 550".
Teniendo en cuenta las contradicciones entre ambas entrevistas, en el pedido de informes dice que el barco sólo podía cargar 320 cajones. Sin embargo, en enero de 2024 dijo que tenía una carga máxima de hasta 550 cajones. ¿Conoce realmente cuál es la normativa que aplica a los barcos artesanales a este respecto?
¿Cuál es la carga máxima que puede transportar un barco como el Micaela R o El Carlillo?
- 18) Sobre el final del pedido de informes usted manifiesta que la revocación del permiso no se encuentra firme y que bajo ningún punto de vista tiene destino a Pesquera Deseado sociedad anónima unipersonal o empresa relacionada. ¿Cuál es la razón técnica, legal, por la que la embarcación Micaela R no está habilitada?, si de acuerdo con lo que menciona Domínguez cumple con todos los requisitos que la Secretaría de Pesca aprueba para otros armadores.
- 19) De acuerdo con lo manifestado por Domínguez, la documentación que avala las descargas estaría dentro de los límites permitidos, que él posee esa documentación respaldatoria. Esta documentación a la que Domínguez hace referencia debería obrar también en los registros de la Secretaría de Pesca.

¿En qué documentación se basó para afirmar que solía descargar hasta 700 cajones?
¿A qué atribuye la diferencia entre las declaraciones suyas y las de Domínguez?

20) De acuerdo con lo que ha trascendido en medios de comunicación, en Chubut: cuando el titular de un permiso quiere transferirlo de un barco a otro barco más nuevo de su propiedad, ¿debería pagar U\$S 100.000.?
Cuando un barco tiene sobrecarga, ¿pagaría U\$S 30.000 para poder descargarlo?
¿Qué tiene para decir respecto de esto?

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Menna): Leído el proyecto, rectifico, hay veinticinco diputados presentes; de todos modos, igualmente, la mayoría requerida es nueve.

Se pone a votación.

- Se vota.

Siete votos afirmativos, queda rechazado.

Diputado Casal, tiene la palabra.

SR. CASAL: Quiero dejar registrado mi voto negativo porque la botonera no anda.

SR. PRESIDENTE (Menna): Queda constancia, diputado. Gracias.
Se continúa con la lectura de los Asuntos Entrados.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Resolución n° 264/25, presentado por los diputados Abril, Arbilla, Coliñir, Fita y Pais, por el cual se declara el repudio a la decisión del Gobierno Nacional de reducir el presupuesto nacional destinado a ciencia y tecnología.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Resolución n° 265/25, presentado por la diputada Jacqueline Caminoa, por el cual se declara de interés legislativo el “Festival Federal del Mosaico (FeMo)” y la participación de las sedes de Lago Puelo y Rawson.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Resolución n° 266/25, presentado por el diputado Sixto Bermejo, por el cual se declara de interés legislativo “La noche de los comercios”, a realizarse en la ciudad de Trelew.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Ambiente.
Tiene la palabra, diputado.

SR. BERMEJO: Buen día, señor Presidente.
Es para que se reserve para la Hora de Preferencia, por favor.

SR. PRESIDENTE (Menna): Queda reservado en Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Declaración n° 091/25, presentado por los diputados Vanesa Abril y Emanuel Coliñir, por el que se declara de interés legislativo el “2° Parlamento de Mujeres contra la Violencia Política”.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Declaración n° 092/25, presentado por la diputada Jacqueline Caminoa, por el cual se expresa el reconocimiento a la envergadura humana y figura política de María Corina Machado, ganadora del Premio Nobel de la Paz 2025.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se giró a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género.

DEL PODER EJECUTIVO

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 147/25 (Expediente n° 529/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se autoriza la realización de una operación de crédito público con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Infraestructura, Servicios Públicos, Integración Regional e Internacional.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 148/25 (Expediente n° 530/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se autoriza al Ministerio de Economía a emitir letras del Tesoro durante el ejercicio 2026.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 149/25 (Expediente n° 531/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se aprueba el Código Fiscal de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 150/25 (Expediente n° 532/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se aprueba la ley de obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2026.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 151/25 (Expediente n° 533/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se aprueba el presupuesto de gastos y recursos de la administración pública para el ejercicio 2026.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 152/25 (Expediente n° 534/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se aprueba el régimen de abstención del débito laboral para los agentes de la administración pública.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación, de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 153/25 (Expediente n° 535/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se designa al Banco del Chubut sociedad anónima como agente financiero del sector público provincial.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Legislación General, Cultura y Educación.

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 154/25 (Expediente n° 536/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se aprueba el convenio para la revisión técnica obligatoria (RTO) suscripto entre el Ministerio de Gobierno y la Municipalidad de Puerto Madryn.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Morell): Decretos nros. 1474, 1479, 1489, 1500 y 1508 al 1510/25, por los cuales se modificaron el cálculo de recursos y el presupuesto de erogaciones de la administración central y organismos descentralizados.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se giraron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

DEL PODER JUDICIAL

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 155/25 (Expediente n° 537/25 de la Honorable Legislatura), por el cual se aprueba el presupuesto de gastos y recursos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2026.

SR. PRESIDENTE (Menna): Proyecto de ley general. Se giró a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

COMUNICACIONES OFICIALES

SRA. SECRETARIA (Morell): Providencia n° 256/25 de la Presidencia de la Honorable Legislatura en referencia a la nota presentada por el Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly remitiendo copia de la Ordenanza n° 2841/25.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al archivo.

SRA. SECRETARIA (Morell): Providencia n° 257/25 de la Presidencia de la Honorable Legislatura en referencia a la nota presentada por el presidente de la Federación Argentina de Sociedades de Endocrinología solicitando la declaración de interés para el XVI Congreso de esa federación, a realizarse en la ciudad de Puerto Madryn.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al archivo.

SRA. SECRETARIA (Morell): Providencia n° 258/25 de la Presidencia de la Honorable Legislatura en referencia a la nota presentada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Rawson remitiendo copia de las Resoluciones nros. 228 a 239/25, inclusive.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se envió copia a los Bloques. Pase al archivo.

- 2 -

DICTÁMENES DE COMISIONES

Pasamos al punto 2 del Orden del Día, Dictámenes de Comisiones, punto 2.1.

- 2.1 -

PROYECTO DE LEY N° 146/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.1. Dictamen conjunto de las Comisiones Permanentes de Turismo y Deporte y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 146/25, presentado por la diputada Mariela Williams,

modificado en comisión, por el cual se declara a la ciudad de Puerto Madryn como “capital provincial de los deportes de playa”.

SR. PRESIDENTE (Menna): Tiene la palabra el miembro informante. ¿No hay miembro informante? Se le da lectura por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Morell):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Declárese a la ciudad de Puerto Madryn como “capital provincial de los deportes de playa”.

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas y de Chubut Deportes sociedad de economía mixta o los que en el futuro los replacen, deberá:

- a) Incluir a los deportes de playa en la promoción turística oficial.
- b) Fomentar alianzas públicas y privadas para el desarrollo de la actividad.

Artículo 3°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación, por sistema electrónico.

- Se vota.

Queda aprobado en general.

Pasamos a votar en particular.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°, de forma.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Pasamos a considerar el punto 2.2 del Orden del Día... Perdón, diputada Williams, tiene la palabra.

SRA. WILLIAMS: Perdón, justo me había levantado y llegó el proyecto. Quería hablar del proyecto anterior. En primer lugar, gracias por la votación y por tratarlo.

Quería hacer un breve resumen de por qué Puerto Madryn. La Red Latinoamericana de Turismo Deportivo designó al secretario de Educación, Cultura y Deporte, Diego González, como presidente de la Comisión de Turismo Deportivo en Bordes Costeros.

Desde hace muchos años Puerto Madryn ha desarrollado diversas actividades que tienen que ver con fútbol playa, beach handball, beach vóley, beach tenis, beach hockey, actividades náuticas, rugby, juegos nacionales de deportes de playa, Juegos Evita, equitación, Juegos Patagonia Arena, Festival Acuático “Antonio Torrejón” y los Juegos Nacionales de Playa por la Diversidad.

Además, la ciudad tiene mucha infraestructura gastronómica y de alojamiento para sostener eventos deportivos de esta naturaleza.

Por todo eso Puerto Madryn merece este reconocimiento como capital provincial de los deportes de playa.

Gracias, Presidente.

- Ocupa el sitio de Presidencia el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Luis Emilio Juncos.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias.

Pasamos al punto 2.2 del Orden del Día.

- 2.2 -
PROYECTO DE LEY N° 147/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.2. Dictamen conjunto de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Infraestructura, Servicios Públicos, Integración Regional e Internacional, en mayoría y en minoría, sobre el Proyecto de Ley General n° 147/25, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se autoriza la realización de una operación de crédito público con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (originalmente CAF, Corporación Andina de Fomento).

SR. PRESIDENTE (Juncos): Diputada Hogalde, tiene la palabra.

SRA. HOGALDE: Gracias, señor Presidente.

Este proyecto tiene como finalidad autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para realizar una operación de crédito público con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) por la suma de 150 millones de dólares, que será destinado a financiar los gastos del programa de sistemas de acueductos sostenibles de la provincia del Chubut.

Esta iniciativa viene a dar una respuesta a un problema que viene afectando a las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Sarmiento desde hace décadas en todo lo que concierna al sistema de provisión de agua de esas ciudades.

En la exposición de motivos del proyecto se describe con claridad el estado crítico del sistema actual, la antigüedad de los tramos que lo componen y también el desgaste de los elementos, lo que provoca las roturas y fallas que viene sufriendo desde hace décadas y que afectan el normal funcionamiento, sobre todo en lo que se refiere a las estaciones de bombeo de Cerro Negro y de Valle Hermoso.

Para afrontar esta situación con una solución a largo plazo lo que se propone a través de este proyecto es la construcción de una nueva conducción de 41 kilómetros entre las estaciones de bombeo de Valle Hermoso y de Cerro Negro, la construcción dos cisternas en Cerro La Mata -lo que va a permitir duplicar la capacidad de almacenamiento- y, asimismo, la construcción de una nueva línea de alta tensión de 132 kilovoltios.

Las condiciones del préstamo se encuentran especificadas en la exposición de motivos -que las explicó de forma muy clara el ministro de Economía, junto con todo su equipo-, un plazo de 18 años y en los primeros 66 meses sólo se pagarán los intereses de este préstamo.

La amortización será en 26 cuotas semestrales y los intereses -tal como lo indicó el ministro de Economía- serán calculados a tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), que al momento tendrá un interés aproximado del 6% anual, que está muy por debajo de otros financiamientos a los que puede acceder la Provincia.

Tal como se mencionó en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, me gustaría destacar que la CAF lo que solicita es una ley específica donde se contemple este programa; por eso estamos dando su tratamiento. Este programa fue priorizado por el Gobierno Nacional el 30 de mayo de 2025, tal como consta en la nota remitida por el Ministerio de Economía de la Nación.

De más está decir -como todos conocemos- la importancia que tiene esta obra para el sur de nuestra provincia. Es un problema que se viene suscitando desde hace décadas y que va a beneficiar a más de 300.000 habitantes de las ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Sarmiento y también de la vecina localidad de Caleta Olivia.

Las roturas y fallas que viene sufriendo este sistema de acueducto, además de provocar un gran costo por el tema de las reparaciones que hay que hacer permanentemente, también genera pérdidas de agua y, obviamente, los que terminan sufriendo son los habitantes porque para regularizar el sistema y para que vuelva a su normal funcionamiento puede tardar 24, 36 y hasta 72 horas, al margen de que es muy baja la capacidad de reservas.

Entonces, pido el acompañamiento de este proyecto, señor Presidente, porque viene a dar una respuesta a una necesidad histórica que viene sufriendo la zona sur de nuestra provincia.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias, diputada.

Diputada Arbilla, tiene la palabra.

SRA. ARBILLA: Muy buenos días.

Nosotros presentamos un dictamen en minoría respecto de este endeudamiento. Estamos absolutamente de acuerdo con la realización de la obra, consideramos que es sumamente prioritaria. Por ese motivo también en su momento se autorizó un endeudamiento de 650 millones de dólares que incluía la construcción de esta obra del acueducto.

Lo que sucede en esta instancia con este financiamiento a través de la CAF -que tiene condiciones como programa y como financiamiento exclusivo de un proyecto de esta naturaleza- es que se se adiciona a los 650 millones de dólares oportunamente aprobados.

En realidad, lo que planteamos es que se modifique la ley original de endeudamiento y que el total sea por 650 millones de dólares y que incluya este financiamiento, no un financiamiento adicional por el que la Provincia está tomando una deuda y que va a totalizar 800 millones de dólares apenas esto esté aprobado.

Es por eso que hicimos un dictamen en minoría planteando esta situación, más allá de considerar que el acueducto de la zona sur -que abastece a un amplio sector de la provincia y en las crisis hidráulicas que tenemos de abastecimiento de agua potable en toda la provincia del Chubut- es una obra sumamente importante.

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias.

Diputada Williams, tiene la palabra.

SRA. WILLIAMS: Buenos días, nuevamente.

Yo quisiera referirme a este dictamen en minoría. Entiendo la postura, pero pido que no seamos egoístas. Se está resolviendo la situación de Comodoro Rivadavia, pero hay muchas otras localidades que tienen necesidades de infraestructura importantes.

Yo tomo lo de la CAF como el financiamiento de una obra, no como un endeudamiento de la Provincia. Si bien genera una deuda y va a haber que pagarla, es un financiamiento específico para esta obra. Pero para otros lugares de la provincia que tienen necesidades dejemos ese fondo que ya fue aprobado en su momento por esta Legislatura.

Sin ir más lejos, la ciudad de Puerto Madryn, por ejemplo, necesita: el nuevo acueducto de toma, tramo 1 y obras complementarias, el colector cloacal oeste, pavimentación, adoquinado -50 cuerdas como mínimo- y el colector cloacal sur, etapa 2. Esto suma 30 millones de dólares, aproximadamente.

Entonces, con este remanente que va a quedar, fíjense cuántas personas podrían cambiar su vida diaria con las obras de infraestructura que no está cumpliendo, que no está bajando el Gobierno Nacional, porque digamos que de todo esto tendría que hacerse cargo el Gobierno Nacional.

Como todos sabemos, a nivel nacional se acaba de aprobar un presupuesto lamentable, que no tiene obras de infraestructura que en su momento incluso estaban aprobadas y ahora fueron bajadas por este Gobierno.

Entonces, permitamos que Provincia pueda cambiarles la vida a estas personas que necesitan estas obras. En Puerto Madryn y en todas las localidades de la provincia hay obras de infraestructura importantes que desde hace dos años no se están haciendo.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias.

Diputado Pais, tiene la palabra; y, después, el diputado Casal, al que no le anda el botón y la había pedido.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

Lo primero que quiero manifestar es que obviamente coincidimos desde nuestro Bloque con la necesidad de la obra que se pretende realizar a través de este endeudamiento.

Lo segundo que quiero decir es que también entendemos desde este Bloque que la sanción de esta ley no es necesaria, habida cuenta de que la Ley II n° 292 habilita a tomar empréstitos por 650 millones de dólares y expresamente a que parte de éstos sean destinados a la ejecución de esta obra.

Con lo cual, aquella autorización sería suficiente y en todo caso lo que podría hacerse -si la CAF pidiera una ley especial- es un convenio que con posterioridad sea ratificado por la Legislatura.

En aquel momento -cuando se trató la Ley II n° 292- acompañamos justamente que no se utilizaran los 650 millones de dólares únicamente para solventar cuestiones financieras y se incorporaran a esta obra también las faltantes y el equipamiento del hospital de Trelew.

Pero ahora lo que entendemos es que esto viene a desequilibrar lo sancionado en aquella ley por cuanto se estaría habilitando un nuevo endeudamiento y, entonces, ya no serían 650 millones de dólares. Sin perjuicio de que este crédito -sin dudas- es beneficioso, no queremos consentir que la Provincia en un año tome 800 millones de dólares de deuda.

Con relación a lo que dijo la miembro informante, queremos destacar que coincidimos en que la tasa SOFR es buena. De hecho, lo manifestamos cuando el Gobierno dejó de pagar esa tasa para pagarle cien veces más a YPF. Celebro que vuelvan, no sé si negociaron o la contraparte es muy buena y les impuso una tasa generosa. Pero la verdad es que ojalá que todos los empréstitos tengan esta tasa SOFR, más algún puntito.

No obstante, lo que queremos plantear desde este Bloque es que, si efectivamente se va a tomar este empréstito y se va a aprobar la deuda para realizar esta obra en determinadas condiciones beneficiosas, a su vez se modifique la Ley II n° 292 limitando aquella autorización de 650 millones de dólares a una de 500, de modo tal que aquella previsión de lo que iba a ser un tope de endeudamiento siga enmarcada en esos términos.

Por otra parte, con relación a las necesidades de otras obras, coincido, la verdad es que son casi infinitas o muchas. Pero eso no nos puede llevar -en esta situación, en la de este momento, en la que luego se van a votar otras autorizaciones de emisión de deuda- a tomar una deuda que después sea muy difícil de pagar.

Por eso, entendiendo que obramos siempre de buena fe y de manera constructiva, llegado el momento, si no se vota el dictamen de minoría por haber aprobado el de mayoría, de todos modos -en particular- intentaremos introducir estos artículos, que creemos que van a ser beneficiosos para los chubutenses.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias.

Diputado Casal, tiene la palabra.

SR. CASAL: Presidente, buenas tardes.

Como chubutense y comodorense créanme que quiero compartir esta alegría, no solamente como diputado sino como habitante del sur de la provincia.

Se avanza en un programa con un acuerdo muy beneficioso para el Gobierno del Chubut y los chubutenses para una obra que se viene anunciando desde hace décadas.

Hace algunos años atrás, una presidenta de la Nación anunciaba con bombos y platillos -esto fue durante la gobernación del gobernador Buzzi- que se había licitado la obra del acueducto de Comodoro Rivadavia, cosa que jamás ocurrió.

Quien les habla vive en Comodoro Rivadavia y padezco, como los cientos de miles de habitantes de esa zona, los permanentes cortes de agua, ese líquido vital que no existe y que impide que las empresas puedan desarrollarse como merecieran.

Si me retrotraigo al inicio de la democracia, recuerdo toda la gestión del doctor Viglione, muy preocupado ya por el estado, en su momento, del acueducto Sarmiento-Comodoro Rivadavia. Este acueducto tiene casi 60 años y créanme que hemos pasado distintas generaciones padeciendo el problema del agua en la ciudad, que generó riqueza incommensurable para la República Argentina.

El problema acá es que yo siento que estamos poniendo el carro delante del caballo y, en vez de llevar una buena noticia para el Chubut -en este caso para los comodorenses, sarmientinos, caletenses-, estamos dejando una duda por si nos endeudamos más o menos, o por de dónde viene esto, estos 150 millones de dólares.

Pero creo que se trata así el proyecto solamente por una cuestión política, porque deberíamos estar todos aplaudiendo, sonriéndonos, porque es un beneficio para cientos de miles de personas que viven en el sur de la provincia del Chubut y que han aportado con su trabajo años y años de esfuerzo, y que hoy, al menos, después de tanto tiempo, ven parte de la solución.

Estamos hablando de Comodoro Rivadavia, una ciudad que pierde a su empresa madre hace apenas un tiempito atrás, se fue YPF. Los ingenieros y los técnicos nos hablan de cuencas maduras, que generan alarma porque hay muchas pérdidas de fuentes de empleo, de trabajo; se habla de más de 6.000 personas que han perdido su lugar de trabajo en el petróleo.

Sin ser técnico, a mí se me ocurre que teniendo este tipo de obras no solamente va a generar mano de obra inmediata -porque la construcción es eso-, sino que además va a permitir que Comodoro Rivadavia comience a pensar en una diversificación de su economía.

Mire, hablo como ciudadano, sé lo que significa no tener agua, algunos sectores la pasan muy mal. Ha habido esfuerzos de distintos gobernadores -rescato al doctor Viglione, al doctor Maestro, a Martín Buzzi- que han puesto mucho empeño para que esta obra se realice, algunos han tenido más suerte que otros, pero la intención estuvo, tomaron el mandato expreso de la gente y trabajaron en ello.

Yo le voy a contar que, por ejemplo, en febrero del año 2021 en un barrio de la zona norte de Comodoro Rivadavia, Diadema Argentina, estuvieron los vecinos veintinueve días sin agua. La gente, los vecinos se movilizaron. ¿Cuál fue la respuesta del gobierno local? Prácticamente criminalizaron la protesta por no tener agua durante tres semanas.

Entonces, ¿por qué vamos a retacear la posibilidad de conseguir dinero para otras obras? Ayer la diputada Williams planteaba cuándo van a terminar el acueducto de Puerto Madryn. Imagínese Puerto Madryn con un buen acueducto, el potencial de trabajo que generaría.

De última, aunque recortáramos el endeudamiento como dicen los diputados preopinantes, el día de mañana ante un pedido del gobierno o de los municipios, tendríamos que otorgar -¿por qué no?- la posibilidad de endeudarnos para que hagan obras.

Pero si esa herramienta ya la tiene el Gobierno Provincial, ¿por qué sacársela? Estamos teniendo un mejor acuerdo, un mejor programa, con una tasa baja. Sin ser economista, me imagino que a los chubutenses -si lo tomamos como una forma de endeudamiento- los favorece.

Señor Presidente, creo que cientos de miles de chubutenses que convivimos en la zona sur estaremos recontragraciados a esta obra. Espero que el Gobierno Provincial siga ejecutando obras para toda la provincia.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias, diputado.
Diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

SR. VASCONCELOS: Gracias, señor Presidente.

Estoy teniendo un déjà vu en este momento, porque fue justamente toda esta argumentación la que se dio como zanahoria para la votación del endeudamiento.

Ya discutimos este tema, ya discutimos la importancia de la situación de la población de Comodoro Rivadavia y demás y en relación al agua. Ya está discutido esto, estamos reeditando un debate; y si estamos reeditando un debate, es porque en realidad ése no es el debate.

En realidad, el debate es la extensión de la deuda de 650 millones a 800 millones. ¡Pongamos las cosas claras como son, basta de caballito de Troya, que vienen detrás un montón de otras cuestiones! Eso es lo que se está debatiendo, vamos a pasar de 650 millones de endeudamiento a 800 millones. ¿Sí o no? Lo demás, por favor, son eufemismos para no admitir que se está votando la extensión del endeudamiento sumado a lo que viene después, que es lo de las letras, etcétera.

Encima el Estado está generando deuda con los propios trabajadores -ya lo dije- en relación a SEROS. Pero, además, lo que una de las diputadas preopinantes dijo en su intervención es una expresión de deseos, porque no está planteado, por ejemplo, en el presupuesto a qué se destinaría -mejor dicho, a qué se va a destinar- eso otro que se “ahorra” o se extiende de la deuda.

Si el Gobierno Provincial ya incumplió esta ley -porque está incumpliendo la ley que le decía que los 650 millones son, en parte, para el acueducto- por qué alguien va a suponer -acá no hay nadie inocente, no creo en la inocencia de nadie en términos intelectuales en este recinto- que entonces la expresión de deseos se va a concretar en alguna obra prioritaria para la Provincia de esos 650 millones, que a su vez ni siquiera aparece como un inciso; el inciso se lo pasaron por cualquier lado, imagínese si ni siquiera hay inciso.

Entonces, insisto, acá la votación es: ¿estamos de acuerdo con aumentar 150 millones de dólares más la deuda provincial de una provincia recontragraciada, que viene pagando una y otra vez deudas fraudulentas de los distintos gobiernos? ¿Queremos aumentar esa hipoteca? ¿Sí o no? ¡Las cosas como son!

Gracias.

- Ocupa el sitio de Presidencia la presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, diputada María Andrea Aguilera.

SRA. PRESIDENTA (Aguilera): Gracias, diputado.
Tiene la palabra la diputada Toro.

SRA. TORO: Gracias, señora Presidenta.

En principio, vamos a acompañar con nuestro voto el dictamen de la minoría, pero también quiero resaltar con respecto a lo que se está hablando, que es el Proyecto de Ley n° 147/25, que no vamos a acompañar. ¿Por qué? Porque esto genera un nuevo endeudamiento para la Provincia del Chubut por 150 millones de dólares.

Nosotros no estamos en contra del desarrollo, no nos oponemos al progreso de nuestra provincia. Somos totalmente conscientes de la situación que atraviesan las ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Sarmiento, Caleta Olivia. Sabemos, pero no vamos a avalar, de ninguna manera, que se multipliquen esas deudas.

Recordemos que hace poco -creo que fue este año, si no me equivoco- se aprobó la Ley II n° 312, por la que se facultó al Poder Ejecutivo para endeudarse hasta 650 millones de dólares. Lo dijo uno de los diputados preopinantes, la obra estaba incluida en los artículos 1° y 2° de esa ley. Pero en este nuevo endeudamiento de los 150 millones de dólares lo que se hace es volver a incluir esta obra que ya estaba dentro de los 650 millones de dólares -también se dijo acá, en el recinto-.

Entonces, ¿qué estamos discutiendo?, ¿una nueva ley para un mismo fin, que es el acueducto? Son preguntas que nosotros nos planteamos. ¿Acaso el crédito de la CAF está dentro de los 650 millones? En realidad, en ningún lado de este proyecto se hace mención a la Ley II n° 312.

Obviamente, nosotros entendemos que esto es un crédito, una operación independiente, lo que nos lleva a pensar que es una deuda adicional. Seguramente, hoy -dentro de unas horas más- se va a tratar el Proyecto de Ley n° 148/25, por el que se habilita la emisión de letras del Tesoro por 170.000 millones de pesos.

Estamos hablando de una acumulación alarmante de deuda para la Provincia. Como lo dijo también uno de los diputados, además de los 650 millones de dólares, si lo incluimos, si esto se aprueba -porque es muy probable que se aprueben los 150 millones-, estaríamos hablando de 800 millones de dólares. Esto genera -se ve a simple vista, se observa- una debilidad institucional.

Del Proyecto de Ley n° 147/25 hay unos puntos que voy a resaltar, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a contragarantizar con recursos provinciales esenciales, como la coparticipación federal de impuestos y/o recursos propios; delegar todas las condiciones del crédito -monto, tasa, moneda, plazo, garantía, jurisdicción extranjera y renuncia a inmunidad soberana-; eximir de impuestos provinciales cualquier acto relacionado; ajustar el presupuesto sin control alguno de esta Legislatura.

Señor Presidente, esto no es un crédito para una obra, es un cheque en blanco para endeudarse sin controles. Es decir, para ser más claros, el Ejecutivo nos pide a nosotros los legisladores firmar con los ojos cerrados, cuando ya tiene la autorización de 650 millones de dólares que no ha explicado cómo ni cuándo los va a utilizar. Esto es preocupante.

Nosotros no vamos a permitir -como oposición responsable- que se sigan comprometiendo los recursos de las futuras generaciones, hipotecando la coparticipación federal como se ha hecho anteriormente en esta misma Legislatura

hace dos sesiones atrás con respecto a la adenda de YPF, donde se comprometieron recursos de la coparticipación federal.

Así que, señor Presidente, este Bloque no va a acompañar el Proyecto de Ley n° 147/25, pero sí el dictamen de la minoría. Muchas gracias.

- Ocupa el sitial de Presidencia el Vicegobernador de la Provincia, doctor Alberto Gustavo Menna.
- Ocupa su banca la presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, diputada María Andrea Aguilera.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Ongarato, tiene la palabra.

SR. ONGARATO: Gracias, Presidente.

Cuando discutimos la Ley II n° 292 -creo que es el número de la ley por la cual se aprueba este nuevo endeudamiento de 650 millones de dólares- el Gobernador, el Gobierno había asumido el compromiso de realizar algunas obras prioritarias, entre las cuales la principal era justamente el acueducto de Comodoro Rivadavia.

Más allá del financiamiento de esta obra, había una firme decisión del Gobierno de la Provincia de afrontar la obra del acueducto para Comodoro Rivadavia.

Esa decisión del Gobernador se mantiene, la decisión del Gobierno de hacer esta obra se mantiene. Lo que ha hecho el Gobierno -una vez aprobada esta ley- es continuar buscando las mejores soluciones financieras para poder afrontar los costos de esta obra, que no es poco dinero.

Apareció esta posibilidad de la CAF y me parece a mí la mejor decisión que pudo tomar el Gobierno de la Provincia de hacer todas las gestiones, que las han hecho muy rápido -como nos explicaron ayer-. En poco tiempo hicieron el mayor esfuerzo para conseguir este financiamiento, que es mucho más conveniente -ya lo explicó la miembro informante- que el que se podía obtener de otra forma.

Además, este financiamiento dista mucho y es todo lo contrario a un cheque en blanco -como se dijo aquí-. Los pagos, los desembolsos para hacer frente a esta obra es contra certificación de avance de obra, es contra el avance de la obra. Si la obra no avanza, no se obtiene el financiamiento; lo cual obliga al Gobierno -a todos los involucrados técnicamente- a avanzar con esta obra de la mejor manera, justamente para poder continuar obteniendo el financiamiento restante para las siguientes etapas de la obra.

Cuando en ese momento en los debates aquí en la Legislatura se hablaba sobre la decisión de hacer el acueducto de Comodoro Rivadavia, muchos pensamos que era simplemente la cañería -que es lo que normalmente sabíamos que se rompe, que tiene problemas-. Sin embargo, ayer explicaron los técnicos, explicó el ministro de Infraestructura que no solamente es la cañería con materiales más nuevos.

La decisión es hacer el trabajo integral, completo, que además de la cañería incluye dos cisternas con la capacidad suficiente para que, si hay un problema de bombeo o en las cañerías en la ciudad de Comodoro Rivadavia, no se corte el agua en veinticuatro horas, como sí sucede hoy con la infraestructura vieja -que data originalmente de la década del sesenta-.

La construcción de la línea 132 kilovoltios reemplazando la actual de 33, además de mejorar las posibilidades del acueducto, también va a mejorar la posibilidad de expansión productiva en toda la zona de Sarmiento.

Agrego el reemplazo de las estaciones de bombeo que hoy funcionan con equipos diésel que, además de consumir grandes cantidades de gasoil, se rompen seguido porque son equipos muy antiguos.

Lo que es muy importante -que se mencionó también ayer- es la micromedición. Se puede hacer el mayor de los acueductos con la mayor capacidad, pero si no se controla después el consumo racional del agua, todo este esfuerzo queda oculto detrás de nuevos problemas en la red.

Al asumir el Gobierno de la Provincia tiene la obligación de hacer frente al pago del BOCADE, al pago de ese endeudamiento de 650 millones de dólares que en el año 2016 tenía como objetivo el pago de toda la deuda que tenía la Provincia -que había dejado el gobierno de Martín Buzzi- y, además, la realización de obra pública.

Del debate que hubo aquí en Legislatura el 15% de ese dinero fue destinado a los municipios, algunos de los cuales hicieron obras y otros lo destinaron a gastos corrientes, que requirió posteriormente de una ley por la cual se autorizaba a los municipios a usar ese endeudamiento provincial para el pago de gastos corrientes.

Hoy el Gobierno de la Provincia -este Gobierno- tiene la obligación de pagar el endeudamiento de ese momento. Lo que está haciendo con los 650 millones de dólares es conseguir más plazo y, seguramente, mejores condiciones de financiamiento -esperemos que eso sí ocurra-.

Si hubiera algún sobrante -como estaba escrito en la Ley II n° 292-, se utilizaría para obra pública; si no es el acueducto de Comodoro Rivadavia, bienvenido sea que se utilice para cualquier otra obra prioritaria que se necesite en la provincia.

Hoy no sabemos bien cuáles van a ser las obras. El Gobierno de la Provincia determinará en ese momento cuáles son las prioritarias. Hay compromisos por rutas nacionales que debería hacer Nación y que las va a afrontar el Gobierno Provincial. Se mencionó la provisión de agua de Puerto Madryn.

Hay muchísimas otras obras que son prioritarias y el Gobierno decidirá a cuáles les va a dar prioridad en base a la disponibilidad de este dinero que estaba destinado a Comodoro Rivadavia y que hoy no va a ser necesario utilizarlo porque tenemos otra posibilidad en muchas mejores condiciones no sólo de tasas de interés, sino también de plazos de gracia.

Con este proyecto de ley estamos dando la solución a los problemas de decidir cuál es la obra -que es el acueducto de Comodoro Rivadavia- con muchas mejores condiciones de financiamiento. No es una expresión de deseos -como se dijo-, estamos dando las herramientas que necesita el Gobierno de la Provincia.

Por eso, por estas razones voy a dar mi voto positivo a este proyecto de ley. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Diputado Juncos, tiene la palabra.

SR. JUNCOS: Gracias, Presidente.

Tengo algunas cuestiones anotadas que tienen que ver con el proyecto y otras que he incluido como para contestar dudas que tienen algunos diputados, algunas que las han manifestado en este recinto y otras que las han manifestado en el día de ayer.

Como soy desordenado y no sé cómo empezar, como dijo el gran Indio Solari, empiezo por el final; toda la semana estuve cantando ese tema y se me quedó pegado.

El final es la votación y yo estoy absolutamente convencido de acompañar este proyecto que tiene que ver con formar parte de un programa de financiamiento, que no digo que va a dar fin -porque nada da fin-, pero que sí que va a traer una solución importante a este problema que ha tenido nuestra región, la zona sur de la provincia del Chubut.

¿Qué se necesita para hacer una obra pública? Un proyecto, fundamental. Siempre se habla de necesidades y pocas veces se tienen proyectos. Ayer se puso en duda si había un proyecto. Hay proyecto. Hay un proyecto que lo trabajó la sociedad cooperativa de Comodoro Rivadavia.

Muchas veces hablamos de las bondades o de los problemas de los prestadores de servicios públicos, del equipo técnico, del sistema de acueductos. La sociedad cooperativa viene trabajando desde hace muchos años en distintos proyectos.

Después del proyecto hace falta una decisión política. La decisión política no es decir sí, la voy a hacer. La decisión política es priorizar, que es lo más difícil; porque como dijo el diputado, me parece que fue el diputado Pais, la provincia tiene muchas necesidades, hay muchas necesidades de obras en distintos lugares de la provincia.

Ésta es una obra icónica, no sólo para la zona sur y nuestra región, sino también para la provincia porque ha sido una deuda histórica para con ese lugar que ha generado tanta riqueza para la provincia del Chubut y para nuestro país.

Otra de las patas importantes para hacer obra pública y que termina siendo la más importante es la posibilidad del financiamiento porque podemos tener proyectos, podemos tener deseos, podemos tener la decisión, pero si no hay plata no se puede hacer, no hay dudas de que no se puede hacer.

Entonces, en primer lugar, quiero brindar algunos detalles de lo que tiene que ver con la obra, si bien la han explicado en particular -fundamentalmente, el miembro informante-. Esto tiene una larga historia, no voy arrancar en Pietrobelli, voy a ir un poquito más adelante.

El primer acueducto que lleva agua desde Sarmiento hacia Comodoro Rivadavia es del año '66. En aquel momento fue uno de los acueductos más importantes del país, no sólo por su extensión -casi 150 kilómetros-, sino también por la complejidad.

Estamos partiendo de la zona de Sarmiento a 200 metros sobre el nivel del mar -llegando al nivel del mar- en Comodoro Rivadavia y venciendo la zona de Cerro Dragón -que es el punto alto-, que está a una cota de 800 metros, aproximadamente. Cerro Dragón -el lugar donde está ubicado nuestro yacimiento- no es una ciudad, no se confunda nuevamente.

Se hizo con gestión, con distintos protagonistas. En la presidencia de la Nación estaba el doctor Illia -nuestro Illia-, en la gobernación estaba Roque González y en el municipio de Comodoro estaba el intendente Altuna. Todos eran de distintos espacios políticos, pero con una idea en común, que era darle solución a ese lugar que había crecido mucho y que ya estaba generando mucha riqueza para nuestro país.

Ese acueducto funcionó, pero nuestra zona creció y fue insuficiente. En el año '99 se construye una segunda obra, un segundo acueducto que vino a traer la solución a los problemas continuos de cortes de agua que teníamos en aquel momento.

Hubo nuevos protagonistas, también de distintos espacios políticos: el presidente Menem, el gobernador Maestro, el intendente Guinle en Comodoro Rivadavia -un gran dirigente de la zona sur-. Se construyó un nuevo acueducto paralelo, se introdujeron algunas estaciones de bombeo.

Para marcar la complejidad de esta obra le voy a dar un par de componentes de la misma. Esta obra toma agua del lago Musters, se potabiliza en Sarmiento y el mismo acueducto distribuye en esta localidad. Para vencer este desnivel tiene cuatro estaciones de bombeo: la primera ubicada, por supuesto, en la localidad de Sarmiento, la estación de Cerro Negro, la estación de Valle Hermoso y la estación de Cerro Dragón. De allí va por gravedad al centro de distribución que está en Comodoro Rivadavia, que son dos depósitos de agua ubicados el primero del primer acueducto en el puesto La Mata y el segundo en el cerro Arenales.

De allí comienza la distribución con un subacueducto hacia Caleta Oliva, un subacueducto hacia Rada Tilly y distintos subacueductos dentro de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Ese sistema tiene como tope máximo la producción de 4.600 metros cúbicos por hora; era insuficiente para la Comodoro Rivadavia de hace 15 años y lo es más para la ciudad y la región de hoy.

Por eso, en algún momento, en el 2007, el mismo prestador del servicio del acueducto -la cooperativa- armó un proyecto de obra de la optimización del acueducto Lago Musters, Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Caleta Oliva. Allí por el año 2013 recién se pudo licitar esta obra a través de la Licitación pública n° 02/13.

Pero estamos en el 2025 y esa obra todavía no se pudo terminar. Seguimos teniendo el déficit hídrico que teníamos en aquel momento, sumado al propio desgaste, a las constantes roturas que tiene el sistema del acueducto.

Dentro de este proyecto de ley hay nuevas obras. Son obras complementarias de esa obra de optimización del acueducto que nunca se pudo terminar. Pero si ésta estuviera terminada, tampoco alcanzaría la cantidad de agua por los años que han pasado y por el crecimiento que han tenido, fundamentalmente, la zona de Comodoro Rivadavia y alrededores.

¿Qué mejoras se incluyen?, como han dicho. Hay una fundamental y que no tiene que ver con el agua, es la extensión de la línea de alta tensión desde cerro Negro hacia la localidad de Sarmiento. Es algo absolutamente declamado y reclamado por los sucesivos intendentes de esta ciudad. Su actual intendente -y no es su primer mandato-, Sebastián Balochi, habitualmente reclama esto.

En esta obra se incluye una estación transformadora dentro de la localidad, que va a garantizar el agua para la ciudad, su crecimiento y todo el desarrollo económico que pueda haber alrededor.

También se cambia un tramo de cañería de 41 kilómetros. No se cambia todo; en realidad, no se cambia, sino que se agrega un nuevo tramo de cañería en el sector más crítico del acueducto. El 90% de las roturas del acueducto ocurren en ese sector, por lo que se decidió cambiar esos 40 kilómetros.

También se cambian los viejos motores de gasoil, los motores Worthington de la década del sesenta, que todavía están funcionando y que -por supuesto- generan muchos costos de mantenimiento.

Como bien dijeron acá, se agregan dos nuevas cisternas en la zona del cerro Arenal de Comodoro Rivadavia. Es una obra importante, compleja, absolutamente necesaria.

Ahora quiero ir a las dudas, porque para todos los que están en gestión pública no hay nada más importante que conseguir el financiamiento. Si se abre una puerta de financiamiento internacional, como puede ser la de la CAF, la del Banco Interamericano de Desarrollo, la del Banco Mundial -la diputada ha trabajado con estas operatorias de crédito-, es una garantía: de traslado de fondos, de ejecución de obras, de tasas bajas, de períodos de gracia y -por más que algunos duden- de honestidad, de transparencia en la ejecución de la obra.

Esto no es que alguien decide -como tal vez se dio a entender ayer- que se ponen en una bolsa 150 millones de dólares, se tiran en la cuenta del Estado Provincial y alguien ve si hace, si los usa, para qué los usa.

Claramente, quiero marcar que es una obra y que necesita de un financiamiento y que va a generar una deuda para la Provincia a largo plazo. Pero es una obra; entonces, si no se hace la obra, si no se licita, si no se empieza, si no

se aprueba el certificado 1, no se envían los fondos. Entonces, claramente, las dudas que tienen algunos y que intentan generar algún oscurantismo -siempre que no existe- están total y absolutamente despejadas.

Dijeron también qué estamos discutiendo, que no está en el presupuesto. Está en el presupuesto; si leen el presupuesto, contiene una parte de la ejecución de la obra. No es un cheque en blanco, claramente porque estamos formando parte de un programa de financiamiento internacional.

Después, sí, se puede generar la duda. En esto, la verdad que rescato el tratamiento que le han dado hoy -que no le dieron ayer-, el respeto con el que han tratado esta decisión que tomó el Gobierno y que no la comparten, que es ejecutar la obra a través de este programa y no modificar la fuente de financiamiento original que era el proyecto de ley de los 650 millones de dólares.

La política, la gestión, la vida es dinámica. Uno toma decisiones que piensa que pueden ser para todo momento y en alguno aparece una oportunidad distinta.

Ésta es una oportunidad mejor. La oportunidad de financiamiento de la CAF es mucho mejor que esperar colocar un bono de deuda para poder ejecutar esta misma obra. Creo que en eso todos estamos absolutamente de acuerdo.

No es caprichoso armar un proyecto de ley para garantizar el financiamiento de esta obra. Cuando uno adhiere o forma parte de un programa de financiamiento integral, internacional, los programas son de adhesión, se toman o se dejan, con las condiciones que fija el programa.

¿Qué fija el programa? Que hay que adecuar los proyectos a los proyectos ejecutivos que requiere el programa; hay que sacar una ley especial que garantice que las obras se van a financiar con ese programa; hay que hacer audiencias públicas; hay que hacer un montón de trámites que vienen incluidos dentro de la totalidad de trámites que requieren estos programas.

Este mismo año autorizamos ese proyecto de ley que acompañó la oposición y que tiene que ver con tomar 650 millones de dólares de deuda. En primer lugar, ¿para qué?, ¿cuál fue la motivación de ese proyecto que se transformó en ley?

Primero, refinanciar la deuda, ése era el objetivo esencial de ese proyecto de ley. Como segundo punto, estaba la ejecución en la que se habían priorizado algunas obras, entre las cuales estaba la del acueducto.

En el camino se encontró esta fuente de financiamiento que es absolutamente importante y que no la podemos dejar pasar. Tampoco podemos asegurar que esto va a tener éxito, porque en algún momento del camino tal vez la CAF cierre su programa o algunos de los requisitos que requiere no se puedan cumplir.

Si sacamos o modificamos el proyecto de ley de acuerdo al dictamen que presentaron en minoría, donde sacamos esos 150 millones de dólares, tendríamos que armar un nuevo proyecto de ley, donde modificamos y ponemos de nuevo que el acueducto “se va a hacer con...”. Es absolutamente innecesario.

Créanme -está marcado taxativamente en la ley- que, si no se hace el acueducto, se hace la obra que sigue, que es el Hospital de Trelew, hay fondos asignados. La misma ley dice cualquier otra obra pública que sea priorizada por el Gobierno de la Provincia del Chubut. Es importante tener esa herramienta.

¿Por qué lo remarco? Porque en el momento que se sancionó la ley también hubo discusión -¿por qué hacerlo ahora si no dan las tasas?-, no era, no fue oportuno colocar deuda en aquel momento. Las condiciones son mucho mejores hoy que cuando se sancionó la ley. Tenemos las herramientas para poder colocar deuda.

Yo no veo -muy al contrario de lo que algunos han manifestado- que estemos sobreendeudando a la Provincia del Chubut. Tenemos una ley que nos habilitó a tomar deuda, de la cual no tomamos nada.

Entonces, cuando empiezan a hacer esas sumas aritméticas -tenemos 650 millones, más 150 millones, más 177.000 millones, más lo que anda dando vueltas, más...-, no es así, este Gobierno todavía no tomó nada de deuda. Tiene autorizaciones para tomar deudas que no han sido tomadas.

Esperó el momento oportuno y dentro de ese camino surgió esta posibilidad importantísima que no la vamos a dejar pasar, por más que algunos digan me siento engañado porque me dijeron que iban a hacer el acueducto con ésa y la van a hacer con otra; lo vamos a hacer con la mejor y no la podemos dejar pasar.

Por eso nuevamente empiezo por el final y termino en el principio -como dice el tema-. Voy a reafirmar lo que dije al principio de mi alocución, estoy absolutamente convencido de que esta herramienta, esta fuente de financiamiento del programa para hacer el acueducto es la mejor opción que tiene en este momento el Gobierno de la Provincia del Chubut y que, por supuesto, voy a acompañar y nuestro Bloque va a acompañar.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Diputado Coliñir, tiene la palabra.

SR. COLIÑIR: Gracias, Presidente.

Yo voy a empezar por el final también, como el diputado. Pero el final no es la votación; el final es el endeudamiento por 800 millones de dólares, diputado.

Yo, además, no iba a hablar, pero me sorprendió el empeño que pusieron varios legisladores para explicar la importancia de esta obra. Entonces, fue como una redición de aquella sesión en la que autorizamos los 650 millones de dólares, donde también por pedido de este Bloque -lo saben muy bien, de hecho, ayer insistentemente lo repetían- se incorpora esta obra a la ley que autoriza la toma de los 650 millones de dólares.

En ese momento nosotros explicábamos la importancia de esta obra y seguramente algún diputado del oficialismo también hacía lo propio porque todos entendemos que es importantísima, pero volvimos a reeditar esa sesión.

Como estamos reeditando discursos, no voy a dejar de decir lo mismo que yo dije en ese momento, nosotros no estamos dogmáticamente en contra de los endeudamientos, para nada.

Nosotros también creemos que en algunas oportunidades son una herramienta que permite apalancar el crecimiento, el desarrollo de determinados territorios, mucho más cuando hablamos de obras esenciales, como es ni más ni menos el agua.

Pero insistir o intentar colocar a este Bloque en un lugar de no comprensión de la necesidad de esta obra me parece mezquino, porque ya hablamos al respecto. También hablamos del hospital de alta complejidad.

Insisto, cuando se autorizan los 650 millones de dólares más los 150 millones estamos en los 800 millones de dólares. No estarán colocados a hoy, pero por cuestiones ajenas a la voluntad del Gobierno.

Ahora, la pregunta siguiente es: ¿nosotros creemos que la obra del acueducto de la zona sur se tiene que hacer con 150 millones de los 650 millones, si la tasa de los 650 millones es peor que ésta? No, obviamente que no.

Por supuesto, lo que creemos ahí es que, si es más conveniente la toma de deuda con la CAF, que sea a través de esta línea de financiamiento con la que se lleve adelante la obra del acueducto de la zona sur.

Pero también creemos necesario que, atento a que el objeto es el mismo, se repare en una disminución, que en vez de 650 millones sean 500 millones, salvo -ahí cambiaría muchísimo la posición política del Bloque, estoy

completamente convencido- si el Gobierno tuviera la amabilidad, la decencia de acercar un anexo de obras para los territorios; porque, si no, lo que nos están pidiendo es que nosotros liberemos ciegamente al Gobierno 150 millones de dólares para que éste de manera discrecional realice obras en los territorios en los que le convenga.

Nosotros no tenemos por qué confiar en que el Gobierno va a llevar adelante obras en territorios o en municipios gobernados por el peronismo, por ejemplo. De hecho, algunos municipios gobernados por el peronismo están padeciendo la asfisia por parte de este Gobierno.

Entonces, tenemos derecho a pensar o, al menos, a desconfiar de qué es lo que van a hacer con los 150 millones de dólares que les estarían sobrando. Esta oportunidad que ofrece la CAF es buena; la metodología es lo que no compartimos.

Pero siempre vamos a estar de acuerdo en conseguir mejor tasa, mejor plazo, que fue lo que dijimos en aquel endeudamiento. De hecho, si no, pregúntenle si no será buena a la consultora YinYang -que está bastante agradecida-

Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Bowman, tiene la palabra.

SR. BOWMAN: Gracias, Presidente; buenas tardes a todos.

Voy a intervenir en el tema; ya el debate -por un mismo tema- tiene dos aristas. La verdad es que la primera -sobre la obra del acueducto que está implicada en este nuevo proyecto- entiendo que estamos de acuerdo.

Se han hecho distintas expresiones, entre ellas voy a tomar una, porque la discusión ahora está centrada más que nada en lo que ya está aprobado, esta autorización de deuda por 650 millones de dólares, con una pretensión de bajarla a 500 millones.

En este caso, voy a tomar las palabras de la diputada Williams que ratifican -al igual que yo- el sostenimiento de ese importe, porque todos los lugares de nuestra provincia tienen necesidad de obras y más en este contexto, donde hay un Gobierno Nacional que ha decidido retirar la obra pública de la provincia y de todo su territorio nacional.

Como exjefe comunal, llegamos al punto de que, en realidad, parte de estos 650 millones de dólares que se autorizaron el año pasado es para el repago de una deuda que se tomó al inicio del año 2016, cuando me encontraba en otra función.

La verdad es que esos 650 millones de dólares nos dejaron a los jefes comunales, sobre todo, una situación bastante amarga. En primer lugar, porque en el tratamiento de ese proyecto de ley -como bien dijo el diputado Ongarato, el 15% iba a reparto en función de coparticipación a los municipios- las comunas no estaban incluidas; se incluyeron en el momento, o sea, ni siquiera estaban consideradas. Esto que hablo fue a principios de enero de 2016.

¿Cuánto fue el monto que se les destinó a las comunas en ese endeudamiento que hoy tenemos que pagar? El 1% repartido en 20 comunas. Eso significa que cada comuna recibió el 0,05% de ese importe. ¿Sabe cuánta plata fue eso en pesos? 5 millones de pesos por cada comuna.

Como ocurrió con algunos de los demás, muchos pudimos hacer las obras porque con el correr del tiempo pudimos administrar fondos de regalías que nos ingresaron y pudimos terminirlas; pero otros muchos no, cuya situación obviamente fue contemplada dos años después cuando se decidió la modificación de la ley y que se pudieran usar para gastos corrientes.

Pero, a su vez, en esa ley el 50% era para el pago de deuda, el 15% para municipios y comisiones de fomento, el 1% para veinte comunas y quedaba un 34% para obras -que también nos quedamos esperando-.

Entonces, hoy tenemos una posibilidad. Obviamente, esto fue como lo explicó el diputado Juncos, una situación en la que se había tomado un camino considerando la necesidad de dos obras fundamentales que nadie discutió -todos estamos de acuerdo-, el acueducto de la zona sur y el hospital de Trelew.

Pero ¿por qué negar en esta situación la posibilidad de que otras comunas, otros municipios en este caso, puedan tener las obras? Sinceramente, fue una necesidad, obviamente, no de doscientos y pico mil habitantes ni mucho menos, porque hasta el último habitante de la provincia tiene la misma necesidad de tener y poder tomar agua. Hay muchas localidades pequeñas en nuestro interior en las que por distintos motivos han bajado las napas, el cambio climático ha afectado y necesitan distintas obras con el mismo fin.

Entonces, me parece una situación absolutamente mezquina y por ahí quizás necesito plantear situaciones que están puestas en la ley; porque esta ley sí tiene -a diferencia de la de 2016- un punto específico en su artículo 2° que prohíbe explícitamente la utilización de estos fondos para cubrir gastos corrientes. Es decir, dentro de la ley -que nos acompañaron- dice que no los podemos usar para gastos corrientes.

También dice que las obras a incluir deben ser informadas a la Legislatura, a diferencia de la anterior que decía que la Legislatura debía formar una comisión de control. Ésta es una gran diferencia.

Insisto, me parece una situación decir miremos sólo a las localidades importantes que tienen un gran número de habitantes, sí, perfecto. Pero tampoco nos olvidemos del resto donde hay problemas de agua, entre otras tantas situaciones, como generación aislada y calefacción a leña. Hay un montón de obras que son fundamentales y que se pueden incluir.

Obviamente, voy a votar con todas las ganas esta posibilidad, este sostenimiento porque la ley tiene el marco de resguardo suficiente y la necesidad del resto de la provincia vale lo mismo que la necesidad de las grandes ciudades. Así que gracias.

- Ocupa el sitial de Presidencia el Vicepresidente Primero de la Cámara, diputado Luis Emilio Juncos.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias.
Diputada Williams, tiene la palabra.

SRA. WILLIAMS: Gracias, señor Presidente.

Recuerdo que cuando votamos el proyecto de ley de los 650 millones se habló de la dificultad o los inconvenientes de incorporar obras específicas en el mismo. Esto se discutió en comisión y justamente ahora entiendo el encorsetamiento que provocó.

Insisto con la necesidad de obras en otros puntos de la provincia y tengo la absoluta convicción, fe y esperanza suficiente de que el Gobernador va a sentarse con los distintos intendentes y jefes comunales a discutir las necesidades y prioridades que hay en Puerto Madryn -cómo lo manifesté hace un rato cuando leí las obras prioritarias- y el resto de lugares de la provincia con grandes necesidades.

Repito, no nos olvidemos de que el Gobierno Nacional se ha retirado, que ha retirado los fondos a las provincias, que los Aportes del Tesoro Nacional son discrecionales y no estamos elegidos.

Por lo tanto, creo que tenemos que tener esta mirada amplia y por nuestros pobladores, por los ciudadanos de nuestra provincia permitir que puedan tener la posibilidad de las obras que claramente tendría que hacerlas Nación, pero no haciéndolas, ojalá puedan ser hechas por el Gobierno de la Provincia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias.

Damos lectura por Secretaría al dictamen en mayoría.

SRA. SECRETARIA (Morell):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar una operación de crédito público con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Artículo 2°. Los fondos obtenidos mediante la operación de crédito público autorizada por la presente ley serán destinados a financiar los gastos del programa “Sistema de Acueductos Sostenibles de la Provincia del Chubut”.

Artículo 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, incluyendo, sin limitación:

- a) La realización de la operación de crédito público autorizada en la presente ley.
- b) La realización de los trámites correspondientes y la suscripción de la documentación necesaria a fin de instrumentar la operación de crédito público que se detalla en la presente ley.
- c) La afectación en contragarantía de los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y/o de los recursos propios de libre disponibilidad, a efectos de instrumentar la operación de crédito público autorizada en la presente ley.
- d) La inclusión en la normativa y en los documentos pertinentes, necesarios para instrumentar la operación de crédito público autorizadas en la presente ley, de la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros, la determinación de la ley aplicable a la operación de crédito público autorizada por la presente norma incluyendo leyes extranjeras, la renuncia a cualquier inmunidad soberana y/o defensas de no justiciabilidad y/u otros compromisos habituales para operaciones de crédito en los mercados internacionales.
- e) El dictado de las normas que establezcan los términos y condiciones de la operación autorizada por la presente ley, incluyendo, pero no limitándose a la determinación del monto del endeudamiento y su destino, dentro del monto total y destino de financiamiento fijado, así como la fecha de emisión, amortización y tasa de interés aplicable, moneda de denominación, suscripción y pago, plazo y/o garantía, entre otros.

Artículo 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a disponer las modificaciones necesarias tendientes a establecer mecanismos y procedimientos administrativos y contables que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme a la especificidad de la operatoria, como así también establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del programa.

Artículo 6°. Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones o adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, en el marco de lo previsto por la Ley provincial II n° 76 de administración financiera.

Artículo 7°. Todos los actos, contratos y operación que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Artículo 8°. Declárase la presente ley de orden público.

Artículo 9°. La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Ponemos a consideración, en general, el dictamen en mayoría del Proyecto de Ley n° 147/25.

SR. CASAL: Señor Presidente, voto a mano alzada.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Anotado.

Votamos a mano alzada.

- Se vota.

Queda aprobado.

Votamos, a mano alzada, en particular.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 9°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 10°.

- Se vota.

Aprobado.

Queda aprobado en general y en particular.

Diputada Arbilla, tiene la palabra.

SRA. ARBILLA: Yo pedí la palabra cuando dijo artículo 8°, para poder incorporar...

SR. PRESIDENTE (Juncos): ¿Antes de que diga en general y en particular?

SRA. ARBILLA: El artículo 8° pido que se sustituya y que quede de esta manera: “Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial II n° 292, el que quedará redactado de la siguiente manera:”

“Artículo 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, incluyendo sin limitación emisiones de títulos de deuda, contrataciones de préstamos” -decía- “y/o el otorgamiento de avales, fianzas y garantías por hasta la suma de dólares estadounidenses quinientos millones (U\$ S 500.000.000) o su equivalente en otras monedas, como así también consolidaciones, conversiones, renegociaciones, refinanciaciones y/o canjes de deuda, en los términos y condiciones que establezca el artículo 3° de la presente ley.”

“Artículo 9°. Sustitúyase el artículo 2° de la Ley provincial II n° 292, el que quedará redactado de la siguiente manera:”

“Artículo 2°. Los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley [serán afectados:] al repago de los servicios de la deuda originados en la realización de operaciones de administración de pasivos con relación al Bono de la Obra pública y Cancelación de Deudas de Chubut con vencimiento en 2030 (BOCADE) y otras deudas por operaciones de crédito público de la Provincia; y/o las obras anexas junto a la adquisición del equipamiento e instrumental necesario para la puesta en funcionamiento del Hospital de Alta Complejidad de Trelew «María Humphreys». Una vez afectados los fondos a las obras precedentes, el excedente podrá ser destinado a cualquier otra obra estratégica que el Poder Ejecutivo determine, debiendo informar a la Honorable Legislatura.”

“Queda expresamente prohibida la utilización de los fondos que se obtengan en virtud de la presente a la financiación de gastos corrientes y otras erogaciones no especificadas en el presente artículo.”

“Artículo 10°. Abrógase la Ley II n° 312.”

En la ley anterior quedaba en claro que podían realizar contrataciones de préstamos y/o el otorgamiento de avales. Es decir, el préstamo que se está tomando hoy para poder financiar la obra del acueducto estaba contenido en los 650 millones de dólares. Entonces, realmente, ése es el nudo de esta discusión.

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Gracias.

Vamos a dar por aprobado hasta el artículo 7°, porque la diputada había pedido la palabra.

Ponemos a consideración la modificación del artículo 8° presentado en el dictamen en minoría, a mano alzada.

- Se vota.

No queda aprobado.

Queda aprobado el dictamen original en mayoría.

Lo sometemos a votación, mejor, levanten la mano -el dictamen original del proyecto en mayoría-.

SRA. AGUILERA: Artículo 8°.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Artículo 8°, sí, no me rete delante de la gente.

- Se vota.

Queda aprobado.

Vamos a poner a consideración el artículo 9° del dictamen en minoría, a mano alzada, por favor.

- Se vota.

No queda aprobado.

Vamos a poner a consideración el artículo 9° del dictamen en mayoría.

- Se vota.

Queda aprobado el original.

SRA. ARBILLA: El artículo 10°.

SRA. SECRETARIA (Morell): El 10° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Juncos): ¿El 10°?

SRA. SECRETARIA (Morell): El 10° es de forma.

- Expresiones en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Diputada, usted propuso un artículo 10° también.

- Asentimiento de la diputada Arbillá.

¿Es el de forma?

SRA. ARBILLA: No.

SR. PRESIDENTE (Juncos): Vamos a poner, entonces, a consideración...

SRA. ARBILLA: ¿Lo leo otra vez?

SR. PRESIDENTE (Juncos): No, está bien.

- Risas en las bancas.

Vamos a poner a consideración la modificación del artículo 10°.

- Se vota.

No queda aprobado.

El artículo 10° original es de forma.

- Se vota.

Queda aprobado, entonces, el dictamen en mayoría del Proyecto de Ley General n° 147/25, en general y en particular.

Diputada Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: Gracias, Presidente.
Es para solicitar un cuarto intermedio de veinte minutos.

SR. PRESIDENTE (Juncos): A consideración.

- Se vota.

Queda aprobado.

- Así se hace a las 14:50.

CUARTO INTERMEDIO

- A las 15:47 dice el

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputados, habiéndose vencido el término del cuarto intermedio, retomamos el tratamiento del Orden del Día, punto 2.3.

- 2.3 -

PROYECTO DE LEY N° 151/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.3. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 151/25, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se aprueba el presupuesto de gastos y recursos de la administración provincial para el ejercicio 2026.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Caminoa, tiene la palabra.

SRA. CAMINOA: Gracias, señor Presidente.

El Poder Ejecutivo Provincial ha remitido a esta Legislatura el Proyecto de Ley n° 151/25, que tiene por objeto hacer llegar el proyecto de presupuesto general de la administración pública para el año 2026.

Para la elaboración del presupuesto se tuvieron en cuenta algunas variables que ya estaban en el proyecto de presupuesto nacional que tienen que ver con la inflación esperada para el próximo año, que es del 10,1%. También se espera un crecimiento del producto bruto interno (PBI) de un 5% y un dólar medianamente estable de 1.423 pesos para diciembre del año que viene.

En cuanto a la estimación de recursos del presupuesto provincial los mismos -permítame leer la cifra- rondan un total de pesos 3.188.808.972.445, lo que representa un incremento sobre el presupuesto 2025; con la posterior ampliación presupuestaria que se hizo en septiembre, esto representa un 7% más; es decir, es un presupuesto muy austero.

Los ingresos corrientes crecieron un 37%, siempre que saquemos las regalías; éstas sólo podrían crecer un 0,11%, lo que en términos reales indica que vamos a tener una baja del 45% de regalías.

Durante el año próximo la Provincia va a pagar aproximadamente en concepto de pago de deuda 334.000 millones de pesos, bastante más significativo que el año anterior. Pero es importante destacar que dentro de este pago va a estar, por ejemplo, lo que va como transferencias a Vialidad Provincial para completar o iniciar el tramo de la ruta nacional n° 40 en la zona de Tamariscos -que son 40 kilómetros- y también todo lo que tiene que ver con la finalización de la doble trocha.

En cuanto al gasto en personal, se destinarán 1,99 billones de pesos, lo que quiere decir que va a significar aproximadamente una pauta salarial del 15%.

Uno puede decir que puede ser que esta pauta salarial no sea lo que se ha estimado en los últimos años. Tiene que ver con que se calcula también en base a la inflación, que dentro de las expectativas nacionales se supone va a ser de un 10,1%. O sea, sería un 5% mayor a la pauta inflacionaria.

Estos casi 2 billones constituyen un 52,7% dentro del total de erogaciones presupuestarias. O sea, eso es lo que se va a destinar a personal. El número de cargos ha sido fijado en 42.956 y en 207.000 las horas cátedra.

Los ejes que reciben mayor atención del Gobierno siguen siendo educación, salud y seguridad. En el caso de educación con unos 770.000 millones el programa contempla, por ejemplo, continuar con el plan de alfabetización, que hasta ahora tuvo buenos resultados; continuar con la regularización de agentes auxiliares; compra de equipamiento tecnológico para las aulas y también compra de mobiliario. Esto lo hemos venido viendo también con la entrega de mobiliario para las escuelas -de varios camiones- en la zona de la cordillera. Eso se va a continuar, se va a continuar equipando las escuelas.

Hay muchas escuelas de jornada simple que van a pasar a jornada completa, lo que también requiere una adecuación de los comedores. Esto, como siempre, es el eje principal del Gobierno, continuar con darle mucha importancia al tema educativo.

En el caso de la salud contempla un presupuesto de 465.000 millones y se enfoca principalmente: en el fortalecimiento de los equipos asistenciales; un plan materno infantil; la continuación de los trabajos o del equipamiento del hospital de Trelew, que ha sido importante; continuar con el programa de telemedicina, que sobre todo ha acercado salud a muchos lugares del interior. Esto es lo que se intenta continuar.

En el tema de seguridad se hace hincapié en un programa ambicioso sobre videovigilancia para las principales ciudades y en seguir fortaleciendo ese tipo de programas.

Yo no quiero dejar de destacar que hay algunas obras importantes en el presupuesto, a pesar de que hoy se decía que no había obras para el interior. Yo sé que el Gobierno ha charlado con muchos intendentes y han priorizado obras, muchas veces no sólo en el tema viviendas o en temas escolares. En éstos se sigue mejorando y este año va a

haber algunas escuelas que seguramente van a poder entrar en funcionamiento, como es el caso de la escuela técnica de El Hoyo.

Me gustaría por ahí hacer un repaso de algunas obras consideradas tanto por su incidencia en la cantidad de personas que van a atender como también por la cuestión que tiene que ver con el lugar donde están enmarcadas. Me gustaría por ahí comentar algunas, por ejemplo: la estación transformadora de Epuyén -hay fondos destinados para esta obra-; la continuidad del plan de abastecimiento eléctrico de la comarca andina, algo en que los que vivimos ahí vemos que se ha avanzado muchísimo, sobre todo en el cableado que viene de El Coihue; la toma del arroyo La Buitrera en Esquel; el acueducto de impulsión de agua potable en Las Golondrinas -una obra muy esperada-; las instalaciones de sistemas solares residenciales, sobre todo para la gente que es del interior, que por ahí requiere o no tiene acceso a la conexión eléctrica; hay muchas ampliaciones y refacciones de escuelas.

En cuanto a salud, tenemos que continuar el tema de los hospitales de Esquel, Epuyén y Lago Puelo; es importante, ésas son obras que se van a continuar, que tienen asignación presupuestaria. Trelew sigue siendo eje, se seguirá abasteciendo con equipamiento su hospital y algunas obras también en Comodoro Rivadavia.

Otras obras importantes son, por ejemplo: dragado, reparación de puertos, la obra de protección costera del Puerto de Rawson; la reparación de rutas provinciales, que son tan importantes. Todas estas cosas tienen asignaciones presupuestarias.

Creo que es importante decir que se llega a cada uno de los lugares y a cada una de las pequeñas localidades con viviendas, con obras, que es lo que por ahí se acuerda o se prioriza con los intendentes de cada lugar.

Éstos son grosso modo los números y más o menos la línea que va a tener el Gobierno con un presupuesto que puede decirse acotado, pero siempre en forma responsable.

Es preferible seguir generando o plantear -como se hizo este año- una ampliación presupuestaria y no avanzar en un presupuesto demasiado ambicioso y que después tenga problemas de ejecución.

Así que por todo esto les solicito a los diputados que nos acompañen con la aprobación del presupuesto general. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputado País, tiene la palabra.

SR. PAÍS: Gracias, señor Presidente.

Voy a empezar por lo último que dijo la diputada preopinante, ojalá que este año no exista envío de un proyecto de ley de ampliación presupuestaria, si ésta significa que no se va a financiar con ingresos genuinos de la Provincia, sino con los que en ese momento eran 190.000 millones de dólares, perdón, de pesos de deuda -hoy estoy mal con los números-.

Terminado esto, quiero hablar de algunas cositas, de algunas cuestiones que he encontrado acá en el presupuesto; y adelanto que no lo vamos a acompañar por los motivos que a continuación expondré.

En primer lugar, quiero decir que por primera vez en los últimos años -a diferencia de lo que ha sucedido en 2021, 2022, 2023 y de lo que fue en 2024, que fueron los cuatro presupuestos aprobados- la Provincia sale de un escenario de equilibrio fiscal y plantea un presupuesto altamente deficitario. De hecho, lo esboza claramente, el presupuesto nace con un rojo de 587.860.776.917 pesos.

Pero, en realidad, lo que puede deducirse a simple vista es que el déficit va a ser mucho mayor y a continuación explico por qué. Como bien dijo la diputada, se ha tomado una estimación de crecimiento provincial del 5%, que es derivada de lo que surge del presupuesto nacional.

Primer punto, si vemos los estimadores, el REM -que es el relevamiento de expectativas de mercado- para 2026 plantea un crecimiento para el país de 3,4%; la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) plantea para Argentina un crecimiento aproximado del 4,3%; el Fondo Monetario Internacional (FMI) plantea -con las variables actuales- un crecimiento para el país para el 2026 del 4,5%; y el Banco Mundial del 4,3%.

Pues bien, de aquí surge que al menos los indicadores más importantes marcan que el Gobierno Nacional sobreestimó su crecimiento y en consecuencia también su recaudación, a razón de medio punto, un punto -eso podemos evaluarlo-.

Ahora, quien sin duda sobreestimó sus ingresos es el Gobierno Provincial a través de su ministro de Economía -si es quien se encarga de hacer el presupuesto-. ¿Por qué? Porque podríamos entender que los recursos nacionales que vienen de la coparticipación se incrementan en el porcentaje en el que hizo la previsión el Gobierno Nacional.

Pero nosotros vivimos en un país que -a consecuencia de decisiones políticas nacionales y provinciales- tiene dos realidades diferentes y, si bien la macro indica una tasa de crecimiento nacional, existen diferentes situaciones regionales.

Éste es un país que crece a tres velocidades distintas. Tenemos una zona cordillerana en el norte con determinadas condiciones que está creciendo; tenemos la Pampa húmeda y Neuquén que crecen a otra velocidad -incluso, Neuquén lo hace al 11%-.

Ahora, aun cuando no ha sido medido, el producto bruto geográfico de Chubut no ha crecido en el 2025 y estoy absolutamente convencido de que -lamentablemente- en el 2026 no va a crecer un 5%.

Entonces, ¿qué va a pasar? Si los ingresos de coparticipación federal crecen supongamos al 4,5%, pero los ingresos de la recaudación propia lo hacen a menor porcentaje, no hay manera de que todos los ingresos presupuestados tengan un incremento del 5%.

Aun así, ¿esto qué significa? Que el rojo previsto de 587.000 millones de pesos seguramente va a ser muy superior y eso va a ser financiado con deuda.

Entonces, comprendo y me parece bien que en cada presupuesto exista un programa de obras. Lamentablemente, no sé si va a ser posible que se ejecuten esas obras; por un lado, por la lentitud que tienen los funcionarios para ejecutar obra pública.

Recién ayer el secretario de obras públicas decía que el proyecto del acueducto todavía no tiene culminado el proyecto ejecutivo. Yo recuerdo muy bien, señor Presidente -usted estaba presente-, que en el aniversario de Comodoro Rivadavia de este año se anunciaba que para casi fin de año iba a estar culminada esta obra.

Era imposible, claramente, si no estaba el proyecto ejecutivo. Probablemente -en esto vamos a ser generosos-, el Gobernador no puede saber todo. Probablemente, quien era secretario de Infraestructura le había mentido respecto de la posibilidad de ejecutar esa obra en tiempo récord sin proyecto ejecutivo.

En definitiva, es un presupuesto que no cierra por ningún lado. En realidad, enciende luces de alerta en todos y cada uno de sus puntos.

Esto hace que no lo podamos acompañar bajo ningún punto de vista porque estamos sabiendo, antes de que se vote, que estos números ni siquiera se asemejan a lo que va a ser la recaudación total de la Provincia.

Repito, el presupuesto plantea déficit primario; 2021, 2022, 2023 y 2024 no lo tuvieron, tenían superávit, estaban equilibrados. Estamos entrando en una curva descendente que no tiene proyección de salida por el momento y la solución no se va a dar a través de mayor toma de deuda.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputada Arbilla, tiene la palabra.

SRA. ARBILLA: Gracias.

En la medida de lo posible y con el tiempo que tuvimos, yo hice un análisis de la apertura que tiene el presupuesto y me encontré con algunas cuestiones sorprendentes.

Por ejemplo, el Ministerio de Producción solamente tiene algunas partidas, pero no tiene apertura ni de programas ni de proyectos ni de condiciones. A lo mejor yo no lo vi en la documentación que tenemos, a lo mejor ustedes tienen otra documentación; pero la hice pedir en mesa de entradas y es la que recibimos, así que quizás faltan hojas adicionales al presupuesto.

Por ejemplo, solamente aparecen gastos corrientes, personal, bienes de consumo, servicios generales, bienes de uso. Pero no tenemos ni programas ni proyectos ni financiamiento que siempre el Ministerio de Producción ha tenido para hacer frente a diferentes situaciones.

Hoy, por ejemplo, en nuestra provincia -con el ministro de Producción, al que tampoco conocemos, que hace muy poco asumió- tendríamos que estar atendiendo rápidamente toda la problemática que trae aparejada la tucura con la falta de alimentación para los animales en toda la meseta.

A esto se suma la emergencia sanitaria que se declaró por presencia de sarna, a la que también tienen que hacer frente los pequeños y medianos productores con condiciones sanitarias diferentes a las que hemos tenido los últimos años.

Apareció un brote que para los pequeños productores implica tener que volver a habilitar lugares para bañar a las ovejas y comprar medicamentos para hacer lo que corresponde sanitariamente. La presencia de sarna no sólo es preocupante para la provincia del Chubut, sino para las provincias limítrofes porque se propaga rápidamente y eso implica menor valor de la lana, menor valor de la carne.

Es decir, hay una serie de problemas que tienen que enfrentar los pequeños productores prácticamente en un estado de crisis importante y que tienen que resolver por sí solos, sin la presencia de actores esenciales como son el Ministerio de la Producción y lo que era la ex CORFO, que tienen presencia en el territorio y trabajan articuladamente. Esto en el presupuesto no está o no lo encontré.

Por otro lado, yo escuchaba atentamente a la miembro informante del proyecto de presupuesto, cuando planteaba que en los diferentes municipios y comunas han priorizado algunos proyectos de obra pública y que están incluidos en el presupuesto.

Yo puedo señalar ejecución de obras y proyectos, por ejemplo, de energía eléctrica. Hay una serie que habla de Facundo, Sarmiento, Gobernador Costa, Futaleufú, El Hoyo, Epuyén. Todas esas tienen 100.000 pesos cada una de ellas. Puede mirarla, está en el folio 30, 100.000 pesos cada una de ellas.

Podemos hablar de otras obras: por ejemplo, la línea de 132 kilovoltios, la de Paso de Indios - Los Altares, la de Cholila - Epuyén, la de 33 kilovoltios, 300.000 pesos en el presupuesto; la generación híbrida en Paso del Sapo, Cerro Cándor, Las Plumas, 100.000 pesos. Es decir, se hizo una apertura del presupuesto prácticamente sin asignación presupuestaria.

Además, tenemos otro programa, ejecución de obras y proyectos de gas. Por supuesto, todo el mundo se ilusiona con esto: Rawson, meseta central, Gastre, Gan Gan, Telsen, Puerto Pirámides, Las Plumas. Uno ve y dice bárbaro, tenemos las líneas urbanas de presión (LUP); cada una de ellas, 100.000 pesos.

Es decir, estamos llenando el presupuesto provincial de esperanza, de obras, de ganas de hacer cosas o diciendo esto, que territorialmente se han abordado con cada uno de los intendentes cuáles son sus obras prioritarias. Así que las puedo señalar; si ustedes ven, están todas marcadas -100.000 pesos, 1 millón de pesos en algún caso-.

Entonces, realmente, creo que si hubiésemos tenido más oportunidad de analizar el presupuesto y hacerle las consultas pertinentes al ministro de Economía, a lo mejor tenía respuesta para cada una de estas situaciones: protección de la costa, avenida Ducós, Comodoro Rivadavia, 500.000 pesos; camino ARA San Juan, 500.000 pesos. Éstos son los montos que hoy están discriminados dentro del presupuesto provincial con la asignación presupuestaria correspondiente a cada uno de los títulos.

Realmente, el presupuesto no deja de ser un gran dibujo, lamentablemente, porque en realidad es la ley madre la que dice hacia dónde va a ir el Estado Provincial, hacia dónde va a focalizar el desarrollo territorial. La verdad es que no se visualiza en absoluto, por lo menos, en lo que recibimos nosotros como presupuesto provincial.

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Muchas gracias, diputada.
Diputada Abril, tiene el uso de la palabra.

SRA. ABRIL: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que hicieron bien en que tengamos poco tiempo para analizar porque, si hubiésemos tenido más tiempo, más cosas hubiéramos encontrado y peor hubiera sido la situación.

En principio, respecto de la exposición de motivos que hizo la miembro informante, que básicamente es lo que recibimos todos en el proyecto, eso es lo que alcanzamos a leer todos, no aparece -lo dije ayer en la comisión- el cumplimiento de la Ley II n° 261, que es la que habla del presupuesto con perspectiva de género.

Es una ley que fue aprobada en esta Legislatura en el período anterior y que define que el presupuesto provincial debe incluir o destinar fondos a temas vinculados con achicar desigualdades de género.

De hecho, Chubut fue una de las primeras provincias en poder implementarlo y hasta el 2023 había en el presupuesto, aparecía definido específicamente cuál era el aporte que se iba a hacer; pero no a un organismo, no al Ministerio de Desarrollo Humano -que es el que contiene a la Dirección de Equidad y Género-, sino en realidad a políticas públicas de aplicación transversal justamente vinculadas a género, a llevar adelante en cada uno de los organismos. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, hay algunas cuestiones que ya se mencionaron. La diputada Arbilla muy bien se refirió específicamente a las cuestiones de producción e hizo mención a algunas obras. Si uno compara el presupuesto de 2025 que se aprobó en el 2024 versus el que recibimos este año para el próximo, lo que no encontramos son obras nuevas.

Aparecen algunas obras mencionadas, pero ya todas las obras estaban enumeradas. Incluso aparecen obras finalizadas, que entiendo tienen que ver con algún tipo de redeterminación o alguna otra cuestión.

Sí aparecen fuentes de financiamiento nuevas que, como bien está explicado cuando comienza el presupuesto, tienen que ver con el nuevo endeudamiento. Pero no aparecen obras nuevas, sino que pudiéramos decir que lo que tiene es una enumeración de obras de arrastre.

También y vinculado, la diputada se refirió a lo pasa con el Ministerio de Producción. Pero yo me refiero a lo que ocurre con el Ministerio de Desarrollo Humano. Tampoco tenemos el detalle de cómo se van a distribuir los programas.

En esto insisto, sobre todo con lo que tiene que ver con lo que está pasando con el presupuesto nacional en reducción de presupuesto en materia de políticas vinculadas con género.

De hecho, ni siquiera en el enunciado aparecen. Sí aparece obras, aparece educación, aparece seguridad, aparece salud. Pero tampoco tenemos cómo se van a aplicar las partidas ni cómo se van a distribuir, cómo van a ser los programas, qué es lo que se va a destinar a cada uno de los programas.

Con lo cual, se hace muy complicado pensar que este presupuesto para el próximo año no esté vinculado a otra cosa más que al pago de salarios, porque no encontramos cómo se van a distribuir estas partidas.

Hay algunos errores que no voy a dejar de decir. Cuando hablan de seguridad -lo dijo la miembro informante- definen cuáles son las ciudades más importantes, hay una definición en el presupuesto. Definen cuáles son las ciudades más importantes para el Ministerio de Seguridad, que son Trelew, Rawson, Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn, Esquel y Rada Tilly. El resto de las ciudades dejan de ser importantes -para el Ministerio de Seguridad, al menos-, sobre todo teniendo en cuenta algunos casos que ocurrieron en los últimos días.

Insisto, tal vez con estas desprolijidades tenga que ver el poco tiempo que le dieron a la oposición para el análisis del presupuesto, porque otra razón no le encuentro.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputada Toro, tiene la palabra.

SRA. TORO: Señor Presidente, pensé que no me tocaba a mí, porque tengo acá el led en amarillo.

SRA. ARBILLA: Todos lo tenemos en amarillo.

SRA. TORO: ¡Ah!, ¿sí?

Con respecto a este proyecto que está en análisis, coincidimos con gran parte de la oposición. Esto tiene que quedar claro que no es una cuestión ni ideológica ni partidaria. Acá lo más grave que tiene esto es el cumplimiento a la Constitución Provincial.

¿Por qué digo esto? Porque el artículo 135° inciso 4) de la Constitución Provincial establece con absoluta claridad que esta Legislatura no puede autorizar por ley de presupuesto una suma de gasto mayor que la de los recursos.

Ése es el problema. Este presupuesto para el ejercicio 2026 -no voy a decir cifras grandes porque no tengo los números- prevé gastos de 3,39 billones de pesos, mientras que estima recursos por apenas 3,18 billones. Esto implica un déficit superior a los 206.000 millones de pesos.

Dicho de manera más clara para el ciudadano, la Provincia está planificando gastos, gastar mucho más de lo que le ingresa de recursos. Hay déficit en este presupuesto y es muy alto -así lo dijo uno de los diputados preopinantes-.

Creo que fue en la sesión de marzo cuando estuvo el Gobernador, aunque también lo dijo también en medios, en medios de publicidad, en diarios. Voy a leer lo que dijo en su momento el señor Gobernador.

Esto por ahí es en base a todos los endeudamientos que hoy esta Legislatura está aprobando por parte del oficialismo, que tiene que ver con el endeudamiento de los 150 millones de dólares, con los 170.000 millones de pesos. Seguramente, por eso hoy se va a votar un presupuesto con tanto déficit.

En ese momento el Gobernador dijo públicamente: nunca vamos a caer en lo que hizo el gobierno anterior, de manera criminal; no vamos a emitir deuda para gastos corrientes.

¿Se acuerdan de esa frase? Dirán que no es el momento de decirlo. Para mí sí es el momento, porque este presupuesto no viene a corregir los desvíos del presupuesto 2025; lo que hace es profundizar este modelo fiscal basado en más gastos, más deuda y mayor concentración de decisiones en el Poder Ejecutivo.

Como dijimos, nosotros somos una oposición responsable. Obviamente, no vamos a apoyar este presupuesto, que adolece de mucha información. Como lo dijo la diputada Arbilla, hubiésemos querido tener un poquito más de tiempo material para poder estudiar este proyecto, que ingresó a la Legislatura, a la comisión, el día lunes; ¡faltó! Por lo menos nosotros, los diputados de la oposición, no tuvimos la oportunidad de profundizar este proyecto.

Así que nosotros, señor Presidente, no vamos a acompañar este proyecto con respecto al presupuesto.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputado Bowman, tiene la palabra.

SR. BOWMAN: Gracias, Presidente.

Es para referirme al mismo tema que se refirió una diputada preopinante, cuando se mencionó al Ministerio de Producción.

En primer lugar, quiero aclarar que seguramente a la población que se refiere es una población muy vulnerable de productores de la zona de la meseta central que atraviesa una cuestión económica muy compleja y condiciones de subsistencia por cuestiones que son ya de público conocimiento y viene de décadas en esta misma situación.

Pero es necesario aclarar porque el Estado Provincial ya en este período de 2025 ha hecho asistencia para el control de tucuras -con la modalidad de Aportes del Tesoro Provincial- a comunas rurales en las que existían focos de la plaga. Seguramente, lo irá a hacer del mismo modo el año próximo, en el caso de que suceda; ojalá que no porque la verdad que es una complicación grave para el sector.

Deseo referirme, sobre todo, a la situación de emergencia sanitaria; no quiero que quede instalado un concepto que no es. En realidad, la emergencia sanitaria para el sector no la declaró el Gobierno Provincial, sino SENASA a nivel nacional por la aparición de focos de sarna en siete departamentos de la provincia.

La medida es netamente sanitaria y no de asistencia económica. Es decir, la declaración de emergencia no es para propiciar ayuda económica al sector, sino que obedece netamente a cuestiones sanitarias.

¿Por qué? Porque durante décadas el productor rural viene tratando el parásito de la sarna con vacunas que dejaron de ser eficientes para matarlo. Tampoco se pudo establecer una medida clara para poder retirar la droga que proveen a través de esas vacunas y el medicamento sigue en vigencia.

Entonces, se declaró la emergencia para poder definir reglas claras para esos siete departamentos, evitar que se propague a los demás departamentos de la provincia y establecer la necesidad de dos baños para mover a los animales, como era tradicionalmente hace décadas atrás.

Obviamente, por una situación de mejor trato al animal, para ser más eficientes, para causar menos inconvenientes, los productores siempre vacunaron y dejaron de usar los tradicionales baños o bañaderas -como se les dice en el campo-. Ahora, insisto, esto es una medida netamente sanitaria por esa condición y no de asistencia económica.

Entonces, quería que quede claro. Primero, insisto en que no es una medida de emergencia que haya declarado el Ejecutivo Provincial y, segundo, la verdad es que las medidas sanitarias tranquilas adentro siempre fueron responsabilidad del productor.

Reitero que sí entiendo y coincido en que hay productores que pueden necesitar ayuda, pero no es una emergencia sanitaria establecida por el Ejecutivo.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

SR. VASCONCELOS: Gracias, Presidente.

En primer lugar, insisto con algo que dije en una intervención previa, a mí me parece poco serio el tratamiento de un proyecto de presupuesto no solamente por la cuestión que manifesté al inicio en relación a la celeridad con la que pretenden aprobar todos estos proyectos, sino también por esto otro que mencioné de que no están cumpliendo el presupuesto 2025.

Si deben cuatro meses de contribuciones patronales a los trabajadores y los dejan sin salud, están planteando que el presupuesto que ustedes mismos votaron es papel mojado, es muy sencillo.

Es decir, es la quita total de seriedad y de garantías; aquellos aspectos que deberían estar garantizados en el presupuesto -como derechos de los trabajadores y demás- no los pueden garantizar.

O sea, ya queda directamente bajo sospecha este presupuesto, porque si lo hicieran habiendo cumplido con aquello que estaba pautado, es otra historia, pero no es así. Es decir, ya de por sí partimos de la base de que se está votando algo que no tienen problema en no cumplir, sobre todo cuando se trata de derechos de los trabajadores.

Por otro lado, la diputada informante no sólo que no matiza, sino que tampoco se ruboriza cuando hace propias las estimaciones del Gobierno Nacional. ¡Por favor! Es decir, inflación interanual del 10,1%, la del mes de diciembre 2,5% y en Patagonia más todavía -solamente en el mes de diciembre-.

Devaluación, es decir, valor del dólar, 1.423 para diciembre de 2026. Ya antes de ayer anunciaron que la flotación -ésta, a dos bandas- será en función de la inflación. Tienen detrás enormes presiones en relación a la devaluación.

Entonces, no solamente hace propias estas estimaciones, sino que ni siquiera matiza que esto es una farsa armada por el Gobierno Nacional en función de una votación de un presupuesto nacional bochornoso, con ajuste por todos lados, con colaboración para su votación de todos los Bloques políticos.

Sin embargo, gracias a la enorme lucha de la comunidad educativa y de las familias de personas con discapacidad se logró quitar, por lo menos, ese elemento que hubiera sido peor todavía en relación al presupuesto general, como era la derogación de estas dos leyes.

Entonces, es en consonancia con este armado que hizo el Gobierno Nacional para votar un presupuesto completamente de ajuste. Por supuesto, un presupuesto completamente de ajuste a nivel nacional implica un ajuste generalizado al conjunto de las provincias, incluso también en relación a obligaciones del Estado Nacional, como lo comenté la vez pasada -el desfinanciamiento de las escuelas técnicas que ya manifesté-.

Evidentemente, es un presupuesto que sobreestima las variables en consonancia con este dibujo del Gobierno Nacional. Entonces, es un presupuesto de ajuste -ésta es la razón por la que nosotros no lo vamos a acompañar-, de transferencia de recursos -de los trabajadores de la salud, de los jubilados, de la educación, de vivienda, etcétera- hacia el pago de la deuda y hacia las petroleras a través de las rebajas de las regalías.

Además, también es una manifestación y una admisión del fracaso en materia de que todas esas rebajas que prometían aquí implicaban entonces que las petroleras iban a seguir sosteniendo el empleo y todos los demás versos.

Lo cierto es que premiaron con rebajas de regalías -que, desde ya, inciden en el presupuesto- a compañías que no tuvieron ningún empacho en dejar a todo el mundo tirado y en no hacerse cargo tampoco del pasivo ambiental.

Por supuesto, eso redundante e implica un presupuesto que pretende avanzar en el ajuste, que pretende avanzar en las míseras paritarias -cuando las hay- del conjunto de los trabajadores y, por lo tanto, de los jubilados; que implica malos presupuestos para salud, para educación, con todos los problemas que hemos tenido en este año y que, desde ya, fui denunciando.

Hablo de un paupérrimo presupuesto a Desarrollo Humano, que es el que tiene que atender, por ejemplo, a la población que ni siquiera puede comer y que -como lo vengo diciendo- tiene, a su vez, a sus propios trabajadores precarizados. Además, es un ministerio que también tiene que atender, por ejemplo, a mujeres víctimas de violencia de género y todo lo demás.

Es decir, hay un paupérrimo presupuesto destinado a cuestiones sumamente sensibles a la población, que no va a hacer otra cosa que profundizar la crisis que ya vivimos al respecto.

Por lo tanto, creo que no hay forma alguna con este presupuesto. Como decían algunas diputadas preopinantes, tiene una enorme cantidad de dibujos, de expresiones de deseos, y lo que va a hacer es consolidar y profundizar una situación que ya es catastrófica en la provincia.

Es un presupuesto muy similar en su orientación a los presupuestos que se votaban en el gobierno de Arcioni. Es un presupuesto que -como digo y obviamente esto está atado al proyecto de las tributarias- consolida un esquema completamente regresivo en la provincia en materia impositiva. Implica que no hay recaudación casi alguna por las distintas explotaciones capitalistas que se hacen en la provincia, que se la llevan en pala y casi de arriba.

A su vez, es nuevamente la consolidación de la estafa de la deuda; es decir, la enorme cantidad de dinero que se lleva el presupuesto, la deuda previa, la nueva deuda que están sumando -sumaron los 650 millones, los 150 millones, ahora las letras, etcétera-. Como lo dije en reiteradas ocasiones, es una gran estafa a la población chubutense.

O sea, los trabajadores, los jubilados, la salud, la educación, la vivienda, la infraestructura, los derechos básicos, la atención a situaciones de vulnerabilidad y demás, todo eso se deja a un lado en función de garantizar los enormes negociados capitalistas.

Además, quiero decir algo, este crecimiento que planteó la miembro informante del producto bruto interno -según las estimaciones- son más de 19.000 empresas cerradas en el último período y un sinfín, una cantidad enorme de trabajadores despedidos, que lo podemos plantear a nivel nacional, pero tenemos ejemplos bien concretos -como ya lo hemos dicho- a nivel provincial.

Realmente, la convalidación de esos datos no solamente expresa un dibujo, sino que también demuestra -y por eso así estas fuerzas políticas las vienen acompañando en el Congreso- las terribles medidas del Gobierno Nacional. Aunque acá digan ¡no, bueno, es porque el Estado abandonó!, después van al Congreso y le votan justamente el presupuesto al Gobierno Nacional.

Así que, por supuesto, manifiesto el rechazo. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Caminoa, tiene la palabra.

SRA. CAMINOA: Gracias, Presidente.

Ayer quedó claro, en la reunión con la gente de Economía, que no nos podemos basar en las proyecciones que hacen los economistas de la izquierda.

Para hacer un presupuesto hay que basarse en las proyecciones que el Gobierno Nacional hace en el presupuesto nacional, a través de los institutos que corresponden, que generan los datos de la economía.

Lamentablemente, éstos son los datos que dan, le gusten o no le gusten al resto de los diputados. Pero éstos son los datos, el 10,1% de inflación; probablemente sea más, hay otras estimaciones privadas que hablan del 17%.

Pero lo que dice lo oficial es que es el 10,1% de inflación y que el 5% -obviamente, puede ser un poco menos- va a ser el crecimiento del producto bruto interno. Entonces, contra esos datos no se puede, porque además las normas dicen que hay que basarse en las cifras oficiales.

Otro tema, yo considero que la diputada Arbilla debe ser una de las personas que más ha trabajado los temas presupuestarios y los conoce bien. Yo creo que sabe cómo es la técnica presupuestaria de abrir una partida para que eso no se pierda y que en el momento de aparecer financiamiento se puedan asignar fondos para una determinada obra.

Eso se hace muchas veces y, además, tiene que ver con que hay un montón de obras. Yo no nombré ninguna de esas obras que habían abierto renglón o partida. Las que abrí fueron las que realmente tenían financiamiento, que se venían ejecutando y que tenían una segunda etapa que era para este año. Por eso me cuidé bien de nombrar esas obras, algunas de las cuales sé que fueron consensuadas con los intendentes.

Otra cosa que se dijo fue que vamos a terminar utilizando todo el presupuesto en gastos de personal. Se prevé un 52%; en otras épocas fue el doble de eso; se sabe porque se colocaban letras todos los meses, no una o dos veces.

El presupuesto no es un dibujo y lo digo claramente porque es verdad que el presupuesto es negativo en 206.000 millones. Si hubiera sido un dibujo, podríamos haber dibujado eso también. Hubiese estado reprodolito, en base cero y todo hubiese sido realmente mucho mejor para no tener que explicar el déficit.

Esos 206.000 millones se están consignando en el presupuesto, pero acuérdense de que lo que se va a pagar solamente de deuda el año que viene son 334.000 millones de pesos, una deuda que no es de este período, sino de períodos anteriores.

Nada más, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.

Diputado Ongarato, tiene la palabra.

SR. ONGARATO: Gracias, Presidente.

Si este presupuesto fuese el primero de la Provincia del Chubut, la verdad que muchas de las cosas que dice la oposición uno las podría tomar como válidas porque no es un presupuesto que alguien elaboraría si estuviese arrancando de cero. Pero resulta ser que este Gobierno no empezó de cero, sino que recibe una provincia en un estado, en un contexto muy complejo.

Este Gobierno arrancó con una inflación altísima a nivel nacional, con una provincia endeudada por otros, con vencimientos de deudas a los que tenía que hacer frente enseguida y, además de eso, con una improductividad muy grande y con un Gobierno Nacional con el que, pese a que se dicen cosas sobre la colaboración del Gobernador Torres con el presidente de la Nación -que no son ciertas-, hay dificultades en ese sentido.

La Provincia tiene una disminución de la coparticipación federal de impuestos, pero también de las regalías y de los ingresos propios. A este Gobierno le toca pagar la fiesta, el desmanejo que tuvieron otros y, como dije, en un contexto realmente muy complejo.

¿Qué tiene que hacer el Gobierno para salir de esto? Hay variables; las más importantes no las puede manejar porque, si la inflación va a ser más alta o más baja de la que prevé Nación, no dependen del Gobernador Torres, pero sí el Gobierno está haciendo los esfuerzos donde los tiene que hacer.

Está trabajando fuertemente en mejorar la recaudación interna, no con la suba de impuestos y la creación de impuestos nuevos -como ha pasado en Nación y en otras provincias que inventan impuestos a cada rato-, sino tratando de cobrarle a más gente lo que tiene que pagar hoy. Si todos pagan, va a mejorar la recaudación y no va a ser un impedimento para producir.

Trabaja también para mejorar las condiciones del endeudamiento que generaron otros; ya hablamos hoy mucho tiempo sobre los 650 millones y, seguramente, habrá otros debates en esta sesión.

Pero, además, el Gobierno sabe muy bien que, cuando hay inflación alta como las que hemos tenido en nuestro país, uno tiene que correr atrás de mejores condiciones y encontrar la solución del momento.

Ahora, cuando la inflación es baja, hay que mejorar la eficiencia y en eso también está trabajando el Gobierno de la Provincia; hay proyectos de leyes que han ingresado en esta Legislatura, algunos de los cuales vamos a tratar hoy.

Se dijo acá el tema de la deuda, de la estafa de la deuda; es cierto, si uno toma deuda para usarla en gastos corrientes, como se ha utilizado en esta provincia. Como ya dijimos y quienes hemos sido intendentes lo vimos, se utilizó deuda para pagar gastos corrientes.

Pero a esa deuda hay que pagarla, alguien la tiene que pagar. No es tan sencillo decir alegremente por ahí que la deuda es ilegítima y, entonces, no la pago, porque las consecuencias son mucho peores y nuestro país lo ha vivido.

Emitir dinero sin respaldo es la otra estafa y la Argentina lo ha hecho muchísimas veces. Antes de que la mayoría o todos nosotros hayamos nacido, ya se utilizaba ese invento de pagar algo con papeles impresos que no tienen ningún valor. Sabemos que es una estafa para todos los que reciben esos billetes, esos papeles impresos.

Las soluciones que plantea la izquierda y que hemos escuchado aquí, no ahora, sino muchísimas veces, no han dado resultado y no sólo en nuestro país; no han dado resultado en otros países. Si no, basta ver lo que pasa en Cuba;

basta ver lo que está pasando hoy en Venezuela; basta analizar lo que ha pasado en la China comunista, que hoy ya no lo es tanto -algunos dicen que es más capitalista que el mismo Estados Unidos-; basta ver lo que ha pasado en Rusia.

Esta cuestión científico-social idílica -de que todos trabajamos y el resultado de nuestro trabajo lo ponemos en un lugar común y cada uno utiliza lo que sale de ahí- no ha servido. El lema del comunismo ha sido lo tuyo es mío y lo mío es mío también. Por eso sabemos que estas soluciones no funcionan, el Gobierno lo sabe bien.

Para que tengamos una idea de cuál es el estado de las cosas y como ejemplo, en el 2021 y en la unidad que estamos utilizando en estos momentos que son los billones de pesos, el presupuesto provincial era de 0,12 billones de pesos, hoy es de 3,4 billones de pesos, veintiocho veces más.

Con ese proceso de aceleración del gasto de presupuestos que han crecido de esa forma, después cuando para este proceso inflacionario es muy difícil volver a la normalidad y se le exigen a este Gobierno estándares como si fuese un cantón suizo, como si la Argentina fuera Suiza, pero sabemos que la realidad no es ésta.

Entonces, el Gobierno hoy tiene -en un contexto complejo como el que dije- que trabajar para mejorar lo que le corresponde dentro de la provincia, mejorar las condiciones para pagar la deuda de la fiesta que otros tomaron y hacer más eficiente la provincia.

Ése es el sentido de este presupuesto, ése es el sentido que este Gobierno está llevando adelante desde que comenzó y en el que continúa.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Muchas gracias, diputado.
Diputado Coliñir, tiene la palabra.

SR. COLIÑIR: Gracias, Presidente.

No quiero repetir lo que dijeron mis compañeros de Bloque, así que voy a tratar de hacerlo bastante sencillo. Primero, la diputada hablaba de un rojo de 200.000 millones. Pero el presupuesto indica casi 600.000 millones de pesos de déficit, diputada.

Ahora -lo dijeron mis compañeros, pero voy a insistir con esto-, es difícil hacer un análisis del presupuesto cuando, por ejemplo, ingresa casi al mismo tiempo que recibimos el ejecutado de octubre, Presidente, sabiendo, además, que septiembre y octubre muestran un déficit importante en la actualidad. ¡Bastante complicado!

Ahora, teniendo en cuenta que recibimos el ejecutado de octubre, si sacamos un proyectado a diciembre de 2025 y calculamos lo que pretende recaudar el Gobierno para el año que viene, tenemos una variación del 40%. Es una proyección bastante optimista del Gobierno, bastante optimista; 40% es casi un billón de pesos.

Ahora, voy a leer rápidamente algunos datos, Presidente, de este presupuesto. Básicamente, quiero expresar cuál es la variación real en algunos de los ministerios.

Según lo que consta en el presupuesto 2025 y éste de 2026, por ejemplo, dice -hablando de ajuste-: que el Ministerio de Desarrollo Humano va a tener menos 25,9%; que el Ministerio de Educación recibe menos 20%; que la Secretaría de Ciencia y Tecnología recibe menos 39%; que el Ministerio de Producción recibe menos 28,1%; que la Secretaría de Bosques recibe menos 10%; y que la Secretaría de Salud -para no seguir- recibe menos 12,3%. Ése es el presupuesto que pretenden que acompañemos.

Cierro manifestando una preocupación respecto del artículo 8° del dictamen, que básicamente habilita al Ministerio de Economía a hacer lo que se le canta con los recursos.

Le da la potestad de echar mano al 100% de los fondos afectados, dentro de los cuales están los fondos estímulo. ¿Quiénes tienen fondos estímulo? Pesca, ambiente, rentas, trabajo, hidrocarburos.

Ése es el presupuesto que pretenden que acompañemos. ¿Saben los trabajadores de estas carteras que el Ministerio de Economía puede valerse de sus recursos sin ni siquiera la posibilidad ni la obligación de devolvérselos? Se va a valer de los recursos en el momento en que lo crea necesario, conveniente o se le cante.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Williams, tiene la palabra.

SRA. WILLIAMS: Señor Presidente, analizar un presupuesto de manera cerrada, sin mirar el contexto nacional, es cometer un grave error. Creo que el presupuesto que se aprobó ayer en el Congreso de la Nación tiene gran parte de las respuestas que se manifiestan acá.

Por un lado, una diputada preopinante hablaba de los renglones abiertos sin asignación o con una asignación mínima. Entiendo que ésta es la priorización de obras que hace el Poder Ejecutivo para seguir buscando los fondos para luego asignar o, en caso de que tengamos mayores ingresos -ya sea por regalías o por lo que nos viene pasando todos los años cuando luego se piden ampliaciones presupuestarias porque hay mayores recursos-, tener los renglones abiertos para poder asignarlos. Creo fundamental que estén los renglones abiertos, aunque tengan una asignación mínima, porque significan la priorización de obras para esas comunidades.

Por otro lado, estaba analizando que recién hablaban del 52% asignado a gastos de personal y que al finalizar el gobierno anterior estábamos en el 49%. Hay un incremento, pero a la vez ha bajado la cantidad de cargos en las plantas permanente y temporaria, con lo cual esto indica mayor recurso para cada uno de los trabajadores. Si bien todos sabemos y todos queremos mejores sueldos, me parece que esto es importante.

Todos los que miramos el presupuesto creo que siempre cometemos la trampa ésta de ir a mirar primero lo de nuestras localidades. Todos -supongo yo- queremos mayores obras para cada una de nuestras comunidades, para nuestras localidades, porque -como decía anteriormente- nos faltan obras y entiendo que se está haciendo lo posible con los ingresos que se consiguen.

Entiendo el presupuesto como la herramienta del Poder Ejecutivo -siempre digo esto- y cada extracción política puede pretender que los recursos vayan más para acción social o más para infraestructura o más para producción según, justamente, su idea política. Pero entiendo que el presupuesto marca justamente esto: la idea política de quien gobierna.

Por lo tanto, sigo insistiendo en que el presupuesto es una herramienta del Poder Ejecutivo y que marca su impronta a través de adónde asigna mayores o menores recursos. Por supuesto, acompañaré el presupuesto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputado Juncos, tiene la palabra.

SR. JUNCOS: Gracias, Presidente.

Primero un pedido, ¿en el presupuesto de la Legislatura está contemplada alguna obra que le apunte el aire acondicionado al diputado Pais?, porque hace mucho frío...

SR. PRESIDENTE (Menna): Y a mí.

SR. JUNCOS: Y a vos.

SR. PRESIDENTE (Menna): Y a mí también.

SR. JUNCOS: Y a usted.

SR. PRESIDENTE (Menna): Me solidarizo con el diputado Pais.

SR. JUNCOS: Sí. Pero desde que cumplió los 45 pide aire más seguido.

- Risas y expresiones en las bancas.

Una cosita, ahora sí volviendo al tema, porque yo estoy grande también y como lo estoy no me ilusiono tan fácilmente al ver un presupuesto como se puede ilusionar alguna persona que empieza a analizar presupuestos. Ver una obra marcada en un presupuesto no indica que la obra se vaya a hacer.

Lo marcaba la diputada: camino ARA San Juan, 500.000 pesos, es una obra que le corresponde al Municipio de Comodoro Rivadavia, que la hizo, pero se rompió. Entiendo que debe haber algún acuerdo con el Gobierno para hacer algún estudio o para iniciar algún proceso.

La intención en el presupuesto muchas veces es dejar marcadas algunas obras para poder avanzar -o no- con proyectos que dependen de acuerdos que haya que hacer con algunos municipios, pero que a veces no se pueden concretar.

Yo tampoco me ilusiono con ver un presupuesto muy bonito y equilibrado porque tenemos experiencias; dijo un diputado 2021, 2022, 2023, presupuestos equilibrados; después llegan las ampliaciones, ahí nos sinceramos un poquito.

Tuvimos -no recuerdo los años, 2022, 2023- esa deuda con el Fondo Fiduciario, inyección de dinero, un presupuesto bonito a principios de año, equilibrado, en cero. Esas cosas no te tienen que ilusionar.

Sí comparto con el diputado Coliñir que es más importante ver el ejecutado que el presupuesto; a fin de año evaluaremos si lo que estaba previsto para este año se pudo conseguir. Es muy difícil en este país -lo sabemos los que alguna vez elaboramos o tuvimos que trabajar con un presupuesto- llegar en las mismas condiciones a las que uno prevé cuando arma este documento.

No coincido -por supuesto- con el diputado de la izquierda, atándose o tomando caprichosamente que acá le dicen que la inflación va a ser de tanto; nadie sabe de cuánto va a ser durante el ejercicio.

Habitualmente, los presupuestos municipales se tienen que entregar el 31 de octubre, pero cuando se aprueban en diciembre ya no sirve ninguna de las variables que habían estado indicadas cuando se armaron.

Como dijo la diputada Caminoa, son indicadores oficiales, que quienes elaboran estos documentos están obligados a colocar como base de cálculo, no como realidades futuras porque nadie sabe lo que va a pasar en este país. Habitualmente, cuando se comienzan a ejecutar los presupuestos en el mes de enero hay muchas variables que cambiaron.

Éste un presupuesto austero -como marcaron-, bastante real, donde no se esconde nada, donde se marca que hay un déficit, que se necesita financiamiento para cumplir con esto y con algunas previsiones que se han tomado y con algunos ingresos que se han supuesto inferiores a los que teníamos habitualmente.

Nosotros veníamos de una historia de tres partes: 30%, 30%, 30% -recursos propios, coparticipación y regalías-. Las regalías se previeron para este año en un 20%; forman parte del 20% de los ingresos, muy por debajo de lo que habitualmente venían.

Es una marca de lo que está sucediendo ahora también, no sobra la plata, nadie está diciendo que estamos llegando holgados a fin de año. Hay un problema grande en el país y hay un problema -no hay dudas- en nuestra provincia con los ingresos.

Éstas son cosas que no se pueden cambiar con decisión ejecutiva. Por ejemplo, en los ingresos por regalías creo que el barril está por debajo de los 60 dólares, lo que no depende de decisiones locales.

Entiendo el juego oficialismo - oposición, la mirada que tiene que tener el oficialismo y la mirada crítica que tiene que tener la oposición de cada uno de los puntos.

Tengo una planilla acá comparando algunos ministerios y secretarías sobre los que había compartido algunos datos el diputado Coliñir, algunos coinciden, la mayoría no. Yo veo que decrece mucho el presupuesto de la Secretaría General de Gobierno -un 15%-; la Secretaría de Vinculación Ciudadana baja; la Secretaría de Coordinación de Gabinete baja mucho. En el resto de los datos, hay incrementos mayores en algunos casos y coincidentes prácticamente con el incremento del presupuesto en otros.

Entiendo que no lo van a acompañar. Este presupuesto no deja de ser una herramienta donde se marcan algunas cuestiones que creo que son importantes para la provincia, pero no es un documento absolutamente rígido y va a sufrir seguramente algún cambio como sucede todos los años a lo largo del presente ejercicio.

Así que pido, si no hay más uso de la palabra... sí, hay uno... ¿nada más?

- Expresiones en las bancas.

¿Lo vas a pedir?

- Expresiones en las bancas.

¡Ah!, sí, lo pido yo, cuando se haga la votación, que se haga a libro cerrado, en general y en particular. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Tenemos previamente pedida la palabra por el diputado Coliñir.

SR. COLIÑIR: Perdón, Presidente, no iba a dejarlo pasar.

Cuando uno analiza números, sobre todo el presupuesto, hay variación nominal, diputado. Pero si somos benévolo e interpretamos -como dice el Gobierno Nacional- que hubo un 30,6% de inflación, el cálculo se hace teniendo en cuenta la inflación.

A partir de ahí llegamos a la variación real, Presidente. En la variación real el ajuste es feroz, sobre todo en los ministerios que mencioné; imagínese en los que en términos nominales dan en negativo.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Está agotada la lista de oradores.

Hay una moción del diputado Juncos para votar a libro cerrado, en general y en particular; los que estén por la afirmativa levanten la mano.

- Se vota.

Aprobada.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Artículo 1°. Fijase en la suma de pesos tres billones trescientos noventa y cinco mil doscientos veintitrés millones novecientos catorce mil ochocientos diez (\$ 3.395.223.914.810) el total de erogaciones del presupuesto general de la administración provincial (administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2026, con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en las planillas anexas nros. 1 a 5 y 9 a 34, que forman parte de la presente ley.

FINALIDAD Y FUNCIÓN	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTALES
1 Administración gubernamental	926.419.391.762	24.235.796.522	950.655.188.284
2 Servicios de seguridad	294.091.657.193	0	294.091.657.193
3 Servicios sociales	1.539.052.420.815	82.288.057.072	1.621.340.477.887
4 Servicios económicos	293.677.645.858	119.066.550.003	412.744.195.861
5 Deuda pública	116.392.395.585	0	116.392.395.585
TOTAL	3.169.633.511.213	225.590.403.597	3.395.223.914.810

Artículo 2°. Fijase en la suma de pesos trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos (\$ 381.445.834.552) el importe correspondiente a las aplicaciones financieras que figuran en la planilla anexa n° 6, que forma parte de la presente ley.

Artículo 3°. Estímase en la suma de pesos tres billones ciento ochenta y ocho mil ochocientos ocho millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 3.188.808.972.445) el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refieren los artículos 1° y 2°, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en la planilla anexa n° 7, que forma parte de la presente ley:

RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL		3.133.773.295.872
- Corrientes	3.103.892.413.816	
- De capital	29.880.882.056	

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		55.035.676.573
- Corrientes	47.382.567.449	
- De capital	7.653.109.124	

TOTAL DE RECURSOS		3.188.808.972.445
-------------------	--	-------------------

Artículo 4°. Apruébanse las fuentes de financiamiento y aplicaciones financieras que se indican a continuación y cuyo detalle figura en las planillas anexas n° 6 y 8, que forman parte de la presente ley:

RESULTADO FINANCIERO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL		201.306.998.843
FUENTES FINANCIERAS		582.645.833.395
Disminución de la inversión financiera	49.695.604.527	
Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	532.950.228.868	
APLICACIONES FINANCIERAS		381.338.834.552
Inversión financiera	46.434.514.622	
Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	334.904.319.930	

RESULTADO FINANCIERO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		5.107.943.522
FUENTES FINANCIERAS		5.214.943.522
Disminución de la inversión financiera	5.214.943.522	
Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	-	
APLICACIONES FINANCIERAS		107.000.000
Inversión financiera	27.000.000	
Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	80.000.000	

TOTAL		206.414.942.365
-------	--	-----------------

Artículo 5°. Fijase en cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis (42.956) el número de cargos de la planta de personal permanente y temporaria, y en doscientos siete mil setecientos sesenta y uno (207.761) las horas cátedra, conforme planilla anexa n° 10 que forma parte de la presente ley y de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL INSTITUCIONAL	CARGOS DE PLANTA PERMANENTE Y TEMPORARIA	HORAS CÁTEDRA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	41.320	198.568
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.636	9.193
TOTAL GENERAL	42.956	207.761

Artículo 6°. Los incrementos de crédito presupuestario en la partida Personal que surgieran de acuerdos paritarios deberán contar con la previa aprobación de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Economía.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las excepciones a la centralización de los ingresos con afectación específica en la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 8°. Facúltase al Poder Ejecutivo durante la vigencia del estado de emergencia a disponer la desafectación de hasta el cien por ciento (100 %) de los fondos con destino específico previstos en las leyes especiales provinciales, a excepción de la tasa de justicia, para cubrir erogaciones financiadas por rentas generales.

CAPÍTULO III DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

Artículo 9°. Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público, administración pública provincial, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y/o sociedades del Estado, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y, en general, cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el presupuesto general de la Provincia, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido por la Ley II n°18.

Artículo 10°. Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a alguno de los entes y organismos enumerados en el artículo 9° al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el presupuesto general de la Provincia y conforme a la prescripción de la Ley I n° 209, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en las Leyes II n° 18 y II n° 49.

Artículo 11°. Las sentencias judiciales no alcanzadas por la Ley II n° 18 de adhesión a la Ley nacional n° 23982 y por la Ley II n° 49 de adhesión a la Ley nacional n° 25344, en razón de la fecha de la causa o título de la obligación o

por cualquier otra circunstancia que se dicten contra las sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, empresas del Estado y todo otro ente u organización empresaria o societaria donde el Estado Provincial o sus entes de cualquier naturaleza tengan participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12°. En caso de ser necesario modificar o ampliar la estructura presupuestaria, previo control y aprobación de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Economía, los incisos del presupuesto se reestructurarán de la siguiente manera:

1) Erogaciones financiadas con rentas generales:

a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar:

- 1) El crédito asignado al inciso Personal entre distintas jurisdicciones y/o finalidades.
- 2) Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas jurisdicciones y/o finalidades.
- 3) Los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas, incluso entre distintas finalidades.
- 4) Las modificaciones de los apartados 1), 2) y 3), siempre y cuando involucren partidas con distintas finalidades, serán comunicadas dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.
- 5) Respecto de la planta de personal podrán transferirse cargos entre distintas categorías programáticas y jurisdicciones y/o modificar los totales siempre que se realicen dentro del mismo escalafón y el costo de la sumatoria de las modificaciones no dé resultado positivo.

b) Autorízase al Ministerio de Economía a compensar:

- 1) Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma jurisdicción, aun entre distintos servicios administrativos financieros, con la excepción de compensaciones entre los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, las cuales siempre que se realicen entre los servicios administrativos financieros de una misma jurisdicción se aprobarán por disposición de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria. Dichas modificaciones no deberán implicar incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer:

- 1) Compensaciones de los créditos asignados en un mismo inciso entre distintos servicios administrativos financieros de una misma jurisdicción.
- 2) Compensaciones entre los créditos asignados a los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales entre distintos servicios administrativos financieros de una misma jurisdicción.
- 3) Compensaciones entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda de un mismo servicio administrativo financiero.

2) Erogaciones financiadas con recursos afectados:

- a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas y a incorporar nuevos proyectos que se autoricen con fondos afectados.
- b) Las compensaciones entre incisos de la misma finalidad realizadas por los servicios administrativos financieros deberán ser notificadas a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria para su aprobación, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.
- c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer compensaciones entre distintos incisos de la misma finalidad, los créditos asignados a Personal, Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma jurisdicción, aun entre distintos servicios administrativos financieros.
- d) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar entre distintos incisos los créditos asignados a Personal, Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas jurisdicciones y/o finalidades. Las modificaciones que involucren partidas con distintas finalidades serán comunicadas dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.
- e) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a categorías programáticas con distinta finalidad, comunicándose dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 13°. Las erogaciones a atender con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectado deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras efectivamente percibidas.

Artículo 14°. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto:

- a) Los recursos provenientes de aportes que se asignen con fines específicos.

b) Los recursos con fines específicos cuando la proyección de los mismos supere el monto originariamente previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas dentro de los treinta (30) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 15°. Aféctanse los recursos provenientes de los recuperos que ingresen al Fondo para el Desarrollo Productivo al fomento de proyectos, con carácter de préstamos o subsidios.

Artículo 16°. Adhiérase desde la fecha de su vigencia a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley nacional n° 27199.

Artículo 17°. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los ingresos derivados de los ingresos a áreas naturales protegidas ingresarán a rentas generales y serán considerados como ingresos de libre disponibilidad. Exceptúense de lo precedentemente dispuesto los recursos destinados a hacer frente a los sueldos y contribuciones patronales del personal de las mismas.

Artículo 18°. El producido de la colocación de remanentes transitorios de la Cuenta Única del Tesoro, a través de instrumentos financieros para obtener una renta y preservar el valor real y constante de la moneda, serán recursos de libre disponibilidad.

TÍTULO II PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 19°. Fíjase en la suma de tres billones ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y tres millones quinientos once mil doscientos trece (\$ 3.169.633.511.213) el total de erogaciones y en la suma de pesos trescientos ochenta y un mil trescientos treinta y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos (\$ 381.338.834.552) las aplicaciones financieras de la administración central para el ejercicio 2026.

Artículo 20°. Estímase en la suma de pesos tres billones ciento treinta y tres mil setecientos setenta y tres millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y dos (\$ 3.133.773.295.872) el cálculo de recursos y en pesos quinientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos noventa y cinco (\$ 582.645.833.395) las fuentes financieras de la administración central para el ejercicio 2026.

TÍTULO III PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 21°. Fíjase en la suma de pesos doscientos veinticinco mil quinientos noventa millones cuatrocientos tres mil quinientos noventa y siete (\$ 225.590.403.597) el total de erogaciones y en la suma de pesos ciento siete millones (\$ 107.000.000) las aplicaciones financieras de los organismos descentralizados para el ejercicio 2026.

Artículo 22°. Estímase en la suma de pesos cincuenta y cinco mil treinta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres (\$ 55.035.676.573) el cálculo de recursos y en pesos cinco mil doscientos catorce millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos veintidós (\$ 5.214.943.522) las fuentes financieras de los organismos descentralizados para el ejercicio 2026.

Artículo 23°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación, entonces, el proyecto de ley de presupuesto general de la administración, Proyecto de Ley General n° 151/25, por sistema electrónico, a libro cerrado, en general y en particular.

SR. CASAL: Voto a mano alzada porque...

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Casal, vota...

SR. COLIÑIR: ¿Positivo o negativo?

SR. PRESIDENTE (Menna): Vamos a hacer el voto electrónico y, después, le pedimos el voto.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Pasamos a considerar el punto 2.4... ¿Diputado Ongarato?

SR. ONGARATO: Señor Presidente, es positivo mi voto. No salió registrado, hay algo mal acá, no sé qué pasa.

- Risas.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se deja constancia del voto afirmativo del diputado Ongarato y de la diputada Cavagnini.

¿Diputada Toro? ¿Diputado Coliñir?

SR. COLIÑIR: Es por lo mismo, Presidente, no figuró mi voto, pero fue negativo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Coliñir y diputada Toro, voto negativo.

Pasamos a considerar el punto 2.4 del Orden del Día.

- 2.4 Y 2.5-

TRATAMIENTO CONJUNTO DE LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 157 Y 155/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.4. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 157/25, por el cual se aprueba el presupuesto de gastos y recursos del Poder Legislativo para el ejercicio 2026.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Hollmann, entiendo que en labor parlamentaria hubo un acuerdo sobre estos dos puntos, el 2.4 y el 2.5. ¿Lo quiere manifestar?

SR. HOLLMANN: Sí, fue acordado en labor parlamentaria que se iban a tratar en conjunto estos dos proyectos.

SR. PRESIDENTE (Menna): Pero se pasa directamente a...

SR. HOLLMANN: Se procede directamente a la votación.

SR. PRESIDENTE (Menna): Entonces, a consideración la moción de tratar los proyectos de leyes incluidos en los puntos 2.4 y 2.5 a libro cerrado, en general y en particular. Si hay asentimiento, sírvanse levantar la mano.

- Se vota.

Aprobada.

Se pone a votación, entonces, en primer lugar, en general y en particular, a libro cerrado, el Proyecto de Ley n° 157/25, el punto 2.4.

- Se vota.

Diputado Bermejo, ¿el sentido de su voto?; que no es porque no le anduvo, sino porque no apretó el botón.

- Risas.

¿Puede manifestar el sentido de su voto?

SR. BERMEJO: Positivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Voto afirmativo.

Queda aprobado el proyecto de ley.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Fijase el presupuesto de gastos del Poder Legislativo para el ejercicio 2026 en la suma total de pesos cincuenta y cinco mil ochenta y nueve millones ciento sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho (\$ 55.089.166.278), de acuerdo con las finalidades y la distribución que se indican en planillas anexas I y II, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°. Fijase en cuatrocientos ochenta y ocho (488) el número total de cargos de la planta de personal, en un todo de acuerdo con el detalle analítico que por grupo ocupacional obra en planilla anexa III.

Artículo 3°. Establécese que el Poder Legislativo podrá realizar, mediante Resolución de Presidencia ad referendum de la Cámara, las modificaciones de compensación del crédito que resulten necesarias entre todos los incisos y sus partidas presupuestarias detallados en la planilla anexa número IV.

Artículo 4°. El Ministerio de Economía y Crédito Público realizará la transferencia semanal de los fondos que resulten de la proporción directa del total del presupuesto de gastos vigente para esta Honorable Legislatura, salvo en lo atinente al anexo IV, inciso 1), gastos en personal, el que será liquidado como es habitual de manera mensual. Será considerada como falta grave del Ministerio de Economía y Crédito Público el incumplimiento de las transferencias previstas en este artículo.

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto general de la Provincia el presupuesto de gastos de este Poder Legislativo, de acuerdo con los montos a que se hacen referencia en la presente ley.

Artículo 6°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 2.5. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 155/25, presentado por el Superior Tribunal de Justicia, modificado en comisión, por el cual se aprueba el presupuesto de gastos y recursos del Poder Judicial para el ejercicio 2026.

SR. PRESIDENTE (Menna): De acuerdo a la moción aprobada, ahora entonces se pone a votación el proyecto incluido en el punto 2.5, Proyecto de Ley General n° 155/25, a libro cerrado, en general y en particular.

- Se vota.

Diputada Abril, ¿el sentido de su voto?

SRA. ABRIL: Positivo, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Queda aprobado el proyecto de ley.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Fijase el presupuesto de gastos y recursos del Poder Judicial para el ejercicio 2026 en la suma de pesos doscientos sesenta y ocho mil novecientos dieciocho millones novecientos setenta y dos mil trescientos veintisiete (\$ 268.918.972.327), de acuerdo con las planillas anexas que conforman los presupuestos de la judicatura, el ministerio público fiscal y el ministerio público de la defensa, que forman parte de la presente ley.

Artículo 2°. Estímase en la suma de pesos siete mil cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 7.049.868.400) el cálculo de recursos propios, conforme el detalle de las planillas anexas que forman parte de la presente ley.

Artículo 3°. Fijase en dos mil cuatrocientos ocho (2.408) el número de cargos de la planta de personal, de acuerdo con el detalle analítico de categorías que por grupo ocupacional y por programas figura en las planillas anexas, que integran la presente ley.

Artículo 4°. El Poder Judicial podrá modificar la cantidad de cargos de cada categoría escalafonaria y de cada programa dentro del total de cargos aprobados por la presente ley, sin modificar el monto total asignado al inciso 1, Personal, conforme las necesidades que presentare el más eficaz servicio de justicia.

Artículo 5°. Establécese que el Poder Judicial podrá reestructurar y modificar las partidas, programas e incisos que considere necesarios dentro de la suma total fijada por el artículo 1°, con la sola excepción de la partida principal Personal, que únicamente podrá aumentar con el refuerzo que se origine para mejoras salariales en el crédito adicional.

Artículo 6°. Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a ingresar anualmente a su presupuesto los montos de los depósitos judiciales inmovilizados por diez (10) o más años y que se encuentran depositados en el Banco del Chubut sociedad anónima, a cuyo fin se publicarán edictos para que quienes ostenten interés legítimo ejerzan su derecho debidamente.

Artículo 7°. Exceptúese de la afectación dispuesta por el artículo 1° de la Ley II n° 53 (antes Ley n° 4752) a los intereses que se obtengan por imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de recursos propios ingresados al Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial, creado por Ley II n° 33 (antes Ley n° 4315).

Artículo 8°. Autorízase al Superior Tribunal de Justicia hasta el 31 de diciembre del año 2026 a disponer de los intereses que se generan por imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de depósitos judiciales en el marco de la Ley II n° 166, una vez que los mismos hayan sido percibidos al vencimiento de la colocación e ingresados al Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial, creado por Ley II n° 33 (antes Ley n° 4315).

Artículo 9°. Establécese que los recursos que provengan de las operaciones financieras a que hacen referencia los artículos 7° y 8° de la presente ley sólo podrán ser afectados a la inversión en bienes, servicios y construcciones, teniendo como única finalidad asegurar el funcionamiento del Poder Judicial. Los recursos propios que aquí se tratan no podrán ser destinados al pago de sueldos, que se financiarán con fondos provenientes de rentas generales.

Artículo 10°. Autorízase al Poder Judicial a incorporar al presupuesto:

- a) Los recursos provenientes de aportes que se asignen con fines específicos.
- b) los recursos con fines específicos cuando la proyección de los mismos supere el monto originariamente previsto.

Artículo 11°. El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto general de la Provincia el correspondiente a este Poder Judicial, de acuerdo con los montos a que se hace referencia en la presente ley.

Artículo 12°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Pasamos a tratar el punto 2.6 del Orden del Día.

- 2.6 -
PROYECTO DE LEY N° 150/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.6. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 150/25, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se aprueba la ley de obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2026.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado González, tiene la palabra.

SR. GONZÁLEZ: Buenos días, señor Presidente; señores diputados.

Hoy nos convoca el Proyecto de Ley n° 150/25 -que es la ley de obligaciones tributarias, la LOT- que fue enviado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio 2026.

Este proyecto mantiene las alícuotas y tiene también por objetivo adecuar el marco legal impositivo a las nuevas realidades financieras. Esto refleja un trabajo de análisis y adaptación a la realidad económica y tecnológica actual. Es una nueva versión de esta ley de obligaciones tributarias, que va en total concordancia con el nuevo Código Fiscal que trataremos a continuación.

Permítanme destacar algunos de los pilares que tiene esta iniciativa. Este proyecto prioriza a la familia trabajadora y a quienes cumplen sus obligaciones. Este detalle es importante. ¿Por qué digo esto? Porque entendemos que la inflación no debe penalizar a quienes tienen sus casas propias. Por eso es que se aumenta significativamente el tope del valor fiscal.

Se aumenta significativamente el tope del valor fiscal para que una vivienda única familiar siga exenta del impuesto inmobiliario. Esto es un incremento del 28% en esta protección, asegurando que miles de familias de bajos recursos y de clase media sigan sin pagar este impuesto.

El cambio quizás más estratégico que tiene esta ley de obligaciones tributarias es que por fin aborda la economía digital y esto genera el fin de una zona gris. El proyecto regula los activos digitales para que contribuyan al sostenimiento provincial. Hablamos de los criptoactivos y las billeteras virtuales.

Se incorporan códigos específicos para que la compraventa y el intercambio de criptoactivos y los servicios de billeteras virtuales estén garantizados. Es decir, garantiza que estos nuevos sectores, al igual que los bancos tradicionales, contribuyan de manera explícita y justa a las arcas provinciales.

Si hablamos de nuevas tecnologías, no podemos no hablar de las aplicaciones, sobre todo las de servicio, que se incorporan también con un código nuevo, por ejemplo, para la intermediación de servicios como el delivery.

Puedo decir que estamos modernizando nuestra legislación para que toda la actividad económica, sea física o digital, tenga las reglas claras y esto aporte equitativamente al desarrollo de nuestra provincia.

Señor Presidente, seguramente, todos los que estamos en este recinto vamos a coincidir en que el Estado debe ser un facilitador y no un obstáculo.

En esta ley se simplifica y se sanea también el mapa tributario, por lo que se han eliminado un conjunto de tasas que ahora van a ser gratuitas para el contribuyente, promoviendo justamente lo que mencionaba antes, el buen cumplimiento.

La solicitud de la reimputación de pagos, la compensación de saldos, la solicitud de constancia de pagos que antes tenían un costo, ahora van a estar exentas.

Hemos escuchado al sector productivo y también se ha generado un alivio en el transporte, una disminución de módulos en la mayoría de las categorías de transporte de pasajeros y cargas. Por citar un ejemplo, en el transporte de pasajeros entre 1 y 8 pax el módulo baja de 6.000 a 5.400.

También se han eliminado cargos duplicados. Se eliminan múltiples tasas que eran obsoletas de organismos como la Secretaría de Agricultura y Ganadería y, asimismo, se simplifican los trámites de registro público.

Finalmente, se aborda la necesaria actualización del valor de referencia; los módulos para los organismos se ajustan de 12 a 16 pesos. Este cálculo se realiza en base a la inflación interanual proyectada, buscando mantener la proporcionalidad y evitar las distorsiones económicas.

También y no menos importante es el fomento al cumplimiento, el Código Fiscal que vamos a tratar en el próximo punto, utilizado para calcular las multas administrativas. Por ejemplo, por no presentar una declaración jurada se ajusta de 4.800 a 5.600; es un ajuste de alrededor del 16% para fomentar justamente el cumplimiento oportuno.

Ya para ir cerrando, tanto hemos hablado del agua que también se toma justamente la valoración del recurso hídrico y se actualizan los cánones por el uso del agua para reflejar su valor real y promover un uso sostenible y más responsable.

Señor Presidente, ésta es una herramienta de gobierno moderna que junto con el nuevo Código Fiscal garantizan la sostenibilidad financiera de nuestra provincia.

Es por eso que solicito el acompañamiento y también la votación a libro cerrado, en general y en particular. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Previo a tratar la moción, está pidiendo la palabra el diputado Pais.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

Es sólo para decir que no vamos a acompañar ni la ley de obligaciones tributarias ni el Código Fiscal. Nos hubiera gustado hacerlo, pero la verdad -a fuerza de ser sinceros- no hemos tenido tiempo material para analizar cada una de las modificaciones.

Acompañarlos sería un acto de fe en las palabras del diputado preopinante; no dudamos de su honorabilidad, de la veracidad de sus dichos, pero nos gusta estudiar y comparar los proyectos.

Reitero, era materialmente imposible, como fue reconocido por muchos diputados ayer ante los funcionarios de la Agencia de Recaudación de la Provincia.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Se pone a votación la moción del diputado González de votar este proyecto a libro cerrado, en general y en particular.

- Se vota.

Queda aprobada.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el código fiscal y otras leyes se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2°. A los fines del segundo párrafo del artículo 144° del código fiscal el interés será fijado por el Banco del Chubut sociedad anónima para los descubiertos transitorios en cuenta corriente vigente al momento de concertarse la operación.

AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

Artículo 3°. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	General
011111	Cultivo de arroz	0,75%
011112	Cultivo de trigo	0,75%
011119	Cultivo de cereales no clasificado previamente, excepto los de uso forrajero	0,75%
011121	Cultivo de maíz	0,75%
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificado previamente	0,75%
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,75%
011211	Cultivo de soja	0,75%
011291	Cultivo de girasol	0,75%
011299	Cultivo de oleaginosas no clasificado previamente, excepto soja y girasol	0,75%
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%
011321	Cultivo de tomate	0,75%
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificado previamente	0,75%
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75%
011341	Cultivo de legumbres frescas	0,75%
011342	Cultivo de legumbres secas	0,75%
011400	Cultivo de tabaco	0,75%
011501	Cultivo de algodón	0,75%
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificado previamente	0,75%
011911	Cultivo de flores	0,75%
011912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%
011990	Cultivos temporales no clasificados previamente	0,75%
012110	Cultivo de vid para vinificar	0,75%
012121	Cultivo de uva de mesa	0,75%
012200	Cultivo de frutas cítricas	0,75%
012311	Cultivo de manzana y pera	0,75%
012319	Cultivo de frutas de pepita no clasificado previamente	0,75%
012320	Cultivo de frutas de carozo	0,75%
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,75%
012420	Cultivo de frutas secas	0,75%
012490	Cultivo de frutas no clasificado previamente	0,75%
012510	Cultivo de caña de azúcar	0,75%
012591	Cultivo de Stevia rebaudiana	0,75%
012599	Cultivo de plantas sacaríferas no clasificado previamente	0,75%
012601	Cultivo de Jatropha	0,75%
012609	Cultivo de frutos oleaginosos, excepto Jatropha	0,75%
012701	Cultivo de yerba mate	0,75%
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,75%
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%
012900	Cultivos perennes no clasificados previamente	0,75%
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%

013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificada previamente	0,75%
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,75%
014114	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feedlot)	0,75%
014115	Engorde en corrales (feedlot)	0,75%
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,75%
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,75%
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,75%
014300	Cría de camélidos	0,75%
014410	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche	0,75%
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,75%
014430	Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche	0,75%
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,75%
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,75%
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,75%
014610	Producción de leche bovina	0,75%
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,75%
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,75%
014720	Producción de pelos de ganado no clasificada previamente	0,75%
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,75%
014820	Producción de huevos	0,75%
014910	Apicultura	0,75%
014920	Cunicultura	0,75%
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,75%
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal no clasificadas previamente	0,75%
017010	Caza y repoblación de animales de caza	0,75%
021010	Plantación de bosques	0,75%
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%
021030	Explotación de viveros forestales	0,75%
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%

SERVICIOS CONEXOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

NAES	SERVICIOS CONEXOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	General
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	2%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2%
016119	Servicios de maquinaria agrícola no clasificados previamente, excepto los de cosecha mecánica	2%
016120	Servicios de cosecha mecánica	2%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	2%
016141	Servicios de frío y refrigerado	2%
016149	Otros servicios de poscosecha	2%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2%
016190	Servicios de apoyo agrícolas no clasificados previamente	2%
016210	Inseminación artificial y servicios no clasificados previamente para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	2%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	2%
016230	Servicios de esquila de animales	2%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etcétera	2%

016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	2%
016299	Servicios de apoyo pecuarios no clasificados previamente	2%
017020	Servicios de apoyo para la caza	2%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	2%
024020	Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera	2%

PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 4°. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	General
031110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,75%
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,75%
031130	Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos	0,75%
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,75%
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,75%

Artículo 5°. Fijase la alícuota del cuatro por ciento (4%) para la actividad de servicios para la pesca.

NAES	SERVICIOS PARA LA PESCA	General
031300	Servicios de apoyo para la pesca	4%

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

Artículo 6°. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas:

NAES	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	General
051000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%
052000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%
071000	Extracción de minerales de hierro	0,75%
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%
072910	Extracción de metales preciosos	0,75%
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificada previamente, excepto minerales de uranio y torio	0,75%
081100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%
081400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	0,75%
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%
089200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%
089300	Extracción de sal	0,75%
089900	Explotación de minas y canteras no clasificada previamente	0,75%

SERVICIOS CONEXOS A EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

NAES	SERVICIOS DE APOYO A LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	General
------	---	---------

099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	4%
--------	--	----

Artículo 7°. Fijase la alícuota del tres por ciento (3%) para la extracción de petróleo crudo y gas natural.

NAES	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	General
061000	Extracción de petróleo crudo	3%
062000	Extracción de gas natural	3%

Artículo 8°. Fíjanse las alícuotas para las actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.

NAES	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN	General
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	4%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	4%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	4%
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas no clasificadas en otra parte	4%

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Artículo 9°. Fíjanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	INDUSTRIA MANUFACTURERA	General	Ventas a consumidor final (*)
101011	Matanza de ganado bovino	1,5%	5%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,5%	5%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,5%	5%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,5%	5%
101040	Matanza de ganado, excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,5%	5%
101099	Matanza de animales no clasificada previamente y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificada previamente	1,5%	5%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,5%	5%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,5%	5%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,5%	5%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,5%	5%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,5%	5%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,5%	5%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5%	5%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres	1,5%	5%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,5%	5%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada previamente de hortalizas y legumbres	1,5%	5%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada previamente de frutas	1,5%	5%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,5%	5%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,5%	5%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,5%	5%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,5%	5%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5%	5%
105020	Elaboración de quesos	1,5%	5%
105030	Elaboración industrial de helados	1,5%	5%
105090	Elaboración de productos lácteos no clasificada previamente	1,5%	5%
106110	Molienda de trigo	1,5%	5%
106120	Preparación de arroz	1,5%	5%

106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5%	5%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificadas previamente, excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,5%	5%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,5%	5%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,5%	5%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,5%	5%
107129	Elaboración de productos de panadería no clasificada previamente	1,5%	5%
107200	Elaboración de azúcar	1,5%	5%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,5%	5%
107309	Elaboración de productos de confitería no clasificada previamente	1,5%	5%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,5%	5%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,5%	5%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,5%	5%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,5%	5%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5%	5%
107920	Preparación de hojas de té	1,5%	5%
107931	Molienda de yerba mate	1,5%	5%
107939	Elaboración de yerba mate	1,5%	5%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,5%	5%
107992	Elaboración de vinagres	1,5%	5%
107999	Elaboración de productos alimenticios no clasificada previamente	1,5%	5%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5%	5%
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,5%	5%
110211	Elaboración de mosto	1,5%	5%
110212	Elaboración de vinos	1,5%	5%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,5%	5%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,5%	5%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5%	5%
110412	Fabricación de sodas	1,5%	5%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,5%	5%
110491	Elaboración de hielo	1,5%	5%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificada previamente	1,5%	5%
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,5%	5%
120091	Elaboración de cigarrillos	1,5%	5%
120099	Elaboración de productos de tabaco no clasificada previamente	1,5%	5%
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,5%	5%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,5%	5%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,5%	5%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,5%	5%
131139	Fabricación de hilados textiles no clasificada previamente, excepto de lana y de algodón	1,5%	5%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas; incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	5%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas; incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	5%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificada previamente; incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	5%
131300	Acabado de productos textiles	1,5%	5%
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,5%	5%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera	1,5%	5%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5%	5%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5%	5%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5%	5%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificada previamente, excepto prendas de vestir	1,5%	5%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,5%	5%

139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5%	5%
139900	Fabricación de productos textiles no clasificada previamente	1,5%	5%
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5%	5%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,5%	5%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,5%	5%
141140	Confección de prendas deportivas	1,5%	5%
141191	Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero	1,5%	5%
141199	Confección de prendas de vestir no clasificada previamente, excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,5%	5%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5%	5%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5%	5%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,5%	5%
143010	Fabricación de medias	1,5%	5%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,5%	5%
151100	Curtido y terminación de cueros	1,5%	5%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificada previamente	1,5%	5%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5%	5%
152021	Fabricación de calzado de materiales no clasificada previamente, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5%	5%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,5%	5%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,5%	5%
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,5%	5%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,5%	5%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificada previamente	1,5%	5%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,5%	5%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5%	5%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,5%	5%
162901	Fabricación de ataúdes	1,5%	5%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5%	5%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,5%	5%
162909	Fabricación de productos de madera no clasificada previamente; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,5%	5%
170101	Fabricación de pasta de madera	1,5%	5%
170102	Fabricación de papel y cartón, excepto envases	3%	5%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	3%	5%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	3%	5%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	3%	5%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificada previamente	3%	5%
181101	Impresión de diarios y revistas	1,5%	5%
181109	Impresión no clasificada previamente, excepto de diarios y revistas	1,5%	5%
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,5%	5%
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales, comprimidos o licuados	1,5%	5%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,5%	5%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5%	5%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,5%	5%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificada previamente	1,5%	5%
201191	Producción e industrialización de metanol	1,5%	5%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificada previamente	1,5%	5%
201210	Fabricación de alcohol	1,5%	5%
201220	Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol	1,5%	5%

201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5%	5%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5%	5%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificada previamente	1,5%	5%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5%	5%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,5%	5%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5%	5%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,5%	5%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5%	5%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,5%	5%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos, obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5%	5%
202908	Fabricación de productos químicos no clasificada previamente	1,5%	5%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5%	5%
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5%	5%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5%	5%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,5%	5%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico no clasificada previamente	1,5%	5%
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5%	5%
221901	Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas	1,5%	5%
221909	Fabricación de productos de caucho no clasificada previamente	1,5%	5%
222010	Fabricación de envases plásticos	1,5%	5%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificada previamente, excepto muebles	1,5%	5%
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,5%	5%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5%	5%
231090	Fabricación de productos de vidrio no clasificada previamente	1,5%	5%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5%	5%
239201	Fabricación de ladrillos	1,5%	5%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5%	5%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificada previamente	1,5%	5%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,5%	5%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios	1,5%	5%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificada previamente	1,5%	5%
239410	Elaboración de cemento	1,5%	5%
239421	Elaboración de yeso	1,5%	5%
239422	Elaboración de cal	1,5%	5%
239510	Fabricación de mosaicos	1,5%	5%
239591	Elaboración de hormigón	1,5%	5%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,5%	5%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos	1,5%	5%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5%	5%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificada previamente	1,5%	5%
241001	Laminación y estirado; producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,5%	5%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificada previamente	1,5%	5%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5%	5%

242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificada previamente y sus semielaborados	1,5%	5%
243100	Fundición de hierro y acero	1,5%	5%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,5%	5%
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,5%	5%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,5%	5%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5%	5%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,5%	5%
252000	Fabricación de armas y municiones	1,5%	5%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,5%	5%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,5%	5%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5%	5%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,5%	5%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificada previamente	1,5%	5%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,5%	5%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,5%	5%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,5%	5%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5%	5%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal no clasificada previamente	1,5%	5%
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,5%	5%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,5%	5%
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,5%	5%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5%	5%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5%	5%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5%	5%
265200	Fabricación de relojes	1,5%	5%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos, principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,5%	5%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos no clasificada previamente	1,5%	5%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,5%	5%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5%	5%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,5%	5%
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5%	5%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5%	5%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,5%	5%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,5%	5%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados no clasificada previamente	1,5%	5%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5%	5%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,5%	5%
275020	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5%	5%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,5%	5%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5%	5%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificada previamente	1,5%	5%
279000	Fabricación de equipo eléctrico no clasificada previamente	1,5%	5%
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,5%	5%

281201	Fabricación de bombas	1,5%	5%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,5%	5%
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5%	5%
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	1,5%	5%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,5%	5%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,5%	5%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general no clasificada previamente	1,5%	5%
282110	Fabricación de tractores	1,5%	5%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,5%	5%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,5%	5%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,5%	5%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5%	5%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5%	5%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5%	5%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5%	5%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5%	5%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial no clasificada previamente	1,5%	5%
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,5%	5%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5%	5%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificada previamente	1,5%	5%
301100	Construcción y reparación de buques	1,5%	5%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,5%	5%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,5%	5%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,5%	5%
309100	Fabricación de motocicletas	1,5%	5%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,5%	5%
309900	Fabricación de equipo de transporte no clasificada previamente	1,5%	5%
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5%	5%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etcétera)	1,5%	5%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,5%	5%
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,5%	5%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,5%	5%
321020	Fabricación de bijouterie	1,5%	5%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,5%	5%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,5%	5%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,5%	5%
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,5%	5%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,5%	5%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,5%	5%
329040	Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado	1,5%	5%
329091	Elaboración de sustrato	1,5%	5%
329099	Industrias manufactureras no clasificadas previamente	1,5%	5%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,5%	5%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1,5%	5%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1,5%	5%

581100	Edición de libros, folletos y otras publicaciones	1,5%	5%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,5%	5%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,5%	5%
581900	Edición no clasificada previamente	1,5%	5%
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	1,5%	5%

(*) Se entiende por ventas a consumidor final a quien adquiera bienes o servicios para su uso o consumo, sin que luego éstos sean reincorporados al desarrollo de una actividad económica primaria, industrial o comercial posterior. A tal fin, las ventas realizadas al Estado nacional, provincial o municipal o a entidades sin fines de lucro se consideran efectuadas a consumidor final y están alcanzados por la alícuota del cinco por ciento (5%).

Artículo 10°. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas:

SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

NAES	SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	General	Ventas a consumidor final (*)
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3%	5%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3%	5%
181200	Servicios relacionados con la impresión	3%	5%
182000	Reproducción de grabaciones	3%	5%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3%	5%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	3%	5%
293011	Rectificación de motores	3%	5%
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3%	5%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3%	5%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3%	5%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados previamente	3%	5%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3%	5%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3%	5%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos no clasificados previamente	3%	5%

(*) Se entiende por ventas a sujeto exento o consumidor final a quien adquiera bienes o servicios para su uso o consumo, sin que luego éstos sean reincorporados al desarrollo de una actividad económica primaria, industrial o comercial posterior. A tal fin, las ventas realizadas al Estado nacional, provincial o municipal o a entidades sin fines de lucro se consideran efectuadas a consumidor final y estarán alcanzados por la alícuota del cinco por ciento (5%).

Artículo 11°. Fíjense las siguientes alícuotas para la actividad de industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas (fabricación de productos de la refinación del petróleo). Incluye fabricación de gas.

NAES	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS	General
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,5%
192002	Refinación del petróleo -Ley nacional n° 23966- con expendio al público	3,5%
192002	Refinación del petróleo -Ley nacional n° 23966- sin expendio al público	1%

Cuando la refinación de petróleo se realice sin expendio al público y esté integrada posteriormente con alguna de las actividades previstas en el artículo 17°, ésta tributará según la alícuota establecida en dicho artículo.

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Artículo 12°. Fíjase en el tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades de electricidad, gas y agua, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	General
351110	Generación de energía térmica convencional	3,75%

351120	Generación de energía térmica nuclear	3,75%
351130	Generación de energía hidráulica	3,75%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	3,75%
351199	Generación de energías no clasificada previamente	3,75%
351201	Transporte de energía eléctrica	3,75%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,75%
351320	Distribución de energía eléctrica	3,75%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3,75%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,75%
352022	Distribución de gas natural -Ley nacional n° 23966-	3,75%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,75%
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,75%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,75%

CONSTRUCCIÓN

Artículo 13°. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas:

NAES	CONSTRUCCIÓN	General	Reforma y mantenimiento (*)
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,5%	4%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,5%	4%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,5%	4%
422100	Perforación de pozos de agua	2,5%	4%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,5%	4%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,5%	4%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil no clasificada previamente	2,5%	4%
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,5%	4%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,5%	4%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,5%	4%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,5%	4%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificados previamente	2,5%	4%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización con sus artefactos conexos	2,5%	4%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,5%	4%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,5%	4%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas previamente	2,5%	4%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,5%	4%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,5%	4%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,5%	4%
439990	Actividades especializadas de construcción no clasificadas previamente	2,5%	4%

(*) Los ingresos provenientes de reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea su naturaleza, que quedaren incluidos dentro de los códigos de actividades de construcción listadas precedentemente, estarán alcanzados por la alícuota del cuatro por ciento (4%).

SERVICIOS CONEXOS DE LA CONSTRUCCIÓN

NAES	SERVICIOS CONEXOS DE LA CONSTRUCCIÓN	General
433030	Colocación de cristales en obra	4%
433040	Pintura y trabajos de decoración	4%
433090	Terminación de edificios no clasificada previamente	4%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4%

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES

Artículo 14°. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la actividad de comercialización o intermediación se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del siete coma cinco por ciento (7,5%).

NAES	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	General	Intermediación
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	-	7,5%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificada previamente	-	7,5%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5%	---
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	-	7,5%
451291	Venta de vehículos automotores usados no clasificada previamente, excepto en comisión	5%	---
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificada previamente	-	7,5%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5%	7,5%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	5%	7,5%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5%	7,5%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5%	7,5%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5%	7,5%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	5%	7,5%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5%	7,5%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5%	7,5%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5%	7,5%
452910	Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido	5%	7,5%
452990	Mantenimiento y reparación del motor no clasificados previamente; mecánica integral	5%	7,5%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5%	7,5%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5%	7,5%
453220	Venta al por menor de baterías	5%	7,5%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificada previamente	5%	7,5%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificada previamente	5%	7,5%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5%	---
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	-	7,5%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5%	7,5%



461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	-	7,5%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	-	7,5%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	-	7,5%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	-	7,5%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas no clasificada previamente	-	7,5%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	-	7,5%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie, excepto bovino	-	7,5%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios no clasificada previamente	-	7,5%
461031	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-	-	7,5%
461032	Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo	-	7,5%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco no clasificada previamente	-	7,5%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	-	7,5%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificada previamente	-	7,5%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	-	7,5%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	-	7,5%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	-	7,5%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	-	7,5%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificada previamente	-	7,5%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5%	7,5%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	5%	7,5%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5%	7,5%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5%	7,5%
464119	Venta al por mayor de productos textiles no clasificada previamente	5%	7,5%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5%	7,5%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5%	7,5%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificada previamente, excepto uniformes y ropa de trabajo	5%	7,5%
464130	Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico	5%	7,5%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5%	7,5%
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	5%	7,5%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificada previamente	5%	7,5%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5%	7,5%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	5%	7,5%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	5%	7,5%

464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases	5%	7,5%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5%	7,5%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5%	7,5%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5%	7,5%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5%	7,5%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5%	7,5%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	5%	7,5%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5%	7,5%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5%	7,5%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video	5%	7,5%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5%	7,5%
464610	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5%	7,5%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5%	7,5%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5%	7,5%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio	5%	7,5%
464910	Venta al por mayor de discos compactos y versátiles digitales (CD y DVD) de audio y video grabados.	5%	7,5%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5%	7,5%
464930	Venta al por mayor de juguetes	5%	7,5%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5%	7,5%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5%	7,5%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5%	7,5%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificada previamente	5%	7,5%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5%	7,5%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5%	7,5%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5%	7,5%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores de agropecuaria, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5%	7,5%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5%	7,5%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5%	7,5%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5%	7,5%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5%	7,5%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5%	7,5%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificada previamente	5%	7,5%
465400	Venta al por mayor de máquinas herramienta de uso general	5%	7,5%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5%	7,5%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5%	7,5%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificada previamente	5%	7,5%



465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5%	7,5%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5%	7,5%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificada previamente	5%	7,5%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificada previamente	5%	7,5%
466119	Venta al por mayor de combustibles no clasificada previamente y de lubricantes para automotores	5%	7,5%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	5%	7,5%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	5%	7,5%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5%	7,5%
466310	Venta al por mayor de aberturas	5%	7,5%
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	5%	7,5%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5%	7,5%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5%	7,5%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	5%	7,5%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5%	7,5%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5%	7,5%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5%	7,5%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificada previamente	5%	7,5%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios no clasificada previamente, desperdicios y desechos textiles	5%	7,5%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios no clasificada previamente, desperdicios y desechos de papel y cartón	5%	7,5%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	5%	7,5%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	5%	7,5%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificada previamente	5%	7,5%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios no clasificada previamente, de desperdicios y desechos metálicos	5%	7,5%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificada previamente	5%	7,5%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5%	7,5%
469090	Venta al por mayor de mercancías no clasificada previamente	5%	7,5%
471110	Venta al por menor en hipermercados	5%	7,5%
471120	Venta al por menor en supermercados	5%	7,5%
471130	Venta al por menor en minimercados	5%	7,5%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificada previamente, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5%	7,5%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5%	7,5%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	5%	7,5%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5%	7,5%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5%	7,5%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5%	7,5%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de caza	5%	7,5%

472150	Venta al por menor de pescados y productos de pesca	5%	7,5%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5%	7,5%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5%	7,5%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5%	7,5%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificada previamente en comercios especializados	5%	7,5%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5%	---
473003	Venta al por menor de combustibles no clasificada previamente comprendidos en la Ley nacional n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías	5%	---
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	---	7,5%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5%	7,5%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5%	7,5%
475210	Venta al por menor de aberturas	5%	7,5%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5%	7,5%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5%	7,5%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5%	7,5%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5%	7,5%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5%	7,5%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5%	7,5%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción no clasificada previamente	5%	7,5%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5%	7,5%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5%	7,5%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	5%	7,5%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	5%	7,5%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5%	7,5%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificada previamente	5%	7,5%
476111	Venta al por menor de libros	5%	7,5%
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	5%	7,5%
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	5%	7,5%
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5%	7,5%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5%	7,5%
476200	Venta al por menor de discos compactos y versátiles digitales (CD y DVD) de audio y video grabados	5%	7,5%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5%	7,5%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para caza y pesca	5%	7,5%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5%	7,5%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5%	7,5%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5%	7,5%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5%	7,5%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5%	7,5%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5%	7,5%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5%	7,5%

477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional n° 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	5%	7,5%
477469	Venta al por menor de fueloil, gas en garrafas, carbón y leña	5%	7,5%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5%	7,5%
477480	Venta al por menor de obras de arte	5%	7,5%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos no clasificada previamente	5%	7,5%
477810	Venta al por menor de muebles usados	5%	7,5%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5%	7,5%
477830	Venta al por menor de antigüedades	5%	7,5%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5%	7,5%
477890	Venta al por menor de artículos usados no clasificada previamente, excepto automotores y motocicletas	5%	7,5%
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5%	7,5%
478090	Venta al por menor de productos no clasificada previamente en puestos móviles y mercados	5%	7,5%
479101	Venta al por menor por internet	5%	7,5%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificada previamente	5%	7,5%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificada previamente	5%	7,5%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5%	7,5%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5%	7,5%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5%	7,5%
952300	Reparación de tapizados y muebles	5%	7,5%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5%	7,5%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5%	7,5%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente	5%	7,5%

Artículo 15°. Fijase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota para la venta de autos nuevos, siempre que no se realice en comisión y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	General
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión	3,5%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos no clasificada previamente	3,5%

Artículo 16°. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la actividad de comercialización o intermediación se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del siete coma cinco por ciento (7,5%).

NAES	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	General	Intermediación
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5%	7,5%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5%	7,5%
475190	Venta al por menor de artículos textiles no clasificada previamente, excepto prendas de vestir	5%	7,5%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5%	7,5%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5%	7,5%

477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5%	7,5%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5%	7,5%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	5%	7,5%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificada previamente	5%	7,5%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5%	7,5%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5%	7,5%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	5%	7,5%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificada previamente	5%	7,5%
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5%	7,5%
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5%	7,5%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5%	7,5%

Artículo 17°. Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación, con independencia de lo establecido en el artículo 16°:

a) Para la comercialización minorista y mayorista de combustibles líquidos en los términos de las Leyes nacionales nros. 23966 y 23988 y Decreto n° 2485/91 del Poder Ejecutivo Nacional se fijan las siguientes alícuotas:

NAES	COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES NACIONALES NROS. 23966 Y 23988 Y DECRETO N° 2485/91 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	General
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional n° 23966 para automotores	3,00%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley nacional n° 23966 para automotores	3,00%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley nacional n° 23966, excepto para automotores	3,5%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley nacional n° 23966, excepto para automotores	3,5%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley nacional n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	3,5%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley nacional n° 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas	3,5%

b) Fíjense las siguientes alícuotas correspondiente para las actividades de venta al por mayor (excepto ventas en comisión o consignación) de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos y bebidas, excepto las alcohólicas, vino y cerveza, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la actividad de comercialización o intermediación se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del siete coma cinco por ciento (7,5%).

NAES	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	General	Intermediación
462111	Acopio de algodón	5%	7,5%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5%	7,5%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5%	7,5%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	5%	7,5%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y de semillas y granos para forrajes	5%	7,5%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificada previamente	5%	7,5%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5%	7,5%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificada previamente, incluso animales vivos	5%	7,5%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	5%	7,5%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5%	7,5%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5%	7,5%

463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de caza no clasificada previamente	5%	7,5%
463130	Venta al por mayor de pescado	5%	7,5%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5%	7,5%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5%	7,5%
463152	Venta al por mayor de azúcar	5%	7,5%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	5%	7,5%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5%	7,5%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificada previamente	5%	7,5%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificada previamente, excepto cigarrillos	5%	7,5%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5%	7,5%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5%	7,5%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5%	7,5%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificada previamente	5%	7,5%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5%	7,5%

c) Del cinco coma cinco por ciento (5,5%)

- 1) Ventas al por mayor de bebidas alcohólicas.
- 2) Ventas al por menor de bebidas alcohólicas.

NAES	COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y MINORISTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	General
463211	Venta al por mayor de vino	5,5%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5,5%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificada previamente	5,5%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5,5%

d) del siete como cinco por ciento (7,5%)

- 1) Ventas al por mayor de tabaco, cigarros y cigarrillos.
- 2) Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos;

NAES	COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y MINORISTA DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS	General
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	7,5%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificada previamente	7,5%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	7,5%

Artículo 18°. Por la venta ambulante corresponderá la inscripción de acuerdo con el régimen al cual esté sujeto el contribuyente.

Artículo 19°. Quedan exentas del pago del tributo las estaciones de servicio de propiedad del Estado Provincial otorgadas en concesión para su explotación a terceros.

SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES

Artículo 20°. Fíjase en el cuatro coma cinco por ciento (4,5%) la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades de hotelería y restaurantes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	General
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4,5%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4,5%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4,5%
551090	Servicios de hospedaje temporal no clasificados previamente	4,5%
552000	Servicios de alojamiento en campings	4,5%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4,5%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4,5%
561013	Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4,5%

561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4,5%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados previamente	4,5%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4,5%
561030	Servicio de expendio de helados	4,5%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4,5%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4,5%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4,5%
562099	Servicios de comidas no clasificados previamente	4,5%

SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Artículo 21°. Fíjense las alícuotas que se indican a continuación para las siguientes actividades de servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando se desarrollen actividades de intermediación percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del siete coma cinco por ciento (7,5%).

NAES	SERVICIOS DE TRANSPORTE	General	Intermediación
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2%	7,5%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2%	7,5%
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2%	7,5%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2%	7,5%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2%	7,5%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2%	7,5%
492130	Servicio de transporte escolar	2%	7,5%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2%	7,5%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2%	7,5%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2%	7,5%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2%	7,5%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2%	7,5%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado previamente	2%	7,5%
492210	Servicios de mudanza	2%	7,5%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2%	7,5%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado previamente	2%	7,5%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2%	7,5%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2%	7,5%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2%	7,5%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado previamente	2%	7,5%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2%	7,5%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado previamente	2%	7,5%
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2%	7,5%
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2%	7,5%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2%	7,5%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2%	7,5%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2%	7,5%
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2%	7,5%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2%	7,5%

SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE Y DE ALMACENAMIENTO

NAES	SERVICIOS CONEXOS Y DE APOYO AL TRANSPORTE Y DE ALMACENAMIENTO	General	Intermedia ción
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4%	7,5%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4%	7,5%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4%	7,5%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	4%	7,5%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	4%	7,5%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4%	7,5%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4%	7,5%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados previamente	4%	7,5%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4%	7,5%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados previamente	4%	7,5%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.	4%	7,5%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas	4%	7,5%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4%	7,5%
523039	Servicios de operadores logísticos no clasificados previamente	4%	7,5%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificados previamente	4%	7,5%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4%	7,5%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4%	7,5%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4%	7,5%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados previamente	4%	7,5%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo; derechos de puerto	4%	7,5%
524220	Servicios de guarderías náuticas	4%	7,5%
524230	Servicios para la navegación	4%	7,5%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados previamente	4%	7,5%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo; derechos de aeropuerto	4%	7,5%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4%	7,5%
524330	Servicios para la aeronavegación	4%	7,5%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados previamente	4%	7,5%

Artículo 22°. Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del cinco por ciento (5%);

NAES	SERVICIOS DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	General
493110	Servicio de transporte por oleoductos	5%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	5%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	5%

b) Del cinco coma cinco por ciento (5,5%);

NAES	SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	General
530010	Servicio de correo postal	5,5%
530091	Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5,5%
530099	Servicios de mensajerías no clasificados previamente	5,5%
601000	Emisión y retransmisión de radio	5,5%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	5,5%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	5,5%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	5,5%
602900	Servicios de televisión no clasificados previamente	5,5%

611010	Servicios de locutorios	5,5%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5,5%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	5,5%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	5,5%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados previamente	5,5%
619000	Servicios de telecomunicaciones no clasificados previamente	5,5%
631129	Hospedaje de datos	5,5%

c) Del seis coma cinco por ciento (6,5%);

612000	Servicios de telefonía móvil	6,5%
--------	------------------------------	------

d) Del siete coma cinco por ciento (7,5%);

- 1) Agencias de viaje que actúen como intermediarias en la venta de pasajes y/o paquetes turísticos.
- 2) Toda actividad de intermediación relacionada con servicios complementarios de apoyo turístico, que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.

NAES	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	General	Intermediación
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	-	7,5%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	-	7,5%
791901	Servicios de turismo aventura	4%	7,5%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados previamente	4%	7,5%

SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Artículo 23°. Fíjase en el cuatro por ciento (4%) la alícuota general para los servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes:

NAES	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	General
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4%
620102	Desarrollo de productos de software específicos	4%
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4%
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4%
620900	Servicios de informática no clasificados previamente	4%
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a criptoactivos	4%
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	4%
631119	Procesamiento de datos	4%
631121	Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos	4%
631122	Servicios de locación de poder de minado, excepto de criptoactivos	4%
631123	Servicio de custodia de criptoactivos	4%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificadas previamente	4%
631201	Portales web por suscripción	4%
631202	Portales web	4%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados previamente	4%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes rurales propios o arrendados no clasificados previamente	4%
691001	Servicios jurídicos	4%
691002	Servicios notariales	4%
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico	4%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas	4%

702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados previamente	4%
711001	Servicios relacionados con la construcción	4%
711002	Servicios geológicos y de prospección	4%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados previamente	4%
712000	Ensayos y análisis técnicos	4%
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados previamente	4%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4%
731002	Servicio de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido a través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido.	4%
731009	Servicios de publicidad no clasificados previamente	4%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4%
741000	Servicios de diseño especializado	4%
742000	Servicios de fotografía	4%
749001	Servicios de traducción e interpretación	4%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas previamente	4%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	4%
771190	Alquiler de vehículos automotores no clasificado previamente sin conductor ni operarios	4%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	4%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	4%
771290	Alquiler de equipo de transporte no clasificado previamente sin conductor ni operarios	4%
772010	Alquiler de videos y videojuegos	4%
772091	Alquiler de prendas de vestir	4%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificado previamente	4%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal sin operarios	4%
773020	Alquiler de máquina y equipo para la minería sin operarios	4%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil sin operarios	4%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo no clasificado previamente sin personal	4%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4%
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley nacional n° 24013 (artículos 75° a 80°)	4%
780009	Obtención y dotación de personal	4%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión	4%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión	4%
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	4%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	4%
801090	Servicios de seguridad e investigación no clasificados previamente	4%
811000	Servicio de apoyo a edificios	4%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	4%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles	4%
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4%
822009	Servicios de call center no clasificados previamente	4%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4%

829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4%
829200	Servicios de envase y empaque	4%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4%
829909	Servicios empresariales no clasificados previamente	4%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4%

Artículo 24°. Fijase la alícuota del siete coma cinco por ciento (7,5%) para las actividades que se indican a continuación:

1) Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una comisión.

NAES	SERVICIOS INMOBILIARIOS EN COMISIÓN (*)	General
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	7,5%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	7,5%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato no clasificados previamente	7,5%

2) Actividad de intermediación de servicios empresariales.

NAES	ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN RELACIONADA CON SERVICIOS EMPRESARIALES (**)	General
631203	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	7,5%
631204	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	7,5%

(*) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como intermediación en la compraventa de bienes inmuebles en forma pública o privada y otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.

Se incluye en este inciso la compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etcétera y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.

(**) Toda actividad de intermediación relacionada con servicios empresariales que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA

Artículo 25°. Fijase en el cinco por ciento (5%) la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la administración pública, defensa y seguridad social obligatoria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	General
841100	Servicios generales de la administración pública	5%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	5%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	5%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública	5%
842100	Servicios de asuntos exteriores	5%
842200	Servicios de defensa	5%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	5%
842400	Servicios de justicia	5%
842500	Servicios de protección civil	5%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	5%

ENSEÑANZA

Artículo 26°. Fijase en el cinco por ciento (5%) la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los servicios de enseñanza, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	ENSEÑANZA	General
851010	Guarderías y jardines maternos	5%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	5%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	5%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	5%
853100	Enseñanza terciaria	5%
853201	Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado	5%
853300	Formación de posgrado	5%
854910	Enseñanza de idiomas	5%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	5%

854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	5%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	5%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	5%
854960	Enseñanza artística	5%
854990	Servicios de enseñanza no clasificados previamente	5%
855000	Servicios de apoyo a la educación	5%

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Artículo 27°. Fijase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los servicios sociales y de salud que se detallan a continuación, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	General	Intermediación
750000	Servicios veterinarios	3,5%	7,5%
861010	Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,5%	7,5%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,5%	7,5%
862110	Servicios de consulta médica	3,5%	7,5%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,5%	7,5%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	3,5%	7,5%
862200	Servicios odontológicos	3,5%	7,5%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,5%	7,5%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,5%	7,5%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados previamente	3,5%	7,5%
863200	Servicios de tratamiento	3,5%	7,5%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,5%	7,5%
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,5%	7,5%
869010	Servicios de rehabilitación física	3,5%	7,5%
869090	Servicios relacionados con la salud humana no clasificados previamente	3,5%	7,5%
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones con alojamiento	3,5%	7,5%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,5%	7,5%
870220	Servicios de atención a personas con problemas minusválidas con alojamiento	3,5%	7,5%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,5%	7,5%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,5%	7,5%
870990	Servicios sociales con alojamiento no clasificados previamente	3,5%	7,5%
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,5%	7,5%

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando las actividades de servicios sociales o de salud se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable especial será, siempre, la del siete coma cinco por ciento (7,5%).

SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE

Artículo 28°. Fíjanse las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del cinco por ciento (5%):

NAES	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE	General
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5%
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	5%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5%
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5%
639100	Agencias de noticias	5%
639900	Servicios de información no clasificados previamente	5%
812099	Servicios de limpieza no clasificados previamente	5%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5%

931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	5%
931090	Servicios para la práctica deportiva no clasificados previamente	5%
939020	Servicios de salones de juegos	5%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5%
939090	Servicios de entrenamiento no clasificados previamente	5%
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5%
942000	Servicios de sindicatos	5%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5%
949920	Servicios de consorcios de edificios	5%
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	5%
949990	Servicios de asociaciones no clasificados previamente	5%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5%
960201	Servicios de peluquería	5%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	5%
960990	Servicios personales no clasificados previamente	5%
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5%
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5%

b) Del dos coma cinco por ciento (2,5%):

NAES	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE	General
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	2,5%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,5%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	2,5%
910900	Servicios culturales no clasificados previamente	2,5%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	2,5%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	2,5%
949200	Servicios de organizaciones políticas	2,5%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	2,5%

Artículo 29°. Fíjanse las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del cinco por ciento (5%): servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados previamente.

NAES	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA, RADIO Y TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE	General
591110	Producción de filmes y videocintas	5%
591120	Posproducción de filmes y videocintas	5%
591200	Distribución de filmes y videocintas	5%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	5%
602320	Producción de programas de televisión	5%
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	5%
900091	Servicios de espectáculos artísticos no clasificados previamente	5%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5%

b) Del trece coma cinco por ciento (13,5%): servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. Incluye comercialización de billetes de lotería y venta de entradas a bingos y casinos.

NAES	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR	General
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	13,5%

920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados previamente	13,5%
--------	--	-------

Establécese la siguiente distribución de la alícuota:

- 1) Ocho por ciento (8%) será destinado a rentas generales de la provincia.
- 2) Dos por ciento (2%) será destinado al presupuesto de la Secretaría de Salud, con destino específico para la atención del Programa de Prevención y Asistencia de las Adicciones en la órbita de la Dirección Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones.
- 3) Dos coma cinco por ciento (2,5%) será destinado al Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut para el cumplimiento de sus misiones y funciones.
- 4) Uno por ciento (1%) será destinado a Chubut Deportes sociedad de economía mixta para la promoción y desarrollo de actividades deportivas.

Fíjese la alícuota del trece coma cinco por ciento (13,5%) para cualquier actividad que se desarrolle en forma conjunta y/o complementaria con las mencionadas en el presente inciso.

c) Del quince coma cinco por ciento (15,5%):

NAES	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	General
551010	Servicios de alojamiento por hora	15,5%

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 30°. Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades de intermediación financiera que se indican a continuación:

NAES	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	General
641100	Servicios de la banca central	9%
641910	Servicios de la banca mayorista	9%
641920	Servicios de la banca de inversión	9%
641930	Servicios de la banca minorista	9%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por compañías financieras	9%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	9%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	9%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados previamente	9%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	9%
642000	Servicios de sociedades de cartera	9%
643001	Servicios de fideicomisos	9%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificados previamente	9%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	9%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9%
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9%
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros, excepto los otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9%
649299	Servicios de crédito no clasificados previamente	9%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto puros	9%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley nacional n° 19550 -sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita por acciones, etcétera-, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999.	9%
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	9%
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9%
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos.	9%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados previamente	9%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	9%
661121	Servicios de mercados a término	9%
661131	Servicios de bolsas de comercio	9%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	9%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	9%

661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	9%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	9%

SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Artículo 31°. Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

NAES	SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS	General
651110	Servicios de seguros de salud	9%
651120	Servicios de seguros de vida	9%
651130	Servicios de seguros a las personas, excepto los de salud y de vida	9%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	9%
651220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	9%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	9%
652000	Reaseguros	9%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	9%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	9%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	9%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados previamente	9%

Las obras sociales y los servicios de medicina prepaga que funcionen en los términos de las Leyes nacionales nros. 23660, 23661 y 26682, bajo la supervisión de la Superintendencia de Servicios de Salud, tributarán por sus ingresos con las siguientes alícuotas:

NAES	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	General	Intermediación
651110	Servicios de seguros de salud	5%	7,5%
651310	Obras sociales	5%	7,5%

TÍTULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 32°. Base imponible. La base imponible del impuesto inmobiliario se determinará de acuerdo al siguiente cálculo: superficie en hectáreas del inmueble multiplicada por la estimación de carga ganadera general correspondiente al departamento donde se encuentra ubicado el mismo y, a su vez, multiplicado por el valor unitario de una oveja de refugio en la provincia del Chubut, según la última publicación disponible del año anterior informada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en su Informe de Precios de Carne y Ganado de la Patagonia.

El valor así determinado no podrá ser inferior a la valuación fiscal de la partida inmobiliaria determinada por la Dirección General de Catastro e Información Territorial para el período 2010, multiplicada por el coeficiente de variación de referencia (CVR).

El coeficiente de variación de referencia se fija en treinta y dos coma cincuenta y nueve puntos (CVR=32,59).

En el caso de que una partida inmobiliaria comprenda una superficie que se ubique en dos o más departamentos, se deberá aplicar la estimación de carga ganadera general mayor para la determinación de la base imponible.

La base imponible, determinada según el procedimiento descrito, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para los inmuebles en que se realice exclusivamente actividad agrícola ganadera.

La Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut queda facultada para reglamentar los requisitos, forma y alcance de esta reducción.

Artículo 33°. Estimación de carga ganadera general y coeficientes de corrección. Establécese, exclusivamente a efectos del presente impuesto, la estimación de carga ganadera general histórica para los distintos departamentos provinciales de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Producción de la Provincia del Chubut:

Ameghino	0,1512
Biedma	0,1512
Cushamen	0,1512
Escalante	0,0604
Futaleufú	0,1800
Gastre	0,0604
Gaiman	0,0604
Paso de Indios	0,0604
Languiñeo	0,1512
Mártires	0,1512
Rawson	0,1512
Sarmiento	0,0604

Senguer	0,1512
Tehuelches	0,1512
Telsen	0,0604

La base imponible determinada en función a su carga ganadera general, correspondiente a inmuebles en los que no se lleven a cabo actividades agropecuarias en forma exclusiva o no sean destinados a tal actividad, deberá incrementarse en función a los coeficientes de corrección que para cada actividad explotada en el inmueble se enuncian a continuación:

Explotaciones mineras	1.250
Explotaciones petroleras	1.250
Servidumbres (petroleras, oleoductos, gasoductos, energía eólica y otros derechos de superficie)	1.150
Industrias y procesos de industrialización de productos extraídos de la naturaleza	1.100
Explotación de canteras	1.050
Explotaciones turísticas	1.050

En caso de realizarse más de una de las actividades enunciadas, deberá tomarse el coeficiente de mayor valor.

Artículo 34°.

- a) Exención actividad agrícola ganadera. La exención dispuesta en el código fiscal en el artículo 126° inciso 8) será de aplicación a quienes acrediten al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior una existencia que no supere las 1.500 cabezas de ganado ovino y/o caprino o las 200 cabezas de ganado bovino.
- b) A los fines del cómputo de la exención prevista en el artículo 126° inciso 7) del código fiscal, la base imponible del inmueble, determinada por aplicación del artículo 32° de la presente ley, no deberá ser mayor a pesos siete millones quinientos cincuenta y dos mil (\$ 7.552.000).

Artículo 35°. Alícuota. Sobre la base imponible se aplicará, a efectos de la determinación del impuesto, la alícuota del uno coma dos por ciento (1,2%).

Se establece como importe mínimo de impuesto a abonar, durante el ejercicio 2026, la suma de pesos ciento veintiocho mil (\$ 128.000).

Artículo 36°. La Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut reglamentará la forma y fechas de pago del impuesto resultante para el período 2026 y estará facultada a establecer un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) por pago anual adelantado de las cuotas no vencidas.

TÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Artículo 37°. Por los vehículos automotores radicados en la provincia del Chubut se abonará un impuesto anual conforme a las escalas vigentes en la municipalidad más próxima a su domicilio fiscal.

TÍTULO IV IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 38°. Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 162° y siguientes del código fiscal que no se encuentren específicamente previstos en la presente ley tributarán una alícuota del uno coma dos por ciento (1,2%).

Fijase el valor módulo del impuesto de sellos del título IV de la presente ley en pesos treinta (\$ 30).

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN GENERAL

Artículo 39°. Corresponderá aplicar un impuesto fijo:

- a) De diez (10) módulos:

A cada foja de los cuadernos de protocolo de los escribanos de registro, sin perjuicio de abonar además el impuesto fijo o proporcional que corresponda por el acto otorgado.

- b) De treinta (30) módulos:

- 1) A los recibos de cosas muebles facilitadas en comodato o depósitos gratuitos, cualquiera sea su valor o el plazo para restituirlas.
- 2) A los documentos que se otorguen para acreditar la identidad de los cobradores o la autorización conferida a los mismos para cobrar.

- c) De cien (100) módulos:

- 1) A las promesas de contratos de compraventa de muebles o de negocios cuando se subordine su validez al otorgamiento posterior de escritura pública o al cumplimiento de las formalidades determinadas por la Ley nacional n° 11867 y a las cesiones o transferencias de tales promesas.
- 2) A los poderes, sus sustituciones y revocatorias.

- d) De ciento veinte (120) módulos:

- 1) A las emancipaciones dativas.
- 2) A la rescisión de cualquier contrato que no tenga impuesto especial por esta ley.
- 3) A los actos de posesión de bienes muebles que se instrumenten, ya sea por voluntad de las partes o

mandato judicial.

4) A la renuncia de los derechos sucesorios.

5) A los instrumentos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores que hayan pagado impuesto y a los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, siempre y cuando no varíe la base imponible de los mismos.

6) A los inventarios, excepto los transcritos en libros rubricados de comercio, sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación.

7) A los contradocumentos referentes a bienes muebles.

8) A las escrituras de cancelación de derechos reales y testamentos y las escrituras de protesto.

9) A la constitución de asociaciones y fundaciones.

e) De dos mil (2.000) módulos:

1) Al otorgamiento de los registros de contrato público y sus permutas.

2) A los actos, contratos e instrumentos en general suscriptos con anterioridad al 1° de abril de 1991, determinándose los intereses resarcitorios a partir de dicha fecha.

f) De cuatro mil (4.000) módulos:

1) A los contratos de comodatos sobre buques.

2) A los actos, contratos e instrumentos en general cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de instrumentación.

3) A la cesión de honorarios profesionales en general.

Artículo 40°. Pagarán el impuesto proporcional del uno coma dos por ciento (1,2%) los siguientes instrumentos:

a) Los contratos de renta vitalicia. El importe mínimo del sellado será: cien (100) módulos.

b) Los contratos de compraventa y boletos de permuta, cuando se trate de bienes muebles y semovientes. El importe mínimo del sellado será: cien (100) módulos.

c) Las cesiones de derecho y pagos con subrogancia. El importe mínimo del sellado será: cien (100) módulos.

d) La transacción de acciones litigiosas. El importe mínimo del sellado será: cien (100) módulos.

e) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deuda, cualquiera sea su origen. El importe mínimo del sellado será: cincuenta (50) módulos.

f) La constitución de sociedades al igual que su disolución en los términos que establece el código fiscal. El importe mínimo del sellado será: seiscientos (600) módulos.

g) Ampliación del objeto social. El importe mínimo del sellado será: seiscientos (600) módulos.

h) Los contratos de tracto sucesivo o suministro y los de concesión. El importe mínimo del sellado será: seiscientos (600) módulos.

i) Los contratos de transferencia de establecimientos comerciales o industriales, como asimismo la cesión de cuotas y participación social en los términos que establece el código fiscal. El importe mínimo del sellado será: seiscientos (600) módulos.

j) Los contratos de locación o sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. El importe mínimo del sellado será: cien (100) módulos.

k) Las órdenes de compra, órdenes de servicios o instrumentos con similar objeto. El importe mínimo del sellado será: treinta (30) módulos.

l) Las fianzas y otras obligaciones accesorias, incluyendo la constitución de prendas, fideicomisos en garantía y, en general, los instrumentos en que se consigne la obligación por parte del otorgante de dar sumas de dinero cuando no estén gravados por otras disposiciones de esta ley. El importe mínimo del sellado será: cien (100) módulos.

m) La novación. El importe mínimo del sellado será: cien (100) módulos.

n) Los contratos de riesgo reglados por la Ley nacional n° 21778 (contratos para la explotación y exploración de hidrocarburos) y/o sus modificatorias, tomando como base imponible el compromiso de inversión asumido por la empresa contratista en el respectivo contrato. El importe mínimo del sellado será: seiscientos (600) módulos.

o) Los contratos jurídicos a que hace referencia el Decreto-Ley nacional n° 22426 (regulación de contratos de transferencia de tecnología y marcas extranjeras), en las formas y condiciones establecidas por el citado instrumento legal. El importe mínimo del sellado será: seiscientos (600) módulos.

p) Transferencia de barcos o aeronaves. Si es efectuada mediante escritura pública, se computará como pago a cuenta el impuesto de sellos pagado sobre el boleto de compraventa correspondiente. El importe mínimo del sellado será: seiscientos (600) módulos.

q) Hipoteca naval y aeronáutica. El importe mínimo del sellado será: seiscientos (600) módulos.

r) Remates de bienes muebles. El importe mínimo del sellado será: cien (100) módulos.

s) Los contratos relacionados con energías renovables que no se encuentren alcanzados por los incisos 1) y 2) del apartado B, artículo 7° de la Ley XVII n° 95.

t) Certificados de obra por redeterminación de precios o actualización por desvalorización.

Artículo 41°. Estarán gravadas con una alícuota única del uno coma dos por ciento (1,2%) las operaciones que se detallan en los incisos a), b), c), d) y con una alícuota única del uno coma cinco por ciento (1,5%) las operaciones indicadas en los incisos e) y f), en todos los casos, efectuadas en forma simultánea, sólo repondrán el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor:

a) Mutuo con garantía prendaria.

b) Mutuo con pagaré.

c) Mutuo con garantía prendaria y pagaré.

d) Mutuo con fideicomiso en garantía.

e) Mutuo con hipoteca naval.

f) Mutuo con hipoteca aeronáutica.

Artículo 42°. Estarán gravados con una alícuota única del dos por ciento (2%) las transferencias e inscripciones iniciales de automotores. Dicha alícuota será del cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de automóviles híbridos y del cero coma dos por ciento (0,2%) para los automóviles eléctricos.

Para determinar la base imponible en el caso de modelos que en razón de su antigüedad no estén valuados en la tabla de valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, se tomará el valor del último modelo previsto en la misma, devaluándose a razón del cinco por ciento (5%) por año de antigüedad.

CAPÍTULO III ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 43°. Corresponderá aplicar un impuesto fijo:

- a) De ciento veinte (120) módulos:
 - 1) A las declaraciones de dominio cuando no se haya expresado en la escritura de compra que la adquisición se efectuó para la persona o entidad a favor de la cual ellas se formulan.
 - 2) A los actos de posesión de bienes inmuebles que se instrumenten por mandato judicial.
 - 3) A contradocumentos referentes a bienes inmuebles.
 - 4) A las escrituras de unificación, fraccionamiento y redistribución predial.
 - 5) A las escrituras de cancelación de derechos reales sobre inmuebles.
 - 6) A las escrituras que derivan por aplicación del artículo 1998° del Código Civil y Comercial de la Nación.
 - 7) A las escrituras que deriven de división de condominio o asignación de unidades funcionales.
- b) De cuatro mil (4.000) módulos:
 - 1) Al contrato de comodato sobre inmuebles, a excepción de aquellos destinados en forma exclusiva a vivienda familiar.

Artículo 44°. Pagarán el impuesto proporcional del uno coma dos por ciento (1,2%) los siguientes instrumentos:

- a) Los contratos de locación o sublocación de inmuebles.
- b) Los boletos de compraventa, los boletos de permuta, las cesiones de los referidos instrumentos cuando se trate de bienes inmuebles y la cesión de derechos sobre inmuebles. El importe mínimo del sellado será de cien (100) módulos.
- c) La adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre sepulcros o terrenos de cementerios. El importe mínimo del sellado será de cincuenta (50) módulos.

Artículo 45°. Estarán gravados con una alícuota única del tres coma seis por ciento (3,6%) los actos que se mencionan a continuación en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas:

- a) Compra-venta o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de estos bienes a título oneroso.
Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
 - 1) Aporte de capital a sociedades.
 - 2) Transferencias de establecimientos comerciales o industriales.
 - 3) Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- b) Los títulos informativos de propiedad y/o los actos de aprobación de prescripción adquisitiva al dictarse el auto de aprobación judicial.
- c) Protocolización y/o convalidación notarial de títulos administrativos de propiedad.

Artículo 46°. Estará gravada con una alícuota única del uno coma ocho por ciento (1,8%) la constitución de derechos reales sobre inmuebles, excepto las operaciones mencionadas en el artículo 49°.

Artículo 47°. El impuesto previsto en los dos artículos anteriores debe abonarse aun en los casos en que no se realice escritura pública por existir disposiciones legales que así lo autorizan.

Artículo 48°. Las constituciones de derechos reales de propiedad horizontal y de conjunto inmobiliario abonarán la suma de doscientos (200) módulos por cada condómino.

Artículo 49°. Estarán gravadas a la alícuota establecida en el artículo 45° las operaciones que se detallan a continuación y que, efectuadas en forma simultánea, sólo repondrán el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor:

- a) Compraventa con hipoteca civil.
- b) Compraventa, mutuo e hipoteca civil.
- c) Mutuo con garantía hipotecaria.
- d) Mutuo con hipoteca y prenda.
- e) Compraventa con dación en pago.

La alícuota será aplicable sobre la valuación fiscal, valor inmobiliario de referencia (VIR) o el precio de venta, tomándose siempre el mayor, en los actos enumerados en los incisos a), b) y e) precedentes y sobre el monto del crédito garantizado en el supuesto de los incisos c) y d).

Artículo 50°. En el caso de remates de bienes inmuebles, será de aplicación la alícuota prevista en el artículo 45°. El plazo para el pago del impuesto comenzará a correr a partir del acto de remate. El Registro de la Propiedad Inmueble no dará curso al oficio de inscripción si no se desprende del mismo que se encuentra repuesto el sellado correspondiente.

CAPÍTULO IV

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL, BANCARIO Y DE SEGUROS

Artículo 51°. Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá abonar el impuesto que en cada caso se establece:

- a) Adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto, cuando devenguen interés: el uno coma cinco por ciento (1,5%).
- b) Por contratos de consignación, representación y otros que no se encuentren específicamente establecidos en esta ley, siempre que en dicho contrato no se estipulen montos o cantidades valorables en dinero: trescientos sesenta (360) módulos.
- c) Depósitos:
 - 1) Por los depósitos que devenguen interés, excepto depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo: el uno coma cinco por ciento (1,5%).
 - 2) Por los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes: módulos cuarenta (40).
- d) Documentos comerciales y bancarios:
 - 1) Las letras de cambio, órdenes de pago, pagarés y, en general, todas las obligaciones de dar sumas de dinero, excepto los cheques: el uno coma dos por ciento (1,2%).
 - 2) Los giros y transferencias de fondos: el cero coma cinco por ciento (0,5%).Quedan excluidos los giros y transferencias que, emitidos fuera de la provincia, deben ser cumplidos en ésta.
- e) Por las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compra hubiera efectuado: el uno coma dos por ciento (1,2%).
- f) Seguros y reaseguros:
 - 1) Por los seguros de vida, sobre el monto asegurado: el cero coma uno por ciento (0,1%).
 - 2) Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad: el cero coma dos por ciento (0,2%).
 - 3) Por los seguros no enunciados en el inciso 1) sobre el premio: el uno coma dos por ciento (1,2%).
 - 4) Con impuesto fijo de M 50 (cincuenta):
 - a) Los certificados provisorios de seguros.
 - b) Las pólizas flotantes sin liquidación de premio.
 - c) Los duplicados de pólizas adicionales o endoso cuando se transmite la propiedad.
 - d) Los endosos que emitan con posterioridad a la póliza y que se refieran a:
 - Cambio de ubicación de riesgo.
 - Disminución del premio por exclusión de nuevos riesgos.
 - Cambio de fecha de pago del premio, primas irregulares.
 - Disminución del capital.
 - 5) Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros: M 10 (diez).
- g) Contrato de leasing y fideicomiso:
 - 1) Contrato de leasing: el cero coma seis por ciento (0,6%).
 - 2) Contrato de fideicomiso: el uno coma dos por ciento (1,2%).Por las pólizas de fletamento: uno coma dos por ciento (1,2%).
- h) Capitalización:
 - 1) Por los títulos de capitalización emitidos o colocados en jurisdicción provincial: el cero coma uno por ciento (0,1%) sobre el capital suscrito, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.
 - 2) Por los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado o similar sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la provincia: el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).

TÍTULO V TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 52°. Para la retribución de los servicios que presta la administración pública se establecen las alícuotas y módulos indicados en los artículos siguientes.

De acuerdo con lo establecido en el título V, libro segundo del código fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicios sujetos a retribución proporcional será de veinte (20) módulos, excepto para las tasas fijadas en el capítulo II del presente título.

Una vez abonada la tasa respectiva, la misma tendrá una vigencia de treinta (30) días para ser presentada ante el organismo de aplicación.

Artículo 53°. Fijase el valor módulo en pesos dieciséis (\$) 16) para el capítulo I del presente título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

CAPÍTULO I DE LAS REPARTICIONES CON SERVICIOS RETRIBUIBLES

A - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Artículo 54°. Por los servicios que presta la Dirección General de Estadística y Censos deberán tributarse las siguientes tasas expresadas en módulos:

- a) Por página de informes de índices oficiales

b) Por fotocopia de página elaborada de informe	M 18
c) Por página de informe a elaborar	M 196
d) Por procesamiento de base de datos, por hora de trabajo	M 320
e) Cartografía rural	M 640
f) Cartografía urbana	
f.1) Tamaño A0	M 640
f.2) Tamaño A1	M 400
f.3) Tamaño A2	M 400
f.4) Tamaño A3	M 213
f.5) Tamaño A4	M 161
f.6) Tamaño 1500x900	M 799
g) Archivo cartográfico en formato PDF x KB	M 2
h) Archivo cartográfico digital en formato Shape x KB	M 4
i) Plano base provincial escala 1:500.000	M 1.703
j) Plano base provincial escala 1:1.000.000	M 799

B - DIRECCIÓN DE BOLETÍN OFICIAL

Artículo 55°. Fijanse las siguientes tasas retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en módulos en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial	
a.1) Número atrasado	M 52
b) Publicaciones	
b.1) Por centímetro de columna y por día de publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101
b.2) Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2.743
b.3) Por una publicación de edictos sucesorios	M 686
b.4) Las tres publicaciones de edictos sucesorios	M 2.052
b.5) Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5.030
b.6) Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3.919
b.7) Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley nacional n° 11867)	M 3.522
b.8) Por tres publicaciones del comunicado de mensura	M 3.522

C - DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA

Artículo 56°. Por los servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica se abonarán los aranceles cuyos valores se expresan en módulos por kilómetro recorrido (ida y vuelta):

a) Servicio de avión biturbohélice presurizado	M 127
b) Servicio de avión jet	M 185
c) Servicio de espera por día avión biturbohélice	
c.1) 12 horas	M 15.000
c.2) Más de 12 horas, hasta 24 horas o pernocte	M 30.000
d) Servicio de espera avión jet	
d.1) 12 horas	M 20.000
d.2) Más de 12 horas, hasta 24 horas o pernocte	M 40.000

D - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 57°. Toda inscripción o anotación de documentos que no esté gravada por esta ley por una tasa especial abonará las siguientes tasas:

a) Valuación fiscal, valor inmobiliario de referencia, precio de venta (el que fuera mayor) o monto de medida cautelar:	
a.1) Hasta \$ 350.000	M 2.400
a.2) Superior a \$ 350.000 y hasta \$ 900.000	M 4.000
a.3) Superior a \$ 900.000 y hasta \$ 4.000.000	M 6.000
a.4) Superior a \$ 4.000.000 y hasta \$ 20.000.000	M 8.000
b) Superior a \$ 20.000.000 abonará el 5 x 1.000 calculado sobre valuación fiscal, valor inmobiliario de referencia, precio de venta (el que fuere mayor) o importe de la medida cautelar.	
c) Las medidas cautelares en las que no se indique monto	M 4.000

Artículo 58°. Si el documento cuya inscripción o anotación se solicita comprendiera más de una operación, cada acto abonará la tasa que aisladamente considerado le corresponde, excepto cuando se tratare de obligaciones accesorias.

Por cada consulta directa de datos de antecedentes registrales de hasta tres matrículas y/o tomo, folio y finca y/o legajo se abonará una tasa retributiva de servicio de M 600.

Artículo 59°.

a) Por la registración de afectación a propiedad horizontal conforme al artículo 2037° del Código Civil y Comercial de la Nación y por los actos de fraccionamiento, redistribución y/o unificación parcelaria se abonará:	
a.1) Hasta tres unidades funcionales y/o parcelas	M 2.000
a.2) Hasta diez unidades funcionales y/o parcelas	M 5.000
a.3) Hasta veinte unidades funcionales y/o parcelas	M 8.000

- | | |
|--|----------|
| a.4) Más de veinte Unidades Funcionales y/o parcelas | M 11.000 |
| Se abonarán por cada unidad complementaria | M 600 |
| En los casos de conjuntos inmobiliarios se abonará una tasa de M 1.500 por cada unidad funcional y M 600 por cada unidad complementaria. | |
| b) Por la inscripción de documentos que soliciten la registración del derecho real de superficie. | M 15.000 |
| c) Por la inscripción de documentos que soliciten la registración del derecho real de cementerios privados. | M 16.000 |
| d) Por la inscripción de documentos que soliciten la registración del derecho real de tiempo compartido. | M 10.500 |

de: Artículo 60°. Por la inscripción de derecho real de hipoteca sobre cada inmueble hipotecado se abonará una tasa

- | | |
|---|---------|
| a) Hasta \$ 600.000 | M 2.500 |
| b) Superior a \$ 600.000 y hasta \$ 4.000.000 | M 5.000 |
| c) Superior a \$ 4.000.000 y hasta \$ 20.000.000 | M 6.000 |
| d) Superior a \$ 20.000.000 abonará el 4 x 1.000 calculado sobre el monto hipotecado. | |

Artículo 61°. Se abonará una tasa fija de M 1.800 (para la totalidad de los incisos):

- a) Por el libro de actas de asambleas del consorcio de propietarios.
- b) Por cada documento que instrumente la adquisición de dominio y/o constitución de gravámenes para adquisición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, lo cual deberá ser declarado en el documento correspondiente. Quedan exceptuadas las hipotecas constituidas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo establecido por la Ley XXV n° 5 (antes Ley n° 1134).
- c) Los documentos por los que se aclaren, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, término o naturaleza y a los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes.
- d) Los documentos que contengan levantamientos o transformaciones de medidas cautelares, cancelación de derechos reales, sus prórrogas, reinscripciones, divisiones y modificaciones.
- e) Por todos los actos y contratos susceptibles de inscripción que contengan fideicomisos, leasings o letras hipotecarias.
- f) Por la solicitud de prórroga del plazo de inscripción o anotación provisional prevista en el inciso b) del artículo 9° de la Ley nacional n° 17801 (régimen de los Registros de las Propiedades Inmuebles de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), salvo en los casos en que la demora resultara imputable al organismo.
- g) Por la inscripción de los derechos reales de usufructo, uso y habitación gratuita, cuando se instrumentaren en forma independiente.
- h) Por la reinscripción de hipotecas y embargos tomados a su cargo por los adquirentes de los inmuebles, por cada gravamen que se reinscriba.
- i) Por cada inmueble en la donación a título gratuito, declaratoria de herederos y adjudicación por disolución de la sociedad conyugal.
- j) Por las fusiones, escisiones, transformaciones, regularizaciones societarias, adjudicaciones de inmuebles por liquidación de sociedades, cambio de razón social o denominación de sociedades o asociaciones.
- k) Por las solicitudes de anotaciones de medidas cautelares y sus levantamientos suscriptos por los agentes fiscales de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco del procedimiento creado por la Ley nacional n° 25239, modificatoria del artículo 92° y siguientes de la Ley nacional n° 11683.
- l) Por cada solicitud de informe de búsqueda de existencia de inmuebles que exceda de un titular o de un inmueble. Quedan exceptuados el caso de condominio o las que se requirieran para ser presentadas ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

E - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 62°. Fíjense los siguientes valores, expresados en módulos, por los servicios que presta el Registro:

- | | |
|---|--------|
| a) Solicitud y expedición de constancias registrales | |
| a.1) Por cada solicitud de acta legalizada de nacimiento, matrimonio, defunciones y/o uniones convivenciales | M 313 |
| a.2) Por cada solicitud de acta legalizada de nacimiento de niños menores de seis (6) meses de edad | Exento |
| a.3) Por cada certificado negativo de inscripción en jurisdicción provincial | M 625 |
| a.4) Por informe o certificación de constancias o actos registrados ante la Dirección General o Registro Civil | M 625 |
| a.5) Por confección de acta de sorteo de apellido | M 625 |
| b) Reconocimiento | |
| b.1) Por reconocimiento efectuado en oficina de Registro Civil | M 625 |
| c) Resoluciones administrativas | |
| c.1) Por cada resolución de rectificación administrativa por error u omisión imputable al organismo (artículo 87°, Ley III n° 23) | Exento |
| c.2) Por cada resolución rectificativa, a pedido de parte, que no implica error ni omisión de datos imputable al organismo | M 625 |
| c.3) Por cada resolución rectificativa del artículo 70° del Código Civil y Comercial de la Nación | M 625 |
| c.4) Por cada resolución de adición de apellido | M 625 |
| c.5) Por inscripción de nacimiento fuera de término | M 625 |
| d) Oficios judiciales | |



- | | |
|--|---------|
| d.1) Por inscripción de divorcio o nulidad de matrimonio | M 1.250 |
| d.2) Por inscripción de adopción | M 750 |
| d.3) Por inscripción de filiación | M 750 |
| d.4) Por inscripción de medidas de restricción a la capacidad (declaración, modificación o cese) | M 750 |
| d.5) Por cada inscripción ordenada judicialmente sobre documentos en los libros de extraña jurisdicción | M 750 |
| d.6) Por toda otra toma de razón o inscripción ordenada judicialmente no contemplada específicamente en los incisos anteriores | M 750 |
| e) Adicionales por trámite preferencial | |
| Por trámite administrativo o judicial con carácter de urgente: | |
| e.1) Trámite preferencial 72 horas hábiles
(No incluye el valor de la tasa correspondiente al trámite solicitado) | M 1.125 |
| e.2) Trámite exprés 24 horas hábiles
(No incluye el valor de la tasa correspondiente al trámite solicitado) | M 1.750 |
| f) Celebración de matrimonios y uniones convivenciales | |
| f.1) Celebración de matrimonios en la oficina del Registro Civil en días y horas hábiles (lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas) | M 1.250 |
| f.2) Celebración de matrimonio fuera de la oficina del Registro Civil
(Incluye matrimonio in extremis) | M 2.500 |
| f.3) Por cada testigo que exceda en número fijado por ley para la celebración del matrimonio dentro o fuera de la oficina del Registro Civil | M 500 |
| f.4) Por primer ejemplar de libreta de familia | Exento |
| f.5) Por duplicado de libreta de familia | M 1.000 |
| f.6) Por triplicado o ejemplar subsiguiente de libreta de familia | M 1.875 |
| f.7) Registración o cese de unión convivencial | M 1.000 |
| f.8) Registración, modificación o cese de régimen patrimonial de matrimonio | M 1.000 |
| g) Certificación | |
| g.1) Por certificación de documento nacional de identidad u otro documento a la vista | M 500 |
| h) Por el envío de documentación a extraña jurisdicción | |
| h.1) Envío postal con documentación fuera de la provincia del Chubut
(No incluye el valor de la tasa por el trámite que se envía) | M 750 |
| i) Otros trámites | |
| i.1) Toda documentación que deba tramitarse mediante expediente con su correspondiente carátula y que no esté contemplado en los incisos anteriores que van desde a) hasta h) deberá abonar una tasa en concepto de carátula | M 300 |

F - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 63°. Para la retribución de los servicios que presta la Inspección General de Justicia y el Registro Público de Comercio se fijan las siguientes tasas, expresadas en módulos:

I) GENERAL

- | | |
|---|----------|
| a) Por trámite preferencial | M 10.000 |
| b) Por pedido de informe | M 1.000 |
| c) Por cada certificación expedida | |
| c.1) Para sociedades comerciales | M 1.000 |
| c.2) Para asociaciones civiles y fundaciones | M 500 |
| c.3) Reserva de denominación | M 400 |
| d) Recursos | |
| d.1) Interposición de recurso de apelación Ley I n° 79 | M 3.000 |
| d.2) Denuncias e impugnaciones en general | M 1.500 |
| e) Extracción del archivo de la solicitud de rúbrica de libros | M 600 |
| f) Extracción de archivo de expediente | M 1.000 |
| g) Consulta de legajo por cada persona jurídica | M 600 |
| h) Pedido de veedor | |
| h.1) Para sociedades comerciales y toda entidad con fines de lucro | M 3.000 |
| h.2) Para asociaciones civiles y fundaciones | M 1.000 |
| i) Aprobación de revalúo técnico | M 1.500 |
| j) Oficios judiciales | |
| j.1) Sin contenido económico | M 1.000 |
| j.2) Con contenido económico (semovientes) | M 1.500 |
| j.3) Con contenido económico (inmuebles) | M 2.000 |
| k) Inscripción de medida cautelar y cualquier inscripción registral | M 1.000 |
| l) Certificación de firma ante el Registro Público de Comercio | M 1.400 |
| II) Texto ordenado | |
| II.1) Sociedades comerciales | M 1.000 |
| II.2) Asociaciones civiles y fundaciones (como único trámite) | M 500 |
| m) Modificación de sede social (asociaciones y fundaciones) | M 400 |
| n) Solicitud de convocatoria de asamblea por parte de la Inspección General de Justicia | M 1.500 |

Con el primer trámite que inicie el administrado, en el transcurso del año calendario, deberá acreditar estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el organismo de control.

II) INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- 1) Tasa anual de fiscalización:
 - a) Asociaciones civiles y fundaciones (de acuerdo al último balance)
 - a.1) Con activo inferior a \$ 1.000.000 M 1.000
 - a.2) Con activo superior a \$ 1.000.000 M 2.000
 - b) Sociedad anónima capital social + ajuste de capital
 - b.1) Desde \$ 100.000 hasta \$1.000.000 M 2.000
 - b.2) Desde \$ 1.000.000,01 hasta \$ 10.000.000 M 3.000
 - b.3) Desde \$ 10.000.000,01 hasta \$ 30.000.000 M 4.000
 - b.4) Desde \$ 30.000.000,01 en adelante M 5.000
- 2) Constituciones:
 - a) Asociaciones civiles M 1.000
 - b) Sociedades por acciones M 2.500
 - c) Registro voluntario de simples asociaciones M 600
 - d) Fundaciones M 2.000
- 3) Modificación de estatuto:
 - a) Asociaciones civiles M 1.000
 - b) Sociedades por acciones M 1.400
 - c) Disolución de asociaciones civiles M 1.000
 - d) Liquidador de asociaciones civiles M 1.000
 - e) Fundaciones M 1.500
 - f) Disolución de fundaciones M 1.500
 - g) Liquidador de fundaciones M 1.500
 - h) Transformación, fusión, escisión de entidades civiles M 2.000
- 4) Radicaciones:
 - a) Filial de asociaciones civiles M 1.000
 - b) Inscripción de sucursales y filiales de sociedades M 1.600
 - c) Asignación de capital a sucursal M 1.600
 - d) Inscripción de sociedad extranjera (artículos 118°, 119°, 123° de la ley general de sociedades M 3.000
 - e) Cambio de jurisdicción de asociaciones civiles M 2.000
 - f) Disolución de filiales, asociaciones civiles y fundaciones M 1.000
 - g) Liquidador de filiales, asociaciones civiles y fundaciones M 1.000
 - h) Filial de fundaciones M 1.500
 - i) Cambio de jurisdicción de fundaciones M 2.500
- 5) Reducción en un ochenta por ciento (80%) del valor del módulo para cada trámite para las siguientes entidades:
 - Cooperadoras escolares y hospitalarias.
 - Centro de jubilados y pensionados.
 - Entidades de apoyo a discapacitados y/o drogodependientes.
 - Entidades de apoyo a sectores sociales desprotegidos reconocidas oficialmente.
 - Federaciones y centros de estudiantes.

III) REGISTRO PÚBLICO

- 1) Inscripción:
 - a.1) A los fines del artículo n° 320° del Código Civil y Comercial de la Nación M 1.000
 - a.2) A los fines del artículo n° 148° inciso e) y h) del Código Civil y Comercial de la Nación M 1.000
- b) Mandato o poder M 1.000
- c) Transferencia de fondo de comercio M 1.600
- d) Fideicomiso
 - d.1) Constitución, modificación de contrato M 3.000
 - d.2) Inscripción de fiduciario M 1.500
- e) Asociaciones civiles:
 - e.1) Constitución, modificación de estatuto M 400
 - e.2) Disolución M 500
- f) Sociedades por acciones:
 - f.1) Constitución, modificación de estatuto M 400
 - f.2) Directorio
 - f.2.a) Inscripción M 1.600
 - f.2.b) Remoción M 1.800
 - f.2.c) Renuncia M 1.400
 - f.3) Órgano de fiscalización
 - f.3.a) Inscripción M 1.600
 - f.3.b) Remoción M 1.800
 - f.3.c) Renuncia M 1.400
 - f.4) Sucursales M 1.000
 - f.5) Disolución M 1.500
 - f.6) Liquidador M 1.500
 - f.7) Cancelación de inscripción M 1.500

f.8) Transformación, fusión, escisión, reconducción	M 2.400
f.9) Proceso de fusión - escisión conjunto	M 3.000
g) Sociedad de responsabilidad limitada y otros tipos	
g.1) Constitución	M 1.600
g.2) Cesión de cuotas	M 1.000
g.3) Órgano de administración	M 1.000
g.4) Cambio de sede	M 600
g.5) Modificación de estatuto, excepto aumento de capital y cesión de cuotas	M 1.000
g.6) Disolución	M 1.500
g.7) Liquidador	M 1.500
g.8) Cancelación de inscripción	M 1.500
g.9) Transformación, fusión, escisión, reconducción.	M 2.400
g.10) Sucursales y filiales	M 1.000
g.11) Contratos de colaboración empresaria (asociación de colaboración empresaria, unión transitoria de empresas, consorcio de cooperación y demás contratos asociativos)	M 2.000
g.12) Modificación de contrato de colaboración empresaria (asociación de colaboración empresaria, unión transitoria de empresas, consorcio de cooperación y demás contratos asociativos)	M 2.000
g.13) Proceso de fusión - escisión	M 3.000
g.14) Disolución de contratos de colaboración empresaria (asociación de colaboración empresaria, unión transitoria de empresas, consorcio de cooperación y demás contratos asociativos)	M 1.500
g.15) Cambio de jurisdicción: cualquier tipo de sociedad	M 3.000
g.16) Inscripción de aumento de capital dentro del quíntuplo	M 2.000
g.17) Inscripción de aumento de capital fuera del quíntuplo	M 3.000
g.18) Inscripción de reducción de capital	M 2.000
g.19) Subsanación societaria: igual a constitución según el tipo social (la cantidad de módulos estará sujeta al tipo que adopte)	
2) Rúbrica:	
a) Trámite preferencial por rúbrica (por libro o 1.000 hojas móviles)	M 1.400
b) Sociedades, entidades con fines de lucro y personas físicas	M 6
c) Asociaciones civiles, fundaciones y simples asociaciones	M 2
d) A los fines del artículo n° 320° y 148° incisos e) y h) del Código Civil y Comercial de la Nación	M 4
3) Fotocopias:	
a) Por foja	M 10
b) Certificación de fotocopia	M 10
4) Sistema Contable:	
a) Autorización de cambio de registración contable	M 1.600
5) Digitalización de documentación:	
a) Por foja	M 10
b) Certificación de documentos digitalizados	M 10

Artículo 64°. Para el cálculo de intereses por el pago de las tasas fuera de término se tomará como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del año en que se devengue, siendo el importe de la tasa el vigente a esa misma fecha.

G - ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 65°. Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno se abonarán las siguientes tasas.

Toda protocolización, registración o inscripción de documentos físicos y/o digitales y/o electrónicos que no esté gravada por esta ley por una tasa especial abonará una tasa de M 8.300 (ocho mil trescientos).

- 1) Protocolizaciones de documentos físicos y/o digitales y/o electrónicos, actas, convenios, contratos, de servicios personales o locaciones de obra personales o que sean intransferibles, etcétera: M 2.400
- 2) Protocolizaciones de documentos físicos y/o digitales y/o electrónicos convenios, contratos, de empresas, aun unipersonales, emprendimientos, sociedades, cooperativas, o para vivienda e infraestructura, etcétera: M 6.000
- 3) Compra-venta, compra-venta e hipoteca de vivienda o adjudicada en barrio o por organismos públicos o no, bancos o entidades que administren sistemas de vivienda, rescisión bilateral, complementarias, rectificatoria o ratificatoria, derecho real de superficie, pagarán el uno por ciento (1%) del valor de la venta, operación, valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 26.000
- 4) Compra-venta, donación, permutas, adjudicación de inmuebles, lotes o predios, transferencias fiduciarias, operaciones relacionadas que requieran transferencia de dominio a favor de municipios, entidades gremiales o intermedias o cualquier organismo o entidad pública o privada, fideicomisos, rescisión bilateral, complementarias, rectificatoria o ratificatoria, derecho real de superficie o particulares, pagarán el uno por ciento (1%) del valor de venta, operación, valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 30.000
- 5) Compra-venta de inmuebles, lotes o predios en zonas rurales, urbanas, parques industriales, rescisión bilateral, complementarias, rectificatorias o ratificatorias, derecho real de superficie, operaciones relacionadas que requieran transferencia de dominio a favor de municipios, entidades gremiales o intermedias o cualquier organismo o entidad pública o privada, fideicomisos, rescisión bilateral, complementarias, rectificatorias o particulares y otros que no sean destinados a vivienda, pagarán el uno por ciento (1%) del valor

de venta o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 80.000

6) Fraccionamientos, redistribuciones, unificaciones, propiedad horizontal, operaciones fiduciarias, rescisión bilateral, complementarias, rectificatorias o ratificatorias, derecho real de superficie, operaciones relacionadas que requieran intervención a favor de municipios, entidades gremiales o intermedias o cualquier organismo o entidad pública o privada, o particulares, pagarán por cada lote o unidad funcional el uno por ciento (1%) del valor de venta o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 10.000

7) Rescisiones bilaterales, rescisiones de contratos, sometimiento al régimen de vivienda, complementarias, rectificatorias o ratificatorias pagarán el uno por ciento (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 15.000

8) Constitución de hipotecas o prendas, complementarias, rectificatorias o ratificatorias pagarán el uno por ciento (1%) del monto de hipoteca o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 80.000

9) Cancelación de hipotecas, complementarias, rectificatorias o ratificatorias pagarán el uno por ciento (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 15.000

10) Constitución o cancelación de derechos reales previstos por el artículo 1887° del Código Civil y Comercial de la Nación, complementarias, rectificatorias o ratificatorias, pagarán el uno por ciento (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 28.000

11) Contratos, cesiones, convenios, actas, complementarias, rectificatorias o ratificatorias y demás actos en general pagarán el uno por ciento (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 50.000

12) Poderes y sus revocaciones: M 20.000

13) Emisión de segundos testimonios de vivienda única, las complementarias, rectificatorias o ratificatorias: M 19.000

14) Emisión de segundos testimonios, complementarias, rectificatorias o ratificatorias: M 22.000

15) Consulta: M 4.400

16) Certificaciones de copias, fotocopias por hoja y/o certificación de documento digital: M 400

17) Certificación de ubicación y contenido de actas y otros documentos por hoja y/o certificación de documento digital: M 600

18) Certificaciones de firmas y firmas digitales: M 3.400

19) Estudio de títulos por terceros hasta 5 (cinco) antecedentes: M 2.800

20) Estudio de títulos por Escribanía General de Gobierno hasta cinco (5) antecedentes: M 15.000

21) Por cada antecedente de estudio de títulos que exceda los cinco (5): M 3.000

Si el documento cuya inscripción o anotación que se solicita comprendiera más de una operación, cada acto abonará la tasa que aisladamente considerado le corresponde, excepto cuando se tratare de obligaciones accesorias.

22) Diligenciamiento y solicitud de certificados, títulos o documentación requerida por terceros y/o a favor de terceros, el uno por ciento (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de: M 15.000

23) Rúbrica, apertura y/o cierre de libros por cada uno en forma individual: M 4.000

Los aranceles indicados se aplicarán sobre documentos físicos y/o digitales y/o electrónicos y se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando los servicios se presten a jubilados o pensionados.

Las tasas abonadas por la prestación de los servicios mencionados podrán aplicarse a adicionales al personal y deberán afectarse conforme lo establecido por la Ley 1 n° 450, artículos 33° y 34°.

H - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 66°. Por los servicios que se enumeran a continuación a cargo de la Dirección General de Catastro e Información Territorial se abonarán las siguientes tasas, expresadas en módulos:

1) MENSURAS:

1.1) Por estudio de mensura, considerando como número de parcelas la suma de parcelas de origen más parcelas resultantes, costo unitario por parcelas: M 1.100

1.2) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.1), en planos de mensura para afectación y/o modificación al régimen de propiedad horizontal, afectación al régimen de la Ley XXIII n° 18 (desarrollos turísticos en áreas agrestes), conjuntos inmobiliarios/propiedad horizontal especial, se adicionará por cada unidad funcional y/o unidad complementaria o unidad parcelaria que esté representada en el plano: M 800

1.3) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.1) en plano de mensura para afectación al derecho real de cementerios privados, se adicionará por cada unidad parcelaria a afectar al derecho de cementerio privado: M 200

1.4) Por rectificación de plano de mensura registrado: M 3.000

1.5) Por otras presentaciones previas sucesivas y/o definitivas sucesivas de mensura, se aplicará a partir de la cuarta presentación, inclusive, un adicional del cuarenta por ciento (40%) de la tasa vigente de los puntos 1.1), 1.2), 1.3).

Se considera como otra presentación toda documentación que se ingrese al expediente, notas, planos, etcétera.

1.5.1) Se aclara que el cuarenta por ciento (40%) mencionado en este ítem no incluye lo abonado por trámite preferencial.

1.5.2) No se contemplará este ítem, cuando se trate de anexos de la Disposición n° 20/06 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial (DGCEIT).

1.6) Verificación de estado parcelario. Establécese en forma obligatoria, en todos los actos por los que se constituyen, modifican y/o transmiten derechos reales sobre inmuebles, que lo requieran como elemento

esencial dentro del territorio provincial, la verificación de subsistencia del estado parcelario, conforme la reglamentación de la Dirección General de Catastro e Información Territorial (DGCeIT).

Dicha verificación, deberá realizarse mediante un acto de levantamiento parcelario, realizado por profesionales con incumbencia en agrimensura, debidamente habilitados por el Colegio de Agrimensura de Chubut (Ley nacional de catastro n° 26209, artículos 5° al 13°, Ley provincial III n° 4), requisito sin el cual no podrá emitirse el certificado catastral correspondiente.

- | | |
|---|---------|
| 1.6.1) Por estudio de parcela: | M 2.250 |
| 1.6.2.) Por estudio de la unidad funcional/complementaria: | M 1.500 |
| 1.7) Solicitud de estudio de títulos y antecedente dominial, por parcela: | M 1.500 |
| 1.8) Proyectos inmobiliarios | |
| Por estudio de la modalidad de proyectos inmobiliarios de subdivisión para hipotecas divisibles, se considerará el número de unidades parcelarias resultante, costo unitario por parcela: | M 300 |

2) CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|---------|
| 2.1) Certificados catastrales: | |
| 2.1.1) Por cada parcela urbana: | M 2.400 |
| 2.1.2) Por cada parcela subrural: | M 3.000 |
| 2.1.3) Por cada parcela rural: | M 4.800 |
| 2.1.4) Por cada unidad funcional y/o complementaria (hasta nueve): | M 1.000 |
| 2.1.5) Por la certificación individual de cada unidad funcional y/o complementaria de edificio afectado y/o para afectar y/o modificar el régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación, Disposición n° 27/21 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial: | M 1.000 |

Nota: Para los casos de afectación y/o modificación del régimen de propiedad horizontal, afectación al régimen de la Ley XXIII n° 18 (desarrollos turísticos en áreas agrestes), conjuntos inmobiliarios/propiedad horizontal especial, se sumará al punto 2.1.5) el valor de los puntos 2.1.1), 2.1.2) o 2.1.3), según corresponda.

- | | |
|--|---------|
| 2.1.6) Por certificación de cada parcela de fraccionamiento / redistribución / unificación | |
| 2.1.6.1) Por cada parcela urbana: | M 800 |
| 2.1.6.2) Por cada parcela sub-rurales: | M 1.400 |
| 2.1.6.3) Por cada parcela rurales: | M 1.800 |

2.2) Por el reingreso de certificados catastrales, la segunda presentación no abonará tasa. La tercera presentación y subsiguientes abonarán la mitad del valor de la tasa vigente del trámite en cuestión.

2.3) Por la elaboración de certificados catastrales, por parte de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, sujeto a reglamentación, sobre estados parcelarios vigentes, creados por mensura registrada en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, se incrementará un ochocientos por ciento (800%) la tasa del ítem 2).

3) VALUACIONES:

- | | |
|---|---------|
| 3.1) Formularios de declaraciones juradas, individual, formato digital: | M 0 |
| 3.2) Formularios de declaraciones juradas, individual, formato papel: | M 300 |
| 3.3) Por certificación de valuación de inmuebles, por cada parcela: | M 720 |
| 3.4) Por pedido de reconsideración de valuación: | M 1.000 |

4. PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, DE GEORREFERENCIACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL:

- | | |
|---|---------|
| 4.1) Por instrucciones especiales de mensura | M 1.800 |
| 4.1.1) Por cada punto de apoyo de la red catastral monografía y balizamiento | M 150 |
| 4.2) Productos cartográficos en soporte papel | |
| 4.2.1) Productos estándar | M 3.000 |
| Mapa de la provincia escala 1:1.000.000 | |
| Planos de departamentos escala 1:200.000 | |
| Planos de ejidos municipales | |
| Planos de planta urbana Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson, Esquel, por hoja. | |
| Planos de plantas urbanas de municipios no incluidos en el punto anterior; ploteo planos de plantas urbanas de comunas rurales. | |
| 4.2.2) Productos no estándar, fotocopias, salidas gráficas impresas y otros formatos de intercambio no editables cuya información fuente sea el Sistema de Información Territorial. | M 20 |
| 4.2.3) Planos vectoriales de parajes, planos de sectores, planos de manzanas, quintas, chacras, fracciones | M 1.800 |
| 4.2.4) Adicional de coberturas con información vectorial | M 1.500 |

5) PROVISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS DE MENSURA Y/O DOCUMENTACIÓN ESCANEADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL:

- | | |
|--|---------|
| 5.1) Por dimensiones según normativa de la Resolución n° 186/85 del Ministerio de Gobierno y Justicia (en centímetros) | |
| Hasta lámina F (58x48) | M 1.800 |
| Hasta lámina K (94x64) | M 2.200 |
| Hasta lámina O (112x96) | M 3.000 |

6) TRABAJOS ESPECIALES

6.1) Inspecciones. Las inspecciones solicitadas requerirán la provisión, por parte del solicitante, de gastos de viáticos y movilidad equivalentes a los vigentes para la administración central del Ministerio de Economía.

6.2) Tasaciones. Las tasaciones solicitadas por organismos del Estado para expropiaciones por causa de utilidad pública requerirán la provisión por parte de dichos entes de los gastos de viáticos y movilidad equivalentes a los vigentes para la administración del Ministerio de Economía.

7) OTROS PRODUCTOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL:

7.1) Productos del Sistema de Información Territorial y/u otro producto no especificado en los ítems anteriores que comprenden la producción de la información específica mediante datos, bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado para el producto final solicitado; por hora de producción M 5.000

7.2) Material de archivo digital, fotografías aéreas, etcétera, por unidad M 1.500

8) TRÁMITES PREFERENCIALES:

8.1) Se abonará una tasa adicional preferencial, que requiera prioridad.

Dichos trámites serán abonados con independencia de las exenciones previstas en el artículo 231° del código fiscal y/o leyes especiales.

Dicha tasa adicional será del ochocientos por ciento (800%) sobre la tasa vigente del servicio que se solicita, actualizando el importe original.

9) GENERALES

9.1) Por todo trabajo que demande investigación en las bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado. M 3.000

9.2) Exímase del pago de tasa a las solicitudes efectuadas por estudiantes o docentes para la elaboración de proyectos de carácter educativo o de investigación para la realización de trabajos finales, tesis de grado o posgrado, con el cargo de que deberán consignar en ellos la cita específica de la fuente de información, con la limitación de utilizar dicha información o material al solo fin con el cual fuera requerida, elevando una copia de su producto a la Dirección de Catastro e Información Territorial.

Esta situación queda a consideración de la Dirección General, en función de volumen del requerimiento y disponibilidad del personal.

Las tasas abonadas por la prestación de los servicios mencionados se afectarán, conforme lo establecido en la Ley III n° 4, artículo 34° inciso b), al Fondo de Desarrollo Catastral, Decreto n° 1711/99.

I - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Artículo 67°. Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut se abonarán las siguientes tasas:

Solicitud de los certificados que a continuación se nombran: M 1.500

- 1) Certificado - Contrataciones con el Estado Provincial.
- 2) Certificado para obtención o renovación de permisos de pesca.
- 3) Certificado para presentar ante administración portuaria/planta pesquera.
- 4) Certificado - Actividad minera.
- 5) Certificado - Operaciones sobre inmuebles rurales.
- 6) Certificado de escribanos.
- 7) Certificado para autorización de rifas.
- 8) Certificado de trámites varios.
- 9) Certificado de exclusión de retenciones y percepciones.

Artículo 68°. Los siguientes trámites se encuentran exentos de abonar la tasa de retribución de servicios:

- 1) Solicitud de reimputación de pagos.
- 2) Compensación de saldos.
- 3) Compensación de saldos de tasas retributivas de servicios.
- 4) Solicitud de constancia de pagos.

J - DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 69°. Por los servicios que presta el Registro se tributarán las siguientes tasas, expresadas en módulos:

- a) Por derecho de inscripción y/o actualización de empresas en el Registro Provincial de Construcciones: M 20.000
- b) Por recálculo o actualización extraordinaria de capacidad económica y/o producción: M 25.000

K - SUBSECRETARÍA DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 70°. Por los servicios que presta la Dirección General de Autotransporte Terrestre, conforme categoría, capacidad y/o modalidad del tipo de transporte de cargas o pasajeros, deberán abonar en concepto de tasa de habilitación provincial con vencimiento al año calendario de su registración o renovación del dominio las siguientes:

- A) Tasa provincial de transporte de pasajeros

a) Categoría con capacidad de 1 a 8 pasajeros sentados	M 5.400
b) Categoría con capacidad de 9 a 15 pasajeros sentados	M 8.000
c) Categoría con capacidad de 16 a 24 pasajeros sentados	M 13.000
d) Categoría con capacidad de 25 a 45 pasajeros sentados	M 15.000
e) Categoría con capacidad de 46 a 51 pasajeros sentados	M 24.000
f) Categoría con capacidad para más de 51 pasajeros sentados	M 25.000
g) Categoría con cualquier capacidad destinados a servicios diferenciales	
Clases A y B (Resolución n° 415/87 del Ministerio de Obras y Servicios de la Nación)	M 25.000

B) Transporte de cargas generales (camioneta, camión, acoplado, semiacoplado, carretón y otros):

a) Categoría I hasta 3.500 kg de peso total bruto	M 6.000
b) Categoría II de 3.501 a 12.000 kg de peso total bruto	M 7.500
c) Categoría III de 12.001 a 20.000 kg de peso total bruto	M 9.000
d) Categoría IV de 20.001 a 25.000 kg de peso total bruto	M 11.000
e) Categoría V de 25.001 a 30.000 kg de peso total bruto	M 12.500
f) Categoría VI de 30.001 a 35.000 kg de peso total bruto	M 13.500
g) Categoría VII más de 35.000 kg. de peso total bruto vehículos especiales no aptos para ingresar al taller verificador:	
g.1) Con locomoción autónoma	M 16.500
g.2) Sin locomoción autónoma, de tiro o arrastre	M 14.000
h) Categoría bitren doble articulado	M 14.000

C) Transporte de cargas peligrosas y residuos tóxicos (camionetas, camión, acoplado, semiacoplado, carretón y otros):

a) Categoría I hasta 3.500 kg de peso total bruto	M 9.000
b) Categoría II de 3.501 a 12.000 kg de peso total bruto	M 12.000
c) Categoría III de 12.001 a 20.000 kg de peso total bruto	M 16.000
d) Categoría IV de 20.001 a 25.000 kg de peso total bruto	M 20.000
e) Categoría V de 25.001 a 30.000 kg de peso total bruto	M 22.000
f) Categoría VI de 30.001 a 35.000 kg de peso total bruto	M 24.000
g) Categoría VII más de 35.000 kg de peso total bruto vehículos especiales no aptos para ingresar al taller verificador:	
g.1) Con locomoción autónoma	M 28.000
g.2) Sin locomoción autónoma, de tiro o arrastre	M 24.000
h) Categoría bitren doble articulado	M 24.000

D) Transporte de pasajeros y cargas generales del Estado nacional, provincial y municipal: exento.

Se establece como vencimiento de la tasa el año calendario desde la fecha del certificado de habilitación y/o renovación.

Artículo 71°. La tasa provincial en concepto de habilitación del transporte mencionada en el inciso A) del artículo anterior será abonada por:

- a) Las personas humanas o jurídicas permisionarias de servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial.
- b) Las personas humanas o jurídicas que realicen servicios públicos de autotransporte de pasajeros en cualquiera de sus formas y/o modalidades que comercialicen tramos dentro de la jurisdicción provincial.

Quedan excluidos del pago de la tasa establecida en el artículo 70° los servicios de carácter interjurisdiccional o internacional de cargas y pasajeros en tránsito por el territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo 72°. Por los servicios que presta la Dirección General de Autotransporte Terrestre ante las diversas gestiones que se desarrollan en su ámbito deberán abonarse las siguientes tasas, expresadas en módulos:

a) Solicitud de nuevos permisos de servicios regulares	M 18.500
b) Impugnaciones	M 9.375
c) Modificaciones de servicios, renovación de unidades	M 1.800
d) Solicitud de renovación de permiso	M 9.200
e) Solicitud de servicios adicionales al de inscripción:	
e.1) Servicios de excursiones	M 4.500
e.2) Servicios turísticos	M 4.500
e.3) Servicios de turismo aventura 4x4	M 4.500
e.4) Servicio transfer	M 1.650
e.5) Servicio contratados	M 1.650
e.6) Servicios escolares	M 1.650
f) Presentación y/o modificación de horarios	M 2.000
g) Autorización de viajes especiales u ocasionales de pasajeros	M 2.400
h) Autorización de viajes especiales de cargas, artículo 57° de la Ley nacional n° 24449	M 5.000
i) Cédulas y obleas de identificación de vehículos	M 1.200
j) Denuncia entre empresas	M 3.000
k) Duplicado de obleas y cédulas de identificación de vehículos	M 1.200
l) Bajas de dominio	M 1.000

Quedan excluidas del pago de las tasas dispuestas por el presente artículo las presentaciones con relación a cuestiones vinculadas a los servicios que realicen los usuarios o las entidades representativas de los mismos.

L - SUBSECRETARÍA DE MINERÍA

Artículo 73°. Fíjense las siguientes tasas retributivas por los servicios que presta la Subsecretaría de Minería, montos que se expresan en módulos en el siguiente detalle:

a) Por cada notificación cursada fuera de la repartición	M 600
b) Por cada certificación de documentos	M 300
c) Por cada constancia simple	M 1.000
d) Por cada certificado de derecho minero (debiéndose adicionar 200 módulos por cada expediente minero que conste en la certificación)	M 10.000
e) Por cada inscripción notarial en los protocolos y registros	M 7.000
f) Por cada:	
f.1) Solicitud de cateo	M 30.000
f.2) Registro de cateo	M 30.000
f.3) Concesión de cateo	M 30.000
g) Por cada:	
g.1) Solicitud de manifestación de descubrimiento	M 30.000
g.2) Registro de manifestación	M 30.000
g.3) Edicto de mensura	M 30.000
g.4) Adjudicación de mina vacante	M 30.000
h) Ampliación de pertenencias y constitución de servidumbre	M 30.000
i) Por cada solicitud de cantera	M 30.000
j) Por otorgamiento de concesión minera y título de propiedad	M 50.000
k) Por cada certificación de fotocopia, por cada foja	M 500
l) Por cada solicitud de suspensión de plazos de concesión y/o explotación	M 20.000
ll) Provisión de copias de planos topográficos, catastrales, geológicos y mineros:	
ll.1) Plano digital de derechos mineros de toda la provincia	M 3.000
ll.2) Provisión de base de datos alfa numérica del registro catastral provincial	M 1.500
m) Inspecciones técnicas por día	M 8.000
n) Por cada solicitud de veda invernal por unidad de cateo (500 ha)	M 15.000
o) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	M 7.000
p) Reinscripción o renovación en el Registro de Productores Mineros	M 5.000

Fíjase el valor de la guía de transporte de productos minerales, Ley XXII n° 10 (antes Ley n° 5234), en M 200.

LL - SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS - DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 74°. Fíjense las siguientes tasas retributivas por los servicios que presta la Subsecretaría de Hidrocarburos, Dirección General de Fiscalización y Control:

a) Tasa de certificación de copia fiel de expedientes: Se cobrará por cada folio certificado la suma equivalente a:	M 40
b) Tasa de iniciación de expedientes referentes a pozos e instalaciones:	
b.1) Pedido de informe	M 2.000
b.2) Análisis sobre factibilidad de reducción de radio de seguridad de un pozo abandonado definitivamente.	M 8.000
Sólo se recepcionan las solicitudes de particulares en aquellos casos que sean derivados por las municipalidades y/o empresas de servicios públicos por trámites gestionados ante dichos organismos. Quedan exentos los organismos públicos por solicitudes vinculadas a lotes fiscales.	
c) Tasa de inspección de tareas de abandono de un pozo proveniente de solicitud particular. Se cobrará por cada inspección la suma equivalente	M 10.000
d) Tasa de visado de planos de mensura	
d.1) provenientes de trámites particulares. (existencia de instalaciones)	M 2.000
d.2) de constitución de servidumbre	M 10.000
Quedan exentas las solicitudes provenientes de organismos públicos: Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Infraestructura Escolar, Planeamiento Urbano.	
e) Tasa por búsqueda, recolección y sistematización de información técnica de dominio público. Se cobrará por cada solicitud de cada área de explotación o exploración.	
e.1) Sísmica 2D por kilómetro lineal	M 10.000
e.2) Sísmica 3D por kilómetro cuadrado	M 20.000
e.3) Legajo y/o perfil por cada pozo	M 20.000
e.4) Mensura de áreas	M 10.000
e.5) Información de ductos por kilómetro lineal	M 2.500
f) Tasa por la interposición de los siguientes recursos administrativos, se tributará:	
f.1) Reconsideración	M 150
f.2) Jerárquico	M 250
f.3) De nulidad	M 250
f.4) De repetición	M 250
g) Tasa de inspección de seguridad e integridad en instalaciones de superficie y subsuelo	
g.1) Pozos	
g.1.1) Ubicados en un radio urbano y semiurbano hasta 30 km por pozo	M 5.000

g.1.2) Ubicados en un radio superior 30 km por pozo	M 10.000
g.2) Oleoductos: por km	M 5.000
g.3) Gasoductos: por km	M 5.000
g.4) Plantas	
g.4.1) Ubicadas en un radio hasta 20 km	M 8.000
g.4.2) Ubicadas en un radio superior a 20 km	M 12.000
g.5) Baterías	
g.5.1) Ubicadas en un radio hasta 20 km	M 6.000
g.5.2) Ubicadas en un radio superior a 20 km	M 10.000
g.6) Locaciones	
g.6.1) Ubicadas en un radio hasta 30 km	M 5.000
g.6.2) Ubicadas en un radio superior a 30 km	M 10.000

M - SECRETARÍA DE PESCA

Artículo 75°. Fíjense los siguientes aranceles para la explotación comercial y deportiva de los recursos marítimos y de ambientes dulceacuícolas.

Fíjase en M 500 el valor del ejemplar de la guía de transporte de productos de mar, excepto para las que incluyan la especie langostino, para la cual se fija un valor de M 1.500.

I) RECURSOS DEL AMBIENTE MARINO

1) Extracción de guano de aves marinas:

- a) Cada permisionario por derecho de explotación de yacimiento de guano abonará un arancel anual por cada yacimiento para el que fuere autorizado M 11.000
- b) Cada concesionario por derecho de explotación exclusivo de yacimiento de guano abonará un arancel anual por cada metro cuadrado (m²) de yacimiento adjudicado M 44

Entiéndase por yacimiento a cada isla que contenga colonias de las aves productoras y que se encuentren habilitadas para su explotación.

2) Explotación de algas marinas:

- a) Cada permisionario o concesionario por explotación de tramo de costa para la extracción de algas por arribazón abonará un arancel anual por cada kilómetro (km) de costa adjudicada de: M 1.000
- b) Cada permisionario o concesionario que realice corte de pradera para extracción y/o cosecha de algas arraigadas abonará un arancel por 10 toneladas de materia seca M 1.000

3) Aprovechamiento de recursos y ambientes marinos con fines turísticos y deportivos:

- a) Por permiso de uso de ambiente marítimo para aprovechamiento turístico abonará un arancel anual por hectárea (ha) de: M 11.000
- b) Permiso de pesca deportiva desde la costa, anual: M 200
- c) Permiso de caza deportiva submarina en apnea: M 1.000
- d) Permiso de pesca deportiva embarcado para particular por temporada abonará un arancel de: M 2.000
- e) Permiso de guía de pesca deportiva, embarcado, por embarcación, por temporada abonará un arancel de: M 10.000
- f) Permiso de pesca deportiva, cliente con guía, embarcado, por día abonará un arancel:
 - f.1) si es nacional, de M 2.000
 - f.2) si es extranjero, de M 4.000

4) Licencias de pesca artesanal:

- a) Permiso de pesca artesanal por red de cerco costero con bote a remo, recolección manual de mariscos a pie y otros medios debidamente autorizados, abonará un arancel anual de M 5.000
- b) Permiso de pesca artesanal con embarcaciones a motor, artes de espera, zonas I, II, III y IV abonará un arancel anual de M 50.000
- c) Permiso de pesca artesanal con embarcaciones a motor y con adicional mariscos, por buceo, exclusivamente Zona I, abonará un arancel anual de M 20.000

5) Licencias de pesca industrial, 21 m de eslora, fresqueros, congeladores y artesanales con arrastre artesanales de hasta 10,50 m:

El permiso de pesca por buque abonará un arancel base de M 6.720 por factor de polinómica, los que se aplicarán de la siguiente forma: un 10% equivalente a M 672 por la potencia del motor principal del buque medida en hp, un 100% equivalente a M 6.720 por metro cúbico de bodega y un 100% equivalente a M 6.720 por la eslora total de la embarcación, multiplicado por uno coma cincuenta (1,50).

El valor del permiso de pesca quedará determinado por la siguiente fórmula:

$[(6.720 \times \text{bodega}) + (6.720 \times \text{eslora}) + (672 \times \text{hp})] \times 1,50 \times \text{valor módulo} = \text{permiso pesca}$

- Únicamente los buques fresqueros de altura y congeladores abonarán según la siguiente fórmula: $[(6.720 \times \text{bodega}) + (6.720 \times \text{eslora}) + (6.720 \times \text{hp})] \times \text{valor del módulo} = \text{permiso de pesca}$.

- Los buques comprendidos en el Convenio del Golfo San Jorge abonarán según la siguiente fórmula: $[(6.720 \times \text{bodega}) + (6.720 \times \text{eslora}) + (6.720 \times \text{hp})] \times 1 \times \text{valor del módulo} = \text{permiso de pesca}$.

La potencia del motor expresado en kW será transformada a hp multiplicando el valor de la potencia expresadas en kW por 1,341.

Cuando por razones biológicas, de ordenamiento pesquero u otras circunstancias determinadas por la autoridad de aplicación, no se permitiese el desarrollo de las tareas de pesca por parte de los permisionarios



de algunos de los estratos de la flota, éstos podrán mantener suspendidos sus permisos o autorizaciones de pesca hasta que cese la causa que motivó la suspensión, abonando en tal caso el 10% del monto resultante de la aplicación de la fórmula polinómica correspondiente a las embarcaciones.

- 6) Aprovechamiento del ambiente marino para maricultura comercial:
- | | |
|--|-------|
| a) Permiso anual por hectárea abonará un arancel | M 280 |
| b) Concesión por hectárea y año abonará un arancel anual | M 350 |

II) RECURSOS DEL AMBIENTE DULCEACUÍCOLA

- | | |
|---|----------|
| a) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente lacustre como coto privado de pesca deportiva abonará un arancel anual de: | M 40.000 |
| b) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente dulceacuícola para piscicultura extensiva abonará un arancel anual de: | M 6.000 |
| c) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente dulceacuícola para piscicultura intensiva abonará un arancel anual de: | M 6.000 |
| d) Por permiso de pesca artesanal para lagos y lagunas abonará un arancel anual de: | M 6.000 |
| e) Valor por la venta de alevines por 1.000 (mil) unidades: | M 4.000 |
| f) Valor de venta de ovas embrionadas por 1.000 (mil) unidades | M 1.000 |

III) DE LA PESCA EXPERIMENTAL

- | | |
|---|-----------|
| a) Permisos de pesca experimentales o para investigación de especies a escala comercial; en caso de otorgarse sólo por períodos cortos, se fraccionará el monto | M 500.000 |
| b) Permisos de pesca experimentales o para investigación de especies a escala no comercial | M 20.000 |
| c) Los organismos públicos y las entidades sin fines de lucro estarán exentos. | |

IV) DE EXPORTADORES PESQUEROS

- | | |
|---|-------|
| a) Por cada certificado que acredite el volumen, procedencia u origen, legalidad de métodos y técnicas de captura, etcétera, que fueran requeridos para presentar en distintos estamentos del Estado para otorgar permisos y/o certificaciones de exportación | M 500 |
|---|-------|

V) DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GASTOS OPERATIVOS

- | | |
|--|-------|
| a) Por cada oficio a diligenciarse | M 400 |
| b) Por cada fotocopia simple de algún acto administrativo | M 30 |
| c) Por cada fotocopia certificada de algún acto administrativo | M 30 |
| d) Por cada sellado/firma extra | M 30 |

N - SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y AGRICULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 76°. Por los servicios que prestan las áreas dependientes del ministerio se abonarán las siguientes tasas:

I) Sanidad Animal

- | | |
|---|-------|
| a) Servicios de producción ovina | |
| a.1) Cesión de productores de Cabaña Sarmiento, por mes de prestación | M 100 |
| b) Fíjese el siguiente arancel por habilitación de farmacias veterinarias | M 400 |

II) Agricultura y Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria

- | | |
|--|---------|
| a) Fíjense los siguientes aranceles por los servicios que presta el Centro de Referencia de Producción y Sanidad Vegetal (CRPySV): | |
| a.1) Diagnóstico de plagas y enfermedades | M 2.000 |
| a.2) Diagnóstico predial, evaluación de factibilidad de proyectos productivos | M 2.000 |
| a.3) Control químicos de plagas | M 6.000 |
| a.4) Muestreo de agua o productos frutihortícolas para análisis bacteriológico | M 6.000 |

- b) Fíjese los siguientes aranceles por los servicios que presta el área en relación a la Ley XI n° 16:

- | | |
|------------------------------------|-----|
| b.1) Registro (REPROATE). | |
| Inscripción | M 0 |
| Renovación | M 0 |
| b.2) Registro (REPROMA). | |
| Categoría A | |
| Inscripción | M 0 |
| Renovación | M 0 |
| b.3) Registro (REPROMA). | |
| Categoría B1 (institución pública) | |
| Inscripción | M 0 |
| Renovación | M 0 |
| b.4) Registro (REPROMA). | |
| Categoría B1 (empresa privada) | |
| Inscripción | M 0 |



Renovación	M 0
b.5) Registro (REPROMA). Categoría B2 Inscripción	M 0
Renovación	M 0
b.6) Registro (REPROMA). Categoría B3 Inscripción	M 0
Renovación	M 0
b.7) Registro (REPROMA). Categoría C Inscripción	M 0
Reinscripción	M 0
b.8) Muestreo frutihortícola para análisis de residuos de fitosanitarios	M 6.000
b.9) Certificación de triple lavado en envases vacíos de fertilizantes	M 3.000
b.10) Certificación de triple lavado en envases vacíos de fertilizantes, recolección y disposición final	M 3.000

Los montos que en concepto de multa establece el artículo 68° del Decreto reglamentario n° 1066/16 de la Ley XI n° 16, según la gravedad de la infracción y expresados en módulos, se fijan en:

a) Falta muy grave:	de M 40.000 a M 110.000
b) Falta grave:	de M 10.000 a M 40.000
c) Falta leve:	de M 0 a M 10.000

III) Marcas y señales

Por los servicios que presta el área deberán tributarse las siguientes tasas, expresadas en módulos:

a) Por animal (ganado menor) en cada guía para el traslado	M 4
b) Por animal (ganado mayor) en cada guía para el traslado	M 20
c) Por kilogramo de lana, cueros y otros frutos	M 1
d) Por cada boleto de señal (su renovación, duplicado, transferencia y/o actualización)	M 2.500
e) Por cada boleto de marca (su renovación, duplicado, transferencia y/o actualización)	M 5.000
f) Por cabeza de ganado menor en el otorgamiento de certificados y transferencias	M 4
g) Por cabeza de ganado mayor en el otorgamiento de certificados y transferencias	M 20
h) Por emisión de guía de transporte con retorno	M 200
i) Por cada chequera de traslado	M 0
j) Por la certificación de cada documento de archivo	M 2.500
k) Por reposición de fojas (cada hoja)	M 1
Tasa mínima a abonar	M 20

Los montos que en concepto de multa establecen los artículos 60° a 71° de la Ley III n° 17, expresados en módulos, se fijan en:

Artículo 60°:	M 10.000
Artículo 61°:	M 1.000
Artículo 62°:	M 1.000
Artículo 63°:	M 1.000
Artículo 64°:	M 1.000
Artículo 65°:	M 1.000
Artículo 66°:	M 10.000

Artículo 67°:

a) Ganado bovino	
a.1) de 1 a 49 cabezas	M 50.000
a.2) de 50 a 99 cabezas	M 100.000
a.3) de 100 o más cabezas	M 200.000
b) Ganado ovino	
b.1) de 1 a 99 cabezas	M 50.000
b.2) de 100 a 299 cabezas	M 100.000
b.3) de 300 o más cabezas	M 200.000
c) Otro ganado	
c.1) de 1 a 99 cabezas	M 50.000
c.2) de 100 a 299 cabezas	M 100.000
c.3) de 300 o más cabezas	M 200.000
d) Lana	
d.1) hasta 1.000 kilogramos	M 15.000
d.2) de 1.001 a 4.000 kilogramos	M 30.000
d.3) 4.001 a 10.000 kilogramos	M 45.000

d.4) más de 10.000 kilogramos

M 60.000

e) Otros frutos

M 2.500

O - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 77°. Por los servicios que presta el área se abonarán las siguientes tasas:

A) ANÁLISIS EN MUESTRAS LÍQUIDAS

FISICOQUÍMICOS

PH	Potenciometría	-	M 120
Color	Colorimetría	Hz	M 120
Temperatura	Termometría	°C	M 60
Turbiedad	Nefelometría	UNF	M 120
Alcalinidad total	Volumétrica	mg/l	M 240
Cloro residual activo	Colorimetría	mg/l	M 120
Conductividad eléctrica	Potenciometría	mW-l/cm	M 120
Dureza total	Volumétrica	mg/l	M 240
Sólidos totales por evaporación	Gravimetría	mg/l	M 120
Totales fijos	Gravimetría	mg/l	M 150
Totales volátiles	Gravimetría	mg/l	M 150
Suspendidos totales	Gravimetría	mg/l	M 270
Suspendidos fijos	Gravimetría	mg/l	M 240
Suspendidos volátiles	Gravimetría	mg/l	M 240
Disueltos totales	Gravimetría	mg/l	M 270
Disueltos fijos	Gravimetría	mg/l	M 240
Disueltos volátiles	Gravimetría	mg/l	M 240
Sedimentables (10 minutos)	Sedimentación en conos de Imhoff	ml/l	M 60
Sedimentables (2 horas)	Sedimentación en conos de Imhoff	ml/l	M 120
Cloruro	Volumétrica	mg/l	M 240
Fluoruro	Electrodo selectivo de iones	mg/l	M 270
Sulfato	Espectrofotometría	mg/l	M 300
Sulfuro	Espectrofotometría	mg/l	M 300
Carbonato	Volumétrica	mg/l	M 240
Bicarbonato	Volumétrica	mg/l	M 240
Cianuro	Destilación - Potenciometría	mg/l	M 720
Aceites y grasas	Partición - Gravimetría	mg/l	M 240
Aceites y grasas	Extracción de Soxhlet	mg/l	M 690
Hidrocarburos total	Gravimetría	mg/l	M 240
Demanda de cloro	Volumétrica	mg/l	M 240
Detergentes	Espectrofotometría	mg/l	M 480
Fenoles	Espectrofotometría	mg/l	M 300

NUTRIENTES

Nitrógeno total	Potenciometría	mg/l	M 390
Amoniacal	Espectrofotometría	mg/l	M 270
Amoniacal	Potenciometría	mg/l	M 360
Nitrógeno	Potenciometría	mg/l	M 360
Orgánico	Potenciometría	mg/l	M 360
Nitrato	Espectrofotométrico	mg/l	M 270
Nitrito	Espectrofotometría	mg/l	M 270
Fósforo total	Digestión - Colorimetría	mg/l	M 390
Fosfato	Espectrofotométrico	mg/l	M 270

INDICADORES DE CONTAMINACIÓN BIOQUÍMICA

Oxígeno disuelto	Potenciometría	mg/l	M 150
Demanda bioquímica de oxígeno	Potenciometría	mg/l	M 300
Química de oxígeno	Volumétrica	mg/l	M 360

METALES

Aluminio	Colorimetría	mg/l	M 120
Arsénico	Colorimetría por método de Gutzeit	mg/l	M 330
Boro	Espectrometría llama óxido nitroso - aire	mg/l	M 480
Cadmio	Espectrometría llama acetileno - aire	mg/l	M 420
Calcio	Volumétrica complexometría	mg/l	M 240
Cobre	Espectrometría llama acetileno - aire	mg/l	M 420
Cromo	Espectrometría llama óxido nitroso - aire	mg/l	M 480
Cromo	Espectrometría	mg/l	M 390
Hierro	Espectrofotometría	mg/l	M 270
Magnesio	Volumétrica	mg/l	M 240

Manganeso	Espectrometría llama acetileno - aire	mg/l	M 420
Mercurio	Colorimetría	mg/l	M 540
Mercurio	Espectrometría llama vapor - frío	mg/l	M 540
Plomo	Espectrometría llama acetileno - aire	mg/l	M 420
Potasio	Fotometría de emisión de llama	mg/l	M 180
Sodio	Fotometría de emisión de llama	mg/l	M 180
Sílice	Espectrofotometría	mg/l	M 270
RAS (Dureza total // Sodio)	Cálculos matemáticos	mg/l	M 420
Vanadio	Espectrometría llama óxido nitroso - aire	mg/l	M 480
Zinc	Espectrometría llama acetileno - aire	mg/l	M 420

INDICADORES DE CONTAMINACIÓN MICROBIOLÓGICA

- Coliformes totales, método de dilución, tubos múltiples NMP/100	M 306
- Fecales, método de dilución, tubos múltiples NMP/100	M 306
- E. coli, método de dilución, tubos múltiples NMP/100	M 306
- Streptococos fecales, método de dilución, tubos múltiples NMP/100	M 306
- Salmonella sp., análisis confirmatorio presencia/ausencia	M 324
- Shigella sp., análisis confirmatorio presencia/ausencia	M 324
- Pseudomona sp., análisis confirmatorio presencia/ausencia	M 324

INDICADORES BIOLÓGICOS

- Análisis cualitativo de fitoplancton	M 990
- Captura por red, microscopía especies presentes	M 990
- Análisis cualitativo de zooplancton, captura por red, microscopía especies presentes	M 990
- Análisis cuantitativo de fitoplancton recuento en microscopio invertido n. células/l	M 990
- Análisis cuantitativo de zooplancton recuento en microscopio invertido n. individuos/l	M 990
- Clorofila, espectrofotometría mg/l	M 378

B) ANÁLISIS EN SUELOS:

Parámetros	Técnica	Unidad	Módulos
Pretratamiento materia orgánica	-	-	M 300
Micro	Volumétrico - Walkley - Black	mg/l	M 240
Fósforo soluble	Espectrofotometría - Olsen	mg/l	M 270
Asimilable	Espectrofotometría - Bray y Kurtz	mg/l	M 270
Nitrógeno total	Potenciometría	mg/l	M 360
Potasio asimilable	Fotometría de emisión de llama	mg/l	M 180
Aluminio	Colorimetría	mg/l	M 120
Cobre	Espectrometría llama acetileno - aire	mg/l	M 420
Zinc	Espectrometría llama acetileno - aire	mg/l	M 420

C) VARIOS

a) Asesoramiento, cada parámetro	M 33
b) Datos de archivo, cada parámetro	M 99
c) Provisión de envases de polipropileno	M 120
d) Observaciones o informes	setenta y cinco por ciento de M (75% de M)

D) Cuando se requiera que las tomas de muestra sean realizadas por personal del laboratorio, los gastos de movilidad y/o viáticos correrán por cuenta del solicitante.

E) Por servicios de fiscalización de muestreos, monitoreos y/o purgas M 3.000

Artículo 78°. Fíjense los siguientes valores de tasa anual correspondiente a la inscripción en el Registro de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera o renovación del certificado de gestión ambiental de la actividad petrolera:

- a) Para empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, por pozo petrolero no abandonado M 8.500
- b) Para empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados:
[2 módulos / m³ x volumen de tanques de almacenaje (m³)] + [12 módulos / m³ x capacidad de carga del pilar o monoboya (m³/día)].
- c) Para empresas dedicadas al transporte de hidrocarburos por oleoductos:
[2.000 módulos / km x longitud de oleoductos principales (km)] + [80 módulos / m³/día x capacidad de bombeo diaria (m³/día)].
- d) Para las empresas dedicadas a la perforación de pozos, M 150.000, debiendo asimismo abonar la cantidad de M 80.000 por cada perforación realizada dentro del año calendario.
- e) Tasa de evaluación de adenda/información complementaria M 50.000

Se fija el día 30 de diciembre de cada año el vencimiento del pago de las tasas correspondientes.
El monto de la tasa anual a abonar por empresas determinadas en los incisos a), b), c) y d) no podrá ser inferior a un mínimo de M 200.000

Artículo 79°. Fíjense los siguientes valores en concepto de tasa ambiental anual para los generadores, generadores eventuales, transportistas y operadores de residuos petroleros.

- 1) Tasa ambiental anual de los generadores de residuos petroleros.
Se aplicará la siguiente fórmula de cálculo: $TAA = UR \times VTRPG \times AT\%$

Donde:

TAA: tasa ambiental anual en pesos.
UR: unidad de residuo. Es la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo petrolero generado. El valor asignado es el equivalente a M 2.000.
VTRPG: volumen total de residuo petrolero generado. Es la cantidad de residuos petroleros, expresados en metros cúbicos, generados por año calendario, considerados después de su tratamiento, en caso de que sea efectuado por el generador.
AT: alícuota de tasa. Es el coeficiente que determina el monto a ingresar, el cual se establece en el 10% (diez por ciento).

La tasa se abonará por primera vez en el momento de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Petroleros y, posteriormente, por anualidades.

El pago inicial de la tasa será abonado sobre la cantidad de residuos petroleros existente en los repositorios. El monto inicial de la tasa ambiental anual a abonar por generador de residuos petroleros no podrá ser inferior a un mínimo de M 50.000

Previo a ello las operadoras - generadoras deberán trasladar, en caso de existir, los suelos afectados con hidrocarburos dispersos en los yacimientos a los mismos.

En los casos de que la autoridad de aplicación haya constatado la disposición final de suelos empetrolados sin la autorización correspondiente, las operadoras deberán incluir dichos volúmenes para el cálculo de la tasa.

Se fija el día 30 de diciembre de cada año el vencimiento del pago de la tasa ambiental anual correspondiente a la gestión de residuos petroleros del año calendario.

Aquellos residuos petroleros, vencido dicho plazo para el inicio de su tratamiento luego de su ingreso a repositorio, deberán abonar dos veces la tasa ambiental anual por cada metro cúbico de residuo no tratado.

El monto de la tasa ambiental anual de los generadores de residuos petroleros no podrá ser inferior a un mínimo de M 200.000

- 2) Tasa ambiental anual de los operadores de residuos petroleros.
Se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Operador de planta: $TAA = 0,03 \times UR \times VTRPAO \times AT\%$

Donde:

TAA, UR y AT: son los ya descriptos y toman los valores ya asignados.
VTRPAO: volumen total de residuo petrolero a operar. Es la cantidad de residuos petroleros, expresados en metros cúbicos, ingresados para tratamiento, por año calendario.

b) Operador con equipos transportables: $TAA = 0,03 \times UR \times VTRPO \times AT\%$

Donde:

TAA, UR y AT: son los ya descriptos y toman los valores ya asignados.
VTRPO: volumen total de residuo petrolero operado. Es la cantidad de residuos petroleros, expresados en metros cúbicos, operados por año calendario.

c) Operador de almacenamiento M 200.000
El monto de la tasa ambiental anual a abonar por los operadores de residuos petroleros no podrá ser inferior a un mínimo de M 50.000

La tasa se abonará por primera vez en el momento de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Petroleros y, posteriormente, por anualidades.

Se fija para el día 30 de diciembre de cada año el vencimiento del pago de la tasa ambiental anual correspondiente a la gestión de residuos petroleros del año calendario.

- 3) La tasa ambiental a abonar por operatoria de residuos petroleros será de M 40.000, debiendo abonar asimismo la cantidad de:

a) Por cada 1.000 m³ de material a tratarse en repositorio y/o recinto de acopio y pretratamiento y/o planta de tratamiento de residuos categoría A1 M 10.000

b) Por cada 1.000 kg de material destinado a su eliminación correspondiente a residuos categoría A2 M 3.000

c) Por cada hallazgo / situación / pasivo / modificación y/o incorporación a una operatoria M 10.000

d) Por operatoria de limpieza de derrames por cada 1.000 m³ de suelo empetrolado generado producto de su actividad M 10.000

e) Se fija la tasa de evaluación de informe de avance y/o final en: M 2.000

4) La tasa ambiental anual de los transportistas de residuos petroleros estará en directa relación con la capacidad transportable y cantidad de choferes.

- a) Tasa ambiental anual para transportistas de residuos petroleros en la suma de M 15.000 por cada unidad de transporte con capacidad de carga menor o igual a tres toneladas y media (3,5 t).
- b) Tasa ambiental anual para transportistas de residuos petroleros en la suma equivalente a M 25.000 por cada unidad de transporte: camión, acoplado, semirremolque, semirremolque cisterna con capacidad de carga mayor a tres toneladas y media (3,5 t).
- c) Tasa ambiental anual para transportistas de residuos petroleros en la suma equivalente a M 10.000 por cada recipiente grande removible para graneles, que incluye cisternas, contenedores, contenedores cisternas, tanques y cualquier caja del tipo roll off con capacidad de carga mayor a tres (3) metros cúbicos.
- d) Tasa de sellado de manifiestos: M 100 por cada manifiesto, debiendo abonarse al momento de ser presentado para su intervención por la autoridad de aplicación.
- e) Por chofer: M 5.000
- f) Modificación de certificado ambiental anual: M 15.000
- g) Tasa de sellado de certificaciones de tratamiento/disposición final, la cual deberá ser abonada por cada certificado al momento de su presentación ante la autoridad de aplicación para su intervención: M 50.

Se fija el día 30 de diciembre de cada año el vencimiento del pago de la tasa ambiental anual correspondiente a la gestión de residuos petroleros del año calendario.

5) Fijese el valor, en módulos, en concepto de tasa de inscripción de tecnologías en el Registro Provincial de Tecnologías de Tratamiento y Operación de Residuos Petroleros en M 100.000.

Artículo 80°. Fijense los siguientes valores en módulos en concepto de inscripción y renovación en:

- | | |
|---|----------|
| a) Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental: | |
| a.1.1) Inscripción de personas humanas | M 9.000 |
| a.1.2) Renovación de personas humanas | M 7.000 |
| a.2.1) Inscripción de personas jurídicas | M 15.000 |
| a.2.2) Renovación de personas jurídicas | M 12.000 |
| b) Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales: | |
| b.1) Inscripción de laboratorios | M 15.000 |
| b.2) Renovación de laboratorios | M 12.000 |
| c) Registro Provincial de Vendedores de Acumuladores Eléctricos | |
| c.1) Inscripción, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año | M 12.000 |
| c.2) Renovación, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año | M 10.000 |
| d) Registro Provincial de Neumáticos Fuera de Uso: | |
| d.1) Inscripción, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año | M 12.000 |
| d.2) Renovación, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año | M 10.000 |
| e) Registro Provincial de Representante Técnico Ambiental (RTA) | |
| e.1) Inscripción (RTA) | M 9.000 |
| e.2) Renovación (RTA) | M 7.000 |
| f) Registro Provincial de Operadores de Chatarra | |
| f.1) Inscripción, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año | M 15.000 |
| f.2) Renovación, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año | M 12.000 |

Artículo 81°. Fijense los siguientes valores en módulos en concepto de tasa de evaluación de impacto ambiental, que deberá abonar el titular de todo emprendimiento o proyecto que debe ser sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental ordenado por la Ley XI n° 35 (antes Ley n° 5439) y su reglamentación:

- | | |
|---|-----------|
| a) Descripción ambiental del proyecto | M 45.000 |
| b) Informe ambiental del proyecto | M 90.000 |
| c) Estudio de impacto ambiental | M 180.000 |
| d) Informe técnico ambiental | M 15.000 |
| e) Informe particular por pozo petrolero (monografía) | M 30.000 |
| f) Informe de auditoría ambiental (artículo 45° del Decreto n° 185/09, modificado por el Decreto n° 1003/16) queda fijado en el 50% del monto fijado en la categoría correspondiente. | |
| g) Auditoría ambiental de avance y final de obra de evaluaciones de impacto ambiental (queda fijado en 15% y 30% del monto de la categoría correspondiente, respectivamente). | |
| h) La tasa por presentación de plan de gestión ambiental del proyecto ejecutivo se abonará con la presentación conforme la categoría del proyecto. | |
| h.1) Plan de gestión ambiental del proyecto ejecutivo para descripción ambiental del proyecto (DAP) | M 22.500 |
| h.2) Plan de gestión ambiental del proyecto ejecutivo para informe ambiental del proyecto (IAP) | M 45.000 |
| h.3) Plan de gestión ambiental del proyecto ejecutivo para estudio de impacto ambiental (EsIA) | M 90.000 |
| i) Plan de gestión ambiental por rechazo de documento ambiental y/o incumplimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental | M 100.000 |
| j) Plan de gestión ambiental de proyectos/actividades que no requieran presentación de documento ambiental (DAP, IAP o EsIA) | M 15.000 |

k) Las actualizaciones de informes de impacto ambiental previstas en la Ley nacional n° 24585 deberán abonar al momento de su presentación el 75% del valor correspondiente al informe ambiental del proyecto.

La tasa de evaluación de impacto ambiental será abonada en el momento de presentar la documentación requerida para iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley XI n° 35 y su reglamentación, Decreto n° 185/09 y sus modificatorias.

En el caso de la descripción ambiental del proyecto, si se solicitare la presentación del informe ambiental del proyecto o del estudio de impacto ambiental, se deberá abonar la diferencia.

Artículo 82°. Fijense los siguientes valores en módulos en concepto de otras tasas ordenadas por Ley XI n° 35 y sus reglamentaciones:

a) Declaración jurada de pasivos ambientales de la industria hidrocarburífera (Resolución n° 11/04 de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, y Resolución Conjunta n° 07/07)	M 120.000
Y por cada pasivo no saneado en el año calendario y oportunamente declarado	M 3.000
b) Auditorías ambientales	M 50.000
c) Presentación del plan ambiental específico en el contexto del traspaso de áreas hidrocarburíferas	M 500.000
d) Auditoría ambiental para la reversión de áreas hidrocarburíferas	M 200.000
d.1) Presentación de auditoría ambiental de cierre en el marco del traspaso de áreas hidrocarburíferas	M 200.000
e) Diagnóstico ambiental	M 300.000
f) Informe de monitoreo ambiental anual, sólo para operadoras petroleras por yacimiento	M 300.000
f.1) Evaluación de pruebas piloto	M 50.000
g) Registro Hidrogeológico (Decreto n° 1567/09), por presentación	M 100.000
h) Resolución n° 32/10 del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, por presentación	M 20.000
i) Decreto n° 709/17, por presentación	M 20.000
j) Informe semestral de fauna voladora para parques eólicos en operación	M 5.000
k) Trámite para la obtención de la aptitud ambiental captación de agua, Resolución n° 70/15 del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, por captación	M 20.000
l) Tasa por informe de avance semestral de canteras	M 2.500
m) Control ambiental de bocas de expendio de combustibles líquidos, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año.	M 10.000
n) Apertura, visado y cierre del libro de registro de operaciones	M 2.000

Artículo 83°. Fijense los siguientes valores en módulos en concepto de tasa de evaluación y fiscalización para los generadores y operadores de residuos peligrosos, establecida en la Ley XI n° 35 (antes Ley n° 5439) y su reglamentación:

a) Generador menor	M 12.000
b) Generador mediano	M 90.000
c) Generador grande	M 300.000
d) Generador eventual: 50% del arancel de la categoría correspondiente.	
e) Operador de planta	M 350.000
e.1) Por cada tipo de tratamiento de planta	M 40.000
f) Operador por disposición final / relleno de seguridad	M 600.000
g) Operador por almacenamiento	M 200.000
h) Operador con equipos transportables	M 50.000
h.1) Por cada operatoria a realizar	M 100.000
h.2) Por cada 1.000 m ³ de material a tratarse/extraerse	M 10.000
h.3) Por cada instalación/situación/pasivo/modificación y/o incorporación a una operatoria	M 10.000
h.4) Por presentación de informe de avance y/o final	M 5.000
i) Tasa de sellado de certificados de tratamiento / disposición final por cada certificado, debiendo abonarse al momento de ser presentado para su intervención por la autoridad de aplicación	M 50
j) Transportistas de residuos peligrosos: guarda directa relación con la capacidad transportable y cantidad de choferes.	
j.1) Transportistas de residuos peligrosos: por cada unidad de transporte a inscribir con capacidad de carga menor o igual a tres toneladas y media (3,5 t)	M 9.000
j.2) Transportistas de residuos peligrosos: por cada unidad de transporte: camión, acoplado, semirremolque, semirremolque cisterna a inscribir con capacidad de carga mayor a tres toneladas y media (3,5 t)	M 15.000
j.3) Transportistas de residuos peligrosos por cada recipiente grande removible para graneles, que incluye cisternas, contenedores, contenedores cisternas, contenedores tanques y cualquier caja del tipo roll off a inscribir con capacidad de carga mayor a tres (3) metros cúbicos	M 6.000
j.4) Transportistas de residuos peligrosos por cada recipiente removible con capacidad de carga menor a tres (3) metros cúbicos	M 600
j.5) Por chofer a inscribir/incorporar/renovar	M 5.000
k) Tasa de sellado de manifiestos, por cada manifiesto, debiendo abonarse al momento de ser presentado para su intervención por la autoridad de aplicación	M 50
l) Modificación de certificado ambiental anual	M 20.000

Artículo 84°. Para categorizar al generador como menor, mediano o grande, se tomará la suma de las cantidades totales correspondientes a cada categoría de residuos generados y se aplicará la siguiente clasificación:

- Generador menor: será considerado aquel que genere una cantidad de hasta trescientos (300) kilogramos de residuos peligrosos sólidos o trescientos (300) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio anual, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.

- Generador mediano: será considerado aquel que genere una cantidad de entre trescientos (300) kilogramos de residuos peligrosos sólidos o trescientos (300) litros de residuos peligrosos líquidos y mil (1.000) kilogramos de residuos peligrosos sólidos o mil (1.000) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio anual, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.

- Generador grande: será considerado aquel que genere una cantidad mayor de mil (1.000) kilogramos de residuos peligrosos sólidos o mil (1.000) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio anual, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.

Cuando se genere una cantidad inferior a treinta (30) kilogramos de residuos peligrosos sólidos o treinta (30) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello referido al promedio anual, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado, el regulado sólo quedara exceptuado del pago de la tasa, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones en su carácter de generador de residuos peligrosos.

Artículo 85°. La tasa de evaluación y fiscalización para generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos deberá ser abonada, por primera vez, en el momento de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas y, posteriormente, en forma anual, fijándose el día 30 de enero el vencimiento para el pago de la tasa correspondiente al año calendario anterior.

Artículo 86°. Fíjese la tasa de evaluación y fiscalización de incidentes ambientales según el Decreto n° 1151/15, la que deberá ser abonada por incidente en particular, en forma anual, fijándose el día 30 de diciembre de cada año el vencimiento del pago de la tasa correspondiente al año calendario.

a) Incidentes menores	M 3.000
b) Incidentes mayores	M 6.000
c) Fuga	M 1.500
d) Otros incidentes	M 6.000

Artículo 87°. Fíjese en concepto de tasa anual de evaluación y control del Decreto n° 1540/16:

a) Titulares de fuentes emisoras. Solicitud de permiso de vertido/gestión de efluentes	M 15.000
b) Operadores de fuentes emisoras industriales y/o cloacales	M 20.000
c) Transportistas de residuos orgánicos/efluentes industriales/cloacales	M 1.000
d) Tasa de sellado de certificados de tratamiento/disposición final, debiendo abonarse al momento de ser presentado para su intervención por la autoridad de aplicación, por cada certificado	M 40

Se fija el día 30 de diciembre de cada año el vencimiento del pago de la tasa correspondiente al año calendario.

Artículo 88°. Fíjese en concepto de tasa anual por el control de la gestión ambiental a las empresas y/o industrias con dedicación a actividades metalíferas, mineras, pesqueras, mataderos, hidroeléctricas, cooperativas de servicios públicos, entre otras, en:

1) Empresas y/o industrias con hasta 10 empleados	M 15.000
2) Empresas y/o industrias con hasta 30 empleados	M 75.000
3) Empresas y/o industrias con más de 30 empleados	M 150.000

La tasa se abonará por primera vez al momento de iniciarse el control ambiental de la empresa y/o industria y, posteriormente, por anualidades.

La tasa deberá ser abonada por cada punto de control, teniendo en cuenta la cantidad de empleados del sitio en particular. Al efecto incluye, cada punto de generación, base, obrador, campamento, etcétera.

Aquellas empresas y/o industrias que tengan un expediente administrativo de control ambiental ya iniciado deberán abonar ante el requerimiento de la autoridad de control.

Se fija el día 30 de enero de cada año el vencimiento del pago de la tasa anual por el control de la gestión ambiental del año calendario anterior.

P - COMERCIO INTERIOR

Artículo 89°. Fíjense las siguientes tasas retributivas de servicios a percibir por el área, expresadas en módulos:

I) HABILITACIÓN

Por la habilitación anual de comercios, industrias y prestaciones de servicios radicados fuera de las jurisdicciones municipales se abonará:

COMERCIO FUERA DE EJIDO:

- 1) Módulos 3.000 (tres mil)
 - a) Despensas, almacenes, panaderías, carnicerías y, en general, todos los comercios de productos alimenticios no enumerados expresamente
 - b) Kioscos, librerías y perfumerías
- 2) Módulos 5.000 (cinco mil)
 - a) Restaurantes, parrillas u otras casas de comidas de hasta cinco (5) mesas.

- b) Hoteles, hospedajes y pensiones (se incrementará en un 20% por cada categoría de acuerdo a la categorización que realiza la Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas).
- c) Comercios de ramos generales, incluidos tiendas y artículos de indumentarias generales.
- 3) Módulos 6.000 (seis mil)
- a) Bares y confiterías y otros establecimientos expendedores de bebidas al copeo, excluidos los locales nocturnos.
- b) Todo tipo de comercio no enunciado expresamente.
- 4) Módulos 4.000 (cuatro mil)
- a) Transportes de pasajeros y/o cargas.
- b) Hornos de ladrillo y bloqueras.
- 5) Módulos 7.000 (siete mil)
- a) Alojamientos turísticos en espacios rurales.
- b) Restaurants, parrillas u otras casas de comidas con más de cinco (5) mesas.
- 6) Módulos 9.000 (nueve mil)
- a) Boites, dancings u otros lugares nocturnos.
- b) Estaciones de servicios. Se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) la tasa correspondiente que deban abonar las estaciones de servicios entregadas en concesión para su explotación a terceros y que son propiedad del Estado Provincial.

Cuando los comercios sean habilitados por más de un rubro se abonará la tasa mayor más el cuarenta por ciento (40%) de los rubros restantes (M 800 o M 400).

Los comercios que se habiliten por primera vez después del 30 de junio abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente.

VENDEDOR AMBULANTE

Vendedores ambulantes, quedan exentos los productores locales que ejerzan la venta de frutas, verduras y hortalizas, las personas con discapacidad que acrediten su condición de tal mediante certificación oficial y los artesanos locales previa certificación de la Subsecretaría de Cultura.

La inscripción o reinscripción podrá hacerse para este punto (c), en forma mensual, semestral o anual, en cuyo caso las tasas serán:

c.1) Mensual	M 600
c.2) Semestral	M 2.500
c.3) Anual	M 3.700

ACOPIADOR:

- 7) Módulos 12.000 (doce mil)
- a) Acopiadores de frutos y productos del país, incluso barracas.

SERVICIOS DE ESQUILA

a) Servicios de esquila con capacidad de 2, 3 y 4 manijas	M 7.000
b) Servicios de esquila con capacidad de 5 y 6 manijas	M 12.000
c) Servicios de esquila con capacidad de más de 6 manijas	M 18.000

Los prestadores del servicio de esquila que lo hagan mediante el Sistema Prolana abonarán el cincuenta por ciento (50%) de las tasas antes mencionadas.

II) RÚBRICA

a) Por la rubricación del libro Acopio de Frutos y Productos Pecuarios del País y del libro de Registro de Esquila	M 800
b) Por foja de expediente de habilitación y rehabilitación	M 400
c) Por la extensión del duplicado del certificado de habilitación	M 400

Por acto administrativo expreso del ministerio, se permitirá sobre la base de un pedido expreso y justificado del contribuyente el pago de la tasa respectiva en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

M 12.000

III) SANCIONES

Por incumplimiento a la cancelación en término de las cuotas establecidas para el pago de servicios mencionadas en el presente artículo, deberá tributarse en concepto de multa entre M 9.000 y M 12.000, lo que será graduado por la autoridad de aplicación.

Q - COMERCIO EXTERIOR

Artículo 90°. Fíjense las siguientes tasas retributivas de servicios:

GRANDES EMPRESAS

1) Por la inscripción en el fichero de exportadores provinciales M 10.000

MIPYMES (con certificado vigente)

- 1) Por la inscripción en el fichero de exportadores provinciales M 5.000
2) Por cada certificado de origen definitivo: cero coma dos por ciento (0,2%). La base de cálculo para determinar la tasa retributiva será el valor FOB en divisas de la pertinente exportación, tal como consta en la verificación posembarque del documento único aduanero correspondiente a dicha operación de exportación.

El monto de la tasa será determinado en dólares estadounidenses (U\$S) de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente y será convertida en pesos (\$) según el tipo de cambio cierre comprador - billete del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectuarse su pago. La tasa será abonada al momento de solicitar la emisión del certificado de origen definitivo.

R - DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DESARROLLO

Artículo 91°. Fíjanse las siguientes tasas retributivas, las cuales se expresan en módulos:

- a) Todos los establecimientos industriales de la provincia tributarán en concepto de inscripción en el Registro Permanente de Industrias de la Provincia del Chubut, de acuerdo a la siguiente clasificación:
- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a.1) Empresas con hasta 10 empleados | M 600 |
| a.2) Empresas con hasta 30 empleados | M 1.200 |
| a.3) Empresas con más de 30 empleados | M 2.100 |
- b) Por reinscripción anual obligatoria en el Registro Permanente de Industria se tributará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente a la inscripción fijada en el inciso a), quedando:
- | | |
|---------------------------------------|---------|
| b.1) Empresas con hasta 10 empleados | M 300 |
| b.2) Empresas con hasta 30 empleados | M 600 |
| b.3) Empresas con más de 30 empleados | M 1.050 |
- c) Por inscripción en el Registro de Proveedor Provincial M 2.100
c.1) Por reinscripción anual en el Registro de Proveedor Provincial tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente a la inscripción. M 1.100
- d) Por la extensión de la autorización de venta, alquiler, hipoteca o cualquier otra modificación del destino de inmuebles ubicados en parques, zonas y áreas industriales creados o a crearse en el ámbito de la provincia del Chubut. M 20.000

La presentación de la constancia del cumplimiento de lo fijado en el presente será requisito para la realización de cualquier trámite ante organismos del Estado Provincial, incluidos los entes autárquicos, descentralizados y el Banco del Chubut sociedad anónima.

SANCIONES:

- a) Por incumplimiento a los incisos a) y b) del presente artículo, tributarán en concepto de multa entre M 5.000 y M 150.000, la que será graduada por la autoridad de aplicación.
b) Por incumplimiento en la presentación de encuestas semestrales, solicitud de inscripción y toda otra información que fuera requerida por el Registro Permanente de Industrias, tributarán en concepto de multa entre M 5.000 y M 100.000, la que será graduada por la autoridad de aplicación.
c) Por incumplimiento al inciso e) del presente artículo, tributarán en concepto de multa entre M 15.000 y M 150.000, la que será graduada por la autoridad de aplicación.
d) Por incumplimiento a la presentación de información de empresas promovidas por regímenes de promoción industrial, tributarán en concepto de multa entre M 15.000 y M 250.000, la que será graduada por la autoridad de aplicación.

S - SECRETARÍA DE BOSQUES

Artículo 92°. Fíjanse las siguientes tasas (expresadas en módulos), en concepto de aforos por la extensión de guías para el transporte de productos forestales:

A) AFORO

Corresponde aplicar a las extracciones de bosques fiscales

- I) Rollizos (por metro cúbico):
Especies:
- | | |
|----------------|-------|
| Ciprés | M 250 |
| Lenga | M 250 |
| Coihue | M 250 |
| Radal | M 200 |
| Maitén | M 200 |
| Pino sp. | M 180 |
| Oregón | M 300 |
| Salicáceas | M 100 |
| Otras especies | M 100 |

Rollizos de calidad inferior: el cincuenta por ciento (50%) del valor del aforo de rollizo de la especie correspondiente.



II) Postes de alambrado de 2,20 m de longitud (por unidad):	
Ciprés	M 15
Ñire	M 15
Lenga	M 10
Especies nativas o implantadas fiscales	M 6
III) Postes telefónicos (por unidad):	
Ciprés	M 45
Especies varias	M 20
IV) Postes menores o mayores de 2,20 m de longitud y varas (por metro lineal de la especie correspondiente)	
V) Varillones y puntales (por m ³ de rollizo de la especie correspondiente)	
VI) Varillas	
Por unidad	M 2
VII) Leña (por m ³):	
Ñire	M 30
Lenga	M 25
Ciprés	M 30
Especies varias	M 30
Especies protegidas en estado muerto	M 60
VIII) Caña (por millar):	
Colihue	M 53
IX) Tejuelas (por metro cúbico de rollizo de la especie correspondiente - 500 tejuelas por m ³)	
X) Helechos por temporada:	
Acopiador residente	M 500
Acopiador no residente	M 1.000
B) DERECHOS DE INSPECCIÓN	
Se fija en el veinte por ciento (20%) del valor del aforo.	
1) Visado de planos	M 4.200
1.1) Derecho de inspección de visado de planos (M 12.5 x km desde la delegación más cercana)	
2) Solicitud de existencia de bosque nativo	M 850
3) Inscripción de aserraderos portátiles	M 1.000
3.1) Reinscripción de aserraderos	M 850
3.2) Cambio de titularidad/modificaciones de los aserraderos portátiles	M 850
4) Inscripción al registro de profesionales	M 5.000
4.1) Reinscripción registro de profesionales	M 3.000
5) Análisis de planes	
5.1) Análisis de planes de conservación - Aprobados	Sin aforo
5.2) Análisis de planes de manejo - Aprobados	M 20.000
5.3) Análisis de plan de cambio de uso del suelo - Finalidad inmobiliaria	M 80.000
5.4) Planes de cambio de uso del suelo - Finalidad productiva - Aprobados	M 20.000
6) Solicitudes de aprovechamiento forestal	
7) Multa Decreto n° 764/04	
8) Aforo de productos forestales Decreto n° 764/04	
9) Multa Ley nacional n° 26331	
10) Multa Ley XIX n° 32	
Informe de existencia de bosque nativo (Ley XVII n° 92) y visado de planos:	
a) Predios de 1 a 100 ha	M 250
b) Predios de 101 a 1.000 ha	M 500
c) Predios de más de 1.001 ha	M 1.000
Productos cartográficos, y de georreferenciación del sistema de información territorial:	
a) Productos cartográficos en soporte papel	M 1.200
Trabajos especiales:	
a) Inspecciones: los aranceles diarios correspondientes a las inspecciones que realice la Dirección de Fiscalización y Monitoreo del Uso del Bosque de la Secretaría de Bosques serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de viáticos y gastos de movilidad, al momento de efectivizarse el pago.	
b) Por la provisión de copias de informes del Departamento Monitoreo, Catastro y Estadística de la Secretaría de Bosques el valor será del cincuenta por ciento 50% de la tasa vigente.	
Trámites preferenciales:	
a) Los productos solicitados por estudiantes y/o docentes para elaborar proyectos de investigación, trabajos finales, tesis de grado o posgrado podrán ser entregados sin cargo mediante compromiso expreso de: consignar la cita específica de la fuente de información, respetar la estricta limitación de utilizar la documentación obtenida al fin para el cual fue solicitada y entregar a la Secretaría de Bosques una copia del	

estudio, proyecto, trabajo, tesis, etcétera, elaborado.

Generales:

- a) Por toda solicitud que no cuadre en ninguno de los ítems anteriores.
- b) Por todo trabajo que demande la investigación en las bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado.

T- SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 93°. Fíjense los siguientes valores en concepto de tasa anual establecida por el artículo 16° de la Ley XI n° 10:

a) Industrias	M 13.500
b) Frigoríficos	M 13.500
c) Criaderos	M 4.000
d) Estaciones de recría	M 4.000
e) Expendio de productos y subproductos	M 2.000
f) Acopio y/o consignación	M 3.000
g) Curtiembres	M 4.000
h) Transporte	M 1.000
i) Peletería	M 2.000
j) Talleres de confección	M 4.000
k) Tomadores de materia prima en propiedad	M 4.000
l) Carnicerías	M 2.000
ll) Particular que brinda servicios de esquila en silvestría	M 10.000

Artículo 94°. Fíjense los siguientes valores para las tasas establecidas en el artículo 19 de la Ley XI n° 10 (antes Ley n° 3257)

a) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de cueros crudos de:	
1) Zorro colorado (por unidad)	M 60
2) Zorro gris (por unidad)	M 30
3) Visón (por unidad)	M 1
4) Liebre (por unidad)	M 50
5) Guanaco (por unidad)	M 200
b) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de cueros curtidos de:	
1) Zorro colorado (por unidad)	M 60
2) Zorro gris (por unidad)	M 80
3) Visón (por unidad)	M 1
4) Liebre (por unidad)	M 10
5) Guanaco (por unidad)	M 100
c) Tasa para expendio de productos, subproductos y frutos dentro y fuera de la provincia de la especie guanaco (Lama guanicoe)	
1) Carne: por kilogramo para la modalidad cosecha silvestre	M 40
2) Carne: por kilogramo para la modalidad cosecha criadero	M 20
3) Fibra por kilogramo para la modalidad silvestría	M 80
4) Fibra por kilogramo en criadero	M 40
d) Tasa para expendio de productos y subproductos dentro y fuera de la provincia de carne de la especie liebre europea (Lepus europaeus) por kilogramo	M 14
e) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de ejemplares vivos, con excepción de los de criaderos hasta seis (6) años desde su habilitación:	
1) Aves:	
Mínimo	M 50
Máximo	M 50.000
2) Mamíferos:	
Mínimo	M 50
Máximo	M 100.000

Artículo 95°. Fíjense los siguientes valores para las tasas establecidas en el artículo 22° de la Ley XI n° 10:

a) Licencia de caza menor sin fines de lucro:	
1) Aves	
Residentes y no residentes	M 800
Extranjeros	M 1.700
2) Mamíferos	
Residentes y no residentes	M 800
Extranjeros	M 1.700
b) Licencia de caza mayor sin fines de lucro	
Residentes y no residentes	M 1.600
Extranjeros	M 3.000
c) Licencias de caza mayor en áreas de caza mayor	
Residentes y no residentes	M 3.500

Extranjeros	M 5.500
d) Inscripción por áreas de caza	M 6.000
e) Precintado de cornamenta de ciervo colorado	
Residentes y no residentes	M 2.000
Extranjeros	M 4.500
f) Licencia de caza comercial	
Caza menor comercial	M 500
Caza mayor comercial	M 1.400

U - POLICÍA DE LA PROVINCIA

Artículo 96°. Se pagarán quinientos módulos (500 módulos), sin perjuicio de los gastos que perciba la institución policial:

- a) Por solicitudes de certificados de antecedentes policiales.
- b) Por las solicitudes de cédulas de identificación civil.

X - SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 97°. Por los servicios que presta la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut se abonará la tasa prevista en el artículo 38° de la Ley X n° 15. Asimismo, conjuntamente con las multas que se establecen en dicha norma legal, integran el Fondo Especial de Policía del Trabajo (artículo 36°, Ley X n° 15).

Y - DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 98°. Las licitaciones públicas adjudicadas pagarán el cero coma uno por ciento (0,1%) sobre el monto adjudicado. Exímese de esta tasa a las adjudicaciones efectuadas con el objeto de la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Las contrataciones directas que deriven de un proceso de licitación pública fallido pagarán cero como cero cinco por ciento (0,05%) sobre el monto de la contratación.

Artículo 99°. Exímese con carácter general de la tasa de actuación por reposición de fojas a las actuaciones producidas ante las reparticiones y demás dependencias de la administración pública.

Artículo 100°. Por la interposición de recursos de reconsideración, revisión o apelación contra resoluciones administrativas y por la interposición de demanda de repetición se pagarán módulos tres mil (3.000). No corresponderá abonar la presente tasa por interposición de recurso de reconsideración, revisión o apelación contra resoluciones administrativas ante la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut.

AB - INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

Artículo 101°. Fíjense las tasas retributivas para los servicios prestados por el Instituto Provincial del Agua y cánones que a continuación se detallan:

1) Tasas

CONCEPTO				MÓDULOS
ÍTEM	CUENTA PRINCIPAL	CUENTA PARCIAL	CONCEPTO	
1			Solicitud de permiso de uso de agua pública	1.700
2			Solicitud de renovación de permiso de uso de agua pública	3.800
3			Perforaciones	
	1		Solicitud de autorización/aprobación de perforación/es	1.700
	2		Perforaciones	5.900/metro
4			Visado de planos de mensuras	-
	1		Mayores a 10 parcelas	6.000
	2		Menores o iguales a 10 parcelas	2.400

	3		Por reingreso de planos por correcciones	50% del ítem 4.1 o 4.2 según corresponda
5			Certificado de aptitud hídrica	37.100
6			Certificado de libre de deuda artículo 203°, Ley XVII n° 53	1.500
7			Expedición de otros certificados	1.200
8			Aprobación de proyectos de eficiencia hídrica	3.700
9			Contestación de pedidos de informes	3.700
10			Solicitud de permisos administrativos de obras	3.700
11			Solicitud de autorización para uso de la zona de restricción	3.000
12			Constancia de cumplimiento del artículo 10°, Ley nacional n° 26737	7.300

2) Cánones:

a) Por los permisos y concesiones de uso del agua pública administrada por el Instituto Provincial del Agua se abonará un canon al valor módulo (M) que se ajustará de acuerdo al coeficiente IPA (CI), según lo estipulado en los artículos 38°, 40° y 195° de la Ley XVII n° 53 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut; en función del valor módulo (M) que se ajustará de acuerdo al coeficiente IPA (CI).

El valor del módulo (M) será equivalente al precio del litro de gasoil grado 3 en el Automóvil Club Argentino de Trelew, según se informa en la web de la Secretaría de Energía de la Nación; el mismo se comercializa con el nombre de Infinia Diésel o su equivalente, pudiendo obtener dicho valor de las publicaciones y bases de datos de la Web de la Secretaría de Energía de la Nación.

El canon del agua se obtendrá de relacionar el valor del módulo (M) con el coeficiente IPA (CI), según el siguiente detalle:

Usos	Subusos	Coeficiente IPA (CI)	Valor módulo correspondiente	Unidad de uso
Realización de estudios, experiencias, pruebas hidráulicas y ejecución de obras públicas.		0,200	M	m³/mes
Construcción y conservación de caminos		0,200	M	m³/mes
Consumo doméstico en poblaciones		0,01	M	m³/mes
	Usos municipales	2	M	m³/mes
Agua para bebida y riego de jardines		0,1	M	m³/mes
Pequeñas utilizaciones o utilizaciones transitorias eventuales		0,200	M	m³/mes
Uso agrícola				
	Riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos	10	M	ha/año
	Riego de forestaciones	10	M	ha/año
	Riego primario con fines agrícolas	10	M	ha/año
Uso pecuario		0,01	M	m³/mes
Limitada extracción de frutos del agua		5	M	m³/mes
Pesca deportiva		100	M	Anual
Industrial		0,200	M	m³/mes
Minero/Petrolero				
	Exploración	0,200	M	m³/mes
	Explotación	0,500	M	m³/mes
	Minera de álveos y subálveos	2,5	M	m³/mes



Remoción de bancos de sedimentos		2,5	M	m³/mes
Energético		0,120	\$ kWh x720 h	Potencia instalada
Explotación turística, recreación o esparcimiento público		10	M	Anual
Piletas, balnearios e instalaciones turísticas		10	M	Anual
Playas, fluvial		10	M	Metro lineal/año
Uso de lecho y álveos		100	M	Metro lineal/año
	Puentes/Muelles/Marinas/ Cruce de cauces (para emprendimientos comerciales)	50	M	Metro lineal/año
	Puentes/Muelles/Marinas/ Cruce de cauces (sin fines de lucro)	25	M	Metro lineal/año
	Cruce de cauces con cañería/conducto, hasta 3 inclusive	90	M	Metro lineal (único pago)
	Cruce de cauces con cañería/conducto, mayores a 3 y hasta 10	200	M	
	Cruce de cauces con cañería/conducto, mayores a 10 y hasta 20	400	M	
	Cruce de cauces con cañería/conducto, mayores a 20	600	M	
Terapéutica		50	M	Anual
Obras hidráulicas		100	M	Metro lineal/año
Tala de árboles en márgenes		50	M	Metro lineal/año
Explotación de agua subterránea		1	M	m³/mes

b) Por el derecho de uso energético al Instituto Provincial del Agua se abonará un precio de energía equivalente al MWh, establecido por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico sociedad anónima (CAMMESA).

El valor del canon estará determinado por la siguiente fórmula, según corresponda:

Valor canon: CI (coeficiente IPA) x M x Unidad de uso

y para el uso energético la siguiente fórmula:

Valor canon: CI (coeficiente IPA) x \$/kW CAMMESA x 720 h x Unidad de uso.

Se establecen las siguientes unidades de uso:

- 1) Realización de estudios, experiencias, pruebas hidráulicas y ejecución de obras públicas: m³ por mes.
- 2) Construcción y conservación de caminos: m³ por mes.
- 3) Consumo doméstico en poblaciones: m³ por mes.
 - 3.1) Usos municipales: m³ por mes.
- 4) Agua para bebida y riego de jardines: m³ por mes.
- 5) Pequeñas utilidades o utilidades transitorias eventuales: m³ por mes.
- 6) Uso agrícola: ha por año.
 - 6.1) Riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos: ha por año.
 - 6.2) Riego de forestaciones: ha por año.
 - 6.3) Riego primario con fines agrícolas.
- 7) Uso pecuario: m³ por mes.
- 8) Limitada extracción de frutos del agua: m³ por mes.
- 9) Pesca deportiva: anual
- 10) Industrial: m³ por mes.
- 11) Minero/Petrolero
 - 11.1) Exploración: m³ por mes
 - 11.2) Explotación: m³ por mes
 - 11.3) Explotación minera de álveos y subálveos: m³ por mes
- 12) Remoción de bancos de sedimentos: m³ por mes.
- 13) Energético: potencia instalada (kW) por mes.
- 14) Explotación turística, recreación o esparcimiento público: anual
 - 14.1) Piletas, balnearios e instalaciones turísticas: anual.
- 15) Playas fluviales: metro lineal por año.
- 16) Uso de lecho y álveos: metro lineal por año.
 - 16.1) Puentes/Muelles/Marinas/Cruce de cauce, para emprendimientos comerciales: metro lineal por año.
 - 16.2) Puentes/Muelles/Marinas/Cruce de cauce, sin fines de lucro: metro lineal por año.

- 16.3) Cruce de cauces con cañería/conducto, hasta 3" inclusive: metro lineal por única vez.
16.4) Cruce de cauces con cañería/conducto, mayores a 3" y hasta 10" inclusive: metro lineal por única vez.
16.5) Cruce de cauces con cañería/conducto, mayores a 10" y hasta 20" inclusive: metro lineal por única vez.
16.6) Cruce de cauces con cañería/conducto, mayores a 20": metro lineal por única vez.
17) Terapéutica: anual.
18) Obras hidráulicas: metro lineal por año.
19) Tala de árboles en márgenes: metro lineal por año.
20) Explotación de agua subterránea: m³ por mes.

AC - SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS - DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LOS HIDROCARBUROS

Artículo 102°. Fíjanse las siguientes tasas retributivas por:

a) La inscripción y reinscripción en el Registro Provincial de Empresas Participantes de la Cadena de Valor del Sector Hidrocarburífero de la Provincia del Chubut, Resolución n° 21/14 del Ministerio de Hidrocarburos y/o la que la modifique:

a.1) Operadoras, titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación y/o transporte de hidrocarburos:

- | | |
|---|----------|
| a.1.1) Tasa de inscripción (primera y única vez): | M 75.000 |
| a.1.2) Tasa de reinscripción (anual): | M 36.000 |

a.2) Empresas de servicios, comercializadoras y demás:

a.2.1) Grandes empresas (aquellas empresas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos (\$) superen el valor tope establecido en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores).

a.2.1.1.) Sucursales argentinas de empresas extranjeras:

- | | |
|---|----------|
| a.2.1.1.1) Tasa de inscripción (por primera y única vez): | M 60.000 |
| a.2.1.1.2) Tasa reinscripción (anual): | M 12.000 |

a.2.1.2) De origen nacional:

- | | |
|---|----------|
| a.2.1.2.1) Tasa de inscripción (por primera y única vez): | M 15.000 |
| a.2.1.2.2) Tasa reinscripción (anual): | M 7.200 |

a.2.2) Pequeñas y medianas empresas (aquellas empresas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos (\$) no superen el valor tope establecido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores).

- | | |
|---|---------|
| a.2.2.1) Tasa de inscripción (por primera y única vez): | M 7.500 |
| a.2.2.2) Tasa reinscripción (anual): | M 3.600 |

a.3) Empresas comercializadoras:

- | | |
|---|---------|
| a.3.1) Tasa de inscripción (por primera y única vez): | M 7.500 |
| a.3.2) Tasa reinscripción (anual): | M 3.600 |

AD - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 103°. Por los servicios que presta el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano se abonarán las tasas retributivas establecidas en la Ley XXV n° 5, conforme los módulos y valor módulo IPV que fije el citado organismo.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 104°. Obligatoriedad. Por todos los servicios que preste la Justicia de la Provincia del Chubut se deberá tributar la tasa judicial, en adelante TJ, de acuerdo con la naturaleza y cuantía de los procesos, con sujeción a esta ley y a la Ley especial XXIV n° 13 en todo lo que no sea modificado por la presente.

Artículo 105°. Módulo jus. A los fines de este capítulo y de toda normativa tributaria especial que regule tasas judiciales, se entiende por módulo jus a la unidad de medida necesaria para hacer efectiva la obligación de cancelación del tributo. El valor del módulo jus es el equivalente al valor del jus sobre 100 (jus/100 = módulo jus).

Se considerará la misma base imponible que la utilizada para la determinación de la unidad de medida arancelaria creada por la Ley XIII n° 15 y será calculada y actualizada de igual forma.

Cuando el resultado final de los cálculos aritméticos no sea un número entero, se empleará el número entero más próximo. Así, si el cálculo en números decimales es igual o superior a 0,50, deberá abonarse el valor del número entero inmediato superior y, si fuere inferior a 0,50, el valor del número entero inmediato inferior.

Artículo 106°. El monto mínimo imponible dispuesto en artículo 2° última parte de la Ley XXIV n° 13 será de 150 módulos jus.

En los juicios de monto indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria incluidos en los artículos 5° y 6° de la Ley XXIV n° 13 se abonará una tasa judicial de 150 módulos jus.

Artículo 107°. Tasas fijas. Las actuaciones detalladas a continuación tributarán las siguientes tasas judiciales:

- a) Inscripción de profesionales y peritos auxiliares de la Justicia en los correspondientes registros: 30 módulos jus.
- b) Tramitación de cada exhorto, con excepción de los que se refieren a inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas: 40 módulos jus.
- c) Petición de expedientes físicos y/o digitales que se encuentran en el archivo de tribunales: 30 módulos jus para la primera solicitud de desarchivo. Cuando se tratare de la segunda solicitud de desarchivo y en adelante, por cada solicitud se deberán abonar 60 módulos jus.
- d) Examen de protocolo de escribanos existentes en el archivo: 20 módulos jus.
- e) Cada foja de los testimonios expedidos por la Justicia y cada hoja certificada por la misma: 2 módulos jus.
- f) Certificación de firmas por parte de los jueces de paz -en aquellos lugares donde no hubiere escribano en un radio de 100 kilómetros o se encontrare ausente o impedido-, en formularios y documentación para presentar ante los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor y boletos de compraventa: 5 módulos jus. Por la autenticación de fotocopias de esos instrumentos: 2 módulos jus por foja.
- En los supuestos enunciados, sólo se certificará la firma de quien acredite domiciliarse en jurisdicción del juzgado de paz en que solicita el trámite, mediante la exhibición de documento de identidad.
- g) Por cada autorización de viaje al exterior expedida por la justicia de paz: 100 módulos jus.
- h) Por la interposición del recurso por ante la cámara de apelaciones previsto en el artículo 14°, Ley I n° 79: 100 módulos jus.
- i) En las acciones de secuestro prendario: 300 módulos jus.
- j) Por las certificaciones de la Dirección de Registros Judiciales: 10 módulos jus para la emisión de certificado de antecedentes judiciales y 50 módulos jus para la obtención del certificado de antecedentes de ley de ética pública. La tasa para la emisión de los certificados de antecedentes judiciales no alcanza a los candidatos a cargos electorales de asociaciones vecinales y asociaciones de jubilados y pensionados que acrediten dicha condición ante la Secretaría Electoral y/o el Tribunal Electoral.
- k) Por la legalización prevista en el artículo 4° de la Ley III n° 12: 2 módulos jus por foja.
- l) Por la vista de expedientes judiciales en el archivo: 5 módulos jus.
- m) Por la petición de guarda de los expedientes judiciales en condiciones de destrucción: 30 módulos jus por año de guarda.
- n) Por la petición de medida cautelar previa a la iniciación de la demanda: 150 módulos jus; importe que será imputado a lo que oportunamente deba tributarse por la acción principal.
- ñ) En los juicios sucesorios, de divorcio y en los que tramite la liquidación de la comunidad ganancial: 150 módulos jus, conjuntamente con el escrito inicial de demanda. En los casos en que correspondiere oblar una tasa judicial mayor, la diferencia será integrada en la etapa procesal correspondiente, conforme lo establecido en los incisos b) y d) del artículo 10° de la Ley XXIV n° 13.
- o) En las causas sujetas a mediación se deberá distinguir:
- (I) Las causas sujetas a mediación voluntaria no judicializadas con contenido patrimonial abonarán una tasa reducida del 1,5% sobre el monto acordado. Si no mediare acuerdo y la pretensión se judicializa, deberá oblar la tasa judicial en las formas y oportunidades que establezca la Ley XXIV n° 13.
- (II) Tratándose de causas sujetas a mediación con contenido patrimonial ya judicializadas, la oficina de mediación deberá notificar al juzgado de origen los resultados de la mediación a los fines de que, en su caso, se requiera la integración.
- En las causas de mediación voluntaria no judicializadas con contenido patrimonial, no será de aplicación el monto mínimo imponible impuesto en el artículo 2° de la Ley XXIV n° 13.
- Tampoco será de aplicación el monto mínimo imponible en las ejecuciones fiscales.
- p) Por la solicitud de certificación del Registro de Alimentantes Morosos: 5 módulos jus. La tasa mencionada no alcanza a los certificados solicitados por autoridades de asociaciones vecinales y asociaciones de jubilados y pensionados para ser presentados sólo a los fines constitutivos de dichas entidades ante la Inspección General de Justicia.
- q) Por la solicitud de levantamiento de inscripción como deudor en el Registro de Alimentantes Morosos: 20 módulos jus.
- r) Por la solicitud de informes en el Registro de Juicios Universales: 10 módulos jus.
- Ratifiquense las facultades del Superior Tribunal de Justicia prescriptas en el artículo 4° inciso f) in fine de la Ley XXIV n° 13.
- s) Por el informe del Registro de Condenas Contravencionales de la Secretaría de Justicia de Paz e Interior: 10 módulos jus.
- t) En las actuaciones penales en que el imputado ofrezca acuerdo reparatorio/conciliatorio, éste deberá oblar una tasa fija de 60 módulos jus junto con el ofrecimiento.
- Si la obligación comprometida en el acuerdo no estuviere comprendida en el artículo 6° de la Ley XXIV n° 13 (esto es, si fuere una obligación de dar sumas de dinero o susceptible de apreciación pecuniaria), el imputado deberá integrar la tasa judicial calculada sobre el monto del acuerdo, con el limitante del artículo 2° de la Ley XXIV n° 13. Al importe a tributar deberá deducirse -en su caso- el importe por tasa fija ya oblado junto con el ofrecimiento (conforme artículos 2°, 5°, 7°, 10° y 12° de la ley de tasa de justicia).
- u) Las actuaciones iniciadas por los sujetos del artículo 17° punto 2) inciso b) de la Ley XXIV n° 13, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, que como actividad principal o habitual vendan bienes o presten servicios a título oneroso, deberán oblar una tasa de justicia fija de 150 módulos jus en la oportunidad del artículo 10° inciso a) de la Ley XXIV n° 13. En el caso de que dichos sujetos actúen como accionados o citados en garantía, deberán tributar la tasa judicial en el porcentaje, forma y oportunidad de los artículos 2°, 10° inciso a) y 12° de la ley de tasa de justicia.
- v) Por la solicitud de certificación del Registro de Obstructores de Vínculos Familiares: 5 módulos jus.

Artículo 108°. Organismos de auditoría y fiscalización. El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado y goza de la legitimación procesal para ejercer las atribuciones y competencias en orden a la determinación, recaudación, percepción, administración y fiscalización de la tasa judicial y demás acreencias que integran el Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial creado por Ley II n° 33 (antes Ley n° 4315). Toda vez que el código fiscal u otra ley tributaria por aplicación extensiva haga referencia al organismo de aplicación de la tasa de justicia deberá entenderse que se está refiriendo al Superior Tribunal de Justicia. Las referidas atribuciones y competencias serán ejercidas por los funcionarios que el Superior Tribunal de Justicia designe. El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para:

- a) Dictar actos reglamentarios e interpretativos de contenido general -los que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial-.
- b) Designar agentes de retención, percepción, control.
- c) Promover ejecuciones por vía de ejecución fiscal.

El Superior Tribunal de Justicia dictará las normas reglamentarias a los fines de optimizar la determinación, fiscalización de la percepción y cumplimiento de las obligaciones tributarias por los servicios que brinda el Poder Judicial.

Artículo 109°. El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para establecer los aranceles y tasas por los servicios de informática, biblioteca, superintendencia, de justicia de paz y, en general, todo servicio de gestión judicial cuya implementación reglamente.

Artículo 110°. Las tasas por la prestación de servicios establecidas en el presente capítulo ingresarán conforme lo dispone la Ley II n° 33 en su artículo 4°.

Artículo 111°. Interés fiscal de la obligación por tasa judicial previo a su certificación. Declárense carentes de interés fiscal las deudas por tasa judicial en los juicios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan finalizado por modo normal o anormal y cuyo monto por tasa judicial no exceda treinta y cinco módulos jus (MJ 35).

Artículo 112°. Interés fiscal de la obligación por tasa judicial, posterior a la emisión del certificado de deuda. En aquellos casos en que, emitido el certificado de deuda, los contribuyentes hubieren oblado la suma equivalente a tasa judicial y multa quedando pendiente únicamente deuda por intereses, el importe correspondiente a estos últimos carecerá de interés fiscal cuando reliquidados resulten inferiores a 150 módulos jus vigentes al momento del último pago.

Artículo 113°. Facultad del Superior Tribunal de Justicia a declarar la carencia de interés fiscal. El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado a no iniciar o, en su caso, a no perseguir los juicios, declarando la deuda carente de interés fiscal para su ejecución, siempre que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones:

- a) Que el importe por tasa judicial del certificado de deudas sea inferior a 750 MJ (vigente al momento de su análisis).
- b) Que se hayan agotado las gestiones de cobro.
- c) Que el deudor no tenga bienes y/o acreencias susceptibles de ejecución.

Fuera de los casos mencionados en el presente artículo, el Superior Tribunal de Justicia podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal o desistir de ellos, cuando el importe por tasa judicial y multa resulte inferior a 30 MJ.

TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 114°. Establecer la aplicación del nomenclador de actividades aprobado mediante Resolución n° 711/17 de la Dirección General de Rentas, para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos de la jurisdicción provincial inscriptos en el acuerdo interjurisdiccional regidos por la Ley XXIV n° 47.

Las alícuotas para los códigos de actividades NAES 530099, 631119, 631129 y 649299 serán las establecidas en esta ley y se aplicarán a los códigos NAES 530090, 631110, 631120 y 649290, respectivamente.

Asimismo, se invita al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y a las jurisdicciones integrantes del acuerdo interjurisdiccional a aprobar las actividades NAES (Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación) contempladas en el artículo 1° de la Resolución general n° 12/25 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, incorporadas en la presente ley.

Artículo 115°. Facúltase al Ministerio de Economía a:

- a) Modificar hasta un cincuenta por ciento (50%) el valor del módulo para el impuesto de sellos establecido en el artículo 38° de la presente ley.
- b) Modificar hasta un cincuenta por ciento (50%) el valor establecido para el pago de las tasas retributivas de servicios establecidas en el título V, capítulo I, de la presente ley, de acuerdo a requerimiento fundado de cada una de las reparticiones con servicios retribuibiles.
- c) Fijar la fecha de vencimiento de las tasas anuales correspondientes a las reparticiones con servicios retribuibiles.

Artículo 116°. Fijase el valor del módulo previsto en el artículo 45° del anexo A del código fiscal en la suma de pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600). Por intermedio del Ministerio de Economía, el Poder Ejecutivo podrá modificar este valor cuando lo considere oportuno.

Artículo 117°. La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

Artículo 118°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone, entonces, a votación el proyecto de ley en tratamiento.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Pasamos a tratar el punto 2.7 del Orden del Día.

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.7. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 149/25, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se aprueba el Código Fiscal de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Menna): Tiene la palabra el diputado Ongarato.

SR. ONGARATO: Gracias, Presidente.

Esta modificación del Código Fiscal -la segunda que se hace en su historia y la primera con modificaciones profundas- es la adecuación normativa de este código fundamentalmente a la Ley XXIV n° 113, que es la creación de la Agencia de Recaudación de la Provincia.

En principio, sustituye -lo más notorio es la referencia que se hace a la Dirección General de Rentas por la Agencia de Recaudación de la Provincia- y dota a la Agencia de las facultades, competencias, atribuciones y la estructura funcional que necesita y que se adapta a la realidad que hoy está teniendo.

Lo que se busca con esta modificación del Código Fiscal es la descentralización operativa, la eficiencia administrativa de la Agencia y algo importante que es la trazabilidad de las decisiones, cosa que hoy con el esquema de funcionamiento que tiene es muy complejo.

Hay mejoras en la fiscalización, en el control y en la determinación de las obligaciones fiscales, apoyándose fundamentalmente en el uso de los sistemas informáticos y también en la información de terceros que puedan proveerle a la Agencia de Recaudación de la Provincia para llevar adelante sus políticas recaudatorias.

Como dije, este proyecto actualiza, ordena y fortalece el código vigente, adaptándose a los avances tecnológicos. Ayuda al financiamiento del Estado preservando los derechos y garantías de los contribuyentes y, asimismo, fortalece al Estado haciendo que cada vez más aprendamos a tener que vivir de nuestros propios recursos y no tanto dependiendo de los de terceros.

Quiero reconocer el trabajo de los técnicos del área, de planta, profesionales de hace muchos años que conocen el funcionamiento y que han trabajado arduamente en la elaboración de estas modificaciones del Código Fiscal.

Asimismo, quiero destacar la decisión que ha tenido este Gobierno Provincial de dotar al Estado de herramientas de generación genuinas de recursos fiscales para ir dejando de depender de las ayudas externas o de recursos no renovables, como lo ha hecho la Provincia a lo largo de toda su historia.

Lo hace también pensando en el contribuyente, facilitándole los trámites para que tenga más tiempo para dedicarle a su propio emprendimiento, a su propia empresa, para tener más tiempo para trabajar cumpliendo con las obligaciones que tiene que tener.

La premisa que tiene que pasar por la cabeza del contribuyente es que le convenga pagar, que pagar los tributos provinciales no sea un problema serio como sucede con muchos tributos nacionales, sino que le convenga pagar y que sepa que ese aporte es destinado al mejoramiento de la vida y la infraestructura de todos los chubutenses.

Esta reforma también se hace buscando la reducción de la litigiosidad que hay en este momento. Hay que pelear menos por los tributos que tiene que abonar el contribuyente a la Provincia y trabajar más para el desarrollo de cada una de las empresas.

Esto va a hacer que el Estado sea más eficiente, que las empresas sean más eficientes; y, si se es más eficiente, se va a trabajar para que el desarrollo de la actividad y de la vida de los chubutenses sea cada vez mejor.

Por eso es que acompaño este proyecto y pido el acompañamiento de mis pares. Asimismo, voy a hacer la moción de que sea votado a libro cerrado porque, si se lee artículo por artículo, vamos a estar hasta tarde.

SR. PRESIDENTE (Menna): Muy bien, diputado. Previamente, le damos la palabra a la diputada Toro.

SRA. TORO: Gracias, señor Presidente.

Es para dejar constancia en la versión taquigráfica de que este Bloque tampoco va a acompañar el proyecto por falta de tiempo material. Así que vamos a ser sinceros; la verdad que, cuando no podemos estudiarlo como corresponde, lamentablemente tenemos que no acompañarlo.

Así que gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.

Se pone a votación la moción del diputado Ongarato, de votar a libro cerrado y en general y en particular.

- Se vota.

Aprobada.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Apruébase el Código Fiscal que como anexo A forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°. Abróganse las Leyes XXIV n° 102, XXIV n° 104 y XXIV n° 105.

Artículo 3°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO A
CÓDIGO FISCAL

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 1°. Disposiciones que rigen las obligaciones fiscales. Las obligaciones fiscales, así como las relaciones jurídico tributarias que establezca la Provincia del Chubut se regirán por las disposiciones de este código, por la ley de administración financiera y demás leyes especiales, las que resultarán aplicables a la creación, modificación, cobro y ejecución de los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aranceles, cánones, regalías, derechos y/o recursos que se perciban a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut, en adelante la ARECH, así como sus intereses, actualizaciones y multas. Estos recursos podrán denominarse indistintamente en este código como obligaciones fiscales.

Artículo 2°. Impuestos. Hecho imponible. Son impuestos las prestaciones pecuniarias que, por disposición de este código o leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas que realicen actos u operaciones que sean considerados por la ley hechos imponibles.

Es hecho imponible todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica de los que este código o leyes fiscales especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

Artículo 3°. Tasas. Son tasas las prestaciones pecuniarias que, por disposición de este código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar las personas a las que la Provincia les preste servicios administrativos como retribución de los mismos.

Artículo 4°. Contribuciones. Son contribuciones las prestaciones pecuniarias que, por disposición de este código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Provincia las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos generales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DE LAS LEYES FISCALES

Artículo 5°. Métodos. Para la interpretación de las disposiciones de este código o demás leyes fiscales son admisibles todos los métodos, atendiéndose siempre al fin de las mismas y a su significación económica.

En ningún caso se establecerán, modificarán o suprimirán tributos ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal sino en virtud de este código u otra ley.

En materia de exenciones la interpretación será estricta, ajustándose a las expresamente enunciadas en este código o en leyes especiales.

Artículo 6°. Normas de interpretación. Para aquellos casos que no pudieran ser resueltos por las disposiciones de este código o de leyes fiscales especiales, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

- 1) A las disposiciones especiales de este código o de otra ley fiscal referente a materia análoga.
- 2) A los principios del derecho tributario.
- 3) A los principios generales del derecho.

Los principios del derecho privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de este código y demás leyes tributarias únicamente para determinar el sentido y alcance propios de los conceptos, formas e institutos del derecho privado a que aquéllos hagan referencia, pero no para la determinación de sus efectos tributarios. La aplicación supletoria establecida precedentemente no procederá cuando los conceptos, formas e institutos del derecho privado hayan sido expresamente regulados por este código o la ley tributaria de que se trata.

En todas las cuestiones de índole procesal no previstas en este código podrá recurrirse a la aplicación supletoria de las disposiciones de la ley de procedimiento administrativo en cuanto no controviertan o no resulten incompatibles con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7°. Naturaleza del hecho imponible. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

Artículo 8°. Agencia de Recaudación. Funciones. La ARECH ejercerá las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, productos del mar, cánones, derechos, contribuciones mineras, regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas, así como también de todo otro recurso de origen provincial cuya percepción le corresponda de acuerdo con lo dispuesto por este código, por la Ley XXIV n° 113 o por leyes especiales. Serán también del ámbito de su competencia la determinación y persecución al cobro de sus accesorios, intereses y multas.

Artículo 9°. Ejercicio de las facultades y poderes. Delegación de funciones y facultades. Las facultades y poderes atribuidos por este código u otras leyes fiscales a la ARECH serán ejercidos por el director ejecutivo, el subdirector ejecutivo o por el coordinador de área que lo sustituya, de conformidad con las normas que se dicten al respecto y a la estructura orgánica de la ARECH.

El director ejecutivo o quien lo sustituya representará a la ARECH frente a los poderes públicos, a los contribuyentes y responsables y a los terceros.

El director ejecutivo podrá delegar sus funciones y facultades en funcionarios dependientes, de manera general o especial, dentro de los límites que establezcan las normas pertinentes.

El director ejecutivo de la ARECH podrá, a los fines de la descentralización administrativa y para lograr el más rápido y eficiente cumplimiento de las funciones que el Código Fiscal le asigna, delegar las mismas en el subdirector ejecutivo, los coordinadores de área y jefes de departamento.

El director ejecutivo de la ARECH se encuentra facultado a desistir de las actuaciones administrativas o del inicio de ejecuciones fiscales cuando, por aplicación de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias, las disposiciones relativas a la fiscalización, verificación, determinación, percepción y cobro de las obligaciones previstas en el artículo 8° del Código Fiscal, generaren perjuicio fiscal para el Estado. Idéntica facultad tendrá para disponer del archivo o desistimiento de las actuaciones judiciales cuya persecución se tornase antieconómica en atención al monto reclamado y/o a las condiciones de liquidez del ejecutado o cuando se corrobore la inexistencia de deudas, constatada con posterioridad al inicio del juicio por causa imputable a la ARECH o a los organismos que remitieran títulos para su ejecución.

El procedimiento se llevará a cabo de la forma en que determine la reglamentación dictada a tales efectos por la ARECH.

Artículo 10°. Poderes y facultades de la ARECH. Para el cumplimiento de sus funciones la ARECH podrá:

- 1) Recaudar, determinar y fiscalizar las obligaciones que pudieran nacer en consecuencia de las disposiciones de este código o leyes especiales.
- 2) Requerir de los contribuyentes, responsables o terceros, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes de actos y situaciones de hecho y de derecho que puedan constituir hechos imponibles e inspeccionar los lugares, establecimientos, bienes, libros, anotaciones, papeles y documentos que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas.
- 3) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde esté el domicilio real, legal o fiscal, o donde se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales, o donde se encuentren los bienes que constituyen materia imponible o de interés fiscal.
- 4) Solicitar o requerir informes y comunicaciones escritas o verbales a contribuyentes, responsables o terceros dentro del plazo que fije la ARECH.
- 5) Inspeccionar entidades públicas provinciales y/o municipales sin trámite previo.
- 6) Requerir la utilización de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en el presente inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros. Esta norma sólo será de aplicación con relación a los contribuyentes o responsables que se encuentren bajo verificación o inspección.
- 7) Solicitar a órganos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial del sector público nacional, provincial y municipal información relacionada con contribuyentes, hechos imponibles y objetos sometidos a la administración y contralor de la ARECH.
- 8) Citar, dentro del plazo que se les fije, a comparecer a las oficinas de la ARECH a los contribuyentes y demás responsables o a los terceros que a juicio de la ARECH tengan conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, a fin de contestar e informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre los ingresos, egresos, ventas y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ARECH estén vinculadas al hecho imponible o a la naturaleza de los actos gravados o de interés fiscal.
- 9) Solicitar órdenes de allanamiento o cualquier medida cautelar, las que deberán ser libradas por la autoridad judicial competente, bajo responsabilidad de la peticionante, dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitando días y horas si fuera solicitado. Las mismas deberán ser tendientes a asegurar la determinación de la obligación fiscal y la documentación o bienes.
- 10) Solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública para efectuar inspecciones de libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros, cuando éstos dificultan su realización o cuando las medidas son necesarias para el cumplimiento de sus facultades, o cumplimentar órdenes judiciales o allanamientos.
- 11) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación, custodia y seguridad.
- 12) Dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción y/o información.
- 13) Proceder de oficio a dar de alta a los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los impuestos provinciales y que, en virtud de información obtenida por la ARECH o proporcionada por organismos provinciales, nacionales u otros, deberían estarlo.
- 14) Dictar las normas generales obligatorias en las materias en que las leyes autorizan a la ARECH a reglamentar la situación de responsables y terceros frente a la administración de los recursos que se les asignen.
- 15) Exigir de los contribuyentes, demás responsables y aun de terceros la presentación de declaraciones en formularios, planillas, soporte magnético o digital y todo medio de transferencia electrónica de datos, conteniendo la información requerida por las normas fiscales o la que solicite o establezca la ARECH.
- 16) Practicar fiscalizaciones electrónicas, de acuerdo a los procedimientos que establezca la ARECH.
- 17) Dictar normas generales interpretativas sobre la normativa aplicable, como así también todas aquellas que correspondan para la implementación de las disposiciones vinculadas con el régimen del Convenio Multilateral, el Acuerdo Interjurisdiccional o cualquier otro suscripto por la Provincia y que resulte pertinente en el ejercicio de las facultades que le son propias a la ARECH.

En el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita (física o digital, según corresponda) de lo actuado, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas firmadas o no por el contribuyente, responsable o tercero, revisten el carácter de instrumento público. En el caso de fiscalizaciones realizadas por medios electrónicos, la información y documentación enviada en respuesta a los requerimientos formulados lo serán en carácter de declaración jurada y el sistema emitirá los correspondientes comprobantes de envío, acuses de recibo de las respuestas brindadas por los contribuyentes. En este caso, toda la información, constancias del sistema, documentación o expresiones escritas a través del domicilio fiscal electrónico tendrán carácter de instrumento público.

TÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 11°. Responsables por deuda propia. Están obligados a pagar las obligaciones fiscales enunciadas en el artículo 1°, personalmente o por intermedio de sus representantes legales como responsables del cumplimiento de las obligaciones propias, quienes son contribuyentes según las normas respectivas, sus herederos y legatarios según las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Artículo 12°. Contribuyentes. Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación fiscal prevista en este código o leyes especiales, los siguientes:

- 1) Las personas humanas, capaces, con capacidades restringidas e incapaces según el derecho privado.
- 2) Las personas jurídicas de carácter público y privado que, según el Código Civil y Comercial, revistan la calidad de sujetos de derecho.
- 3) Las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y los contratos asociativos o cualquiera sea su denominación, aunque no reúnan la cualidad prevista en el inciso anterior, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
Las uniones transitorias, las agrupaciones de colaboración, los negocios en participación, los consorcios de cooperación y demás formas asociativas que no tienen personería jurídica deberán inscribirse incorporando el nombre de todos sus integrantes.
- 4) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible. A tales fines, podrá considerarse su inscripción como tal en otras jurisdicciones y por otras obligaciones fiscales.
- 5) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial.
- 6) Los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley nacional n° 24083 y sus modificaciones.

Artículo 13°. Responsables del cumplimiento de la deuda ajena. Están obligados a pagar las obligaciones fiscales enunciadas en el artículo 1°, con los recursos que administren, perciban o que dispongan como responsables del cumplimiento de la deuda de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables, como asimismo a cumplir con los restantes deberes tanto de naturaleza formal como sustancial que corresponda exigirles a estos últimos, bajo pena de las sanciones que impone este código y/o leyes especiales:

- 1) Los padres, tutores, apoyos o curadores de los incapaces.
- 2) Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras, los liquidadores de las quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley nacional n° 21526 o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, representantes de las sociedades en liquidación, los albaceas o administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- 3) Los directores, gerentes, representantes, fiduciarios y representantes de las personas jurídicas y demás sujetos aludidos en el artículo 12°.
- 4) Los administradores de patrimonios, sucesiones, empresas o bienes, que en ejercicio de sus funciones puedan determinar la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias en relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- 5) Los mandatarios, respecto de los bienes que administren y dispongan.
- 6) Los agentes de retención y los de percepción de los impuestos.

Artículo 14°. Solidaridad. Cuando un mismo hecho imponible es realizado por dos o más sujetos indicados en el artículo 12°, todos se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del tributo, actualización, intereses y multas por su totalidad, salvo el derecho de la ARECH de dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquélla tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas una unidad o conjunto económico. En ese caso ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de los tributos, accesorios y multas con responsabilidad solidaria y total. Quedan comprendidos en las disposiciones de este artículo los sujetos contemplados en el inciso 3) del artículo 12° de este código. A los fines de considerar la existencia de unidad o conjunto económico, se tendrá en cuenta la participación común de los socios, dueños o accionistas en ambas entidades y la formación de la voluntad social en las reuniones asamblearias o decisiones empresariales, entre otros aspectos que la ARECH estime conveniente.

Análoga disposición rige respecto de las tasas, contribuciones, cánones y demás tributos, gravámenes u obligaciones que establezca la Provincia del Chubut o que, establecidas por leyes nacionales, su aplicación, fiscalización y recaudación le correspondan a la Provincia.

Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre los contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros no son oponibles al Fisco.

Artículo 15°. Extensión de la solidaridad. Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores por las obligaciones de este código y/o leyes especiales y, si los hubiere, con otros responsables de la misma obligación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

- 1) Todos los responsables enumerados en los incisos 1) al 5) por los recursos que administren de acuerdo al artículo 13°, cuando por incumplimiento de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal dentro del plazo fijado a tales efectos por la ARECH.
No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria cuando el responsable demuestre que el contribuyente le ha impedido o colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales. Asimismo, no le será aplicable la responsabilidad personal y solidaria al síndico en los concursos, en los

cuales el concursado conserve la administración de su patrimonio de acuerdo a lo estipulado por la ley de concursos y quiebras.

2) Los síndicos de las quiebras, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y con carácter general, cuando no hicieran las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular, si con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, no hubieran requerido de la ARECH las constancias de las respectivas deudas.

3) Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que las normas tributarias consideren como una unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible, con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no hubieren cumplido con sus obligaciones de pago del tributo adeudado. La responsabilidad del adquirente en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:

a) A los tres (3) meses de efectuada la transferencia si con antelación de quince (15) días ésta hubiera sido denunciada a la ARECH.

b) En cualquier momento en que la ARECH reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al tributo que pudiese adeudarse o que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.

4) Los agentes de retención y percepción responderán solidariamente con sus bienes por el tributo que omitieron retener o percibir, dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que correspondía efectuar el ingreso de la retención o percepción, si no acreditaren que los contribuyentes han abonado el respectivo gravamen.

Asimismo, lo harán los agentes de retención y percepción que, habiendo retenido o percibido, dejaron de pagar a la ARECH dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la obligación.

La ARECH podrá fijar otros plazos de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.

Artículo 16°. Efectos de la solidaridad. Los efectos de la solidaridad son los siguientes:

1) La obligación puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores a elección de la ARECH.

2) El pago efectuado por uno de los deudores libera a los demás.

3) El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás cuando sea de utilidad para la ARECH que los otros obligados lo cumplan.

4) La exención o remisión de las obligaciones libera a todos los deudores, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este caso, la ARECH podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiado.

5) Cualquier interrupción de la prescripción o de la caducidad a favor o en contra de uno de los deudores favorece o perjudica a los demás.

Artículo 17°. Extensión de la responsabilidad por ilícitos. Son responsables solidaria e ilimitadamente toda persona humana o jurídica, empresas, entidades, agrupaciones y otros sujetos sin personería jurídica que, por dolo o culpa, aun cuando no tengan deberes tributarios a su cargo, realicen cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del cumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Artículo 18°. Responsables por los subordinados. Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de este código lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

TÍTULO QUINTO DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 19°. Concepto. El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables es el real o, en su caso, el legal legislado en el Código Civil y Comercial ajustado a lo que establece el presente artículo. Éste es el que los contribuyentes y responsables deben consignar al momento de su inscripción, en sus declaraciones juradas y en las demás presentaciones y escritos que los obligados exterioricen ante la ARECH.

El mismo se considerará aceptado cuando la ARECH no se oponga expresamente dentro de los noventa (90) días de haber sido notificada la respectiva solicitud.

En el caso de las personas humanas, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de los sujetos indicados en los incisos 2), 3) y 5) del artículo 12°, cuando el domicilio legal o domicilio sede, según corresponda, no coincida con el lugar donde esté situada la administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal de acuerdo a lo que fije la ARECH.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y la ARECH conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el declarado ante el Fisco nacional u otros Fiscos y organismos o los que prevea vía reglamentaria, podrá declararlo de oficio como domicilio fiscal conforme al procedimiento que establezca la misma, el cual tendrá validez a todos los efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la ARECH conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo como domicilio fiscal conforme lo determine la misma, el que tendrá validez para todos los efectos legales.

En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la ARECH tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo como domicilio fiscal alternativo conforme lo determina la misma, considerando en primer término el domicilio fiscal declarado ante el Fisco Nacional, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable.

Artículo 20°. Domicilio fiscal electrónico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19°, los contribuyentes y responsables deben constituir un domicilio fiscal electrónico, el cual es entendido como el sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la ARECH.

Cuando el contribuyente o responsable no haya constituido el domicilio fiscal electrónico, aun a instancia de requerimiento por parte de la ARECH, y ésta tome conocimiento de la existencia del domicilio fiscal electrónico constituido ante otros organismos fiscales con los cuales tenga acuerdos a tales fines, podrá la ARECH declararlo como el domicilio fiscal electrónico conforme al procedimiento que establezca la misma, el cual tendrá validez a todos los efectos legales, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio constituido, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen en el mismo.

Artículo 21°. Contribuyentes domiciliados fuera de la provincia. Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera de la provincia y no tenga en la misma ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará como domicilio fiscal el que tenga fijado en otra jurisdicción dentro del país. En caso de no tenerlo constituido, se tomará como domicilio fiscal el lugar de la provincia en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles o su negocio o ejerza su explotación o actividad lucrativa o, subsidiariamente, el lugar de su última residencia en la provincia o el que la ARECH determine conforme sus facultades de verificación y fiscalización.

Artículo 22°. Cambio de domicilio. Existe cambio de domicilio cuando se hubiere efectuado la traslación del domicilio regulado en el artículo 19° o, si se trata de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de este código. La ARECH sólo queda obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma en que determine la reglamentación.

Sin perjuicio de las sanciones que este código establezca por la infracción de este deber, la ARECH podrá reputar subsistentes, para todos los efectos administrativos o judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito, mientras no se haya comunicado algún cambio.

Artículo 23°. Comunicación del cambio de domicilio en actuaciones administrativas. Una vez iniciado un trámite, ya sea por la administración o por un responsable, todo cambio del domicilio fiscal debe ser denunciado fehacientemente en la actuación correspondiente para que surta efectos, no obstante, la obligación de comunicación establecida en el artículo 22°.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, toda notificación se cursará al domicilio fiscal conocido en la actuación, cualquiera sea la instancia administrativa del trámite de que se trate.

Artículo 24°. Domicilio procesal constituido. El contribuyente y/o responsable no inscripto podrá constituir domicilio fiscal electrónico únicamente como domicilio procesal especial para el expediente o procedimiento en trámite, sin que su constitución importe un reconocimiento expreso o tácito de la pretensión fiscal. Cualquier presentación en los expedientes que se tramiten en relación a estos sujetos deberán realizarse vía domicilio fiscal electrónico.

Artículo 25°. Informes para obtener domicilio del contribuyente o responsable. Cuando a la ARECH le resulte necesario conocer el domicilio de un contribuyente o responsable y éste no surgiere de sus registros, podrá requerir informes al Registro Nacional de las Personas, a la Justicia Electoral, a la Inspección General de Justicia, a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, a organismos fiscales provinciales y, en general, a todo organismo público o privado hábil al efecto.

TÍTULO SEXTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES Y DE TERCEROS

Artículo 26°. Contribuyentes y responsables. Deberes. Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este código y/o leyes fiscales especiales establezcan, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de las obligaciones fiscales.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial y lo que determine la reglamentación, los contribuyentes y responsables están obligados a:

- 1) Presentar los instrumentos, actos, documentos o declaración jurada de los hechos imponible u obligaciones atribuidas a ellos por las normas de este código o leyes fiscales especiales, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte la ARECH.
- 2) Comunicar a la ARECH, dentro de los quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible u obligaciones o modificar o extinguir hechos imponible u obligaciones existentes.
- 3) Conservar por el término establecido en el Código Civil y Comercial y presentar a cada requerimiento de la ARECH, en forma ordenada y clasificada, todos los documentos y/o registros, físicos y/o digitales, que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyen los hechos imponible u obligaciones y sirven como comprobante de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- 4) Contestar, a cualquier pedido de la ARECH, informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas o, en general, a las operaciones que a juicio de la ARECH puedan constituir hechos imponible u generadores de obligaciones fiscales, como así también responder y cumplimentar con el objeto de las intimaciones efectuadas por la ARECH.
- 5) Acreditar la personería o identidad cuando correspondiere y denunciar su CUIT, CUIL o CDI en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante la ARECH.
- 6) Presentar, cuando lo requiera la ARECH, constancia del inicio y estado de trámites ante organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiera.
- 7) Contestar los requerimientos de la ARECH a través del domicilio fiscal electrónico constituido.
- 8) Comunicar a la ARECH la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los veinte (20) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables, bajo apercibimiento de la multa prevista en el artículo 45°.

9) Asumir y cumplir con los deberes como agente de retención y/o percepción designados como tales por la ARECH.

Artículo 27°. Libros. La ARECH podrá imponer, con carácter general, a categorías de contribuyentes y responsables, lleven o no contabilidad rubricada, el deber de tener regularmente uno o más libros o sistemas de registración electrónicos en que se registren las operaciones y los actos relevantes de sus obligaciones fiscales, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley, a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

Artículo 28°. Obligación de terceros a suministrar informes. La ARECH podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen estos hechos imponible según las normas de este código u otras leyes fiscales, salvo en el caso en que normas del derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber de secreto profesional, las que deberán manifestarlo expresamente en sus contestaciones.

La obligación señalada implica que dichos informes deben ser claros, exactos, veraces y no deben omitir ni falsear información alguna.

El deber de contestación y de información de estos requerimientos alcanzará a todos los sujetos, ya sean o no contribuyentes o responsables de la Provincia del Chubut.

Artículo 29°. Consulta. Todo aquel que tuviera un interés personal y directo respecto de una situación concreta, actual o futura podrá formular a la ARECH consultas sobre la aplicación del derecho respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que le corresponde, mediante la página web oficial de la ARECH en las formas establecidas por reglamentación. A todos los efectos legales el consultante deberá acreditar la personería o identidad para gestionar la consulta.

La respuesta brindada por la ARECH no tendrá carácter vinculante, no será recurrible y no producirá efectos jurídicos ni para la ARECH ni para el consultante.

La presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, no justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo de quien la realiza y su falta de contestación no importa suspensión de los plazos legales o del deber de pago.

Artículo 30°. Deberes de funcionario y organismos públicos. Todos los funcionarios y los organismos públicos de la provincia, de las corporaciones municipales y comunas rurales están obligados a comunicar a la ARECH, con o sin requerimiento expreso de la misma, dentro de los diez (10) días de conocerlo, todos los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones públicas específicas y que puedan constituir o modificar hechos imponibles, salvo cuando se lo prohíban otras disposiciones legales expresas. La ARECH queda facultada para establecer procedimientos y sistemas de información que permitan facilitar la comunicación con los demás organismos públicos del ámbito provincial y municipal.

Artículo 31°. Certificados. Todos los organismos públicos provinciales y de las corporaciones municipales y comunas rurales deben requerir de los interesados certificación extendida por la ARECH que acredite la inexistencia de deudas fiscales exigibles en el momento de tomar razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales, según corresponda en cada caso. Deberán también verificar el pago de las tasas retributivas de servicios que correspondan, en forma previa a dar curso a tramitaciones, registración o archivos de actuaciones, para lo cual podrá intimar a su cumplimiento al obligado y requerir información a la ARECH. Cuando se trate de actuaciones administrativas o judiciales que deban cumplirse en un plazo perentorio para evitar la pérdida de un derecho o la aplicación de una sanción, deberá darse entrada a los escritos o actuaciones correspondientes y ordenarse, previo a todo otro trámite, el pago de los tributos adeudados o la presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales extendido por la ARECH en la forma que ésta disponga. A los fines de otorgar escrituras con respecto a negocios, bienes o actos, relacionados con obligaciones fiscales, deberán requerir certificado de cumplimiento extendido por la ARECH, salvo lo prescripto por la Ley III n° 11. Asimismo, deberán asegurar el pago de los gravámenes y otros créditos fiscales a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo y poner en conocimiento a la ARECH ante la verificación del incumplimiento. Por su parte, los contribuyentes podrán solicitar ante la ARECH la emisión de un certificado a los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, ya sean formales, materiales o ambas, según corresponda. Dicho certificado acreditará la situación fiscal del solicitante, registrada por la ARECH a la fecha de su expedición. La expedición de cualquier tipo de certificado sólo tendrá por objeto dar cumplimiento con su emisión, no posee efecto liberatorio ni resultará constancia de libre deuda fiscal ni renuncia o limitación del Fisco en el ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización correspondientes a las obligaciones y períodos contemplados en el certificado. No podrán contratar, suscribir convenios, presentarse a licitaciones públicas con la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, los contribuyentes que registren deudas exigibles en concepto de tributos, multas u otras obligaciones fiscales a favor del Fisco Provincial cuya recaudación se encuentre a cargo de la ARECH. La misma limitación alcanza a aquéllos que tengan un requerimiento formal incumplido. Las deudas firmes y las declaraciones juradas presentadas sin depósito de fondos se consideran líquidas y exigibles, entendiéndose al contribuyente o responsable como deudor moroso. Para el caso en que, a la fecha de su expedición, surgiera la existencia de deudas en trámite administrativo, se dejará constancia de su existencia en los correspondientes certificados. Se aplicará idéntico criterio en materia de requerimientos incumplidos a la fecha de su vencimiento o de procesos sumariales en trámite a la fecha de su emisión. La ARECH podrá expedir, a solicitud del contribuyente, un certificado de exclusión y/o atenuación respecto de determinados regímenes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando se acrediten las condiciones que justifiquen su exclusión conforme a la normativa vigente. La ARECH, emitirá, cuando así correspondiere, a petición de la parte interesada, una constancia de no inscripción en relación a las obligaciones fiscales que solicite. La ARECH dictará las pautas, requisitos y clasificaciones correspondientes a los tipos de certificados, como así también el plazo de vigencia de cada certificado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 32°. Determinación de las obligaciones. La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la ARECH o en base a datos que ésta posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con

carácter general para el gravamen u obligación de que se trate. Idéntico criterio corresponderá aplicar cuando se trate de obligaciones fiscales para las cuales no corresponda la presentación de declaración jurada.

Artículo 33°. Declaración jurada. La declaración jurada y la información exigida con carácter general por la ARECH deberán contener los elementos y datos necesarios para la determinación o liquidación de las obligaciones fiscales. Asimismo, cuando la ARECH lo juzgue necesario, podrá hacer extensiva la obligación de suministrar información necesaria para la determinación de la obligación fiscal a los terceros que, de cualquier modo, intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas o con los hechos y actividades generadoras de la obligación fiscal. La declaración jurada estará sujeta a verificación administrativa, sin perjuicio de la obligación que en definitiva liquide o determine. La ARECH hará responsable al declarante por el gravamen u obligación que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir en declaraciones posteriores, salvo por errores de cálculo cometidos en la declaración. Las declaraciones juradas rectificadas en menos podrán ser impugnadas y ejecutadas las diferencias resultantes, previa intimación a su adecuación. El declarante también responderá por la exactitud de los datos contenidos en su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

Artículo 34°. Volantes y comprobantes de pago. Los volantes y comprobantes de pagos confeccionados por el contribuyente o responsable con datos que aquél aporte tienen el carácter de declaración jurada y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben están sujetas a las sanciones del artículo 45°, el artículo 47° o el artículo 48°, según el caso. Igual carácter tendrán los escritos o cualquier otra documentación que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda fiscal. La ARECH podrá disponer, con carácter general o particular, cuando así resulte pertinente y lo requiera la naturaleza de la obligación a recaudar, la liquidación administrativa de ésta, sobre la base de datos aportados por los contribuyentes o responsables o de los que surjan de declaraciones juradas o información que fueran presentadas ante el organismo.

Artículo 35°. Liquidaciones del sistema. En los casos en los cuales la ARECH constate la falta de pago total o parcial de gravámenes u obligaciones declaradas, emitirá liquidación a los fines de instar al cobro. Estas liquidaciones contendrán el capital adeudado, así como los intereses, actualizaciones y/o multas que correspondieren y constituirán título suficiente para exigir su pago por vía administrativa. A los fines del cobro judicial mediante la vía de apremio establecida en este código, las liquidaciones previstas en este artículo constituirán elemento suficiente para la confección de la boleta de deuda, la cual servirá como título ejecutivo habilitante y autosuficiente para su cobro ejecutivo. Mismo criterio se aplicará a la boleta de deuda emitida por la ARECH en virtud de los reclamos de deuda emanados por otros organismos, remitidos para su cobro vía judicial. Las boletas de deuda emitidas por el sistema informático suscriptas por autoridad competente, tanto ológrafa como digitalmente, serán consideradas como válidas y eficaces para su ejecución vía judicial.

Artículo 35° bis. Supuestos que no requieren determinación de oficio. Cuando en la declaración jurada el contribuyente o responsable consigne contra la obligación determinada conceptos o importes improcedentes conforme se detallan a continuación, la ARECH le requerirá regularizar su situación dentro de los cinco (5) días de su notificación e ingresar, de corresponder, el monto resultante, sin necesidad de sustanciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en el presente título. A tal efecto, la ARECH podrá efectuar ajustes fundados en los conceptos o importes que se consideran manifiestamente improcedentes y se limitan a los siguientes casos:

- 1) Ajuste de alícuotas por incorrecta aplicación en la declaración jurada, de acuerdo a lo definido por la ley de obligaciones tributarias anual para el código de actividad NAES declarado.
- 2) Ajuste de retenciones y percepciones que hayan sido deducidas previamente, que no se correspondan con la jurisdicción, que provengan de sujetos que no fueron designados por este Fisco o que fueran deducidas por un importe incorrecto.
- 3) Ajuste por inconsistencias en la aplicación sobre las declaraciones juradas del período del coeficiente unificado anual determinado y declarado para la jurisdicción en el CM05 correspondiente.
- 4) Ajuste por inconsistencias en la aplicación sobre las declaraciones juradas del período del coeficiente unificado anual determinado para la jurisdicción como resultado de una verificación impositiva.
- 5) Ajuste por omisión o inconsistencias en el cálculo del ajuste de base imponible anual correspondiente por cambio de coeficiente unificado declarado en el CM05 correspondiente.
- 6) Deducción en la declaración jurada de créditos en exceso.
- 7) Manifiesta improcedencia de saldos a favor trasladados de otras posiciones.

Vencido el plazo otorgado para el pago sin la regularización de la inconsistencia detectada, se procederá a practicar la liquidación de las sumas adeudadas y los intereses correspondientes hasta la fecha de efectiva cancelación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. La falta de cancelación total de la deuda liquidada dentro de los diez (10) días de su notificación, habilitará el inicio de la ejecución fiscal, sirviendo la intimación que contiene la liquidación como elemento suficiente para la emisión de la boleta de deuda. La aceptación de los ajustes no será obstáculo para el juzgamiento de la eventual comisión de las infracciones tributarias de orden material establecidas en este código.

Artículo 35° ter. En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y la ARECH conozca por declaraciones o determinación de oficio firme la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, podrá emplazarlos para que dentro de un término de cinco (5) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente con más sus accesorias. Si dentro del plazo concedido los responsables no regularizasen su situación, la ARECH procederá a efectuar liquidación calculando la deuda actualizada con base en el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, equivalente a la totalidad de los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La ARECH queda facultada a actualizar los valores respectivos y a reglamentar el procedimiento para su aplicación. Efectuada la liquidación, se intimará para que dentro del plazo de diez (10) días ingresen el pago de la deuda. Vencido éste, la ARECH promoverá su cobro mediante la vía de apremio. Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la ARECH no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

Artículo 36°. Determinación de oficio. Cuando el contribuyente o responsable no hubieren presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta, por falsedad o error en los datos o errónea aplicación de las normas fiscales, la ARECH procederá a determinar de oficio la obligación fiscal, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos y circunstancias de hecho sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla. Idéntico procedimiento podrá aplicarse, previa intimación al pago, para gravámenes devengados no abonados total o parcialmente, que no requieran obligatoriamente el deber de presentación de declaración jurada. El procedimiento de determinación de oficio no resultará de aplicación para los casos previstos en el artículo 35° bis. La ARECH reglamentará el procedimiento interno y los requisitos de las resoluciones determinativas de oficio.

Artículo 37°. Determinación de oficio sobre base cierta. La determinación sobre base cierta corresponderá cuando:

- a) El contribuyente o los responsables suministren a la ARECH todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos o generadores de obligaciones.
- b) Cuando la ARECH obtenga dichos elementos de entes recaudadores, entidades financieras o terceros que sean parte de las operaciones comerciales del contribuyente o responsable.
- c) Cuando este código u otra ley establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la ARECH debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

Artículo 38°. Determinación de oficio sobre base presunta. Subsidiariamente, cuando no sea posible aplicar la determinación sobre base cierta, corresponderá la determinación sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible u originario de la obligación fiscal y permitan inducir en el caso particular su procedencia y su monto. La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando, a partir de hechos conocidos, se presuma que se hayan configurado hechos impositivos y su posible magnitud, por los cuales se hubiere omitido el pago del gravamen. A tales fines, la ARECH efectuará la determinación considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con lo que este código o leyes especiales, consideran como hecho imponible o generador de la obligación, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del mismo. Cuando corresponda aplicar la determinación de oficio sobre base presunta, la misma podrá fundarse en hechos y circunstancias conocidos que, por su desenvolvimiento, vinculación o conexión normal con los hechos impositivos previstos en este código o por leyes especiales, permitan inferir la existencia y cuantía de la obligación. A tal efecto y de manera meramente enunciativa, se establece que podrán servir especialmente como indicios:

- a) El capital invertido en la explotación.
- b) Las fluctuaciones del patrimonio del contribuyente o responsable.
- c) El volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales.
- d) El monto de las compras o ventas efectuadas, el control de stock, diferencia de inventario y/o existencias de mercaderías.
- e) El rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares.
- f) Los gastos generales del contribuyente o responsable en los salarios, alquileres del negocio y/o maquinarias y demás gastos operativos.
- g) Los movimientos bancarios debidamente depurados.
- h) Cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la ARECH, que ésta obtenga de información brindada en forma periódica por organismos públicos, mercados concentradores, bolsas de cereales, mercados de hacienda o que le proporcionen -a su requerimiento- los mencionados o agentes de retención, los agentes de percepción, las cámaras de comercio o industria, entidades financieras, billeteras virtuales, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona o entidad.

A los efectos de este artículo podrá tomarse como indicio el promedio mensual del total de contraprestaciones devengadas o percibidas, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada en un período igual o mayor a seis (6) meses, teniendo en cuenta el tipo y la estacionalidad de la actividad gravada. En el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, la ARECH podrá aplicar presunciones especiales para estimar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas. Dichas presunciones procederán cuando:

- a) No se hubieren presentado declaraciones juradas o abonado las liquidaciones practicadas por la ARECH.
- b) Se hubiere declarado ausencia de actividad o ingresos notoriamente inferiores a los que surjan de información propia o suministrada por terceros.
- c) Se adviertan diferencias significativas con lo declarado en otros tributos o en registros públicos o privados.
- d) Se incumplan reiteradamente los deberes de información y colaboración previstos en este código.
- e) Se omita declarar personal en relación de dependencia o se constate la existencia de mercaderías trasladadas o recepcionadas sin la documentación respaldatoria exigida por las normas aplicables, o bien se constate la existencia de remitos o documentación de transporte que no sea coincidente con la facturación declarada a la jurisdicción.
- f) Se detecten inconsistencias derivadas de promedios o coeficientes elaborados sobre la base de información de explotaciones de un mismo género.

En tales casos y sin perjuicio de otras previsiones de este código, la ARECH podrá presumir, salvo prueba en contrario, la existencia y cuantía de ingresos gravados.

Artículo 39°. Vista y procedimiento. Cuando corresponda la aplicación del procedimiento de determinación de oficio y antes de disponer su apertura, la fiscalización actuante pondrá a consideración del contribuyente o responsable los ajustes o impugnaciones efectuados a fin de obtener su conformidad y pago de las sumas reclamadas, otorgando para ello un plazo de diez (10) días. Vencido el plazo sin la cancelación total o, en su caso, si cancelare parcialmente, por la parte no abonada, la ARECH notificará el inicio de la determinación de oficio y del sumario -en caso de corresponder- y dará vista al contribuyente o responsable, por el plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de la liquidación practicada, indicando los argumentos que sustentan la pretensión fiscal con referencia al contenido de las actuaciones. No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si -antes de su dictado- el contribuyente o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá

entonces los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para la ARECH. Durante el plazo otorgado el contribuyente o responsable podrá efectuar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho. Transcurrido el término de la vista sin que el contribuyente o responsable presentare descargo o presentándolo no fuese necesaria la producción de prueba, la ARECH dictará resolución fundada resolviendo la cuestión conforme a las constancias de las actuaciones. Los montos y conceptos contenidos en la liquidación que no fueran cuestionados por el contribuyente o responsable se consideran consentidos tácitamente, quedando expedita la vía judicial para su cobro de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte la ARECH.

Artículo 40°. En los concursos y quiebras serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto y firmadas por la máxima autoridad del organismo o quien lo sustituya, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y la ARECH conozca por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

Artículo 41°. Efectos de la determinación de oficio. La resolución dictada en el procedimiento de determinación de oficio por falta de pago de gravámenes devengados por la impugnación de una declaración jurada o que se practique por ausencia de la misma, quedará firme cuando sea consentida por el contribuyente o responsable, cuando no se haga uso de la vía recursiva o aquélla se agote de acuerdo a las previsiones de este código. La determinación de oficio dictada por la ARECH quedará firme a los quince (15) días de notificado el contribuyente o responsable cuando no se interponga dentro de este plazo el recurso de reconsideración previsto en este código. Una vez notificada, la resolución podrá modificarse, únicamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en la propia resolución se hubiera consignado expresamente su carácter parcial.
- b) Por los aspectos no considerados en la determinación realizada.
- c) Cuando surjan nuevos elementos de juicio, se adviertan errores u omisiones o se compruebe ocultación, dolo o fraude en la presentación o valoración de los datos que sirvieron de base para la determinación.

La determinación sobre base presunta no tendrá carácter definitivo, subsistiendo la responsabilidad del contribuyente o responsable por las diferencias en más que pudieran resultar de una posterior determinación sobre base cierta.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 42°. Mora en el pago. Interés resarcitorio. La falta total o parcial de pago de los gravámenes y obligaciones fiscales de este código o leyes especiales, así como también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas firmes, intereses omitidos, con excepción de las previstas en el artículo 43°, devengarán desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación será establecida por la ARECH; el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa de interés activa normal vigente que perciba en sus operaciones el Banco del Chubut sociedad anónima. Los intereses se devengarán sin perjuicio del régimen de actualización que pudiera corresponder y de la aplicación de las multas establecidas en el artículo 45°, en el artículo 47°, el artículo 48° o el artículo 54°, según sea el caso.

La interposición de los recursos administrativos no interrumpe el devengamiento de los intereses, con excepción de las multas que devengaran intereses desde la fecha de adquisición de firmeza.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses o actualizaciones que dicha deuda hubiera devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos por este título, constituyendo suficiente título ejecutivo su liquidación administrativa suscripta por funcionario autorizado de la ARECH.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la ARECH a recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de esta última. Los pagos efectuados luego de transcurrido dicho plazo se considerarán como reconocimiento de deuda sin derecho a repetición.

La ARECH podrá con carácter general, por resolución del director ejecutivo y cuando medien circunstancias debidamente justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar el interés a que se refiere el apartado anterior. Esta facultad podrá aplicarse, además, tanto en instancia de dictarse la resolución de determinación de oficio, como por resolución posterior.

No corresponderá la aplicación de intereses cuando la mora no le sea imputable al responsable y así lo demostrare ante sede administrativa. Se considerarán causales de mora inculpable:

- a) El estado de necesidad exculpante.
- b) Causa o fuerza mayor.
- c) Error o imprecisión en la norma que induzca a error del contribuyente o responsable.

Artículo 43°. Cualquier acreditación de pago, total o parcial, posterior a los vencimientos que realicen los obligados al pago de canon, bonos, regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas en virtud de concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial y/o Nacional, así como también los pagos efectuados por los responsables de la contribución prevista en el artículo 29° del apéndice del Código de Minería (texto ordenado Decreto n° 456/97 del Poder Ejecutivo Nacional), devengarán un interés resarcitorio sin necesidad de interpelación alguna.

Las tasas de interés y su mecanismo de aplicación serán establecidas por la ARECH, pudiendo remitirse a normas nacionales y/o provinciales aplicables a cada obligación.

Para el caso de las regalías hidrocarburíferas de crudo y la contribución prevista en el artículo 29° del apéndice del Código de Minería, cuando la mora perdure por más de treinta (30) días corridos a la fecha de pago prevista por las normas vigentes, el deudor deberá abonar adicionalmente intereses punitivos a una tasa equivalente a dos y media (2 ½) veces la tasa prevista para el interés resarcitorio.

El monto resultante se convertirá a pesos, considerando el tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día anterior a la fecha de efectivo pago.

Artículo 44°. Interés punitivo. Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por las obligaciones de este código o leyes especiales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas, intereses, diferencias de saldos a pagar, los importes correspondientes devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de interposición de la demanda, el que será adicional a los intereses establecidos en el artículo 42°.

El interés punitivo será fijado por la ARECH no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 42° o del artículo 43°, según sea el caso, en concepto de interés resarcitorio.

Cuando el monto de los intereses no fuera abonado al momento de ingresar la obligación adeudada, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el régimen legal, desde ese momento hasta el de su efectivo pago, en la forma y plazos previstos para los tributos.

Artículo 45°. Infracción a los deberes formales. Multa. Los infractores a los deberes formales establecidos en este código o en otras leyes fiscales especiales y sus decretos reglamentarios, así como a las disposiciones administrativas de la ARECH, serán pasibles de multas graduables entre veinte (20) y doscientos (200) módulos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42°.

En el supuesto de que la infracción consista en el incumplimiento del deber de información previsto en el artículo 28° del presente código, la multa a imponer se graduará entre cuarenta (40) y cuatrocientos (400) módulos.

Se aplicará la misma sanción que la prevista en el párrafo anterior a los agentes de retención y de percepción que, debiendo actuar como tales, no lo hicieron; ello con independencia de la sanción prevista por el artículo 47°.

La ley de obligaciones tributarias fijará el valor del módulo para el cálculo de la presente multa.

La graduación de la multa establecida en el presente artículo se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a la existencia de incumplimientos previos. La ARECH determinará por resolución el contenido general, los hechos y situaciones que sean comprendidos en las categorías de agravantes o atenuantes, dentro de los límites establecidos en la ley de obligaciones tributarias.

Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagara voluntariamente la multa y cumpliera con el deber formal omitido, el importe de la multa se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

Las sanciones indicadas son independientes de las que pudieran corresponder por omisión o defraudación.

En caso de tratarse de personas jurídicas, los valores de las multas se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Artículo 46°. Multa mínima por incumplimiento de presentación de declaraciones juradas. La falta de presentación de declaración jurada dentro de los plazos generales que determine la ARECH será sancionada de acuerdo a las previsiones del artículo 45°, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa que no podrá ser inferior a los treinta (30) módulos. En los casos en que el incumplimiento a dicho deber formal fuese cometido por un agente de retención y/o percepción, la infracción será sancionada con una multa que no podrá ser inferior a los cincuenta (50) módulos.

Esta multa podrá aplicarse, a opción de la ARECH, con una notificación emitida por sistema informático o en forma manual, que reúna los requisitos establecidos en el presente código.

Artículo 47°. Omisión. Multa. Constituirá omisión y serán pasibles de una multa graduable desde un cien por ciento (100%) hasta el doscientos por ciento (200%) del monto dejado de pagar, retener o percibir y su actualización si correspondiera, con exclusión de los recargos del artículo 42°, siempre que no corresponda la aplicación de la figura de defraudación, quienes:

- a) Omitieren el pago de obligaciones fiscales mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas.
- b) Omitieren actuar como agentes de percepción y/o retención.
- c) Omitieren el pago de anticipos cuando fuese obligatorio presentar declaraciones juradas.
- d) Omitieren el pago de gravámenes mediante la falta de presentación de documentación, actos o instrumentos gravados o por resultar inexacto el monto abonado.

Para la graduación de la multa se tendrá en consideración el monto de la obligación fiscal adeudada, la categoría y antecedentes del contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en el caso que corresponda, el Registro de Reincidencia previsto en el artículo 52°.

No incurrirá en omisión ni será pasible de multa quien deje de cumplir total o parcialmente estas obligaciones por error excusable, de hecho, o de derecho debidamente acreditado ante la ARECH, o bien cuando los contribuyentes presenten la declaración jurada exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria y no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha del vencimiento al pago. En estos casos serán de aplicación adicional los intereses previstos en el artículo 42° sin aplicación de sanción.

En los supuestos previstos en el artículo 35° bis la sanción se aplicará sin sustanciación de sumario previo conjuntamente con la emisión de la liquidación graduada en su mínimo legal, mientras que en los supuestos del artículo 35° ter no resultará de aplicación la sanción aquí prevista.

La sanción prevista en el presente no será de aplicación para las deudas originadas por la obligación de pago de la contribución impuesta en el artículo 29° del apéndice del Código de Minería (texto ordenado Decreto n° 456/97 del Poder Ejecutivo Nacional) o en virtud de concesiones de explotación de hidrocarburos y/o hidroeléctricas otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial. Tampoco resulta aplicable a las deudas originadas por el impuesto inmobiliario o el impuesto a los vehículos.

Artículo 48°. Defraudación. Multa. Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas desde un doscientos por ciento (200%) hasta un quinientos por ciento (500%) del monto evadido y la actualización si correspondiera, con exclusión de los recargos establecidos en el artículo 42° y en el artículo 43°, en que se defraudara al Fisco, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos:

- 1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.

2) Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder impuestos retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlo por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

No constituirá defraudación cuando los agentes de retención o percepción ingresen espontáneamente el monto adeudado con más sus accesorios, con anterioridad al requerimiento o intimación emitida por la ARECH.

Para la graduación de la multa se tendrá en consideración el monto de la obligación fiscal adeudada, los antecedentes del responsable en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la existencia de información contenida en el Registro de Reincidencia dispuesto en el artículo 52°, además de lo que se fije a través de la reglamentación.

Artículo 49°. Presunciones. Defraudación. Se presume el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales o defraudación fiscal, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

- 1) No haberse inscripto a los efectos del pago de los gravámenes después de sesenta (60) días corridos de transcurrido el plazo que las normas fiscales imponen.
- 2) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- 3) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 4) Declaraciones juradas o informaciones que contengan datos falsos.
- 5) Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones que constituyan objetos o hechos imponibles.
- 6) Producción de informes y comunicaciones falsas a la ARECH con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles.
- 7) Cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o cuando no se lleven o exhiban libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente ni los libros especiales que disponga la ARECH de conformidad con el artículo 27°, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifique esa omisión.
- 8) No haberse inscripto a efectos del pago de los gravámenes cuando este hecho hubiera sido requerido fehacientemente por el Fisco, después de transcurrido el plazo concedido para ello.
- 9) Cuando se adultere o destruya documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables fueran depositarios. Se presumirá que existe adulteración cuando se observen diferencias entre las actas o planillas de inventario de los documentos intervenidos y el contenido de los mismos, salvo que aquéllos permanecieran en paquetes lacrados y sellados que no presenten signos de violación o que los originales o las copias fotostáticas, debidamente controladas, se hubieran agregado al expediente.
- 10) No presentar la documentación en el momento de serle requerida por la ARECH y efectivizarla con posterioridad a la notificación de la determinación.
- 11) Cuando los contribuyentes o responsables omitan presentar las declaraciones juradas y pagar la obligación adeudada si por la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones resulte que los mismos no podían ignorar su calidad de contribuyentes o responsables y la existencia de las obligaciones emergentes de tal condición.
- 12) Cuando se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso de la obligación.
- 13) Cuando se adulteren las estampillas y/o fechas de su utilización.
- 14) Haber obtenido y/o usufructuado beneficios fiscales mediante información y/o declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 15) Para el caso del impuesto de sellos:

- a) Cuando se omita la fecha o el lugar de otorgamiento en los instrumentos gravados.
- b) Cuando se adulteren, enmienden o se efectúe soberraspado de la fecha o lugar del otorgamiento de los instrumentos de actos, contratos y obligaciones sujetas a imposición, o bien cuando se constate el ocultamiento y/o negativa de la existencia de los instrumentos gravados previa requisitoria de la ARECH. Esta presunción será igualmente de aplicación en los casos donde, vencido el plazo para el pago del impuesto, la ARECH tome conocimiento de la existencia de los instrumentos a través de terceros.

Artículo 50°. Remisión de las multas. En los casos de infracción a los deberes formales y/u omisión, quedarán exceptuados de las multas, previstas en el artículo 45°, en el artículo 46°, en el artículo 47° y/o en el artículo 54°, aquellos contribuyentes y responsables que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, sea cumpliendo con el deber formal y/o regularizando las obligaciones fiscales omitidas. La espontaneidad subsistirá siempre que no exista una intimación o acto administrativo de la ARECH que disponga la liquidación de la deuda o el inicio del procedimiento de determinación de oficio, debidamente notificados.

Artículo 51°. Reducción de la multa por omisión. Cuando el contribuyente preste su conformidad a las liquidaciones emitidas o ajustes practicados, según lo establecido por el artículo 35° bis o el artículo 39°, según corresponda, las multas del artículo 47° se reducirán de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Para las liquidaciones emitidas por la ARECH conforme el artículo 35° bis:

- 1) La multa del artículo 47° se reducirá al cinco por ciento (5%) del monto del gravamen omitido cuando el contribuyente preste conformidad y regularice la liquidación dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación, cancelando el importe resultante de dicha multa en forma conjunta con el capital e intereses de la obligación omitida.
- 2) La multa del artículo 47° se reducirá al diez por ciento (10%) del monto del gravamen omitido cuando el contribuyente, luego de transcurridos los diez (10) días desde la fecha de notificación y antes del inicio de la vía de apremio, preste conformidad y regularice la liquidación total con el importe resultante de dicha multa en forma conjunta con el capital e intereses de la obligación omitida.

b) Para las liquidaciones de ajustes practicados por la ARECH conforme el artículo 39°, se aplicarán los porcentuales que se mencionan a continuación, los que se duplicarán cuando se trate de liquidaciones derivadas de ajustes de inspección:

1) La multa del artículo 47° se reducirá al cinco por ciento (5%) del gravamen omitido cuando el contribuyente preste conformidad al ajuste practicado y, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la liquidación correspondiente, regularice su situación e ingrese el importe resultante de dicha multa en forma conjunta con el capital e intereses de la obligación omitida.

2) La multa del artículo 47° se reducirá al diez por ciento (10%) del gravamen omitido cuando el contribuyente preste conformidad al ajuste practicado y, antes de ser notificado de la resolución determinativa, regularice su situación e ingrese el importe resultante de dicha multa en forma conjunta con el capital e intereses de la obligación omitida.

Este esquema también será de aplicación para las liquidaciones emitidas conforme el artículo 39° con relación al impuesto de sellos y la sanción prevista en el artículo 54°.

No se aplicará reducción de multas para los contribuyentes incluidos en el Registro de Reincidencia del artículo 52°.

Artículo 52°. Perfil de riesgo. Registro de Reincidencia. La ARECH evaluará el perfil de riesgo de los contribuyentes y responsables, conforme su cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, estableciendo los parámetros utilizados para determinar la categorización.

Dicha categorización será utilizada por la ARECH a efectos de definir procedimientos diferenciales relacionados con la administración de los tributos a cargo de los contribuyentes y responsables.

Cuando el contribuyente y/o responsable se encuentre en disconformidad con la categoría asignada, podrá presentar una solicitud de recategorización.

Asimismo, la ARECH confeccionará un Registro de Reincidencia de los contribuyentes con sanciones firmes por todas las causales enumeradas en este título, como así también las sanciones recaídas y de sus respectivas causas.

Será considerado reincidente a los efectos de este título el que, luego de haber cometido tres (3) infracciones a los deberes formales, excepto las establecidas en el artículo 46°, o una (1) infracción a los deberes materiales, cometiere una nueva infracción de la misma naturaleza en el término de cinco (5) años contados desde el momento en que la primera de ellas fuera sancionada y hubiera quedado firme.

Las sanciones no serán consideradas a los efectos de la reincidencia cuando hubieran transcurrido cinco (5) años desde que ellas se impusieron.

Artículo 53°. Procedencia. La ARECH podrá aplicar los beneficios establecidos en los artículos 51° y 54° a los agentes de retención y percepción, únicamente en aquellos casos en que así lo disponga mediante resolución fundada.

Artículo 54°. Multas. Impuesto de sellos. Constituirá omisión cuando, ante la falta de pago total o parcial del impuesto, corresponda iniciar una determinación de oficio para el cálculo del monto omitido. La multa que se aplicará será graduable entre el cien por ciento (100%) y hasta el doscientos por ciento (200%) del importe del impuesto omitido. Para su aplicación deberá instruirse sumario previo considerando, para la graduación de la sanción, el tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento al pago hasta la fecha de intimación al pago efectuada por la ARECH. No configurará omisión el pago realizado fuera de término, cuando se regularice con fecha anterior a la pérdida de espontaneidad dispuesta en este código. No incurrirá en omisión ni será pasible de multa quien deje de cumplir total o parcialmente estas obligaciones por error excusable, de hecho o de derecho, debidamente acreditado ante la ARECH. En estos casos serán de aplicación adicional los intereses previstos en el artículo 42° sin aplicación de sanción. Para la graduación de la multa se tendrá en consideración el monto de la obligación fiscal adeudada, la categoría y antecedentes del contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en el caso que corresponda, el Registro de Reincidencia previsto en el artículo 52°.

Artículo 55°. Plazo para el pago de las multas. Las multas por infracciones a los deberes formales, por omisión prevista en los artículos 47° y 54° o por defraudación fiscal, serán aplicadas por la ARECH y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar notificada la resolución respectiva.

Artículo 56°. Sumario previo a la aplicación de multas. Multas aplicadas de oficio. La ARECH, antes de aplicar multas por infracciones enumeradas en el artículo 47°, el artículo 48° y el artículo 54°, dispondrá la instrucción de sumario, notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de diez (10) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Cuando se trate de obligaciones que requieran la presentación de declaraciones juradas, instrumentos o documentos para su liquidación, la instrucción del sumario procederá únicamente cuando corresponda iniciar el proceso determinativo de oficio.

Vencido este término, la ARECH podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

Si el sumariado, notificado en legal forma, no compareciera en el término establecido en el primer párrafo, se seguirá el sumario en rebeldía.

En los casos de la infracción enunciada en el artículo 45° y el artículo 46°, así como para los supuestos que se establecen en el inciso a) del artículo 51°, la multa se aplicará de oficio y sin sustanciación alguna.

Artículo 57°. Notificación de resoluciones. Las resoluciones que apliquen multa o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser notificadas a los interesados, comunicándoseles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquéllas y la vía recursiva a su disposición.

Las resoluciones que hayan sido debidamente notificadas quedarán firmes si, dentro del plazo establecido en el artículo 71°, los interesados no interponen la vía recursiva que corresponda según las disposiciones de este código.

Artículo 58°. Multa a entidades. En los asuntos referentes a personas jurídicas o asociaciones se podrá imponer multa a la entidad.

Las multas del presente título no serán de aplicación cuando recaigan sobre el Estado Nacional, el Estado Provincial y las municipalidades, entes autárquicos y descentralizados, y las sociedades del Estado de la Provincia del Chubut.

TÍTULO NOVENO DEL PAGO

Artículo 59°. Plazo. Salvo disposición expresa en contrario de este código o ley fiscal especial, el pago de las obligaciones con el Fisco que resulten de declaraciones juradas deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos generales que la ARECH establezca.

El pago de las obligaciones determinados de oficio por la ARECH o por la desestimación o inadmisibilidad de recursos de apelación emanados del Ministerio de Economía deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de la notificación. El pago de las liquidaciones emitidas por el sistema de la ARECH deberá ser satisfecho dentro del plazo otorgado a tales fines por este código y la ARECH, según corresponda a cada procedimiento. Cuando no se estipulase plazo, será de diez (10) días desde la notificación de la liquidación.

El pago de las obligaciones establecidas en el artículo 1°, que en virtud de este código o ley fiscal especial no exijan declaración jurada de los contribuyentes o responsables, deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de configurado el hecho imponible, salvo disposición diferente en este código o ley fiscal especial.

Artículo 60°. Forma. El pago de las obligaciones fiscales, su actualización, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas deberá efectuarse depositando la suma correspondiente en las cuentas especiales a nombre de la ARECH, en el Banco del Chubut sociedad anónima, en el Banco de la Nación Argentina o en las oficinas que la ARECH habilite a tal efecto o mediante las modalidades previstas en el sistema nacional de pagos regulado por la ley de entidades financieras (Ley nacional n° 21526) y las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina que expresamente autorice esta ARECH.

Queda facultada la ARECH para establecer otros medios de pago no comprendidos en los párrafos anteriores, celebrar convenios de recaudación con las entidades financieras y entidades emisoras de medios de pagos legalmente habilitados, así como realizar la apertura de cuentas corrientes recaudadoras.

Artículo 61°. Montos mínimos. La ARECH podrá no realizar gestiones administrativas de cobro por deudas provenientes de las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 1° de este código cuando el monto de las liquidaciones o de las diferencias que surjan por reajustes por cada obligación, incluidos intereses y multas sean inferiores a treinta y cinco (35) módulos. Idéntica facultad podrá aplicar en los casos de deudas para ejecución en instancia judicial, a iniciarse, iniciadas o en trámite, cuya persecución fiscal resulte antieconómica. A tales fines el valor mínimo se determinará considerando el valor antedicho incrementado en un cuarenta por ciento (40%). Para ambos casos se utilizará el mismo valor del módulo que el fijado en el artículo 45°.

En los casos de liquidaciones o reliquidaciones, provenientes de una determinación de oficio o de cualquier otra causa que comprenden diversos periodos fiscales, se ha de considerar el importe correspondiente al total de la deuda determinada, liquidada o reliquidada con sus accesorios a la fecha de quedar firme la determinación o liquidación administrativa.

Artículo 62°. Imputación. Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de obligaciones fiscales establecidas en el artículo 1° por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, la ARECH procederá a imputarlo sin más trámite, cancelando las obligaciones fiscales correspondientes al año fiscal más remoto, en el siguiente orden de prelación: multas, intereses, actualizaciones si correspondiere e impuestos u otros gravámenes u obligaciones previstas en leyes especiales.

Quando se opusiere expresamente excepción de prescripción y la misma fuera procedente, la imputación antes señalada procederá tomando la deuda fiscal correspondiente al año más remoto no prescripta.

La liquidación practicada por la ARECH con motivo de la imputación efectuada será notificada al contribuyente o responsable y, en su caso, el saldo deudor que quede a su cargo. Esta liquidación se considerará a todos los efectos como determinación de oficio de la obligación fiscal, pudiendo el contribuyente o responsable interponer los recursos previstos en el título décimo, libro primero.

Artículo 63°. Compensación de saldos acreedores. La ARECH podrá compensar de oficio o a pedido de los propios contribuyentes o responsables, cualquiera que sea la forma o procedimiento que a tales efectos dicte, los saldos acreedores provenientes de pagos hechos por error, en demasía o sin causa, con las deudas o saldos de obligaciones de naturaleza tributaria declarados por éstos o determinados por la ARECH y concernientes a periodos no prescriptos, comenzando con los más antiguos y aunque se refieran a distintas obligaciones. El pedido de compensación sólo podrá gestionarse para aquellos casos donde la cuantía y origen de los saldos surjan de forma manifiesta de los registros del sistema o de la documentación aportada.

Previo, deberán actualizarse, cuando así correspondiera, débitos y créditos fiscales, según las disposiciones vigentes en la materia.

La ARECH deberá compensar los saldos acreedores utilizando el criterio de imputación establecido en el artículo 62° de acuerdo a la reglamentación que se dicte a tales efectos, pudiendo requerir documentación adicional al interesado para el reconocimiento de los saldos y su debida imputación.

En ningún caso la compensación efectuada limitará las facultades de verificación y fiscalización de la ARECH sobre los periodos que comprendan la compensación.

Los agentes de retención y percepción no podrán solicitar compensación de sus obligaciones fiscales en su carácter de tales con saldos a su favor provenientes de su calidad de contribuyentes por los distintos tributos legislados en el Código Fiscal y leyes especiales.

Artículo 64°. Devolución. Si como consecuencia de la compensación prevista en el artículo 63° o por otros medios o motivos se comprueba la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá la ARECH, de oficio o a solicitud del contribuyente, acreditarle el remanente respectivo o, si lo estimase necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más hasta la suma equivalente al valor de tres mil (3.000) módulos, a partir del acto administrativo que se dicte al efecto. En tal sentido se respetará el procedimiento establecido por la reglamentación dictada por la ARECH para la gestión de demandas de repetición. A tales fines podrá establecer montos

mínimos para la procedencia del trámite de devolución cuando se trate de contribuyentes o responsables que registren inscripción en uno o más tributos cuya recaudación esté a cargo de la ARECH.

El valor del módulo será el mismo que el establecido para el artículo 45°, que se fijará a través de la ley de obligaciones tributarias que rija para cada período fiscal.

Las devoluciones que excedan la suma indicada serán autorizadas por el Ministerio de Economía, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. Todas las devoluciones de monto, con independencia de su cuantía, se harán efectivas por intermedio de la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 65°. Cuando en virtud de disposiciones especiales que lo autoricen los créditos tributarios puedan transferirse a favor de terceros responsables, su aplicación por parte de estos últimos a la cancelación de sus propias deudas tributarias surtirá los efectos de pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos. La ARECH no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que, en todos los casos, corresponderán exclusivamente a los cedentes y cesionarios respectivos.

La solicitud de transferencia se considerará formalmente admisible cuando el contribuyente o responsable haya completado la presentación de los elementos que le fueran requeridos por la ARECH, debiendo ésta dictar resolución dentro de los noventa (90) días desde dicha fecha.

La aplicación de los saldos a favor deberá efectuarse a partir de la fecha de la resolución que admita la transferencia solicitada en las formas y condiciones que establezca la ARECH. No podrán usarse o computarse dichos saldos con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución. Su utilización indebida habilitará el inicio de la vía de apremio, previa intimación al contribuyente para la rectificación y pago de sus declaraciones juradas.

La impugnación de un pago por causa de la inexistencia o ilegitimidad del crédito tributario aplicado con ese fin hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del cedente si fuera el caso de que el cesionario, requerido por la ARECH para regularizar la deuda, no cumpliera en el plazo que le fuere acordado con la intimación de pago de su importe. Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el título séptimo.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los cedentes y cesionarios, por el solo hecho de haber notificado a la ARECH de la transferencia acordada entre ellos, adhieren voluntariamente a las disposiciones de carácter general que dictare la misma para autorizar y reglamentar este tipo de operaciones.

Artículo 66°. Facilidades de pago. La ARECH podrá conceder a los contribuyentes facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus intereses, recargos y multas, en cuotas anuales o en períodos menores, aplicando para la financiación un interés mensual equivalente a la tasa activa nominal anual del Banco del Chubut sociedad anónima para estantes operaciones vencidas, en pesos. Este interés de financiación se aplicará sin perjuicio de los recargos o intereses que se hubieran devengado anteriormente a la fecha de suscripción y consolidación de deuda. Esta tasa podrá ser modificada por resolución fundada dictada por la ARECH. En caso de proceder a su incremento, lo será hasta el límite establecido en el artículo 42° de la presente ley, pudiendo a su vez establecer reducciones de estas tasas por medio de resolución emitida por la ARECH en el marco de los planes de pago otorgados. Dicha facultad podrá aplicarse también para la reducción de la tasa de interés prevista en el artículo 42° y en el artículo 44° de este código en las obligaciones regularizadas mediante planes de pago.

La ARECH determinará la cantidad de cuotas a otorgar. En ningún caso el plazo para completar el pago podrá exceder los cinco (5) años.

Los recargos o intereses que establecen el artículo 42° y el artículo 68° y las actualizaciones si correspondieran seguirán computándose hasta la fecha de suscripción del plan.

El acogimiento a las facilidades de pago lleva implícito el reconocimiento de la deuda a que éste se refiere y de la multa que pudiera corresponder de acuerdo a la instancia de la deuda, la renuncia al término de la prescripción y el desistimiento de los recursos y/o demandas contra la liquidación, la determinación o la resolución de la ARECH de la cual resulta la deuda, como así también el allanamiento en las causas judiciales por las cuales se ejecuta la deuda regularizada. Los planes de pago de deuda en instancia judicial deberán suscribirse conjuntamente con el pago de las costas, honorarios e intereses punitivos.

Se faculta a la ARECH para acordar facilidades especiales de pago para contribuyentes en concurso o quiebra en los términos de la Ley nacional de concursos y quiebras n° 24522. La ARECH queda autorizada para prestar conformidad con la propuesta de acuerdo preventivo que se le presente. Requerirá previa autorización del Ministerio de Economía cuando en la propuesta se otorgue al crédito fiscal distinto tratamiento que al resto de las deudas quirografarias, en tanto aquél tenga el mismo carácter.

Artículo 67°. La ARECH queda facultada para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general, la reducción parcial del interés establecido en el artículo 68°, la exención total o parcial de la multa establecida en el artículo 45°, así como la establecida en el artículo 47° y los accesorios por mora del artículo 42° y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualesquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la ARECH, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada que se vincule directa o indirectamente con el resultado.

Anualmente, se dará cuenta a la Honorable Legislatura del uso que se haga de las presentes atribuciones.

Artículo 68°. Las deudas actualizadas, conforme con lo dispuesto en el título decimocuarto del libro primero del presente código, devengarán en concepto de interés el uno por ciento (1%) mensual, el cual se abonará juntamente con aquéllas sin necesidad de interpelación alguna.

El interés se calculará sobre el monto de la deuda actualizada.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la ARECH a recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.

Artículo 69°. Cobro por apremio. La liquidación prevista en los artículos 35° y 35° bis, la resolución definitiva de la ARECH o la decisión del Ministerio de Economía que determine la obligación fiscal y/o la sanción, debidamente notificada que no sea seguida por el pago en los términos establecidos en el artículo 59°, será ejecutada por la ARECH mediante la vía de apremio dispuesta en este código. Esta vía también será aplicable para los títulos o liquidaciones remitidas por otros organismos para su ejecución por parte de la ARECH en mérito a su competencia.

Artículo 70°. Acreditación y devolución. La ARECH deberá, de oficio o a demanda de repetición del interesado, acreditar las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos no debidos o excesivos o por las compensaciones efectuadas, como también, si lo considera oportuno, disponer la devolución de lo pagado de más, según el procedimiento que establezca la ARECH en el marco de lo dispuesto por el artículo 64°.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS Y PENALES FISCALES

Artículo 71°. Recurso de reconsideración. Contra las determinaciones de la ARECH o las resoluciones que impongan multas por infracciones, el contribuyente y los responsables podrán interponer recursos de reconsideración a través del domicilio fiscal electrónico o por escrito ante la ARECH cuando no contara con domicilio fiscal electrónico a la fecha de notificación de la resolución, dentro de los quince (15) días de su notificación.

Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de prueba. Asimismo, en el caso de contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, deberán informar si presentarán el caso concreto ante la Comisión Arbitral.

Es requisito de admisibilidad del recurso acreditar debidamente la personería y su presentación dentro del plazo legal. En los casos en los cuales no se acredite personería, previa intimación al recurrente por el plazo de dos (2) días sin que se acredite su cumplimiento, se dispondrá su inadmisibilidad sin más trámite.

La interposición de este recurso suspende la obligación del pago, pero no interrumpe la aplicación de los intereses del artículo 42° y del artículo 68°; durante la pendencia del mismo la ARECH no podrá disponer la ejecución de la obligación fiscal.

La ARECH deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución motivada dentro de los ciento veinte (120) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente con todos sus fundamentos, de acuerdo a las formas establecidas en el artículo 97°. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando exista prueba pendiente de producción, cuando la complejidad de la cuestión así lo demandare o por otra razón debidamente fundada.

Cuando no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes o responsables podrán interponer contra la resolución de alcance individual respectivo, dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, recurso de revisión fundado por ante el director ejecutivo. Este recurso no suspende el trámite de las actuaciones y se resolverá sin sustanciación revistiendo el carácter de definitivo ante el organismo, pudiendo sólo impugnarse por vía judicial.

Es requisito de admisibilidad del recurso acreditar debidamente la personería y su presentación dentro del plazo legal. En los casos en los cuales no se acredite personería, previa intimación al recurrente por el plazo de dos (2) días sin que se acredite su cumplimiento, se dispondrá su inadmisibilidad sin más trámite.

Artículo 72°. Recurso de apelación o de nulidad y apelación. La resolución de la ARECH recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 71°, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de apelación o de nulidad y apelación ante el Ministerio de Economía.

Artículo 73°. Forma del recurso de apelación o de nulidad y apelación. El recurso deberá interponerse a través del domicilio fiscal electrónico o por escrito ante la ARECH cuando no contara con domicilio fiscal electrónico a la fecha de notificación de la resolución, debiendo expresar punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución impugnada, debiendo la ARECH remitir el expediente dentro de los treinta (30) días de la interposición del recurso al Ministerio de Economía para que se expida al respecto de su admisibilidad y, de corresponder, proceder a su tratamiento.

Artículo 74°. Requisitos del recurso. Para la presentación del recurso de apelación o de nulidad y apelación será requisito la acreditación de personería, su presentación en legal tiempo y forma, la crítica concreta y razonada de la resolución impugnada, con detalle de los argumentos y agravios producidos por el acto recurrido, debiendo acompañar en el mismo acto la prueba que sustente sus argumentos. En los casos de plantearse la nulidad no se admitirán aquellos argumentos que importen meras manifestaciones en abstracto. De no reunir la presentación uno o más de estos requisitos, el Ministerio de Economía podrá declarar su inadmisibilidad sin más trámite.

Artículo 75°. Rechazo de la admisibilidad. Si el Ministerio de Economía denegase la admisibilidad del recurso de apelación o del recurso de nulidad y apelación, la resolución respectiva deberá especificar las circunstancias que la motivan, debiendo notificarse al apelante que se encuentra agotada la vía administrativa, quedando la resolución de la ARECH consentida de hecho y con carácter de definitiva.

Artículo 76°. Rechazo o revocación del recurso. Si el Ministerio de Economía confirmara la resolución apelada declarando el rechazo del recurso, quedará abierta la vía contencioso-administrativa en la forma prescrita por el artículo 79° del Código Fiscal, quedando firme y consentida de hecho la resolución, con carácter de definitiva y expedita la vía de apremio. Si la revocara, haciendo lugar a la apelación interpuesta, conferirá traslado de las actuaciones a la ARECH para el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Economía, con los alcances previstos en su resolución.

Artículo 77°. Procedimiento en el recurso de apelación o de nulidad y apelación. Los recursos de apelación ante el Ministerio de Economía se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1) Remitidas las actuaciones al Ministerio de Economía y luego de su declaración de admisibilidad por parte de éste, dará vista al fiscal de Estado.
- 2) Cumplido este trámite, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente, salvo la facultad del Ministerio de Economía de disponer las diligencias de prueba o informes que considere necesarios para mejor proveer.

Artículo 78°. Recurso de apelación. Nuevas presentaciones. Su resolución. En los recursos de apelación los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas.

El Ministerio de Economía dictará su decisión dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de presentación del recurso y notificará al recurrente con sus fundamentos.

La interposición del recurso suspende la obligación de pago, pero no interrumpe los intereses del artículo 42° ni los del artículo 68°.

Artículo 79°. Demanda contenciosa. Contra las decisiones definitivas que el Ministerio de Economía adopte en las materias regidas por este código, el contribuyente podrá interponer demanda contencioso-administrativa ante el fuero contencioso administrativo de la provincia dentro del plazo de treinta (30) días de notificado o de puesto en mora cuando el Ministerio no se expida, siendo condición para la admisibilidad de la acción el previo pago de la obligación fiscal, sus accesorios y multas en conjunta y la notificación a la ARECH de la interposición de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles desde su presentación.

Artículo 80°. Demanda de repetición en sede administrativa. Los contribuyentes y responsables podrán interponer ante la ARECH el pedido de repetición de los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios pagados espontáneamente, cuando el pago hubiere sido indebido o por error de cálculo o de concepto o sin causa o por errónea aplicación de las normas de este código o ley fiscal especial al caso concreto. Se aplicará como requisito de procedencia la acreditación de las causas que motivan el pedido, la personería invocada y el acompañamiento de la documentación correspondiente. Ante la falta de acreditación de personería, se intimará por el plazo de dos (2) días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de archivo.

En caso de que esta demanda fuera promovida por agentes de retención o de percepción, éstos deberán presentar las causas de la retención o percepción realizada en exceso para cada caso y la nómina de los contribuyentes a quienes la ARECH efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten la debida autorización y consentimiento del sujeto que sufrió la retención o percepción en exceso para su cobro por parte del agente.

La ARECH, previa sustanciación de las pruebas ofrecidas o de las otras medidas que considere oportuno disponer, deberá dictar resolución dentro de los ciento veinte (120) días de interpuesta la demanda, notificándola al demandante, mediante las formas establecidas en el artículo 97°, con todos sus fundamentos.

No corresponde la acción de repetición cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la ARECH o el Ministerio de Economía, con resolución o decisión firme o cuando se fundare únicamente sobre la impugnación de las valuaciones de bienes establecidas con carácter definitivo por la ARECH u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

Artículo 81°. La demanda de repetición obligará a la ARECH a verificar la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquélla se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudarse. En este sentido, la ARECH queda facultada a reglamentar el procedimiento de repetición en razón del monto de la obligación, el estado de cumplimiento fiscal del requirente, la complejidad de la cuestión de fondo debatida y los costos operativos involucrados. Asimismo, previo a resolver, deberá verificar la inexistencia de deudas pendientes de pago a nombre del requirente por otros conceptos y períodos fiscales.

En los casos en que el demandante no dé cumplimiento ante los requerimientos, la ARECH estará facultada a archivar las actuaciones y a dar inicio al procedimiento tendiente a aplicar las sanciones formales correspondientes, debiendo el contribuyente, en su caso, iniciar una nueva demanda de repetición.

La resolución recaída sobre la demanda de repetición sólo podrá ser objeto del recurso de apelación o de nulidad y apelación ante el Ministerio de Economía en los mismos casos y términos establecidos en este código.

Artículo 82°. Denegatoria tácita. Si la ARECH, en los recursos de reconsideración o en las demandas de repetición no dictara su resolución dentro de los términos establecidos en el artículo 71° último párrafo y artículo 80° tercer párrafo, respectivamente, el recurrente podrá requerir pronto despacho y, transcurridos ciento ochenta (180) días de tal requerimiento sin que la resolución fuese dictada, podrá considerarlo como resuelto negativamente y presentar recurso de apelación ante la ARECH, la que elevará las actuaciones a conocimiento y decisión del Ministerio de Economía.

Artículo 83°. Instancias previas para recurrir ante el fuero contencioso-administrativo. El recurso de reconsideración y la demanda de repetición ante la ARECH y el recurso de apelación ante el Ministerio de Economía son requisitos previos para demandar al Fisco ante el fuero contencioso-administrativo.

Las cuestiones concernientes a materia fiscal, sobre las que legisla este código o ley fiscal especial, deberán ventilarse ante los órganos pertinentes y conforme a los procedimientos establecidos en el mismo, no siendo procedente ninguna acción entablada ante otra autoridad jurisdiccional, salvo lo establecido en el artículo 79° de este código.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO

Artículo 84°. Cobro por apremio. Cuando los sujetos pasivos o responsables no cancelaren las obligaciones fiscales que les fueran exigibles, la ARECH promoverá por intermedio de sus representantes legales las ejecuciones fiscales pertinentes, sirviendo de suficiente título ejecutivo la boleta de deuda expedida por la ARECH o la boleta de deuda o título ejecutivo emitido por el organismo que, en mérito de su competencia, remitiera a la ARECH los títulos para su ejecución.

Artículo 85°. Competencia. Los juicios serán tramitados según correspondiere por razones de competencia ante los juzgados de ejecución con asiento en la provincia o bien ante el fuero contencioso-administrativo con asiento en la provincia si su competencia así los permitiese. Sin perjuicio de ello, también se podrán promover acciones ante el juez que corresponda al domicilio fiscal del deudor o al lugar de cumplimiento de la obligación fiscal, ello a elección de la ARECH, en cuyo caso resultarán de aplicación las previsiones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que se refiere a la determinación de la competencia en extraña jurisdicción.

Artículo 86°. Notificaciones y oficial de justicia ad hoc. A los fines del diligenciamiento y notificación del mandamiento de ejecución y de la orden de embargo, el ejecutante podrá notificar al demandado por intermedio del domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 20°, debiendo acreditar en las actuaciones judiciales las correspondientes constancias emitidas por el sistema informático. En los casos en los que el demandado no poseyera domicilio fiscal electrónico, el ejecutante propondrá al juez en el primer escrito que presente la designación de un oficial

de justicia ad hoc para el diligenciamiento de los mandamientos y restantes notificaciones. Los jueces designarán al funcionario propuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, sin sustanciación alguna. Cuando el mandamiento fuera notificado a través del domicilio fiscal electrónico del demandado y posteriormente correspondiera su declaración en rebeldía y la continuación del juicio en ese estado, las notificaciones posteriores, incluyendo la notificación de la sentencia, la liquidación final y los actos correspondientes a la ejecución de sentencia, podrán ser notificadas por la misma vía, debiendo el ejecutante acreditar los comprobantes emitidos por el sistema informático. La documentación emitida por el sistema informático aportada en el expediente judicial gozará de presunción de legitimidad, salvo revocación en contrario y serán consideradas como aportadas bajo responsabilidad de la parte actora.

Artículo 87°. Designación de martillero público. La ARECH podrá, una vez firme la sentencia de remate dictada en el juicio de ejecución fiscal, proponer martillero para efectuar la subasta, debiendo en tal caso el juez que entiende en la causa designar al propuesto.

Artículo 88°. Excepciones. No podrán oponerse otras excepciones que las siguientes:

- 1) Inhabilidad de título exclusivamente en vicios relativos a la forma extrínseca de la boleta de deuda.
- 2) Pago total documentado.
- 3) Prescripción.
- 4) Espera documentada.

No serán de aplicación al juicio de ejecución fiscal las excepciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 611° de Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Artículo 89°. Acción de repetición. En los casos de sentencia dictada en los juicios de apremio por cobro de obligaciones fiscales, la acción de repetición sólo podrá deducirse una vez satisfecha la totalidad de la obligación adeudada, accesorios y costas.

Artículo 90°. Aplicación. Serán de aplicación en la sustanciación de la ejecución fiscal las normas establecidas en este código, aplicando en forma supletoria el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

La ARECH podrá convenir con el Superior Tribunal de Justicia el uso del expediente digital en las ejecuciones por apremio.

Los pagos efectuados después de iniciado el juicio, los pagos mal imputados o no comunicados por el contribuyente o responsable en la forma que establezca la ARECH no serán hábiles para fundar excepción. Acreditados los mismos en los autos, procederá su archivo o reducción del monto demandado con costas a los ejecutados. En igual sentido, las acciones y los pagos no informados a la ARECH en el marco de la demanda prevista en el artículo 79° de este código no serán hábiles para fundar excepción alguna, correspondiendo al demandado la imposición de costas a su exclusivo cargo.

Artículo 91°. Medidas cautelares. La boleta de deuda emitida por la ARECH o por el organismo competente autoriza la traba de medidas cautelares. La ARECH podrá solicitar el embargo de bienes del deudor, a los fines de asegurar la percepción de las sumas reclamadas judicialmente. A tal efecto, se denunciarán toda clase de bienes, pudiendo recaer sobre muebles, inmuebles, acciones, depósitos en entidades financieras y/o billeteras virtuales bajo cualquier concepto, plazo y moneda (incluyendo criptomonedas) y derechos de cualquier naturaleza. Podrá también utilizar sistemas de traba de embargo de otros organismos o entidades, previa suscripción de los convenios pertinentes. El juez no podrá limitar la cantidad de entidades financieras o prestadoras destinatarias de la medida ni postergar su diligenciamiento, debiendo librar los oficios pertinentes en forma simultánea. Dentro de los quince (15) días de notificada la medida, los requeridos deberán informar a la ARECH acerca de los fondos y valores que resulten embargados. Facúltase al Poder Ejecutivo y a la ARECH a suscribir convenios con el Banco Central de la República Argentina, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y los Registros de la Propiedad, a los fines de coordinar la aplicación de la presente norma, como así también con cualquier otro organismo que resulte pertinente a los fines de su cumplimiento.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 92°. Términos. Los poderes, facultades y acciones de la ARECH para determinar, fiscalizar y exigir el pago de los conceptos mencionados en el artículo 8° prescriben:

- 1) En el caso de contribuyentes inscriptos o que no tengan obligación de inscribirse según el tributo o recurso que se trate y/o responsables obligados por los recursos fiscales mencionados (excepto agentes de retención, percepción y/o información), por el transcurso de cinco (5) años.
- 2) En el caso de contribuyentes no inscriptos, cuando estuviesen obligados a hacerlo según la norma tributaria, por el transcurso de diez (10) años.
- 3) Cuando se trate de deudas originadas en regímenes de retención y/o percepción, practicadas y no ingresadas a su vencimiento, por el transcurso de diez (10) años.
- 4) Cuando se trate de omisiones y/o incumplimientos en su responsabilidad de actuación como agente de retención, percepción o información, por el transcurso de cinco (5) años.

La acción de repetición de impuestos, obligaciones y accesorios a que se refieren este código y leyes especiales cuya recaudación le corresponde a la ARECH prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

Artículo 93°. Iniciación de los términos. Los términos de prescripción de las facultades de la ARECH para determinar las obligaciones fiscales y facultades accesorias, así como la acción para exigir el pago comenzarán a correr desde el 1° de enero siguiente al año en el cual se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso de las obligaciones fiscales. Respecto a las obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos los términos de la prescripción comenzarán a correr desde el 1° de enero siguiente al año que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de la declaración jurada anual respectiva.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios y multas comenzará a correr desde la fecha de la notificación de la determinación impositiva o aplicación de multa o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquéllas.

Los términos de prescripción establecidos en el artículo 92° no correrán mientras los hechos impositivos no hayan podido ser conocidos por la ARECH por algún acto o hecho que los exteriorice en la provincia.

Artículo 94°. Suspensión. Se suspende por uno (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

- 1) Desde la fecha de la notificación fehaciente del inicio de fiscalización.
- 2) Desde la fecha de la notificación fehaciente de la disposición que inicia la instrucción de sumario por incumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material o formal.
- 3) En aquellos casos en los que resulte necesario determinar el monto del impuesto omitido o defraudado para aplicar la sanción correspondiente, el plazo de suspensión se extenderá hasta que quede firme la resolución que determine el impuesto y permita cuantificar la multa aplicada.
- 4) Desde la fecha de la interposición, por el contribuyente o responsable, de la acción prevista en el artículo 24° inciso b) del Convenio Multilateral. En este caso, la suspensión, hasta el importe del tributo reclamado, se prolongará hasta cien ochenta (180) días después de haber adquirido firmeza la resolución dictada por la Comisión Arbitral o Plenaria, según corresponda, salvo que a ese momento aún se encontrara pendiente la resolución de alguno de los recursos previstos en el título décimo de este código, en cuyo caso la suspensión se computará desde la fecha en que se dicte la resolución definitiva.

Artículo 95°. Interrupción de la prescripción. La prescripción de las facultades y poderes de la ARECH para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- 1) Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación, ya sea a requerimiento de la ARECH o espontáneamente por la presentación de declaraciones juradas, instrumentos afines o adhesión a planes de pago.
- 2) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- 3) Por el inicio de actuaciones administrativas o judiciales tendientes a la determinación de las obligaciones fiscales y/o a su pago, por la intimación de la liquidación administrativa cuando no correspondiera el procedimiento de determinación de oficio, por el dictado de la resolución determinativa de oficio, por cada resolución que resuelva los recursos interpuestos por el contribuyente o responsable.
- 4) Por el otorgamiento, a través de leyes especiales, de beneficios fiscales sujetos a condiciones suspensivas durante el término para el cumplimiento de aquéllas.

En el caso de los incisos 1) y 2) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran. Para el caso de planes de pago el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que se produjere la caducidad del plan de pagos. En las situaciones precisadas por el inciso 4) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que se verifique la pérdida del beneficio fiscal.

La prescripción de la acción para aplicar multa se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda de repetición dispuesta en el artículo 80° de este código.

Artículo 96°. Acciones y poderes del Fisco. Las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones regidos por el presente código y ley fiscal especial y aplicar y hacer efectivas las multas en ellas previstas prescriben respecto a los contribuyentes no inscriptos, para quienes comenzarán a correr los términos de la prescripción a que se refiere el artículo 92° a contar del 1° de enero siguiente a la fecha de la presentación de la primera declaración jurada.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 97°. Forma de las citaciones, notificaciones, intimaciones, etcétera. En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este código o de leyes especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones podrán efectuarse:

- 1) Personalmente, por intermedio de un empleado de la ARECH, quien dejará constancia en acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera o no pudiera firmar, podrá hacerlo, a su ruego, un testigo.
Si el destinatario no estuviera o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta. En los días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos (2) funcionarios de la ARECH para notificarlo. Si tampoco fuera hallado o se negare a firmar, dejarán el acto administrativo que deben entregar en el lugar donde se llevan a cabo las actuaciones, dejando constancia de tales circunstancias en acta.
Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- 2) Por carta certificada con aviso especial de retorno o carta certificada sin cubierta con acuse de recibo. El aviso de retorno o acuse de recibo servirán de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente o responsable, aunque sea suscripto por un tercero.
- 3) Por cédula por medio de los empleados que designe la ARECH, quienes en las diligencias deberán observar las normas que sobre la materia establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.
- 4) Por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características.

5) Por la comunicación cursada al domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 20°, en las formas, requisitos y condiciones que establezca la ARECH.

Si no pudieran practicarse en las formas mencionadas, se efectuarán por edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Oficial o por un (1) día en un diario de circulación nacional, a criterio de la ARECH, sin perjuicio de las diligencias que aquélla pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Las resoluciones dictadas por la ARECH o por el Ministerio de Economía se notificarán con la transcripción íntegra de sus considerandos.

Artículo 98°. Notificaciones en el domicilio fiscal electrónico. En el caso de las notificaciones cursadas conforme lo previsto en el artículo 97° inciso 5), las comunicaciones enviadas por ese medio se considerarán fehacientemente notificadas en los siguientes momentos, lo que ocurra primero:

- 1) El día en el que el contribuyente o responsable acceda a la comunicación o el siguiente día hábil administrativo, si éste fuera inhábil.
- 2) El día martes o viernes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación se pusiera a disposición en el domicilio fiscal electrónico o el siguiente martes o viernes hábil administrativo, si aquél fuera inhábil o así declarado por la ARECH por inoperatividad del sistema.

Artículo 99°. Secreto de las informaciones. Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la ARECH son secretos, así como los juicios ante el Ministerio de Economía, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la ARECH están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones al respecto de la información mencionada en el primer párrafo del presente, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimaran oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia o por procesos criminales por delitos comunes, cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite expresamente el contribuyente; ello siempre que la información no revele datos referentes a terceros. Todo pedido de información en este sentido deberá instrumentarse por orden judicial con levantamiento del secreto fiscal dispuesto por el juez interviniente con transcripción íntegra de los fundamentos.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la ARECH para la fiscalización de obligaciones fiscales diferentes de aquéllas para las que fueron obtenidas ni subsiste frente a los pedidos de informes del Fisco Nacional, otros Fiscos provinciales o Fiscos municipales de la Provincia del Chubut, siempre que existan acuerdos que establezcan reciprocidad.

El deber del secreto también comprende a las personas o empresas o entidades a quienes la ARECH encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadística, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los tres primeros párrafos del presente artículo y, en el supuesto de que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada y obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por la ARECH, serán pasibles de las penas previstas por los artículos 157° y 157° bis del Código Penal.

El secreto establecido en el presente artículo no regirá para el supuesto de que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos o bien para la emisión de los certificados previstos en el artículo 31°, cuando sean expedidos a pedido del contribuyente o responsable.

Artículo 100°. Ausentismo. Definición. A los efectos de la aplicación de este código y de leyes fiscales se consideran ausentes:

- 1) A las personas que permanentemente o transitoriamente residan en el extranjero durante más de tres (3) años, excepto que se encuentren desempeñando comisiones oficiales de la nación, provincias o municipalidades, o que se trate de funcionarios de carrera del Cuerpo Diplomático y Consular Argentino.
- 2) A las personas jurídicas con directorio o sede principal en el extranjero, aunque tengan directorio o administraciones locales.

Artículo 101°. Cómputo de los términos. Todos los términos señalados en este código se refieren a días hábiles administrativos, excepto que se establezca específicamente que se trata de días corridos.

Cuando no se hubiere establecido un plazo para el cumplimiento de intimaciones, emplazamientos, contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días.

Artículo 102°. Suspensión. Cuando el interesado requiera la vista de las actuaciones para la formulación de descargos, manifestación de disconformidad o interposición de los recursos previstos en el presente Código Fiscal, la presentación del pedido suspenderá automáticamente el curso de los plazos respectivos. La suspensión se producirá desde la fecha de presentación del pedido de vista y se extenderá durante el tiempo concedido para su otorgamiento y examen o hasta la fecha de toma de vista, lo que ocurra primero. En ningún caso el plazo de suspensión podrá superar un máximo de veinte (20) días hábiles administrativos. El plazo para tomar vista no podrá exceder los cinco (5) días hábiles. Serán requisitos para la concesión de la vista la acreditación de la personería invocada y/o identidad del solicitante autorizado, la identificación del expediente y la indicación de la forma requerida (virtual por domicilio fiscal electrónico o presencial). No se tramitarán pedidos de vista que no cumplan con estos requisitos.

Artículo 103°. La ARECH, en los procesos administrativos y judiciales que se tramiten por ante ella, podrá hacer uso de actuaciones electrónicas, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, quedando facultada para reglamentar su utilización y disponer su implementación.

TÍTULO DECIMOCUARTO DEL RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 104°. Se establece un régimen de actualización de los créditos a favor del Estado y de los que se generen a favor de los particulares, emergentes de la aplicación del artículo 1° del presente código, en la forma y condiciones que se indican en este título. El Poder Ejecutivo dispondrá, cuando lo estimase procedente, la aplicación del régimen establecido en el presente título, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 105°. Estarán sujetos a actualización:

- 1) Los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Código Fiscal y demás obligaciones establecidas por leyes especiales.
- 2) Los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, correspondientes a esas obligaciones.
- 3) Las multas, aplicadas con motivo de las mencionadas obligaciones.
- 4) Los montos por dichas obligaciones que los particulares repitieren, solicitaren devolución o compensaren.

El régimen de actualización de esta ley será de aplicación general y obligatoria, sustituyendo los regímenes propios que, en su caso, pudieren existir para algunas de las obligaciones mencionadas precedentemente, y sin perjuicio de la aplicabilidad adicional de los intereses, demás accesorios y multas que aquéllos prevean.

Artículo 106°. Las multas actualizables serán aquéllas que hayan quedado firmes y correspondan a infracciones cometidas con posterioridad a la publicación de la ley.

Artículo 107°. La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones e intereses previstos en el Código Fiscal o las de caracteres específicos establecidos en las leyes de los tributos a los que es de aplicación este régimen.

Artículo 108°. La actualización procederá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes.

En el caso de inexistencia de pago, la actualización procederá por el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha en que se dicte resolución determinativa o se inicie el juicio de apremio. Iniciada la demanda judicial o transcurrido el plazo desde la notificación de la resolución determinativa, cada uno de los conceptos que integran la deuda serán actualizados a partir de la fecha de la demanda judicial o de la resolución determinativa y hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 109°. Los coeficientes aplicables a los distintos conceptos integrantes de la deuda resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de pago por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la deuda.

El índice a emplear será el resultante de las mediciones del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Se considera representativo del índice de la fecha de pago el valor del índice correspondiente al último publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 110°. La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del ente acreedor. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquél al recibir el pago de la deuda por las obligaciones o sanciones y mientras no se haya operado la prescripción para el cobro de ellos.

En los casos en que se abonaren las obligaciones o sanciones sin la actualización correspondiente, este monto también será susceptible de la aplicación del régimen legal desde ese momento, en la forma y plazos previstos para las obligaciones fiscales.

Artículo 111°. El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda de la obligación al vencimiento de éste, salvo en los casos que el mismo no fuera adeudado.

Cuando el monto de la actualización y/o intereses no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago, en la forma y plazos previstos para las obligaciones fiscales.

Artículo 112°. En los casos de pagos con prórroga la actualización procederá sobre los saldos adeudados, hasta su ingreso total.

Artículo 113°. Cuando la ARECH solicitara embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables, deberá incluirse en dicha cantidad la actualización presuntiva correspondiente a la misma, sin perjuicio de la determinación posterior de la obligación y de la actualización adeudada.

Artículo 114°. Contra las intimaciones administrativas de ingreso del monto de actualización procederá el reclamo administrativo, que se resolverá sin sustanciación, únicamente en lo que se refiera a aspectos ligados a la liquidación del mismo.

Cuando dicho reclamo involucrara asimismo aspectos referidos a la procedencia de la obligación, serán aplicables las disposiciones que rigen esta última materia, incluso en lo que hace a la correspondiente actualización.

Artículo 115°. También serán actualizados los montos por los que los contribuyentes o responsables solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren, de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte la ARECH.

Artículo 116°. En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente, se reconocerá la actualización desde la fecha de aquél y hasta el momento que se disponga la devolución, acreditación o compensación. El índice de actualización se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 107° y el artículo 108°.

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO I
DEL HECHO IMPONIBLE Y DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 117°. Inmuebles alcanzados. Los inmuebles situados en la provincia o sometidos a su jurisdicción, que se encuentren ubicados fuera de los ejidos municipales, pagarán un impuesto anual.

Artículo 118°. Identificación. La identificación de los mismos se efectuará a través del número de partida inmobiliaria, que a tal efecto le otorga la Dirección de Catastro e Información Territorial.

Artículo 119°. Inmuebles improductivos. Al impuesto establecido en el presente título se le sumará un adicional por improductividad equivalente al triple de la alícuota establecida para el pago del impuesto fijado en la ley de obligaciones tributarias.

Se consideran inmuebles improductivos aquéllos que no se encuentren afectados a una explotación por la cual se hayan declarado ingresos ante la ARECH durante el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 120°. Por los inmuebles respecto de los cuales se inicie una explotación en el ejercicio corriente, se abonará el adicional previsto en el artículo 119° en forma proporcional hasta el momento en que se pierda la condición de improductivo, como consecuencia de la inscripción de dicha actividad ante la ARECH.

El adicional por improductividad no será de aplicación en aquellas explotaciones agrícola-ganaderas inscriptas como tales en el organismo de aplicación que, por razones climáticas, naturales u otras circunstancias excepcionales, hubieran visto afectada su producción, a cuyo efecto el Ministerio de Producción deberá dictar el acto administrativo correspondiente, dando cuenta de tal excepcionalidad.

La ARECH queda facultada para establecer excepciones al adicional por improductividad para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que no hubiesen generado ingresos en el ejercicio inmediato anterior, debiendo determinar los requisitos para su aplicación.

CAPÍTULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 121°. Contribuyentes. Definición. Son contribuyentes del impuesto establecido en el presente título los titulares de dominio de bienes inmuebles, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño.

Se consideran poseedores a título de dueño:

- 1) Los adquirentes con escrituras otorgadas y aún no inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- 2) Los adquirentes que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.
- 3) Los adjudicatarios de tierras fiscales en los casos similares a los expresados en el inciso anterior.
- 4) Los titulares de derechos de superficie. Cuando se disponga la constitución del derecho real de superficie, el superficiario titular del derecho de superficie resultará contribuyente del impuesto inmobiliario que recae sobre la propiedad superficiaria al año siguiente a la fecha de inscripción de la escritura por la cual se constituye el referido derecho de superficie. En caso de que el superficiario afecte la construcción al régimen de propiedad horizontal y transfiera las unidades resultantes, los adquirentes serán contribuyentes del gravamen a partir del 1° de enero del año siguiente al de la adquisición.
- 5) Poseedores a título de dueño que acrediten tal condición frente a la ARECH como responsable de pago.

Artículo 122°. Responsables obligados a asegurar el pago. Los escribanos públicos y autoridades judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la transmisión del dominio de inmuebles, objeto del presente gravamen, están obligados a asegurar el pago del mismo que resultare adeudado, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes, que estuvieran a su disposición, las sumas necesarias a ese efecto, sin perjuicio de los deberes establecidos en el título sexto del libro primero de este código. Son solidariamente responsables por el pago del tributo los condóminos, los herederos, legatarios o poseedores a título de dueño. Para los casos en que los inmuebles se encuentren bajo sucesión con administrador designado, éste será solidariamente responsable por el pago del tributo.

Artículo 123°. Comunicación del Registro de la Propiedad Inmueble. Será deber de los interesados, al solicitar cualquier inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, acreditar el pago del impuesto inmobiliario ante el Registro. A tales fines se considerarán las cuotas vencidas al momento de efectuar su pedido. El Registro de la Propiedad Inmueble comunicará diariamente a la ARECH toda enajenación por transferencia que se anote y, en general, cualquier modificación al derecho real de la propiedad, como asimismo toda protocolización de título, declaratoria y traslaciones de dominio relativas a toda propiedad ubicada en el territorio de la provincia.

CAPÍTULO III
DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL PAGO

Artículo 124°. Base imponible. La base imponible del impuesto establecido en el presente título está constituida por la valuación del inmueble, conforme lo determine la ley de obligaciones tributarias anual. Estos valores se mantendrán hasta su reemplazo por una nueva valuación general para el año siguiente.

Artículo 125°. Forma de pago. El impuesto establecido en el presente título deberá pagarse anualmente, en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que la ARECH establezca. La responsabilidad y obligación de pago de las cuotas recaerá en los sujetos consignados en las boletas emitidas por la ARECH, con independencia de la fecha de transferencia del inmueble, y subsistirá hasta que el interesado informe a la ARECH de dicha transferencia. En el caso de efectuarse la baja de partidas, corresponderá abonar el pago anual, entrando en vigencia las nuevas partidas a partir del 1° de enero del año siguiente.

CAPÍTULO IV EXENCIONES

Artículo 126°. Están exentos de todos los impuestos y adicionales establecidos en el presente título:

- 1) El Estado Nacional, los Estados provinciales y las corporaciones municipales.
No se hallan comprendidos en esta exención los inmuebles de los organismos, reparticiones y demás entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.
La exención a las corporaciones municipales está condicionada a la exención de impuestos municipales al Estado Provincial que a tal efecto establezcan los municipios a través de las correspondientes ordenanzas.
- 2) Los inmuebles destinados a templo de todo culto religioso y conventos, pertenecientes a instituciones religiosas reconocidas por autoridad competente, no pudiendo gozar de este beneficio los que produzcan rentas o sean destinados a fines ajenos al culto.
- 3) Los inmuebles que pertenezcan en propiedad o usufructo o que hayan sido cedidos en uso gratuito a asociaciones civiles con personería jurídica, cuando dichos bienes sean utilizados para los siguientes fines:
 - a) Servicios de salud pública y de asistencia social y de bomberos voluntarios.
 - b) Instituciones deportivas.
- 4) Los inmuebles destinados a escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades populares, instituciones educacionales y de investigaciones científicas y cooperadoras escolares, sean que pertenezcan en propiedad o usufructo o hayan sido cedidos en uso gratuito a tales fines.
- 5) Los inmuebles ocupados por asociaciones obreras, de empresarios o profesionales, con personería jurídica o gremial, por las asociaciones de fomento o mutuales con personería jurídica y las comprendidas en el Decreto n° 24499/45 ratificado por la Ley nacional n° 12921, que se regirán por el artículo 45° del mismo; y por los partidos políticos siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso.
- 6) Los inmuebles pertenecientes a comunidades indígenas reconocidas por la Constitución Provincial, con arreglo a lo dispuesto por las Leyes V n° 60 y V n° 61.
- 7) Los inmuebles ubicados fuera de los ejidos municipales que sean habitados por su propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño, siempre que éste no tenga otra propiedad y que su valuación no exceda el límite que fije la ley de obligaciones tributarias. Esta exención se otorgará a pedido de parte, con los requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la ARECH.
- 8) Los inmuebles ubicados fuera de ejidos municipales que se encuentren afectados exclusivamente a la actividad ganadera explotada por el contribuyente del tributo, siempre que acredite al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior una existencia menor a la que se establezca en la ley de obligaciones tributarias.

Para gozar de esta exención, el contribuyente deberá solicitar la misma cumpliendo con los requisitos y condiciones que a tal fin determine la ARECH. En todos los casos deberá acreditarse la relación de la partida sobre la cual corresponde aplicar el beneficio fiscal con los supuestos de exención (sujeto o actividad) enunciados en el presente artículo o por leyes especiales.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 127°. El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia del Chubut del comercio, industria, profesión, oficio, locación de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no-, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Artículo 128°. Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la provincia, sea en forma habitual o esporádica:

- 1) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.
- 2) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará fruto del país a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento -indispensable o no- para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etcétera).

3) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos) y la compraventa y la locación de inmuebles. Esta disposición no alcanza a:

- a) Alquiler de hasta tres (3) propiedades con destino a vivienda unifamiliar, en los ingresos correspondientes al propietario, salvo que éste sea una persona jurídica o se trate de un fideicomiso.
- b) Venta de inmuebles efectuada después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una persona jurídica o se trate de un fideicomiso. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda efectuadas por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso.
- c) Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de diez (10) unidades, excepto que se trate de loteos efectuados por una persona jurídica, un fideicomiso o por quienes hacen profesión de la actividad.
- d) Venta de única vivienda efectuada por el propio propietario.
- e) Ventas de inmuebles que se encuentren afectados a la actividad como bienes de uso.
- f) Transferencia de boletos de compraventa en general, salvo que dicha actividad resulte habitual.

4) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas.

5) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.

6) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.

7) Las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía.

8) La comercialización de bienes y servicios a través de internet, medios digitales, plataformas o cualquier otra tecnología digital cuando se verifique que el domicilio del adquirente de los bienes se encuentra en el territorio provincial o la prestación del servicio se utilice económicamente en la provincia o que recaee sobre sujetos, bienes o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la provincia del Chubut.

Se considera presencia digital cuando las operaciones se realicen por acceso libre del adquirente del bien o servicio, radicado o domiciliado en la provincia del Chubut, a través de cualquier medio electrónico, aplicación o plataforma tecnológica, dispositivo o plataforma digital o móvil o similares, sin esfuerzo ni costos adicionales de venta, en los términos que a tal efecto determine la ARECH y que de éstas se obtengan ingresos brutos por la prestación de servicios digitales o comercialización de bienes a sujetos domiciliados en la provincia.

Artículo 129°. Determinación de la base. Para la determinación del hecho imponible se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia -en caso de discrepancia- de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales ajenas a la finalidad de la ley.

Artículo 130°. Ingresos no gravados. No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

- 1) Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- 2) El desempeño de cargos públicos.
- 3) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- 4) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, excepto las exportaciones vinculadas con actividades mineras y sus servicios complementarios. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- 5) Honorarios de directorios y consejos de vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas.
- 6) Jubilaciones y otras pasividades, en general.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 131°. Sujeto pasivo. Son contribuyentes de este impuesto los sujetos mencionados por el artículo 12° del Código Fiscal que obtengan ingresos brutos derivados de una actividad gravada.

Cuando lo establezca la ARECH deberán actuar como agentes de retención, percepción y/o información las personas humanas, las personas jurídicas públicas y las privadas, las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y contratos asociativos sin personería jurídica, y todo otro sujeto que intervenga en operaciones o actos que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente impuesto, ajustándose a los procedimientos que establezca la ARECH.

CAPÍTULO III DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 132°. Determinación. Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especie o en servicios- devengado por el ejercicio de la actividad gravada, no pudiendo realizarse detracciones de ningún tipo, salvo las expresamente contempladas en la ley, quedando incluidos entre otros los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones, diferencias de cambio y toda otra retribución por la actividad gravada.

Cuando la contraprestación sea pactada en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la cotización, la tasa de interés, el valor locativo, etcétera, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Las contraprestaciones pactadas en moneda extranjera se convertirán a moneda de curso legal sobre la base del tipo de cambio convenido por las partes o del tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha del devengamiento o percepción de los ingresos brutos, según corresponda, el que fuera mayor. Si a

la fecha señalada no se hubiera informado el tipo de cambio previsto en el presente párrafo, se tomará el último publicado.

En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

Fideicomisos y fondos comunes de inversión. En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley nacional n° 24083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Contratos asociativos. En las operaciones de distribución de la producción de los contratos asociativos indicados en el inciso 3) del artículo 12° a sus partícipes, se considerará ingreso bruto al monto total asignado a cada integrante.

Telecomunicaciones internacionales. En las telecomunicaciones internacionales en las que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en el país, la base de imposición está constituida por la totalidad de dicha retribución, no pudiendo detrarse la tasa de distribución ni conceptos análogos.

Contratos a futuro. En los contratos a futuro la base imponible estará conformada por las compensaciones obtenidas o por el resultado que se obtenga de la liquidación anticipada del contrato, en su caso.

En los contratos que cubran riesgos se aplicará la alícuota general de la actividad ejercida por el contribuyente asociado y en los contratos especulativos se aplicará la alícuota aplicable a las operaciones financieras.

Compra-venta de bienes usados. En las actividades de compraventa de bienes usados la base de imposición estará constituida por el monto total del precio de venta. En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Artículo 133°. En las operaciones realizadas por responsables que, de acuerdo al artículo 320° del Código Civil y Comercial, no tengan obligación legal de llevar contabilidad, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Facúltase a la ARECH a disponer los parámetros por los cuales se considera que, de acuerdo al volumen del giro de las actividades, los sujetos puedan considerarse eximidos de llevar contabilidad y deban aplicar el método de liquidación del impuesto establecido en el párrafo anterior.

Artículo 134°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 132°, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para disponer la liquidación del gravamen sobre la base de los ingresos brutos percibidos para las actividades de frutihorticultura, de ganadería y de empresas de construcción.

Artículo 135°. Devengamiento. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente ley:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- 5) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales, desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
- 6) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en función al tiempo que abarca cada período de pago.
- 7) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
- 8) En los casos de distribución de la producción de los contratos asociativos a sus partícipes, desde el momento en que se documenta la asignación o se entregue el producto, lo que fuera anterior.
- 9) En los contratos de leasing, en el mes de vencimiento del plazo para el pago del canon o del ejercicio de la opción, según corresponda, o en el de su percepción, lo que fuere anterior, excepto que el dador sea una entidad financiera o una sociedad que tenga por objeto la realización de este tipo de contratos.
- 10) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Artículo 136°. En los casos de venta de bienes, prestaciones de servicios y/o locaciones de obras y servicios gravadas que se comercialicen mediante operaciones de canje por productos primarios, recibidos con posterioridad a la entrega o ejecución de los primeros, desde el momento en que se produzca la recepción de los productos primarios.

Artículo 137°. Ingresos no computables. No integran la base imponible los siguientes conceptos:

- 1) Los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado e impuesto para los fondos: nacional de autopistas, tecnológico del tabaco y sobre los combustibles líquidos y gas natural. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos, en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

- 2) Los importes que constituyan reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- 3) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen y siempre que rindan cuenta de los mismos con comprobantes. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.
- 4) Los subsidios y subvenciones que otorguen el Estado Nacional, Provincial y las municipalidades.
- 5) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- 6) Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso, entendiendo por tales a aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad del contribuyente y no a su venta habitual; por lo que los ingresos serán no computables siempre que se trate de ventas realizadas de manera ocasional por desafectación de los bienes de la actividad o con el objeto de renovar los activos afectados a la misma.
- 7) El valor de las contribuciones, prestaciones y/o aportes de los integrantes de los contratos asociativos y demás entes y formas asociativas sin personería jurídica indicados en el inciso 3) del artículo 12°, en la medida que son necesarios para dar cumplimiento al contrato que les da origen, con independencia de las formas y medios que se utilicen para instrumentarlas.
- 8) Los ingresos obtenidos por las empresas generadoras de energía eléctrica de jurisdicción nacional, sólo en la parte correspondiente a las liquidaciones de venta que les expida la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) por los aportes realizados con destino al mercado eléctrico mayorista (MEM) a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), cuando la regulación del organismo de aplicación (Secretaría de Energía de la Nación) no prevea la inclusión del impuesto sobre los ingresos brutos en la conformación de los distintos ítems que integran el precio.
- 9) Los ingresos obtenidos por las empresas concesionarias de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica de jurisdicción nacional, sólo en la parte correspondiente a las liquidaciones que les expida la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) por la energía eléctrica transportada con destino al mercado eléctrico mayorista (MEM) a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) cuando el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) no prevea la inclusión del impuesto sobre los ingresos brutos en la conformación de los distintos ítems que integran las tarifas.

Artículo 138°. Base imponible especial. La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- 1) Comercialización minorista de combustibles líquidos cuando tengan precios oficiales de venta.
- 2) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- 3) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- 4) Las operaciones de compraventa de divisas efectuadas por las entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en cambios.
- 5) Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- 6) Servicios turísticos en la medida que sean realizados por empresas de viajes y turismo regularmente inscriptas, cualquiera sea la categoría en la cual operen, siempre que lo realicen como intermediarios o comisionistas, condición que deberá acreditarse fehacientemente en la forma que establezca la ARECH.

En los casos de operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que, por cuenta propia, efectúen las agencias de viajes y turismo, la base imponible estará constituida por los ingresos derivados de dichas operaciones, no siendo de aplicación las disposiciones del párrafo anterior.

A opción del contribuyente, el impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la ARECH, no podrá ser variada sin autorización expresa del citado organismo. Si la opción no se efectuare en el plazo que determine la ARECH, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

Artículo 139°. En la explotación de bingos y casinos la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos por venta de fichas y los egresos por pago de las mismas. Esta disposición no será de aplicación para los restantes ingresos de dichos locales, que se regirán por las normas generales.

Artículo 140°. Deducciones. De la base imponible en los casos en que se determine por el principio general se deducirán los siguientes conceptos:

- 1) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
No será procedente deducción de importe alguno que corresponda a prácticas comerciales o negocios jurídicos (tales como locaciones y/o prestaciones de servicios como publicaciones, exhibiciones preferenciales, entre otros) con independencia del concepto y/o registro contable que le asigne el contribuyente, aun cuando los denominen bonificaciones, descuentos o similares.
- 2) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.
Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.
En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.

3) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones enumeradas precedentemente podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de los que derivan los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

Artículo 141°. De la base imponible no podrán detraerse el laudo correspondiente al personal ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en la ley.

Artículo 142°. Comercio mayorista. Se entenderá que existen operaciones de comercialización mayorista cuando, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado, transformarlos, alquilar su uso o afectarlos en el desarrollo de una actividad económica posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

A los fines de lo dispuesto precedentemente los contribuyentes deberán adoptar los procedimientos de registración que permitan diferenciar las operaciones.

Artículo 143°. Entidades financieras. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley nacional n° 21526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Artículo 144°. En los casos de operaciones de préstamos en dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley nacional n° 21526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés o se fije uno inferior al que determine la ley de obligaciones tributarias, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

Artículo 145°. Compañías de seguros y reaseguros. Para las compañías de seguros o reaseguros, se considera monto imponible aquél que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- 1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- 2) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la renta de valores mobiliarios no exenta del gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computarán como ingresos la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Artículo 146°. Comisionistas, consignatarios, mandatarios, etcétera. Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior.

Artículo 147°. Agencias de publicidad. Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencias, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Artículo 148°. Profesiones liberales. En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de los honorarios se efectúe -total o parcialmente- por intermedio de consejos o asociaciones profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales.

CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES

Artículo 149°. Están exentos de pleno derecho del pago de este gravamen:

- 1) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria. La exención a los municipios está condicionada a la exención de impuestos municipales al Estado Provincial que a tal efecto establezcan los municipios a través de las correspondientes ordenanzas.
- 2) La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional, los Estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como poder público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o de naturaleza financiera.
- 3) Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los mercados de valores.

4) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediario en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

5) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados. Los ingresos provenientes de la comercialización de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitudes) que en ellos se realice estarán alcanzados por esta exención.

6) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley nacional n° 13238.

7) Los ingresos de los socios de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo.

8) Las operaciones realizadas por entidades sin fines de lucro, entre las que se entienden a las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica, gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda, y encontrarse inscriptas ante la ARECH.

Están excluidos del beneficio de exención establecido en el presente inciso los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de servicios de salud humana, servicios de seguros y reaseguros, y servicios financieros.

9) Los intereses y actualizaciones por depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente.

10) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

11) Los ingresos provenientes de la locación de hasta tres (3) inmuebles destinados a vivienda única, familiar y permanente.

12) La actividad extractiva realizada en el marco de la Ley XVII n° 86 de pesca artesanal marina, únicamente en los casos que dicha actividad se realice con red de cerco costero, con o sin bote a remo, y recolección manual de mariscos a pie.

13) La actividad ganadera por las ventas que no superen el valor de catorce mil (14.000) kilogramos de lana sucia de veinte (20) micrones y con un rinde del cincuenta y cinco por ciento (55%). El valor de lana de esas características será difundido anualmente por la ARECH, tomando como fuente el precio publicado para el mes de septiembre del año anterior por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

14) La producción textil por la preparación de fibras de uso textil y la fabricación de tejidos textiles en establecimientos ubicados en la provincia del Chubut.

15) Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual debidamente autorizados o habilitados por autoridad competente. Se excluyen de la presente exención aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual cuyas emisiones únicamente puedan ser captadas por abonados o suscriptores, en cuyo caso la exención se limita a los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios.

16) Las cooperativas y mutualidades, a partir del momento de su inscripción, otorgada por la autoridad de aplicación correspondiente, por los actos que realicen en el cumplimiento de su objeto social y la consecución de los fines institucionales. Esta exención no alcanza a los ingresos obtenidos por las mismas derivados de actividades bancarias, financieras y de seguros.

17) Los ingresos originados en aportes y contribuciones del régimen de seguros de salud regulado por la Ley nacional n° 23661 y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, como los que sean obtenidos en el marco de regímenes legales provinciales y/o municipales, siempre que sean de cumplimiento obligatorio por parte de los destinatarios de la prestación de los servicios de salud.

A tales fines también se encuentran alcanzados por esta disposición aquellos ingresos provenientes de:

a) Aportes por el grupo familiar primario del afiliado obligatorio, incluidos los padres y los hijos mayores de edad; en este último caso hasta el límite y en las condiciones que establezcan las obras sociales o los agentes de seguro de salud, de corresponder.

b) La derivación de los aportes y contribuciones obligatorios del régimen de seguros de salud regulado por la Ley nacional n° 23661, en función del régimen normativo de libre elección de las mismas.

No resulta alcanzado por el beneficio de exención el importe adicional que los beneficiarios de la prestación abonen por planes de adhesión voluntaria, por planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los agentes del seguro de salud.

18) Los servicios de la banca minorista y de entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios, otorgados a personas humanas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

19) Las sociedades de Estado de la Provincia del Chubut.

La ARECH, a pedido del interesado, podrá emitir constancias de su condición como sujeto exento, sin que ello importe la verificación integral de las declaraciones juradas del requirente o una renuncia a las facultades de fiscalización o verificación del organismo.

CAPÍTULO V DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 150°. Período fiscal. Anticipos. El período fiscal será el año calendario. El pago se hará por el sistema de anticipos y ajuste final, sobre ingresos calculados sobre base cierta, en las condiciones y plazos que determine la ARECH.

Tratándose de contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, los anticipos y el pago final serán mensuales, con vencimiento dentro del mes subsiguiente al de devengamiento o percepción de los ingresos gravados, según corresponda, en fecha a determinar por la Comisión

Plenaria prevista en el convenio citado y que se trasladará al primer día hábil posterior cuando la fecha adoptada con carácter general recayera en un día que no lo fuera.

Artículo 151°. Declaración jurada y otros conceptos. El impuesto se liquidará por declaración jurada en los plazos y condiciones que determine la ARECH, la que establecerá, asimismo, la forma y plazo de inscripción de los contribuyentes y demás responsables. Su pago deberá efectuarse exclusivamente a través de los medios de pago habilitados por la ARECH.

Artículo 152°. La ARECH podrá, de acuerdo a la reglamentación que dicte a tales fines, solicitar a los contribuyentes la presentación de una declaración jurada anual que contenga como mínimo el resumen de las operaciones que han sido objeto del impuesto, correspondientes al año calendario, en las formas, condiciones y términos que se establezcan o bien implementar un sistema de impuesto mínimo aplicable a contribuyentes que no pertenezcan al Convenio Multilateral. Los contribuyentes, los agentes de retención o percepción y demás responsables ingresarán el impuesto de conformidad con lo que determine al efecto la ARECH.

Artículo 153°. Cuando un contribuyente ejerza dos (2) o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Quando omitiera esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada, tributando un impuesto no menor a la suma de los mínimos establecidos en la ley impositiva anual por cada actividad o rubro.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal, incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria, estarán sujetos a la alícuota que para aquella contemple la ley impositiva.

Artículo 154°. Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente ley, las que únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta ley o en la ley de obligaciones tributarias. En tal supuesto se aplicará la alícuota general.

Artículo 155°. De las declaraciones juradas, conforme lo disponga la ARECH, se deducirá el importe de las retenciones y percepciones sufridas procediéndose, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del Fisco.

CAPÍTULO VI CONVENIO MULTILATERAL

Artículo 156°. Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos (2) o más jurisdicciones provinciales ajustarán su liquidación a las normas del Convenio Multilateral vigente, el que tendrá preeminencia en caso de concurrencia.

No son aplicables a los mencionados contribuyentes las normas generales relativas a impuestos mínimos e importes fijos.

Artículo 157°. Las normas relativas a la mecánica, formas, medios de pago y transferencia de fondos serán dispuestos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

La recaudación y transferencias respectivas por ingresos de otros Fiscos se hallarán exentas del impuesto de sellos respectivo.

Artículo 158°. Inicio de actividades. En los casos de inicio de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyentes, presentando una declaración jurada y abonando el impuesto mínimo que correspondiera a la actividad.

En caso de que durante el período fiscal el impuesto a liquidar resultara mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta, debiendo satisfacerse el saldo resultante.

Artículo 159°. Cese de actividades. En caso de cese de actividades, incluido transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas, deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique reorganización con continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente en tales actividades, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

- 1) La fusión de empresas u organizaciones, incluidas unipersonales -a través de una tercera que se forme- o por absorción de una de ellas.
- 2) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- 3) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- 4) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

La ARECH podrá establecer los requisitos, plazos y condiciones que deberán cumplir las empresas reorganizadas para poder obtener y mantener los efectos impositivos previstos en el presente artículo.

Artículo 160°. Por la ley de obligaciones tributarias anual se establecerán las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por la presente ley.

Artículo 161°. En los contratos de compraventa y transferencia de vehículos automotores, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta o sobre el valor de tasación que para los mismos establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación, el que sea mayor.

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 162°. Hecho imponible. Por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de la Provincia, por operaciones liquidadas a través de tarjetas de crédito o de compras y sobre operaciones monetarias que representen entregas, recepciones de dinero que devenguen interés, efectuados por entidades financieras regidas por la Ley nacional n° 21526 y sus modificatorias, con asiento en la provincia aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella, se pagará el impuesto con arreglo a las disposiciones que establece el presente título y de acuerdo con las alícuotas o montos fijos que establezca la ley de obligaciones tributarias.

Los instrumentos que no consignen lugar de otorgamiento se reputarán otorgados en jurisdicción provincial, sin admitir prueba en contrario.

Los contradocumentos, en instrumento público o privado, estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

Artículo 163°. Actos de aclaratoria, confirmación o ratificación. Se gravarán con un impuesto fijo los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores que hayan pagado el impuesto y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas, siempre que:

- 1) No se aumente su valor, cualquiera fuere la causa (aumento del precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización, certificados de redeterminación de precios, etcétera).
- 2) No se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo, o de otro modo se efectúe la novación de las obligaciones convenidas.
- 3) No se sustituyan las partes intervinientes o no se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se diera el supuesto establecido en el inciso 1), el impuesto se aplicará sobre el incremento, siendo obligatoria la referencia del instrumento original en el cuerpo del nuevo instrumento. De tratarse de certificados de redeterminaciones de precio no será obligatoria la referencia antes indicada.

Si se dieran los restantes supuestos o no se cumpliera con la condición expuesta en el párrafo anterior, se pagará sobre el respectivo instrumento el impuesto que corresponda por el nuevo acto.

Artículo 164°. Hechos celebrados fuera de la provincia. También se encuentran sujetos al pago de este impuesto los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados fuera de la jurisdicción de la Provincia en los siguientes casos:

- 1) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados o situados en el territorio provincial.
- 2) Cuando se produzcan efectos en la provincia por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, inscripción en los registros públicos, demanda de cumplimiento, cumplimiento, ejecución, presentación o inscripción ante autoridades judiciales, administrativas, árbitros, jueces o amigables compondores cuando tengan por objeto hacer valer, modificar o dejar sin efecto los derechos y obligaciones constatados en los respectivos instrumentos.
Los efectos a los que se refiere el párrafo anterior abarcan los actos enunciados en este Código Fiscal, así como también aquellos previstos en los artículos 259° y 1109° del Código Civil y Comercial.
No se considerará que producen efectos en la jurisdicción provincial la presentación, exhibición, transcripción o agregación de tales instrumentos en dependencias administrativas o judiciales, registros de contratos públicos e instituciones bancarias, cuando sólo tengan por objeto acreditar personería o extremos probatorios que no tengan el objeto designado en el párrafo anterior.
- 3) Los contratos de suministro de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la provincia o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor este ubicado en esta jurisdicción.
- 4) Las operaciones de compraventa de mercaderías, cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la provincia o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esta jurisdicción.
- 5) Los contratos de seguros que cubran riesgos sobre cosas situadas o personas domiciliadas en la provincia.
- 6) En todos los casos formalizados en el exterior cuando, de sus textos o como consecuencia de los mismos, resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en la provincia.

Artículo 165°. Instrumentación. Por todos los actos, contratos u operaciones a que se refieren los artículos anteriores deberá satisfacerse el impuesto correspondiente por el solo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez o eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel, documento, disposición, resolución o decreto a través de los que se reconozcan derechos que tengan consecuencias patrimoniales en favor del contribuyente, del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones, sin necesidad de otro documento.

También se considerarán instrumentos, a los efectos del impuesto definido en el presente título, a las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjetas de crédito o de compras hubiere efectuado.

La anulación de los actos o la no utilización total o parcial de los instrumentos no dará lugar a devolución, compensación o acreditación del impuesto pagado.

Artículo 166°. Independencia de los impuestos entre sí. Los impuestos establecidos en este título son independientes entre sí y deben ser satisfechos aun cuando varias causas de gravamen concurran a un solo acto, salvo expresa disposición en contrario.

No se aplicará lo dispuesto precedentemente en aquellos actos administrativos (disposiciones, resoluciones y decretos) de los cuales se deriven otros instrumentos (órdenes de compras y contratos), cuando en los mismos exista identidad de sujeto, objeto y monto, que guardasen una relación de interdependencia tal que no pudiera existir el accesorio a falta del principal, en cuyo caso se pagará solamente el impuesto sobre estos últimos.

Artículo 167°. Fondos de garantía. Las retenciones por parte del importe o precio establecido en cualquier contrato para formar fondos de garantía o destinados a los mismos constituyen el otorgamiento de una garantía sujeta al gravamen pertinente, independiente del que corresponda al contrato principal.

Artículo 168°. Correspondencia epistolar, telegráfica y otros medios. Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, correo electrónico, con firma digital, estarán sujetos al pago del impuesto de sellos cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) La correspondencia emitida contenga o reproduzca la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato.
- b) Se encuentre firmado ológrafa o digitalmente por una o ambas partes o por sus destinatarios, comprendiendo este supuesto también a los respectivos presupuestos, pedidos o propuestas.

A los fines del inciso a) se entiende configurado el hecho imponible con la creación del documento que exprese la voluntad de aceptación, aunque no haya sido recibido por el oferente.

Artículo 169°. Obligaciones accesorias. En las obligaciones accesorias deberá liquidarse el impuesto aplicable a las mismas juntamente con el que corresponda a la obligación principal, salvo que se probare que esta última ha sido formalizada por instrumento separado en el cual se haya satisfecho el gravamen correspondiente.

Artículo 170°. Obligaciones a plazo. No constituyen nuevos hechos imponibles las obligaciones a plazos que se estipulen en el mismo acto para el cumplimiento de las prestaciones relacionadas con los contratos en los cuales, por cualquier razón o título, se convenga la transferencia del dominio de bienes inmuebles o muebles.

Artículo 171°. Obligaciones sujetas a condición. Las obligaciones sujetas a condición serán consideradas como puras y simples a los fines de la aplicación del impuesto.

Artículo 172°. Prórroga de contrato. Para estimar el valor de los contratos en que se prevea su prórroga se procederá de la siguiente forma:

- 1) Cuando la prórroga deba producirse por el solo silencio de las partes y aun cuando exista el derecho de rescisión por manifestación expresa de voluntad de ambas o de una de ellas, se calculará el tiempo de duración del contrato inicial más un período de prórroga igual al original. Cuando la prórroga no prevea períodos determinados, se la considera como de dos (2) años, que se sumarán al plazo inicial.
- 2) Cuando la prórroga esté supeditada a una declaración instrumentada de voluntad de ambas partes o de una de ellas, se calculará el sellado sólo por el período inicial, pero en el momento de usarse la opción o de convenirse la prórroga se sellará el instrumento en que ella sea documentada.
- 3) Cuando no se haya manifestado en forma documentada la aceptación o uso de la opción, deberá abonarse el impuesto correspondiente a la prórroga en el acto de demandarse en juicio el cumplimiento de la opción.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 173°. Contribuyentes. Son contribuyentes del impuesto de sellos todos aquéllos que realicen las operaciones o formalicen los actos y contratos u originen las actuaciones sometidas al presente impuesto.

En los siguientes casos el impuesto estará a cargo de los sujetos que expresamente se indican:

- 1) En los pagarés, letras de cambio y órdenes de pago, el impuesto estará a cargo del librador.
- 2) En los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, el impuesto estará a cargo del concesionario.
- 3) En la subasta judicial y/o pública, la totalidad del impuesto de sellos que alcance a dicha operación estará a cargo del adquirente.
- 4) Giros y transferencias de fondos: estará a cargo del emisor.
- 5) Poderes: estará a cargo del poderdante.

Artículo 174°. Solidaridad. Cuando en la realización del hecho imponible intervengan dos (2) o más personas, todas se consideran contribuyentes solidariamente por el total del impuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° del presente código, quedando a salvo el derecho de cada uno de repetir de los demás intervinientes la cuota que le correspondiere de acuerdo con su participación en el acto, excepto en los casos previstos en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 173°. Los convenios y/o cláusulas sobre traslación del impuesto son inoponibles frente al Fisco.

Artículo 175°. Exención parcial. Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del impuesto, sea proporcional o fijo, por disposición de este código o leyes especiales, la obligación fiscal se considerará divisible al solo efecto del cálculo del sujeto exento y la exención se limitará a la cuota que le corresponda al sujeto exento en relación a la parte en la que se encuentre vinculado.

Artículo 176°. Agentes de retención e información. Los bancos y compañías de seguros que realicen operaciones que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente artículo efectuarán el pago de los impuestos correspondientes, por cuenta propia y de sus codeudores como agentes de retención o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca la ARECH. Asimismo, cuando lo establezca la ARECH, deberán actuar como agentes

de retención, percepción y/o información las personas humanas, las personas jurídicas públicas y las privadas, los registros de propiedad automotor, las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y contratos asociativos sin personería jurídica y todo otro sujeto que intervenga en operaciones o actos que constituyen hechos imponible a los efectos del presente, ajustándose a lo que establezca la ARECH.

Artículo 177°. Responsabilidad solidaria. Son solidariamente responsables del pago del impuesto omitido total o parcialmente, intereses, recargos y multas los que endosen, admitan, presenten, tramiten, autoricen, conserven o tengan en su poder documentos, actos y/o instrumentos sujetos al impuesto sin el pago del impuesto correspondiente o con uno de menor valor al que corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES

Artículo 178°. Entidades públicas. Están exentos del impuesto de sellos el Estado Nacional, el Estado Provincial y las corporaciones municipales. La exención alcanza a los organismos y reparticiones del sector público provincial no financiero y organismos descentralizados y/o autofinanciados e instituciones de seguridad social (la exención no alcanza a la actividad de seguros).

No se hallan comprendidos en esta exención los actos, contratos u operaciones de aquellos organismos, reparticiones y demás entidades estatales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, que se relacionen con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros a título oneroso.

La exención a las corporaciones municipales está condicionada a la exención total de impuestos municipales al Estado Provincial que a tal efecto establezcan los municipios a través de las correspondientes ordenanzas.

Artículo 179°. Estarán exentos del impuesto establecido en este título:

- 1) Las instituciones religiosas reconocidas por autoridad competente.
- 2) Las cooperadoras escolares y de policía, asociaciones de bomberos voluntarios con personería jurídica y las asociaciones civiles conformadas por excombatientes de Malvinas con personería jurídica legalmente otorgada en la provincia del Chubut.
- 3) Los partidos políticos con personería jurídica y asociaciones municipales reconocidos legalmente.
- 4) Las asociaciones civiles y fundaciones de asistencia social, de caridad, de beneficencia y científicas, con personería jurídica.
- 5) Las instituciones de educación, instrucción, artísticas, culturales y deportivas reconocidas por autoridad competente.
- 6) Las universidades nacionales, sus facultades, escuelas, institutos y organismos deportivos.
- 7) Las obras sociales siempre que estén reconocidas por la Superintendencia de Servicios de Salud y funcionen de conformidad con lo dispuesto por la ley nacional de obras sociales.

En todos los casos, siempre que sus réditos y patrimonio social se destinen exclusivamente a los fines de su creación, no persigan fines de lucro y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre socios, integrantes, y/o asociados. Se excluye de la exención establecida en este artículo a aquellas entidades organizadas jurídicamente en forma comercial, las que obtienen sus recursos en todo o en parte de la explotación regular de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares o del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, así como la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.

Artículo 180°. Las cooperativas y mutualidades, a partir del momento de su inscripción, otorgada por la autoridad de aplicación correspondiente, por los actos que realicen en el cumplimiento de su objeto social y la consecución de los fines institucionales.

Esta exención no alcanza a los actos, contratos y operaciones que realicen las entidades cooperativas y mutuales cuya actividad sea bancaria, financiera y de seguros.

Artículo 181°. Exenciones objetivas. En los casos que a continuación se expresan, quedarán exentos del impuesto de sellos, además de los casos previstos en leyes especiales, los siguientes actos, contratos y operaciones:

Operaciones sobre inmuebles:

- 1) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y/o constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos otorgados para la adquisición, construcción y/o terminación y/o ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente hasta el monto del préstamo, debiendo la persona otorgante del crédito y el beneficiario del mismo declarar en la respectiva escritura pública que el inmueble objeto del acto será o es destinado a los fines precedentemente citados. Esta manifestación bastará para gozar de la exención, sin perjuicio de las facultades de verificación de la ARECH y de las responsabilidades tributaria y penal en que pudieran incurrir los declarantes.
- 2) Los actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.
- 3) Los actos que instrumenten convenios, arrendamientos, promesas de venta, financiación y transferencia de dominio de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente a las personas físicas que participen en todo acto que esté ligado a la constitución final de hipotecas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o títulos de propiedad de los beneficiarios.
- 4) Letras y pagarés hipotecarios con notas de escribanos públicos.

Contratos de seguros:

- 5) Los contratos de seguros que cubran riesgos sobre importaciones y exportaciones y los referentes a riesgos agrícola-ganaderos, mientras que los productos asegurados no salgan del poder del productor.
- 6) Los contratos de seguro de vida y los contratos de seguro de riesgo de trabajo cuyos beneficiarios sean agentes del sector público provincial.

Instrumentos de transferencia de vehículos usados:

7) Los instrumentos de transferencias de los vehículos usados celebrados a favor de las agencias, concesionarios o intermediarios inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en tanto destinen los respectivos vehículos automotores a su posterior venta.

Documentación comercial:

- 8) Los recibos que exterioricen únicamente la recepción de una suma de dinero, sin constituir reconocimiento de deuda.
- 9) Los recibos que exterioricen la recepción de pagarés.
- 10) Vales que no consignen la obligación de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercaderías o notas-pedidos de las mismas, notas de crédito y de débito, y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio.
- 11) Las facturas y facturas conformadas y sus endosos.
- 12) La factura de crédito y documentación accesorio que se emitan de acuerdo a las disposiciones de la Ley nacional n° 24760, sus modificaciones y disposiciones complementarias y todo otro acto vinculado a su emisión, aceptación y transmisión.
- 13) Los endosos de pagarés, letras de cambio y prendas.
- 14) Los contratos efectuados entre emisor y cliente receptor vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o de compras, con excepción de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de las mismas hubiere efectuado.
- 15) Los documentos que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones gravadas por el impuesto a la compra y venta de divisas.
- 16) Las disposiciones, resoluciones o decretos a través de los que se reconozcan derechos que tengan consecuencias patrimoniales en favor del contribuyente exclusivamente de naturaleza resarcitoria o indemnizatoria.

Operaciones de importación - exportación:

- 17) Los documentos en que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones de exportación de bienes producidos en la provincia y sus correspondientes prefinanciaciones y/o financiación, así como las cesiones que de sus contratos realicen los exportadores entre sí.
- 18) Los actos y contratos que instrumenten operaciones de importación de bienes realizadas por el Estado Provincial y que sean declaradas de interés provincial.
- 19) Las contrataciones de servicios y/o consultorías prestadas desde el exterior, declaradas de interés provincial y que sean efectuadas por el Estado Provincial con personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el extranjero y sin corresponsalía en el país.

Operaciones bancarias:

- 20) La emisión de cheques y los endosos efectuados en documentos a la orden.
- 21) Las letras de cambio y órdenes de pago libradas sobre instituciones financieras regidas por la Ley nacional n° 21526 y sus modificatorias.
- 22) Los actos y contratos que instrumenten operaciones financieras que realice la Provincia del Chubut por sí o a través del Banco del Chubut sociedad anónima. Esta exención alcanzará a todos los actos y contratos vinculados o accesorios derivados de las mismas.
- 23) Adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto afianzados con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios, con exclusión de las garantías mencionadas.
- 24) Las operaciones de crédito cuando el instrumento cedido sea una factura de venta o prestación de servicios o certificación de obra efectuada a la Administración Pública Provincial y el cesionario sea exclusivamente el Banco del Chubut sociedad anónima.
- 25) Depósitos a plazo que no hubieren devengado interés, depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo y en cuenta corriente.
- 26) Usuras pupilares.

Operaciones de fideicomiso:

- 27) La constitución de los contratos de fideicomiso de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Código Civil y Comercial, con exclusión de los fideicomisos en garantía. Esta exención no alcanzará la retribución al fiduciario.
- 28) La transmisión fiduciaria de los bienes al patrimonio del fideicomiso.

Sociedades:

- 29) Contratos de constitución, modificación y disolución de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de la provincia, siempre que no transmita, grave o modifique el dominio de bienes que se hallen en esta jurisdicción.
- 30) La capitalización de saldos de ajustes de capital y/o de revalúos técnicos que efectúen las sociedades, así como las modificaciones de contratos sociales cualquiera sea la forma de la sociedad y de los estatutos, en la medida en que estén determinados por tales causas. Igual exención se aplicará en la capitalización o distribución de acciones recibidas de otras sociedades con motivo de la actualización que hubieran efectuado estas últimas.
- 31) Las prórrogas de los contratos de sociedad, las reorganizaciones de las sociedades regularmente constituidas a través de la fusión, escisión o transformación de sociedades, y todos los actos y operaciones, que tengan su origen como consecuencia de las mismas. La reorganización de las sociedades deberá contemplar los requisitos de la ley del impuesto a las ganancias. Si el capital de la sociedad subsistente o de

la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre la diferencia entre ambos montos.

32) Los acuerdos homologados judicialmente en el marco de la ley de concursos y quiebras.

Obligaciones laborales:

33) Los instrumentos que se formalicen como consecuencia de reconocimiento de deuda que suscriban afiliados de las mutuales formadas entre empleados, jubilados y pensionistas de la administración pública nacional, provincial y municipal comprendidas en el artículo 180°.

34) Recibos de sueldos, salarios y viáticos de empleados y jubilados de la administración pública, reparticiones autárquicas, municipalidades y comisiones de fomento.

35) Recibos que, en concepto de pagos de indemnización por accidentes de trabajo, otorguen los obreros a las entidades patronales o compañías aseguradoras.

36) Constancias de pago que en los libros de sueldos y jornales se consignen por los establecimientos comerciales o industriales y los recibos que se otorguen.

37) Los instrumentos mediante los cuales se formalicen convenios de pasantías y/o becas con estudiantes en el marco de la Ley nacional n° 25165.

38) Los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Provincial o Municipal formalice la entrega de becas a estudiantes.

39) Los contratos que formalicen y extingan relaciones laborales regidas por la ley de contrato de trabajo, así como también transacciones administrativas y judiciales en la misma materia.

Obligaciones accesorias:

40) Divisiones y subdivisiones de hipotecas, sustitución del inmueble hipotecado, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en las formas de pago del capital o capital y/o intereses, siempre que no se modifique el plazo establecido originariamente para la extinción total del mutuo, aun cuando se varíen los plazos de pagos parciales convenidos.

41) Fianzas y demás instrumentos que los empleados y funcionarios públicos otorguen por razón de sus cargos a favor del Fisco nacional, provincial o municipal.

42) Los avales o fianzas de terceros para garantizar operaciones de entidades comprendidas en el artículo 179°.

43) Las fianzas, avales y demás garantías personales cuando sean otorgadas para garantizar contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles y que se formalicen en un solo acto.

44) Los pagarés firmados a efectos de garantizar en forma personal contratos de compraventa, cesión de derechos, locaciones de obra y prestaciones de servicios, que contengan cláusulas de garantía y siempre que los mismos se acompañen al instrumento que garantizan al momento de la intervención de este último.

45) Las reinscripciones de hipotecas y prendas que hubieran abonado el sellado al momento de su constitución inicial, salvo que cambie alguno de los contratantes, se aumente el importe, se incremente el plazo de cancelación y cuando esta modificación signifique variación de la base imponible.

Otras obligaciones o instrumentos:

46) Particiones de herencia realizadas judicial o extrajudicialmente.

47) Contratos de constitución, transmisión, modificación y extinción de cualquier derecho real, sobre bienes situados fuera de la provincia.

48) Los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual que sean realizados por autores argentinos o sus derechohabientes y con el fin exclusivo de edición de libros, los contratos de edición y los contratos de traducción de libros.

49) Los contratos de impresión de libros, celebrados entre las empresas gráficas argentinas y las empresas editoras argentinas.

50) Los contratos de venta de libros, siempre que los celebren como vendedoras las empresas editoras argentinas.

51) Los instrumentos y actos vinculados con la liquidación de la sociedad conyugal o la disolución de la unión convivencial. En ambos casos deberá acreditarse la existencia de matrimonio previo o de unión convivencial debidamente registrada ante la autoridad competente.

52) Los instrumentos que se formalicen como consecuencia de reconocimiento y otorgamiento de planes de facilidades de pago por obligaciones fiscales, previsionales y del régimen de obras sociales.

53) Actas, estatutos y otros documentos habilitantes no gravados expresamente que se inserten o transcriban en las escrituras públicas.

54) Los actos administrativos mediante los cuales se otorguen subsidios no reintegrables.

CAPÍTULO IV DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 182°. Base imponible. Definición. La base imponible del impuesto estará constituida por el valor expresado en los instrumentos gravados en relación a la forma de pago y a los tributos que se encuentren contemplados o mencionados en la instrumentación del acto, contrato u operación a los fines de su celebración, salvo lo dispuesto para casos determinados en este código o leyes especiales.

En el caso de los contratos de locación, además de lo establecido en el párrafo anterior, la base imponible estará integrada por el precio de la locación y toda otra prestación dineraria asumida convencionalmente por el locatario, en tanto dicho importe aparezca discriminado o, en su defecto, sea implícita su correspondencia en el precio de la locación.

Tratándose de las liquidaciones periódicas de tarjetas de crédito o de compra, la base imponible estará constituida por los débitos o cargos del período, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores. Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a períodos anteriores.

Para el caso de contratos de leasing, la base imponible estará constituida por la sumatoria de las cuotas de canon.

En las disposiciones, resoluciones o decretos a través de los que se reconozcan derechos que tengan consecuencias patrimoniales en favor del contribuyente, los montos que se correspondan a conceptos de carácter resarcitorio o indemnizatorio no formarán parte de la base imponible.

Artículo 183°. Transmisión de dominio a título oneroso. Transmisión de la nuda propiedad. Por toda transmisión de dominio de inmuebles o de la nuda propiedad a título oneroso se liquidará el impuesto pertinente sobre el mayor importe resultante de la comparación entre el valor inmobiliario de referencia, el precio consignado en la operación o la valuación fiscal del bien objeto del acto. Este criterio no se aplicará cuando el inmueble sea dado en pago para la adquisición de otro inmueble junto con un saldo de precio. En esos casos se tomará el valor total de la transacción, el cual no podrá ser inferior al valor que correspondería abonar por la transmisión del inmueble dado en pago. El valor inmobiliario de referencia será el que determine la autoridad de aplicación que designe la ARECH. La citada autoridad informará el valor inmobiliario de referencia considerando el estado del inmueble al momento del acto escritural, que servirá de base para la determinación del tributo conforme lo establecido en el primer párrafo. En el caso de transferencias de inmuebles, se computará como pago a cuenta el impuesto de sellos abonado sobre el boleto de compraventa, boleto de permuta o sobre el contrato de leasing o sobre los contratos de sociedad en la parte correspondiente al valor de los inmuebles o sobre el monto abonado en el acto de remate. Cuando los inmuebles estén situados, parte en jurisdicción provincial y parte en otra jurisdicción y no se establezca la proporción correspondiente, o se fije monto global a la operación sin especificar los respectivos valores, se abonará el impuesto sobre el mayor valor entre el valor inmobiliario de referencia o valuación fiscal de los inmuebles ubicados en la jurisdicción provincial. En los casos de transmisión de dominio como consecuencia de subastas judiciales, subastas públicas realizadas por instituciones oficiales conforme las disposiciones de sus cartas orgánicas y subastas privadas conforme a la Ley nacional n° 24441, la base imponible estará constituida por el precio de venta obtenido, aunque fuere inferior a la base imponible del impuesto inmobiliario. En las transacciones judiciales la base imponible será el monto de las mismas. En el caso de que la transferencia de dominio de inmuebles tuviere lugar como consecuencia de un contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse la escritura estará constituida por el valor total adjudicado al bien, cuotas de canon más valor residual y/o precio de ejercicio de la opción de compra o su valor inmobiliario de referencia o su valuación fiscal, el que fuera mayor. El valor inmobiliario de referencia también se aplicará para todos los actos que comprendan operaciones sobre inmuebles, en tanto sea requerido expresamente en este código o en leyes especiales que se dictan al tal efecto. En las transferencias de automotores definidos por el artículo 5° del régimen jurídico del automotor, Ley nacional n° 6582, el impuesto se aplicará sobre el precio convenido o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme con la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios vigente al momento de presentación de la documentación sujeta a impuesto ante cada Registro Seccional de la Propiedad Automotor, el que fuera mayor. Cuando se trate de la traslación onerosa al primer inscripto, el impuesto se determinará en base al monto establecido en la factura de venta y nota de débito o recibo si los hubiere, emitidos por empresas terminales o comerciantes habitualistas según categorías definidas por el Digesto de Normas Técnico Registrales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en el título II, capítulo VI, sección 1ª, artículo 1°, o sobre el valor del automotor conforme con la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios vigente a la fecha de presentación de la documentación sujeta a impuesto ante cada Registro Seccional de la Propiedad Automotor, el que fuera mayor. Cuando la transferencia del automóvil usado sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales, el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido en el remate. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible la fecha del acto de remate o transacción judicial. En todos los casos de transferencia de bienes muebles registrables se computará como pago a cuenta el impuesto de sellos abonado sobre el contrato de leasing.

Artículo 184°. Contratos de concesión. En los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o mayores valores resultantes.

En el caso de que no se determinase el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, cuyo monto deberá ser expresamente declarado por el concesionario en el instrumento. Para ello deberá tenerse en cuenta el valor de las obras y/o inversiones a realizar o, en su defecto, los importes que representen el valor de la totalidad de los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario para su desenvolvimiento.

Artículo 185°. Permutas. En las permutas de inmuebles, cuando no hay compensación en dinero para equiparar el valor de las cosas permutadas, el impuesto se aplicará sobre la mitad de la suma de los valores que se permutan. Si en la permuta no hubiera valor asignado a los inmuebles o éste fuera inferior a las valuaciones fiscales o valores inmobiliarios de referencia de los bienes respectivos, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor resultante de la suma de las valuaciones fiscales o valores inmobiliarios de referencia, lo que sea mayor.

Si la permuta comprendiese muebles o semovientes, el impuesto se liquidará sobre el valor asignado por las partes o el que podrá fijar la ARECH, previa tasación, el que fuera mayor.

Si la permuta comprendiese inmuebles y muebles o semovientes o cesión de derechos, el impuesto se liquidará sobre la valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia, el mayor de aquéllos o sobre el mayor valor asignado a los mismos.

En el caso de permutas que comprendan inmuebles ubicados en varias jurisdicciones, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor entre el valor asignado en la operación, la valuación fiscal total o valor inmobiliario de referencia del o de los inmuebles ubicados en jurisdicción de la provincia.

Si los inmuebles están ubicados parte en jurisdicción de la provincia y parte en otra jurisdicción y la transferencia se realiza por un precio global sin determinarse en el respectivo instrumento los valores que corresponden a cada jurisdicción, el impuesto se aplicará sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible en función de la superficie de los inmuebles.

En ningún caso el monto imponible podrá ser inferior a la valuación fiscal del o de los inmuebles ubicados en esta jurisdicción.

En los casos en que una de las partes compense a la otra con una suma de dinero para equiparar el valor de las cosas entregadas en permuta y ésta sea inferior o igual al valor de la cosa dada, la operación será considerada permuta y la base imponible estará constituida por la mitad de la suma total del valor asignado a la operación. Caso contrario, la operación se reputará como compraventa, con la base imponible que corresponda a dicho acto.

Artículo 186°. Cesión de derechos sobre inmuebles. En las cesiones de derechos referentes a inmuebles el impuesto pertinente se aplicará sobre el precio convenido.

Artículo 187°. Rentas vitalicias. En el caso de que la transferencia de dominio de inmuebles tuviere lugar como consecuencia de un contrato oneroso de renta vitalicia, la base imponible estará dada por el monto acumulado de diez (10) anualidades de renta (valuada conforme las previsiones del artículo 1602° del Código Civil y Comercial) o el resultante de acumular el siete por ciento (7%) anual de la valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia durante diez (10) años, de los tres (3) cálculos el que fuere mayor.

Artículo 188°. Usufructo, uso y habitación, servidumbre, anticresis, superficie, tiempo compartido, cementerio privado. En los derechos reales de usufructo, uso y habitación y tiempo compartido cuyo valor no esté expresamente determinado, el monto se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187°.

En los actos de constitución de derechos reales de servidumbre y cementerio privado, la base imponible del impuesto estará constituida por el valor expresamente determinado por las partes.

Para el caso del derecho real de anticresis, el monto sujeto a impuesto se constituye con la sumatoria del capital e intereses estipulados entre el deudor y acreedor anticresista.

Tratándose del derecho real de superficie, la base imponible estará dada por el monto acumulado de diez (10) anualidades de renta si se trata para construir o cinco (5) si es para forestar, o el resultante de acumular el siete por ciento (7%) anual de la valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia durante diez (10) o cinco (5) años, según modalidad antes expresada. De la comparación de ambas bases imponibles, se tomará la mayor.

Artículo 189°. Contratos de constitución de sociedades. Cesión de cuotas. Aportes en especie. En los contratos de constitución de sociedades civiles o comerciales, sus prórrogas y/o ampliación de capital, la base imponible será el monto del capital social o del ampliado, cualesquiera sean la forma y términos estipulados para aportarlo y la naturaleza y ubicación de los bienes.

Tratándose de sociedades de capital el instrumento gravado es el contrato constitutivo.

En caso de aumento de capital, el impuesto se aplicará sobre el incremento, siendo el instrumento gravado el acta de la asamblea ordinaria o extraordinaria que disponga el aumento de capital.

En la cesión de participaciones societarias la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones, el que fuere mayor.

Cuando se aportaren bienes inmuebles, ya sea como única prestación o integrando capital, se deducirá del capital social la suma que corresponda al mayor valor entre el avalúo fiscal o valor inmobiliario de referencia de éste o al valor que se le atribuya en el contrato si fuere mayor que los valores resultantes de la comparación anterior, sobre la cual se aplicará en liquidación independiente la alícuota establecida para toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso. En oportunidad del otorgamiento de la escritura pública respectiva, se procederá a computar como pago a cuenta del impuesto resultante el tributo abonado por ese acto al momento de la constitución de la sociedad o modificación del contrato social.

Si se aportan bienes muebles o semovientes, deberá aplicarse la alícuota que establezca la ley de obligaciones tributarias sobre el monto de los mismos.

Si se aportan el activo y pasivo de una entidad civil o comercial y en el activo se hallan incluidos uno o más inmuebles, se liquidará el impuesto según la alícuota que fije la ley de obligaciones tributarias anual para las operaciones inmobiliarias sobre la mayor suma resultante entre la valuación fiscal, el valor inmobiliario de referencia, el valor contractual o estimación de balance, debiéndose tener presente que si dicho valor imponible resultare superior al del aporte, tal impuesto será el único aplicable aunque en el referido activo, figuren muebles o semovientes. Esta circunstancia se acreditará por medio de un balance suscripto por contador público matriculado en la provincia, aun cuando el acto se hubiera otorgado fuera de su jurisdicción.

El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en el que se hallen incluidos inmuebles.

Cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en cuyo activo no existan inmuebles, se aplicará el impuesto según la alícuota que fije la ley de obligaciones tributarias anual para las operaciones correspondientes.

En todos estos casos en que el aporte de capital se realice en las formas antes indicadas deberá acompañarse a la declaración copia autenticada de un balance debidamente firmado por contador público matriculado en la provincia, cuyo original se agregará a la escritura como parte integrante de la misma.

En los casos de constitución de sociedades o modificaciones del contrato social en los que se determine que esos actos deban formalizarse mediante instrumento, el impuesto deberá tributarse sobre este último, admitiéndose tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la constitución o modificación del contrato social anterior.

Cuando para la formación de las sociedades anónimas se adopte la forma de constitución provisional, el impuesto se pagará en el acto de la constitución definitiva, debiendo abonarse en el acto de la constitución provisional el impuesto fijo correspondiente.

Artículo 190°. Sociedades constituidas fuera de la provincia. Las sociedades constituidas fuera de la jurisdicción de la provincia sólo pagarán el impuesto cuando, con el fin de establecer dentro de esta jurisdicción sucursales o agencias de sus negocios, inscriban sus contratos en el Registro Público. El impuesto se aplicará a dicha sucursal o agencia sobre el capital asignado en el contrato, otros acuerdos o resoluciones posteriores.

Artículo 191°. En los casos de disolución y siguiente constitución de sociedad en un solo y mismo acto, con los mismos bienes y aunque se incorporen nuevos socios, sólo se cobrará el impuesto por la constitución de la nueva sociedad. Si hubiera retiro de algún socio de la sociedad disuelta, se pagará también el impuesto que corresponda por la parte reconocida a dicho socio en el acto de disolución.

Artículo 192°. Constitución de contratos asociativos. En los contratos asociativos y cualquier otro instrumento redactado de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 1446° del Código Civil y Comercial, el impuesto se aplicará sobre el monto de las contribuciones destinadas al fondo común operativo, sus prórrogas y ampliaciones.

Artículo 193°. Contratos hidrocarbúricos. En los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos el impuesto se liquidará tomando como base imponible el compromiso de inversión asumido en el respectivo instrumento, más las garantías que pudieran otorgarse.

A los efectos de determinar el plazo a partir del cual deberá pagarse el impuesto, se tendrá en cuenta la fecha de notificación a la empresa adjudicataria del acto aprobatorio del contrato.

Artículo 194°. Disolución y liquidación de sociedades. En las disoluciones y liquidaciones de sociedades se aplicarán los impuestos pertinentes de acuerdo con la naturaleza de los bienes a distribuirse, observándose las siguientes reglas:

- 1) Si la disolución de la sociedad es total, el impuesto se aplicará sobre el monto de la totalidad de los bienes.
- 2) En las disoluciones parciales de sociedad deberá pagarse el impuesto sólo por la parte que corresponda al socio o socios salientes.
- 3) Si la parte que se adjudica al socio o socio/s saliente/s consiste en un bien inmueble, deberá pagarse el impuesto a la transmisión de dominio a título oneroso, el cual se liquidará sobre el mayor valor entre el valor inmobiliario de referencia, la valuación fiscal del mismo o el monto de la adjudicación.
- 4) Si la parte que se adjudica al socio o socios consiste en dinero, títulos de renta u otros bienes, deberá pagarse el impuesto establecido correspondiente, que se liquidará sobre el monto de la adjudicación.

Los impuestos a que se refiere el presente artículo deberán pagarse siempre que medie adjudicación de dinero o bienes de otra naturaleza a los socios, aun cuando la sociedad hubiere experimentado pérdidas en su capital.

De conformidad con las normas establecidas en el presente artículo, la liquidación de los impuestos en los casos de disolución de sociedades deberá practicarse con sujeción al monto efectivo de los bienes que se adjudiquen a los socios, salvo lo establecido para los bienes inmuebles.

Artículo 195°. Contratos de préstamos con hipoteca sobre inmueble sin afectación especial. En los contratos de préstamos comerciales o civiles, garantizados con hipoteca constituida sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se aplicará sobre el avalúo fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el mayor, del o de los inmuebles situados en la provincia del Chubut.

En ningún caso el impuesto podrá liquidarse sobre una suma mayor a la del préstamo.

Artículo 196°. Contrato de locación o sublocación de inmuebles. En los contratos de locación o sublocación de inmuebles que no fijen plazo, se tendrá como monto total de los mismos el importe de tres (3) años de alquileres.

Cuando se establezca un plazo con cláusula de opción a una prórroga del mismo, se procederá en la siguiente forma:

- 1) Cuando la prórroga deba producirse por el solo silencio de las partes o aun cuando exista el derecho de rescisión por manifestación expresa de voluntad de ambas o de una de ellas, se calculará el tiempo de duración del contrato inicial más el período de prórroga. Cuando la prórroga sea por tiempo indeterminado, se la considerará como de dos (2) años, que se sumará al período inicial; si la prórroga fuera por períodos sucesivos, se tomará el total de éstos hasta un máximo de tres (3) años.
- 2) Cuando la prórroga esté supeditada a una expresa declaración de voluntad de ambas partes o de una de ellas, se calculará el sellado sólo por el período inicial, pero en el momento de usarse la opción o de convenirse la prórroga se sellará el instrumento en que ella sea documentada.

Artículo 197°. Contratos de locación de servicios. En los contratos de locación de servicios que no fijen plazo se tendrá como monto total de los mismos el importe de tres (3) años de retribución. Las prórrogas o renovaciones tácitas se juzgarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196°.

Salvo disposición en contrario de este código, en los contratos de ejecución sucesiva el impuesto se aplicará sobre el valor correspondiente a la duración total o a los primeros tres (3) años si son por más tiempo.

Artículo 198°. Contratos de afirmados. En los contratos de afirmados celebrados entre empresas y vecinos, el impuesto que corresponda abonar será liquidado con la intervención de la ARECH, previo el asesoramiento técnico de organismos competentes.

El importe de las obras será el que resulte de la liquidación que a ese efecto se practicará en el respectivo expediente y el escribano dejará expresa constancia de ello en la escritura.

Cuando se trate de obras contratadas entre empresarios y autoridades provinciales o municipales, el escribano prescindirá de esa intervención, dando cumplimiento a los demás requisitos.

Las municipalidades no podrán acordar a esas empresas el permiso de iniciación de las obras, si éstas no hubieren acreditado previamente la reposición fiscal del o de los contratos respectivos.

Artículo 199°. Contratos de suministro de energía eléctrica. En los contratos de suministro de energía eléctrica que no contengan las cláusulas necesarias para determinar el monto imponible en consideración a la retribución normal que debe pagar el consumidor durante su vigencia, la ARECH requerirá al Ministerio de Economía que la oficina técnica respectiva practique el cálculo, de acuerdo con las tarifas convenidas y consultando la importancia del servicio a prestarse.

Las prórrogas o renovaciones tácitas o automáticas de los contratos de esa naturaleza se computarán conforme a la regla del artículo 196°.

Artículo 200°. Contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera. En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera (de aparcería o sociedad o tamberos medieros), con la obligación por parte del agricultor o ganadero de entregar al propietario o arrendador del bien cedido un porcentaje de la cosecha o de los procreos, el impuesto se liquidará presumiéndose una renta anual equivalente al siete por ciento (7%) del mayor valor entre el avalúo fiscal o valor inmobiliario de referencia, por unidad de hectáreas, sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicado el valor resultante por el número de años de la vigencia del contrato.

Esta norma para la liquidación del impuesto se observará en los contratos que estipulen simultáneamente retribuciones en especie y dinero; si la retribución en dinero excediera al siete por ciento (7%) de la valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia, el impuesto deberá liquidarse sobre el monto de tal retribución.

Artículo 201°. Depósitos a plazo. A los efectos de la liquidación sobre depósitos a plazos se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) En los depósitos a plazo se procederá a liquidar el impuesto tomando como base los mismos numerales utilizados para la acreditación de los intereses.
- 2) Cuando los depósitos se hubieren hecho en monedas extranjeras, el impuesto se liquidará previa reducción que corresponda a moneda corriente, tomándose el tipo de cambio del día de la liquidación de aquél.
- 3) En los depósitos a plazo o que figuren a la orden conjunta o recíproca de dos o más personas, el impuesto se liquidará sobre la base de los numerales que arroje la cuenta, sin que proceda subdivisión alguna en consideración al número de los titulares del depósito.
- 4) Deberán acumularse los depósitos que estén a la orden de una misma persona y a nombre de otra, quedando exceptuados de la acumulación los depósitos de incapaces que estén a la orden de sus respectivos tutores, curadores o quienes a tales efectos se designen conforme lo establecido en los artículos 32°, 43° y siguientes del Código Civil y Comercial.

Se acumularán los depósitos de cuentas conjuntas o recíprocas sólo en el caso en que los titulares de una cuenta sean los mismos de otra u otras.

Artículo 202°. Adelantos de cuenta corriente o créditos. A los efectos de la liquidación del impuesto sobre los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto se observarán las siguientes reglas:

- 1) En todos los casos el impuesto deberá aplicarse sobre la totalidad de la suma acordada, se haga o no uso del crédito.
- 2) Si una cuenta tiene saldos deudores transitorios, el impuesto deberá cobrarse el día que fuere cubierto, aplicándose el impuesto sobre el saldo mayor. Se entenderá por saldo deudor transitorio aquél que quedará al cerrar las operaciones del día. Si una cuenta corriente tuviere saldo al débito durante todo el día, pero fuera cubierto antes del cierre diario de las operaciones, no se tomará en cuenta.
- 3) En los casos de créditos acordados sin vencimiento determinado, el impuesto se liquidará por un período de noventa (90) días, al vencimiento del cual se liquidarán nuevamente por otro período de noventa (90) días y así sucesivamente hasta su terminación, siempre sobre el saldo.
- 4) En los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto afianzados en forma simultánea con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios, la alícuota se aplicará sobre el monto mayor.

Artículo 203°. Transferencia de acciones. El impuesto por la transferencia de acciones se liquidará independientemente sobre el valor de cada acción transferida.

Artículo 204°. Contrato de compraventa de frutos, productos o mercaderías en general. En los contratos de compraventa de frutos, productos o mercaderías en general en que no se fije plazo y se estipule su entrega en cantidades y precios variables, el monto imponible se determinará tomando el promedio que resulte en un período de cinco (5) años.

Artículo 205°. Actos, contratos u obligaciones. En los contratos de locación de depósito de compraventa o en cualquier otro acto, contrato u obligación cuyo contenido determine la discriminación de cosas muebles, inmuebles o semovientes afectadas al objeto principal del acto, se abonará, además, el impuesto fijo para los inventarios.

Artículo 206°. Conversión. Si el valor imponible se expresa en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio convenido por las partes o al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del primer día hábil anterior a la fecha de realización del hecho imponible, el que fuera mayor.

Si en el día de otorgamiento no se hubiera informado el tipo de cambio previsto en el párrafo anterior, se tomará el último publicado.

No serán oponibles al Fisco las cláusulas que fijen un tipo de cambio exclusivamente para el pago del impuesto de sellos.

Artículo 207°. Valor indeterminado. Cuando el valor de los actos sujetos a impuestos sea indeterminado, las partes deberán estimarlo a continuación del instrumento en que lo formalicen, fundándose en elementos de juicio adecuados. Dicha estimación podrá ser impugnada por la ARECH, en cuyo caso procederá la determinación de oficio.

Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, el impuesto se pagará con arreglo al precio corriente en la fecha de otorgamiento del acto.

Cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se abonará un impuesto fijo, que establecerá la ley de obligaciones tributarias.

Cuando dicho valor económico atribuible al acto o contrato no pueda estimarse al momento de su realización, pero pueda ser determinado con posterioridad en base a información y/o datos ciertos o presumibles a la fecha de celebración del instrumento, el monto fijo que establezca la ley de obligaciones tributarias vigente será computado a cuenta del impuesto que en definitiva resultare al aplicarse al instrumento el tratamiento fiscal de un contrato con valor determinado. En tal caso, el impuesto que en definitiva corresponda abonar deberá ser repuesto dentro del término de los quince (15) días de haber finalizado el plazo del contrato.

Si a la finalización del contrato no existiere verdaderamente valor determinable, por motivos fundados a criterio de la ARECH, el importe fijo oblado será considerado como impuesto definitivo, no generando en ningún caso saldo a favor alguno al contribuyente.

Cuando en el contrato o instrumento no se fije el plazo del mismo o dicho plazo sea indeterminado, el impuesto que corresponda por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior será determinado considerando una duración de cinco (5) años. En caso de continuidad en la relación contractual con posterioridad al plazo indicado precedentemente, se deberá considerar lo previsto en el artículo 196° del presente código para las prórrogas o renovaciones.

Artículo 208°. Documentos en infracción. Determinación en base a registros contables. Cuando se compruebe la existencia de documentos en infracción a las disposiciones de este título, la ARECH podrá dejarlos en poder del interesado en carácter de depositario de acuerdo a las normas que establezca o bien los retirará bajo recibo, todo ello con las formalidades prescriptas en el artículo 10° de este código.

Cuando el presunto infractor utilizare los documentos intervenidos, podrá hacerlo con los recaudos que en cada caso establezca la ARECH.

CAPÍTULO V DEL PAGO

Artículo 209°. Forma. El impuesto debe abonarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente del otorgamiento del acto, de su perfeccionamiento de acuerdo con las normas de este código o del cumplimiento de efectos determinantes de la aplicación del impuesto de sellos.

Si el plazo del instrumento fuere menor, debe pagarse el impuesto antes del vencimiento de aquél.

El impuesto establecido en este título será pagado en la forma que determine la ARECH a través de cualquiera de los medios de pago que establece el artículo 60° del presente código.

No se requerirá declaración jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este título o resolución de la ARECH. El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente; las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar en cada caso el sellado que se solicita, salvo cuando exista determinación previa de la ARECH.

Artículo 210°. Instrumentos privados no repuestos correctamente o sin reponer. Los actos, contratos y obligaciones, instrumentados privadamente en papel simple o en papel sellado o en formato digital de un valor inferior al que corresponda satisfacer, serán habilitados o integrados sin multa, siempre que se presenten en la ARECH o en sus oficinas dentro de los plazos respectivos.

Artículo 211°. Instrumentos privados con más de una foja. Copia de los instrumentos. Instrumentos en formato digital. En los actos, contratos u obligaciones, instrumentados privadamente y que tengan más de una foja, el pago del impuesto figurará en la primera y en las demás fojas se dejará constancia de la intervención del organismo.

Si la instrumentación se realizara en varios ejemplares o copias, se observará para con el original el mismo procedimiento del párrafo anterior.

En estos casos las oficinas recaudadoras deberán dejar constancia en cada copia en forma detallada del pago del impuesto correspondiente al acto, contrato u obligaciones.

Asimismo, en el caso de instrumentos que hubieran abonado el tributo por declaración jurada, el responsable de la presentación de dicha declaración jurada deberá dejar constancia del pago realizado, de acuerdo a lo que establezca la ARECH.

Cuando los instrumentos sean comunicados por medios electrónicos, las imágenes digitales de los mismos serán documentos suficientes para determinar el impuesto y, en su caso, iniciar el proceso de cobro por vía de apremio.

En el procedimiento para instrumentos en formato digital, se generará una constancia de liquidación del tributo y se emitirá la boleta correspondiente.

Artículo 212°. Plazo. Los instrumentos públicos o privados sometidos a este impuesto deberán ser repuestos dentro del término de diez (10) días de otorgarse. En las prórrogas o renovaciones de actos, contratos u operaciones estos plazos comenzarán a regir desde el día en que fuesen instrumentados.

Para el caso de instrumentos otorgados por la administración pública nacional, provincial o municipal y sus entidades autárquicas, el término para el pago del impuesto se computará desde la fecha de entrega que conste en el instrumento.

Asimismo, aquellos instrumentos sujetos a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, el plazo para el pago del sellado comenzará a regir a partir de la fecha de notificación a la empresa contratista o publicación en el Boletín Oficial del acto aprobatorio del contrato, lo que antes suceda.

Artículo 213°. Fecha de otorgamiento. Raspaduras o enmiendas. En todos los instrumentos sujetos a este impuesto se deberá consignar la fecha de otorgamiento. Cuando se omita este requisito o los instrumentos contengan raspaduras o enmiendas en la fecha o plazos, el contribuyente y/o responsable deberá demostrar fehacientemente dicha fecha. Caso contrario, se procederá al cobro de los montos adeudados con actualización, si correspondiera, y recargos por los períodos no prescriptos, tomando como fecha de celebración de los mismos cinco (5) años anteriores a la detección de dichos instrumentos por parte de la ARECH.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los instrumentos celebrados por escritura pública, siempre que se acrediten las circunstancias que determine la ARECH.

Artículo 214°. Forma de pago de las escrituras públicas. El impuesto correspondiente a los actos o contratos pasados por escritura pública se pagará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59°, primer párrafo.

Los escribanos presentarán la declaración jurada a la ARECH en el plazo que ésta fije, con la documentación que ésta última determine.

TÍTULO CUARTO IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 215°. Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en la jurisdicción provincial, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la ley de obligaciones tributarias.

Se considerará radicado en la jurisdicción provincial todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios cuyo titular registral se domicilie en jurisdicción provincial, fuera de los ejidos municipales.

A los efectos del impuesto automotor son considerados:

a) Vehículos utilitarios: los que en el listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:

- Camión y similar.
- Chasis con y sin cabina.

- Transporte de pasajeros, minibús y similar.
- Tractor de carretera y tractor con y sin cabina.
- Furgones y furgonetas.
- Utilitarios.
- Sin especificación que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además, se consideran utilitarios:

- Acoplados.
- Carrocerías.
- Semirremolques y similares.
- Carretones.
- Autoportantes, motorhomes, casillas rodantes y similares.
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick-ups podrán considerarse como utilitarios a criterio de cada municipio, el que para su acreditación requerirá la documentación correspondiente.

b) Motovehículos: aquellos que en el campo “tipo” del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor.
- Cuatriciclo.
- Cuatriciclo con dispositivos de seguridad.
- Cuatriciclo con dispositivo de enganche.
- Motocicleta.
- Scooter.
- Triciclo.
- Triciclo de carga.
- Sin especificación que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

c) Vehículos automotores: los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 216°. Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente norma deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca la ARECH en el registro que al efecto llevará la misma.

Artículo 217°. Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que vengzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto la ARECH deberá adecuar la o las liquidaciones a fin de que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 218°. Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en una jurisdicción, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir de la fecha en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la ARECH el certificado de libre deuda y baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Artículo 219°. No se procederá a dar de baja en esta jurisdicción a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.

Artículo 220°. En los casos que las bajas se produzcan por robo, hurto o siniestro con destrucción total se tributará el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo 217°.

En caso de baja definitiva del vehículo por desarme, destrucción, desgaste, envejecimiento o desguace, se tributará el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 221°. La base imponible de los vehículos definidos en el artículo 215° estará dada por la valuación correspondiente al año anterior al del impuesto a cobrar, provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, publicada a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal tributarán el impuesto sobre el valor que fije la ARECH. Facúltase a la ARECH para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados “camión tanque” y “camión jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas “semirremolques” se clasificarán como dos (2) vehículos separados.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 222°. Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos del artículo 223° del presente texto normativo.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- 2) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del impuesto establecido en este título y el certificado de libre deuda extendido por la ARECH. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad; los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la denuncia de venta en los términos del artículo 223°. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

Artículo 223°. Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia impositiva de venta formulada ante la ARECH, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado denuncia de venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine la ARECH.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la denuncia impositiva de venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES

Artículo 224°. Están exentos del pago del impuesto:

- 1) Los vehículos propiedad de la Provincia del Chubut y sus dependencias.
- 2) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los veinte (20) años de antigüedad.
- 3) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón de la ARECH.
- 4) Los vehículos pertenecientes a las iglesias y cultos oficialmente reconocidos.
- 5) Los vehículos de propiedad de asociaciones de bomberos voluntarios.
- 6) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.
- 7) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la ARECH o de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada por la ARECH. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.
- 8) Podrán establecerse otras exenciones particulares por ley, siempre y cuando se respeten los principios de armonización tributaria.

CAPÍTULO V DEL PAGO

Artículo 225°. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y término de pago del presente impuesto.

TÍTULO QUINTO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS RETRIBUIBLES

Artículo 226°. Servicios administrativos. Por los servicios que preste la Administración Provincial y que por disposiciones de este título o de las leyes especiales estén sujetos a retribución deberán pagarse las tasas cuyo monto fije la ley de obligaciones tributarias por quien sea contribuyente, de conformidad con el artículo 12° de este código, salvo las registraciones previstas en el artículo 2210° del Código Civil y Comercial.

Artículo 227°. Forma de pago. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, las tasas serán pagadas en la forma que determine la ARECH a través de cualquiera de los medios de pago que establece el artículo 60° del presente.

Artículo 228°. Tasa mínima. En las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de acuerdo al monto que fije la ley de obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 229°. Actuación administrativa. Salvo disposición contraria, todas las actuaciones ante la Administración Pública deberán realizarse en el papel sellado del valor que determine la ley de obligaciones tributarias. No procede

requerir reposición de fojas en todas aquellas actuaciones en las cuales no se solicite expresamente un pronunciamiento o prestación de servicio por parte del poder público o administrador, en sus relaciones con sus administrados ni en los procedimientos seguidos por la ARECH para la fiscalización de la documentación judicial y determinación de las obligaciones fiscales y cuando se requiere del Estado el pago de facturas o cuentas.

Tampoco procede requerir reposición en las copias de los testimonios que se estilan para ser archivadas en el Registro de la Propiedad y Registro Público, con la expresa declaración de que son para ese único fin.

Artículo 230°. Reparticiones con servicios retribuíbles. Estarán sometidos también al pago de una tasa retributiva, en particular, los servicios que presten el Registro de la Propiedad, la Escribanía General de Gobierno, la Inspección General de Justicia y, en general, cualquier otra repartición cuyos servicios deban ser retribuidos en virtud de disposición legal preexistente.

El monto de estas tasas será el que fije la ley de obligaciones tributarias o leyes especiales.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES

Artículo 231°. Actuaciones administrativas. No se hará efectivo el pago de gravámenes en las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) Las iniciadas por el Estado Nacional, el Estado Provincial y las corporaciones municipales. La exención alcanza a los organismos y reparticiones del sector público provincial no financiero y organismos descentralizados y/o autofinanciados e instituciones de seguridad social (la exención no alcanza a la actividad de seguros). No se hallan comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades estatales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso. La exención a los municipios estará condicionada a la exención de tasas retributivas de servicios municipales al Estado Provincial que a tal efecto dicten los municipios a través de las correspondientes ordenanzas.
- 2) Peticiones y presentaciones ante los poderes públicos en ejercicio de derechos políticos.
- 3) Licitaciones por títulos de la deuda pública.
- 4) Las promovidas por asociaciones o colegios que agrupen a los que ejercen profesiones liberales.
- 5) Las promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a los empleados u obreros o a sus causahabientes. Las denuncias y demás actuaciones promovidas ante la autoridad competente, por cualquier persona o entidad, sobre infracciones a las leyes obreras e indemnización por despido.
- 6) Las producidas por aclaración o rectificación de partidas del Registro Civil.
- 7) Expedientes de jubilaciones y pensiones y documentos que deban agregarse a los mismos como consecuencia de su tramitación.
- 8) Expedientes que tengan por objeto el reconocimiento de servicios prestados a la Administración.
- 9) Las notas-consulta dirigidas a las reparticiones públicas.
- 10) Las originadas por las fianzas de los empleados públicos en razón de sus funciones.
- 11) Pedido de licencia y justificación de inasistencias de los empleados públicos y certificados médicos que se adjunten, como así también las legalizaciones de los mismos y trámites pertinentes.
- 12) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros documentos de libranza para pagos de impuestos.
- 13) Reclamos sobre valuaciones y reajustes de afirmados, siempre que los mismos prosperen.
- 14) Las declaraciones exigidas por leyes impositivas y los reclamos correspondientes.
- 15) Solicitudes por exenciones impositivas presentadas dentro del término que este código, leyes especiales o la ARECH estableciera al efecto.
- 16) Expedientes por pagos de haberes a los empleados públicos.
- 17) Expedientes iniciados por los beneficiarios del seguro colectivo y las autorizaciones respectivas.
- 18) Expedientes sobre pago de subvenciones.
- 19) Expedientes sobre devolución de depósitos de garantía.
- 20) Las promovidas ante las oficinas del Registro Civil, en todo aquello que se ventile con su función específica.
- 21) Las autorizaciones para percibir devoluciones de obligaciones fiscales pagadas de más y las otorgadas para devolución de depósitos en garantía.
- 22) Los duplicados de certificados de deuda por impuesto, contribuciones o tasas, que se agreguen a los correspondientes judiciales.
- 23) Cotizaciones de precios a pedido de reparticiones públicas, en los casos de compras directas autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro de las prescripciones de la Ley II n° 76 de administración financiera.
- 24) Las autorizaciones para intervenir en la tramitación de expedientes administrativos que se refieran al cobro de sumas de dinero que no excedan de ciento cincuenta (150) módulos según la ley de obligaciones tributarias vigente y para renovación de marcas y señales de hacienda.
- 25) Las iniciadas por sociedades mutuales con personería jurídica.
- 26) Las actuaciones formadas a raíz de denuncias; siempre que se ratifiquen por el órgano administrativo que corresponda.
- 27) Las informaciones que los profesionales hagan llegar a la Secretaría de Salud y al Ministerio de Desarrollo Humano, comunicando la existencia de enfermedades infectocontagiosas y las que en general suministren a la sección estadística, como así también las notas comunicando el traslado a sus consultorios.
- 28) Las partidas de nacimiento y matrimonio del cónyuge que se soliciten para tramitar la carta de ciudadanía.
- 29) Las referentes a certificados de domicilio.
- 30) En las que soliciten expedientes o reclamación de certificados escolares.
- 31) Cuando se soliciten testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
 - a) Para el enrolamiento y demás actos relacionados con el servicio militar.
 - b) Para promover demanda por accidentes de trabajo.
 - c) Para obtener pensiones.
 - d) Para rectificación de nombres y apellidos.
 - e) Para fines de inscripción escolar.
 - f) Para funcionarios y empleados del Estado comprendidos en los beneficios que acuerda la Ley nacional n° 24815 referente a salario familiar.

- g) Para adopciones.
- h) Para tenencia de hijos.

32) Los actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

33) Los actos que instrumenten convenios, arrendamientos, promesas de venta, financiación y transferencia de dominio de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente a las personas físicas que participen en todo acto que esté ligado a la constitución final de hipotecas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o títulos de propiedad de los beneficiarios.

Artículo 232°. No pagarán tasa por servicio fiscal del Registro de Propiedades:

- 1) El Estado Nacional, el Estado Provincial, las municipalidades de la provincia, comisiones de fomento, sus dependencias y reparticiones autárquicas, salvo aquellas entidades que el propio Estado organice como empresas lucrativas.
- 2) Las cancelaciones parciales o totales de hipotecas y del precio de compraventa.
- 3) Las divisiones o subdivisiones de hipotecas y las modificaciones en la forma de pago del capital o capital e intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.
- 4) Los actos, contratos y obligaciones otorgados bajo el régimen de la Ley XXVI n° 920 (antes Ley n° 4418).

Artículo 233°. Tasas de la Inspección General de Justicia. No pagarán tasa por servicio fiscal de inspección de sociedades las asociaciones mutuales con personería jurídica. Quedan exentos de las tasas generales por todo concepto las bibliotecas públicas, populares y/o escolares, bomberos voluntarios y asociaciones y/o uniones vecinales.

Artículo 234°. Tasas de la Escribanía General de Gobierno. No pagarán las tasas por servicios que preste la Escribanía General de Gobierno aquellas actuaciones en las que sea parte el Estado Provincial.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 235°. Presentación de escritos. Los escritos que se presenten ante cualquier dependencia de la Administración deberán extenderse en papel sellado del valor correspondiente o integrado, en su caso.

Artículo 236°. Instrumentos acompañados a escritos. Cualquier instrumento sujeto a gravamen que se acompañe a un escrito deberá hallarse debidamente repuesto, debiendo agregarse, además, sellos suficientes para extender, en su caso, la respectiva resolución.

Artículo 237°. Escritos y expedientes. Reposición. No se dará curso a los escritos que infrinjan las anteriores disposiciones ni tampoco se tramitará expediente alguno sin que previamente sea repuesto el sellado y fojas del mismo. Se ordenará igualmente la reposición del sellado cuando las resoluciones excedan por su extensión al sellado suministrado por las partes.

Artículo 238°. Reposición previa a las notificaciones. Ninguna resolución será notificada a las partes sin las previas reposiciones que correspondan, salvo aquellas resoluciones en las que se establezca expresamente, por su índole, que la notificación puede practicarse sin el cumplimiento de aquel requisito y con cargo de oportuna reposición.

Artículo 239°. Firma de las reposiciones. Los funcionarios intervinientes en la tramitación de actuaciones judiciales o administrativas deberán firmar las constancias de las fojas repuestas.

Artículo 240°. Reposiciones. El gravamen de actuación corresponde por cada hoja de expediente, como asimismo de los exhortos, certificados, oficios, diligencias, edictos, interrogatorios, pliegos, planos, testimonios, facturas, cédulas y demás actos o documentos consecuencia de la actuación, aunque no hubieren de incorporarse a los autos o expedientes administrativos.

Artículo 241°. Actuación de oficio. Cuando la Administración Pública actúe de oficio en salvaguardia de intereses fiscales, la reposición de fojas y demás gravámenes establecidos en la presente ley, que no se encontraren satisfechos en virtud de la exención legal de que aquélla goza, serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento, siempre que la circunstancia que lo originara resultara debidamente acreditada. En caso contrario, serán reintegrados a los interesados los valores que hubieren empleado en defensa de sus intereses particulares.

Artículo 242°. Condenación en costas. En los casos de condenación en costas, el vencido deberá reponer todo el papel común empleado en el juicio que, en virtud de exención, no hubiera satisfecho la parte privilegiada.

Artículo 243°. Liquidación por parte del actuario. El actuario debe practicar, en todos los casos sin necesidad de mandato judicial o de petición de parte, la liquidación de la tasa proporcional de justicia y demás gravámenes creados por la presente ley que no se hubieren satisfecho en las actuaciones respectivas, intimando su pago.

Artículo 244°. Elevación de las actuaciones judiciales. Las actuaciones judiciales no serán elevadas al superior en los casos de recursos sin el previo pago de los impuestos y tasas que a la fecha de la elevación corresponda satisfacer.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación el Proyecto de Ley n° 149/25.

- Se vota.

¿Diputado Pais?

- El diputado Pais emite su voto en forma electrónica.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Disculpe, pero cuando apreté el botón negativo no se vio reflejado en la pantalla.

SR. PRESIDENTE (Menna): Lo vimos en pantalla, diputado, sí, sí.

SR. PAIS: ¡Ah!

SR. PRESIDENTE (Menna): Pasamos a tratar el punto 2.8 del Orden del Día. Se da lectura a la reseña.

- 2.8 -

PROYECTO DE LEY N° 152/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.8. Dictamen conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación, de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 152/25, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se aprueba el régimen de abstención de débito laboral para la administración pública provincial.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

SRA. CAVAGNINI: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto de Ley n° 152/25 fue analizado por tres comisiones en un plenario donde tuvimos la oportunidad de que nos acompañara -haciendo la fundamentación pertinente del Ejecutivo- el asesor general de Gobierno, doctor Emiliano Chialva.

En este caso debo decir que surge en el marco de la emergencia administrativa y financiera que fue declarada por la Ley VII n° 94 y las prórrogas correspondientes. Es muy importante decir que este proyecto tiene su fundamento y, además, se apoya en el censo integral de personal que llevamos a cabo desde el Ejecutivo, en una intención sería de conocer la realidad de la administración pública provincial y del personal con el que cuenta trabajando.

Es así que justamente arrojó resultados que no fueron para nada gratos. Hay una superpoblación de agentes en la administración pública que de verdad obstruye el funcionamiento de la administración concreta. Además, estas situaciones que se fueron analizando también arrojan una serie de situaciones irregulares en la planta estatal.

Debo recalcar que esta iniciativa, este proyecto de ley tiene un fundamento que es muy válido y que se complementa con otra ley que nosotros hemos aprobado, que es la Ley I n° 801. Ésta establece que el personal de la administración pública debe ingresar al trabajo luego de haber rendido un concurso y, por supuesto, se pone en juego la regla del tres por uno, que es tres bajas por un alta.

Entonces, esto realmente se complementa y es una medida que tiene como objetivo fundamental ordenar la estructura ocupacional de la provincia, optimizar el gasto público y modernizar el Estado.

A partir de ahí, este proyecto de ley tiene dos ejes principales, que podemos enunciar y tienen que ver, por un lado, con el régimen de abstención del débito laboral y, por otro lado, con el régimen de retiro voluntario.

En el caso del régimen de abstención del débito laboral, permite a los agentes de planta permanente suspender su prestación al Estado hasta cinco años. Es decir, durante ese período perciben el 60% de sus haberes, de su remuneración con aportes, que son calculados al cien por ciento.

Luego, también se ofrece el régimen de retiro voluntario, que es una posibilidad que tiene el agente de la administración pública de una desvinculación definitiva con una indemnización. Por esta indemnización le corresponde un salario por año laboral, tomando año laboral o fracción mayor a seis meses y considerando como base de la indemnización el mejor sueldo que haya cobrado en el último año.

Asimismo, tiene exclusiones, que son justamente personal, agentes de la administración pública de los que no podemos prescindir y que tienen que ver con personal policial, con docentes, con agentes de salud -enfermeros, médicos-.

Pero lo que debemos tener claro es que justamente viene a dar cuenta de un ordenamiento estatal que hace falta; porque en los últimos años, prácticamente desde la gobernación de Maestro, se incrementó el ingreso a la administración pública en un 50% y de 20.000 agentes pasamos a tener 44.000.

Es decir, esto hay que ordenarlo. La verdad que estos proyectos de leyes que estamos trabajando en esta Casa justamente tienen esa intención de poder ordenar, pero a su vez facilitar que los agentes elijan voluntariamente estas dos posibilidades que se ofrecen a través de este proyecto de ley.

Así que pido el acompañamiento de mis pares.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Abril, tiene la palabra.

SRA. ABRIL: Gracias, señor Presidente.

Escuché algunas cuestiones, como superpoblación, obstrucción, todo eso refiriéndose a los agentes públicos.

Antes de eso, este proyecto, el 152/25, modificado oportunamente en comisión, llegó casi como una ley ómnibus. Incluso es rara la división, pero en el primer título se hablaba de lo que acaba de explicar la miembro informante, aunque se olvidó de hablar de la segunda parte de la ley, del segundo título. A pesar de que no contempla todas las modificaciones que recibimos el día lunes por la mañana, algunas quedaron incluidas en el marco de la emergencia del segundo título como regulaciones económico-financieras.

Hay algunas cuestiones que aclarar. Como digo, además de estas dos alternativas para los agentes públicos que quieran abstenerse del débito laboral o acogerse al retiro voluntario, el proyecto original incluía regulaciones económico-financieras -de acuerdo a lo que explican en la exposición de motivos- tendientes a la modernización del Estado.

Es algo que había anticipado el Gobernador hace unas semanas cuando anunció este paquete de leyes. No era más que modificar algunas leyes que ya habían sido modificadas, como bien se dijo, en el marco de la emergencia.

Sin embargo, también pedían, por ejemplo, que los ministros, secretarios de Estado y las máximas autoridades no cobren viáticos durante la vigencia de la emergencia. Eso no quedó en el proyecto de ley, pero lo pongo como ejemplo de la mezcolanza de cosas que recibimos bajo un mismo proyecto, que englobaron en estos supuestos beneficios para modernizar y así deshacerse de la superpoblación de agentes públicos.

Pedían, por ejemplo, la creación de una comisión redactora para una nueva ley de procedimiento administrativo. O sea, eran muchas cuestiones que se mezclaban. Ése fue el motivo por el cual algunos puntos del presupuesto del año pasado no fueron acompañados, porque habían sido incluidos en la ley de presupuesto. Este año no lo incluyeron porque el año pasado cuestionamos que eso esté incluido dentro de la ley de presupuesto y, entonces, lo incluyeron en el Proyecto de Ley n° 152/25.

Pero llegado al punto de los dos temas que presentó la miembro informante, en la exposición de motivos el doctor Chialva habla de una situación irregular que se detectó en el censo. Si hay una situación irregular, hay procedimientos administrativos a fin de cesar la relación laboral con los agentes. No necesitan un programa o un plan de modernización a través de la abstención del débito laboral o del retiro voluntario.

Pero cuando habla de superpoblación la miembro informante -que entiendo también deben ser los argumentos del asesor general de Gobierno-, me pregunto: ¿sabe a cuántos?; porque hizo bien la descripción de quiénes quedan excluidos en el artículo 13°, ¿sabe a cuántos alcanza, teniendo en cuenta la exclusión?

Si miramos el presupuesto que acaban de aprobar -en donde están descriptas las plantas de cada uno de los organismos del Estado, centralizados y descentralizados-, a mí más o menos me da entre un 25% y un 20% que podría ser alcanzado por lo que propone esta nueva norma, el resto queda fuera.

De acuerdo a la descripción que se hizo de los cargos que están establecidos en el presupuesto, ¿a qué superpoblación se refiere? ¿En serio son los agentes públicos los que obstruyen el funcionamiento del Estado? Me queda claro qué visión tienen respecto de los empleados del Estado después de una semana que no tienen obra social.

También debo decir que este Gobierno abrogó una ley; el objeto también estaba caduco, pero en ese momento dijeron que era algo que no había resultado, que no había surtido efecto.

Lo que me pregunto es: ¿a cuántos agentes piensan llegar?, ¿o cuánto piensan reducir?, ¿o qué impacto fiscal va a tener esto?, ¿a quiénes va a alcanzar? Porque con las exclusiones básicamente excluyen a todos, menos a los de lo que conocemos como el ex Decreto-Ley n° 1987; el resto queda todo excluido.

Es raro el proyecto, lo fue desde el inicio y queda aún raro con ese segundo título en donde modifican el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, que ya lo modificaron por decreto, que ya había sido modificado en el presupuesto anterior, pero ahora lo modifican por ley.

Vuelven a hablar de los fondos de la Secretaría de Trabajo. Sólo va a quedar el fondo afectado para gastos de personal, pero no para todo el resto de las actividades que desarrolla o que debiera desarrollar la Secretaría en su función como policía de trabajo.

Pasa lo mismo con el Ministerio de Hidrocarburos. Todo lo que tenía que ver con su funcionamiento pasa a fondos de libre disponibilidad y sólo se va a mantener el fondo estímulo de los empleados del cobro de los cánones.

Todo eso está metido en el proyecto de ley de abstención del débito laboral y de retiro voluntario. Hubieran presentado dos proyectos de leyes distintos, como se propuso el año pasado cuando trataron también de meter por la ventana estas modificaciones en el presupuesto. Se dieron cuenta de que en el presupuesto no podía estar y, entonces, ahora hicieron un proyecto de ley para solucionar la situación irregular que detectaron en el censo con estos programas de retiro y de abstención y, además, metieron modificaciones en estas leyes que ya habían sido modificadas por la ley de emergencia económica. ¡Raro!

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

Como decía la diputada preopinante de mi Bloque, no vamos a acompañar. Adelanto que tenemos una mirada distinta a la planteada por la miembro informante -que interpreta que esto es una solución y progreso para la provincia-, nosotros notamos que se trata de un claro retroceso.

En particular, hay una cuestión novedosa que no se había incorporado en ningún proyecto anterior, que es esta suerte de licencia paga de hasta cinco años por un 60% de la remuneración, pero con el pago total de aportes y contribuciones por parte de la Provincia y a su cargo.

Entendemos que lo que esto hace es retroceder culturalmente y mostrar la verdadera esencia del proyecto, que es la urgencia en disminuir la masa salarial, pero que no es la vocación real de solucionar un problema... ¡Perdón!, no sé si alguien está hablando...

Decía que no es la vocación de solucionar un problema que es constante y que claramente no va a tener un resultado positivo para que este trabajador que decida irse por tres años, por ejemplo, pueda reingresar. Estamos pateando la pelota hacia adelante.

Por otro lado -como decía también la compañera preopinante de mi Bloque-, el universo de trabajadores excluidos es la gran mayoría, con lo cual esto no va a tener verdaderamente impacto.

Fijese, señor Presidente, de la planta mensualizada tenemos un total que es de 17.000; de seguridad tenemos 6.117 agentes -que están excluidos-; de salud tenemos 7.137 agentes -que están excluidos-; en educación tenemos 18.963 agentes -que están excluidos-.

Es decir, sólo considerando estos sectores hay más de 36.000 agentes que están excluidos. El universo que queda es muy pequeño y eso que no estamos considerando las diferentes jefaturas de cada sector, que dentro de los que están incluidos quedan excluidas.

Además -esto es lo llamativo-, no ingresan en el universo de los que se pueden adherir a este régimen los trabajadores temporarios, donde hay muchísima más elasticidad. Es cierto que algunos ya tienen más de cinco años de antigüedad y que falta el acto de reconocimiento -que entiendo yo es declarativo y no constitutivo-. Pero hay otros tantos que tienen menos de cinco años de antigüedad que podrían adherirse perfectamente, aunque éstos también están excluidos.

¿Qué puede pensar alguien que trabaja, que le pone la piel y el cuerpo a la administración pública, que tiene vocación respecto de otros compañeros?; porque hay sectores dentro de la administración que son privilegiados, hay lugares en la administración pública -usted sabe, señor Presidente- donde cobran sueldos de diez, doce, trece, catorce millones de pesos. No es novedad y no están excluidos.

¿Qué puede pensar alguien que se está matando, que forma parte del ex Decreto-Ley n° 1987 y que cobra dos pesos con cincuenta de otro trabajador que se va, que cobra por el sesenta por ciento seis o siete millones de pesos, que se da la vuelta al mundo y a los cuatro años vuelve porque ya se cansó de viajar y se retira y se jubila en la provincia, computándose para su jubilación la remuneración total? ¡Esto es absurdo!

Después, la miembro informante hablaba de indemnización para el caso de los retiros y así lo establecía el proyecto de ley, pero hubo una modificación en el dictamen. El dictamen habla de beneficio económico. ¿Y sabe qué?,

señor Presidente, las palabras no son inocuas. Yo estoy casi seguro de que lo que va a suceder cuando un trabajador se adhiera a este régimen es que le van a retener muchísimo dinero de impuesto a las ganancias por esta pequeña modificación que han hecho.

Usted sabe muy bien que si la indemnización -si se puede equiparar esto, porque tampoco es un despido- está contemplada como indemnización y así está declarada, seguramente va a estar exenta. Pero este beneficio de alguien que voluntariamente se adhiere a un régimen general no es una indemnización. Así como lo han planteado y denominado estoy seguro de que quienes liquiden no se van a comprometer ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. ¡No, no!, van a hacer una gran retención.

Entonces, cuando un trabajador de éstos que yo le digo que cobran mucho quiera irse si tenía que cobrar cien millones de pesos, en lugar de eso va a cobrar sesenta y cinco, y los que tengan cuarenta van a cobrar veintipico, treinta. En definitiva, cuando analicen todo esto, no se va a ir nadie. Este sistema va a fracasar.

Aclarado esto, me voy a referir a los otros capítulos, a los otros títulos de este proyecto de ley, que también hacen que no lo acompañemos.

Lo que está sucediendo con el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales -que parece que pasa inadvertido y yo justo salí, no sé si alguien lo habrá justificado-, en consonancia con el otro paquete de leyes que se está tratando y con el presupuesto que acaban de aprobar, muestra que están rascando la olla y que ya aumentan el FUCO a un porcentaje récord del cien por ciento.

Están tan desesperados que por primera vez el Gobierno -que es muy lento en promulgar leyes- le diría que reglamentó por adelantado y ya modificó el 15 de diciembre el decreto que regula el FUCO. ¿Por qué? Porque seguramente esta ley va a ser promulgada en tiempo récord para utilizar el FUCO al cien por ciento.

El decreto es el 1502 del 15 de diciembre de 2025. ¿Ven que a veces, cuando se quiere reglamentar rápido una ley y promulgar, se puede? Cuando se quiere publicar un decreto, también se puede. Lástima la ley Salomé y otras tantas que todavía están esperando su reglamentación.

Señor Presidente, éstas y otras cuestiones más -que, seguramente, también hubieran surgido de tener mayor tiempo de análisis- son las que hacen que no podamos acompañar este proyecto de ley.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Rubia, tiene la palabra.

SR. RUBIA: Gracias, señor Presidente.

Quiero decirles que cuando estuvimos en comisión con el asesor general de Gobierno hicimos algunas consultas; particularmente, no quedé conforme con las respuestas.

Mandar a un empleado público por cinco años a la casa y que va cobrar el 60% del sueldo, ¿qué beneficio tiene la Provincia? Asimismo, al decir que le van a pagar al 100% los aportes jubilatorios y de obra social no le están regalando nada, por ley se los tienen que pagar, porque el empleador lo está mandando a la casa; entonces, por ley se los tienen que pagar al 100%.

Busqué antecedentes en otras provincias a ver si el débito laboral se practicaba, en ninguna; sí en algunas el retiro voluntario, que ha tenido éxito en algunas provincias.

Cuando Menem estaba en la presidencia, hizo un retiro voluntario a nivel nacional, que también tuvo éxito. Pero lo manifestó de otra manera, lo manejó con los estatales, proponiendo a aquellos que querían y estaban cerca de jubilarse -entre cinco y seis años- que el Estado Nacional se hacía cargo de esos aportes, les daba un dinero y los jubilaba; entonces, ahí se pudo achicar el Estado.

Lamentablemente, al entender de nosotros, con el débito laboral, la Provincia no tiene ningún beneficio en ahorrar dinero, que es lo que está buscando. Sí podría ser con el retiro voluntario, ofreciéndoles, a aquellos a los que les faltan entre cinco y seis años para jubilarse, un dinero extra para que puedan irse tranquilos.

Pero de esta forma me parece que el Estado Provincial no ahorra nada. El total de la planta de trabajadores del Estado es de 45.000 y, como recién lo decía el diputado preopinante, es muy poca la franja que se va a adherir a este sistema.

Así que no vemos conveniente que se haga un débito laboral, sí por ahí un retiro voluntario planteado de otra manera.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

SR. VASCONCELOS: Gracias, Presidente.

En primer lugar, insto a la diputada miembro informante a que se explaye cuando se refiere a los trabajadores del Estado, porque parte de un censo -cuya interpretación la guarda para sí misma- para luego llegar a la conclusión de que hay no solamente una sobreabundancia, sino que a su vez ésta entorpecería el funcionamiento.

¡Nada de eso está argumentado! Es una apelación a esta idea de buscar y generar un manto de sospecha sobre el conjunto de los trabajadores. Obviamente, es un manto de sospecha que le es útil a un gobierno que viene persiguiendo a los trabajadores estatales no solamente con salarios de miseria, sino con la quita de su obra social durante tanto tiempo, con suspensiones, con inicios de sumarios persecutorios.

Entonces, por supuesto que esta estigmatización -utilizando un manto de sospecha de que son muchos y entorpecen- le es útil a un gobierno que ataca a los trabajadores.

No se puede plantear a la ligera -sin dar ejemplos, sin explicar, sin nada-, decir son muchos y, al ser muchos, además, eso entorpece. No sólo eso, sino que habla de situaciones irregulares. Tampoco justifica ni argumenta a qué se refiere ni cómo esas situaciones irregulares se resolverían con un retiro voluntario o una abstención al régimen del débito laboral. No, no hay concordancia entre una cosa y la otra.

Por supuesto, además, si la gran mayoría de los trabajadores -por ejemplo, del ex Decreto-Ley 1987- no sobrevive en la situación en la que está, imagínense con el 60% de su salario; es imposible, es inviable.

En esos casos -que es el de los trabajadores del ex Decreto-Ley n° 1987- donde también existen las persecuciones políticas sistemáticas sobre todo para quienes han salido a luchar por paritarias, por condiciones laborales y demás, este instrumento es una herramienta más que utilizarán para amenazar a los trabajadores. Es decir, retiro voluntario o te inicio un sumario -¡ya lo vienen haciendo!-.

Por supuesto, yo creo que varias veces lo han hecho, pero esto ya es un montón; dijeron otro momento de meter dos títulos más en un proyecto de ley cuyo título es abstención del débito laboral.

¿Qué pretenden?, ¿qué creen?, ¿que uno lee sólo el título del pdf, que no descarga, que no se pone a leer? ¡Uy, se nos va a escapar la tortuga! No se puede, no se puede poner.

Lo único que consiguen con esto -que ya lo han hecho en otras ocasiones- es que en el orden del día no aparezcan varios de los temas que se van a tratar; porque como aparece solamente el título con el que lo designan, entonces después queda escondido ese tema en el orden del día. Eso quizás lo logran, pero es un engaño, una estafa política meter títulos que nada tienen que ver.

Asimismo, como dijo el diputado preopinante, amplían en el 100% el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, pero, además, con el agravante, por ejemplo, de que hay cuentas del Instituto que están ahí.

Por último, hay un documento, una carta que ingresó el día de hoy de trabajadores del ministerio en relación a los fondos de incentivo que peligrarían bajo esta forma que se estaría aprobando con este dictamen.

Con lo cual, por supuesto, manifiesto la negativa desde esta banca. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Diputado Coliñir, tiene la palabra.

SR. COLIÑIR: Gracias, Presidente.

Yo no quiero dejar pasar la frase que entiendo -en realidad, quiero pensar- no fue lo que quiso decir; concretamente, dijo la miembro informante que hay empleados públicos que obstruyen el funcionamiento de la administración.

Puede ser una forma de entender a los empleados públicos, pero no lo voy a dejar pasar, porque en realidad los que obstruyen la administración en serio son los funcionarios que no funcionan, Presidente.

Muchos de los funcionarios actuales son los que obstruyen el funcionamiento del Estado, del Gobierno: los que no ponen la cara, los que no escuchan a sus propios compañeros de equipo, los que trabajan en los respectivos ministerios o secretarías que les dicen que están mal pagos.

Hay funcionarios que zigzaguean en la toma de decisiones, tal como hoy estuvo en discusión el secretario de Pesca. Asimismo, hay funcionarios que nos dicen, por ejemplo, que van a llevar adelante una compra multimillonaria de calderas, porque hacemos de cuenta que nos olvidamos de todo, pero Cittadini fue funcionario de este Gobierno a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Así puedo seguir mencionando a tantos funcionarios que tienen actualmente y que no funcionan y que realmente obstruyen el funcionamiento de la administración, pero que además flaco favor le hacen al Gobierno.

Ésa es una autocrítica que deberían hacerse, sobre todo después del resultado electoral. Yo recuerdo todavía cuando una diputada en este recinto me respondió diciendo: al menos, nosotros ganamos elecciones. Después terminan pasando estas cosas, Presidente.

Por otro lado, esperando y teniendo en cuenta que tiene la palabra pedida, que rectifique lo que dijo, porque probablemente no es ésa la intención.

Quiero desarrollar un tema, una cuestión que dijeron mis compañeros de Bloque, la diputada Abril y el diputado Pais, sobre el FUCO. Están flexibilizando la utilización del FUCO a niveles peligrosos, Presidente.

Por supuesto, lo que dice el diputado Pais es correcto. El Decreto n° 1502/25 de fecha 15 de diciembre modifica el Decreto n° 403/13, que establecía un segundo límite para la utilización del FUCO. El primer límite está claro que estaba en la ley, hasta el 95% del promedio de los últimos tres meses; este Gobierno toma la decisión de modificar eso y que sea el promedio del último mes.

Evidentemente, de lo que se dieron cuenta ahora -que no habían advertido en ese momento- es que cuando buscás el promedio de los últimos tres meses, te sube la base disponible por la variación de los saldos de caja que forman parte del FUCO.

Ahora, al elevarse la base disponible del FUCO, podías llegar con el 95% a solicitar o a valerte de muchos más fondos de lo que efectivamente tenías disponible. Ahí aparecía el Decreto n° 403/13. ¿Qué decía el decreto? Que solamente podías utilizar, valerte del FUCO hasta el 95% de lo que efectivamente tenías al día anterior al requerido.

Espero que se esté entendiendo lo que estoy diciendo. Yo creo que en el Gobierno lo entienden muy bien y lo que hicieron fue justamente eliminar esa segunda limitante. Entonces, ahora, lo que va a terminar pasando o lo que termina pasando es que retroceden, vuelven a la base disponible promedio de los últimos tres meses.

Eliminan la segunda limitante en el decreto y lo que va a terminar pasando es que van a valerse de muchos más recursos en el FUCO de lo que efectivamente tengan disponible. O sea que pueden dejar al FUCO en rojo.

Ésta es otra demostración que me parece que es la síntesis de toda esta sesión, de la hipercentralización de recursos del Gobierno. Mi compañero lo dijo, están rascando el fondo de la olla. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.

Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

SRA. CAVAGNINI: Muchas gracias, señor Presidente. La verdad que no quiero dejar pasar algunas apreciaciones que se han hecho, porque me parece que hay muchos diputados que tienen muchos dones actorales y acá a lo que venimos realmente es a legislar.

Pero, dicho esto, me parece que uno puede interpretar; es verdad que las palabras, según quién y cómo las diga, pueden ser interpretadas de diferente manera.

En el caso de la palabra que utilizó el diputado preopinante respecto a que yo nombré y dije que había agentes que obstruían, la verdad es que no me referí a la gente ni a la característica ni a la personalidad ni a nada por el estilo. Viene a colación de decir que hay justamente una superpoblación. Cuando hay una superpoblación es porque se ha detectado que en una oficina, cuando hay tres sillas y son cinco los empleados, evidentemente dos se quedan parados. Con lo cual, entre ellos, quien llega primero es el que se sienta.

Entonces, evidentemente, están sobrando lugares. No hice alusión a ninguna característica personal. Eso, por un lado.

Por otro lado, me parece que también hay que aclarar que nosotros -cuando hablo de nosotros hablo del Gobierno de nuestra provincia- hicimos un censo integral de personal que nadie lo había hecho anteriormente. La verdad es que justamente este censo viene a dar cuenta de situaciones irregulares.

Cuando digo situaciones irregulares hay que decir que se detectó que muchos empleados o agentes de la administración pública no brindaban los servicios -algunos estaban de vacaciones fuera del país, por ejemplo- y seguían cobrando.

Entonces, esas situaciones -que son justamente por un descontrol estatal- no son de este Gobierno. Sí obviamente se hace el procedimiento que corresponde -como dijo una diputada preopinante- y que corre justamente para realizar o dejar a ese empleado fuera de servicio.

Pero no estamos hablando de eso, sino de que hay muchos casos que se detectaron y que en realidad este proyecto de ley viene a ordenar con coherencia, porque justamente responde a este marco, primero de emergencia administrativa; y, luego, cuando no se sabe exactamente cuántos empleados hay, se recurre a realizar un censo para tener claridad sobre la cantidad.

Asimismo, como dije antes, responde a otra ley que nosotros aprobamos acá, que tiene que ver con la Ley 1 n° 801, que ordena y les da la oportunidad a los empleados de ingresar por concurso y no discrecionalmente.

Ahora bien, la otra reflexión que me permite hacer tiene que ver con que sí lo que me llama la atención y es paradójico es que quienes hoy se oponen a acompañar este proyecto de ley justamente acompañaron dispositivos similares en el gobierno anterior. Por eso digo que nosotros estamos actuando con coherencia, por eso digo que esto elimina la discrecionalidad.

También me voy a atrever a decir algo que tiene que ver con que este no acompañamiento, esta negativa actual de acompañar los proyectos de leyes que se proponen desde el Ejecutivo no es ni técnica ni jurídica, es solamente política.

SR. PAIS: Es falso eso.

SRA. CAVAGNINI: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputada Abril, tiene la palabra.

SRA. ABRIL: Gracias, señor Presidente.

Mire, si el Estado como empleador detecta situaciones irregulares, tiene herramientas administrativas, legales y técnicas para llevar adelante los procedimientos para desvincular a los agentes.

En definitiva, sería permitirles una abstención del débito laboral pagándoles el 60% del sueldo por estar en su casa porque tienen tres sillas y son cinco empleados y no lo puede resolver el Estado. Si el Estado no puede resolver eso, no quiero pensar cómo vamos a resolver el acueducto.

Me parece que justificar una medida de éstas en que hay más empleados que sillas es medio complejo; o compren más sillas o a los que están en situación irregular -de viaje- ¡los despiden! Inician el proceso administrativo, el sumario, ¡y los desvinculan! ¿Sabe qué?, se manda una carta documento. Yo lo hice, ¡eh!, me pasó cuando asumí en la subsecretaría; a gente que no iba ¡les mandé una carta documento! No se presentan, ¡se los desvincula! No es tan complejo.

Si hay más gente que lugares, ¡compre más sillas! No es tan difícil. De hecho, a uno ya lo desvincularon, pero hay funcionarios que están dos días a la semana en Rawson, en la provincia. Si vos me decís que están en Comodoro Rivadavia, como muchos que tienen sede oficial allí y no vienen a Rawson, se entiende, es dentro de la misma provincia. Pero hay funcionarios que los tienen en Buenos Aires -¡tanto les preocupa la gente de viaje!-.

Es cierto que existía una herramienta similar -de hecho, lo mencioné-; en ese momento quien la abrogó fue el mismo Ignacio Torres, aduciendo que no había dado resultado.

Pero, es más, yo le voy a decir por qué no dio resultado, porque es difícil de medir en el contexto en el que se dio, porque se dio en el contexto de pandemia. Con lo cual, la gente igual estaba en la casa, igual cobraba y en lugar de cobrar el 70% cobraba el 100%, pero porque era una situación mundial de pandemia y de aislamiento social preventivo.

Sin embargo, me parece una barbaridad decir que van a resolver la supuesta superpoblación que dice la diputada con una herramienta de éstas, que le va a salir más cara al Estado; porque, además, por ejemplo, los aportes los van a seguir pagando al 100% del cargo de revista del agente que va a estar en su casa.

Si hay una situación irregular, hay normativas para despedir al empleado con justa causa y mandarlo a su casa definitivamente. Si hubiera una situación irregular, como bien dice la exposición de motivos del proyecto que recibimos, esto no es justificación.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

Quería contestar a la afirmación de que la oposición a esta medida era meramente política y que no tenía elementos ni técnicos ni jurídicos. Creo que fui preciso y respetuoso y todas las críticas que hice fueron de carácter jurídico y técnico.

Por otro lado, es falso, absolutamente falso, que este proyecto sea idéntico a otros que se aprobaron de naturaleza similar. No hay precedente en esta provincia, ningún proyecto tuvo como elemento esencial y como parte de un capítulo este famoso retiro provisorio o licencia extendida de hasta cinco años a cambio del 60% del salario, con pago total de aportes y contribuciones y con reconocimiento integral a los efectos previsionales.

Ésos son justamente los fundamentos jurídicos y técnicos que nos impiden acompañar este proyecto. También hay otros que sí son de índole política y que tienen que ver con la experiencia y el conocimiento empírico, que nos permiten decir que normas de este tipo han fracasado y reconocer cuando algo no funciona, aunque haya sido propuesto por algún gobierno de nuestro signo.

La verdad es que esto no funcionó en su momento y, reitero, parte de la experiencia nos permite recoger que reducir significativamente el universo de quienes pueden acogerse a estos beneficios -por decirlo de alguna manera-, lo que va a hacer es que sea impracticable o que se vaya de la provincia un recurso humano valioso o, aun si no lo es, que se vaya uno muy costoso.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Por Secretaría se le va a dar lectura, salvo que exista... Diputada Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: Gracias, Presidente.

Es para mocionar que se vote a libro cerrado, en general y en particular.

SR. PRESIDENTE (Menna): A consideración.

- Se vota.

Aprobada.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I
ABSTENCIÓN DEL DÉBITO LABORAL Y RETIRO VOLUNTARIO

CAPÍTULO I
ABSTENCIÓN DEL DÉBITO LABORAL

Artículo 1°. Establécese, en el marco de la emergencia declarada por Ley VII n° 94, prorrogada por Ley VII n° 103, un régimen de abstención del débito laboral para los agentes que pertenezcan a la planta permanente de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial, con las excepciones dispuestas en el artículo 13° de la presente ley.

Artículo 2°. Los agentes de la Administración Pública Provincial que no se encuentren exceptuados conforme el artículo 13° y opten por acogerse al régimen de abstención del débito laboral deberán formular la solicitud, por intermedio del área de personal que corresponda, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, prorrogable por el Poder Ejecutivo.

La aceptación o rechazo de la solicitud será resuelta por el titular del Poder Provincial del cual dependa el agente, en función de las necesidades del servicio.

En caso de aceptarse la solicitud, se dictará el acto administrativo correspondiente, en el que constará el otorgamiento del beneficio y el plazo por el cual se concede, el que no podrá exceder de cinco (5) años, debiendo dejarse constancia expresa de la fecha en la que se producirá en forma automática el cese de la abstención al débito laboral.

Vencido dicho plazo, el agente deberá reingresar en forma inmediata a su dependencia de origen a ocupar su cargo de revista, salvo que con anterioridad hubiera presentado su renuncia.

Artículo 3°. Los agentes a quienes se les otorgue el beneficio previsto en el presente régimen de abstención al débito laboral tendrán derecho a percibir mensualmente el sesenta por ciento (60%) móvil de la remuneración neta del cargo de revista durante la vigencia del beneficio.

Los aportes personales jubilatorios y de obra social, así como de las contribuciones patronales a cargo del empleador, se calcularán sobre el ciento por ciento (100%) del haber del cargo de revista que sirve de base para liquidar el sesenta por ciento (60%) del párrafo anterior.

Artículo 4°. Los agentes que accedan al régimen de abstención al débito laboral no podrán renunciar al mismo hasta el vencimiento del plazo por el cual les hubiera sido otorgado, salvo que renuncien a su cargo por motivos particulares o para adherirse al beneficio jubilatorio.

Vencido el plazo de la abstención al débito laboral y salvo renuncia previa, el agente deberá reintegrarse de manera inmediata a su cargo de revista, siendo su responsabilidad presentarse a prestar funciones a partir del día siguiente al vencimiento del plazo del beneficio.

El plazo máximo de cinco (5) años de otorgamiento de la abstención del débito laboral se reducirá cuando los agentes que lo soliciten cumplan en forma previa los requisitos de edad y aportes para acceder a los beneficios jubilatorios de cualquier caja de jubilación, quedando en estos casos limitados hasta el plazo que reúnan los requisitos.

Artículo 5°. El haber del beneficio de jubilación ordinaria de los agentes que accedan al presente régimen se calculará de conformidad con la ley vigente al momento del cese, considerándose como remuneraciones percibidas las sumas que resultaron base de cálculo del aporte personal y la contribución patronal.

Artículo 6°. Una vez incorporados los agentes al régimen de abstención del débito laboral establecido en el presente capítulo quedan relevados de prestar su fuerza de trabajo para el empleador, sólo durante el plazo por el cual se les otorga o hasta la renuncia, en caso de ser previa.

Artículo 7°. La Dirección General de Administración de Personal o el organismo que en el futuro lo reemplace registrará la totalidad de los agentes adheridos a la abstención del débito laboral y será su obligación el control de los plazos de duración de los mismos con respecto a cada agente.

Artículo 8°. La incorporación de agentes al régimen de abstención del débito laboral no implicará la suspensión ni alteración de sumarios administrativos en su contra, los cuales seguirán su curso y, en caso de sanción expulsiva, la misma se hará efectiva en forma inmediata, cesando los servicios del agente y, en consecuencia, el beneficio otorgado en el marco de esta ley.

CAPÍTULO II
RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 9°. Todos los agentes mencionados en el artículo 1° de la presente ley, a excepción de aquellos enunciados en el artículo 13°, podrán optar por solicitar, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el retiro voluntario en los términos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 10°. Dictado el acto administrativo que otorga el beneficio de acogerse al presente régimen en el plazo mencionado en el artículo 9° de la presente ley, cesará en forma total y definitiva la relación de empleo que lo vincula.

El Poder Provincial que corresponda suscribirá un acuerdo materializando el retiro voluntario del agente, el cual se homologará por parte de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut.

El beneficio económico correspondiente será percibido por los agentes dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la homologación.

Artículo 11°. Los agentes que se acojan al retiro voluntario percibirán un beneficio económico equivalente a un salario por cada año de antigüedad de servicios o fracción no inferior a seis (6) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año. Percibido el presente, no se podrán reclamar sumas de dinero u otros derechos provenientes del vínculo laboral extinto.

Artículo 12°. Los agentes que se hubieran beneficiado con el retiro voluntario no podrán reingresar, en ninguna circunstancia, en dependencia del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13°. Quedan excluidos del régimen de abstención al débito laboral y de retiro voluntario los siguientes agentes:

- a) Los agentes del personal policial de la Provincia del Chubut comprendidos en el inciso a) del artículo 16° de la Ley XIX n° 8.
- b) Las autoridades superiores y personal fuera de nivel y personal de gabinete.
- c) Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieran presentado su renuncia al cargo, estando pendiente la misma de aceptación.
- d) El personal de planta no permanente, contratado, mensualizado y jornalizado.
- e) Los agentes que a la fecha de la solicitud se encuentren en condiciones de obtener un beneficio previsional, ya sea a otorgar por el Instituto de Seguridad Social y Seguros o por una caja jubilaria diferente en el marco de la reciprocidad jubilaria.
- f) Todos aquellos agentes que, reuniendo los requisitos de incorporación a la presente ley, resulten, a criterio del titular de cada repartición, indispensables para el normal funcionamiento del organismo.
- g) Los agentes con título profesional que se encuentren desempeñando funciones propias de su profesión.
- h) Los docentes.
- i) Los médicos y enfermeros.
- j) Todo personal al que, en caso de adherirse, deba reemplazarse su cargo.

Artículo 14°. A los efectos de la liquidación del retiro voluntario o del otorgamiento de la abstención al débito laboral, la misma sólo podrá realizarse con relación al cargo base de cada agente, siendo nulo y no pudiendo considerarse para el otorgamiento un cargo subrogado fuera de nivel o cualquier otro supuesto que no sea estrictamente el cargo base.

Artículo 15°. En caso de renunciar el agente que se hubiese incorporado al beneficio de la abstención del débito laboral o en caso del otorgamiento a un agente del retiro voluntario, el cargo deberá darse de baja en forma inmediata, no pudiendo ser nuevamente ocupado. Será nula cualquier disposición en contrario e implicará una falta grave del sector de personal cuando no lleve adelante los procedimientos para la baja del cargo de la estructura pertinente.

Artículo 16°. Invétese al Banco del Chubut sociedad anónima, a las entidades autárquicas y autofinanciadas, a las sociedades del Estado, a los servicios de cuentas especiales y a todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias a adherir a las disposiciones del presente título y a adoptar a las medidas concordantes con los fines y el espíritu de éste.

TÍTULO II REGULACIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS

Artículo 17°. Establécese, en el marco de la emergencia declarada por Ley VII n° 94, prorrogada por Ley VII n° 103, regulaciones económicas, financieras y administrativas, necesarias para lograr los objetivos de reordenamiento y modernización del Estado.

Artículo 18°. Sustitúyase el artículo 2° de la Ley II n° 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°. El Poder Ejecutivo podrá utilizar por intermedio del Ministerio de Economía hasta el cien por ciento (100%) de los saldos del Fondo Unificado a los fines de atender las obligaciones de la Tesorería General.”.

Artículo 19°. Sustitúyase el artículo 3° de la Ley II n° 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18°, el cien por ciento (100%) se calculará sobre el saldo promedio mensual registrado en las cuentas integrantes del Fondo Unificado durante los últimos tres (3) meses inmediatos anteriores a su utilización.”.

Artículo 20°. Los recursos provenientes del canon establecido en el artículo 57° de la Ley nacional n° 17319 - artículo 34° de la Ley provincial XVII n° 102- y artículo 58° de la Ley nacional n° 17319, así como los recursos del artículo 25° de la Ley XVII n° 102 -tasa de transporte-, serán de libre disponibilidad e ingresarán a rentas generales, con excepción expresa del treinta por ciento (30%) de lo recaudado en concepto de canon y tasa, afectado al Fondo Estímulo creado mediante el Decreto provincial n° 1044/22, reglamentado por Resolución n° 27/22 del Ministerio de Economía y Crédito Público, el cual será remitido directamente al Ministerio de Hidrocarburos para su ejecución y distribución, como autoridad de aplicación.

Artículo 21°. Los recursos del Fondo Especial de Policía del Trabajo y Capacitación Laboral creados por el artículo 36° de la Ley X n° 15 serán destinados a rentas generales, con la sola excepción de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 37°, que serán mantenidos en los porcentajes vigentes al mes anterior a la sanción de la presente.

Artículo 22°. Las presentes disposiciones son de orden público y regirán por el plazo establecido en la Ley VII n° 94, prorrogada por Ley VII n° 103, con excepción de lo establecido en los artículos 18° y 19° de la presente ley.

Artículo 23°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación a libro cerrado, en general y en particular.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Diputada Arbilla, su voto está registrado.

SRA. ARBILLA: Sí, pero lo quiero rectificar.

SR. PRESIDENTE (Menna): Adelante.

SRA. ARBILLA: En realidad, voto negativamente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Queda constancia.
Queda aprobado el Proyecto de Ley n° 152/25.

Pasamos a considerar el punto 2.9 del Orden del Día.

- 2.9 -

PROYECTO DE LEY N° 153/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.9. Dictamen conjunto de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Ley General n° 153/25, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se designa al Banco del Chubut sociedad anónima como agente financiero del sector público provincial.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: Gracias, Presidente.

Lo que buscamos con la modificación a la Ley II n° 26 es consolidar al Banco del Chubut sociedad anónima como agente financiero del sector público y ordenar en un plazo razonable la adecuación, la canalización de todas las operatorias de los organismos públicos a través de esta entidad.

¿Por qué es importante este proyecto? Porque en la gestión pública la discusión financiera no es un tecnicismo; es capacidad, es control, es transparencia, es trazabilidad.

Entonces, este proyecto lo que persigue es un objetivo claro, que es poder unificar y fortalecer el circuito financiero provincial en una entidad que, por su naturaleza y además por su interés en el público provincial, es el organismo y la entidad adecuada, que no es más que el Banco del Chubut sociedad anónima.

Lo que hace este proyecto es modificar el artículo 3° de la Ley II n° 26, definiendo claramente qué se entiende por sector público. Elimina zonas grises, que son las que suelen permitir a veces estos circuitos paralelos, la dispersión de fondos o prácticas financieras que estén a veces hasta desalineadas con lo que imponen los organismos de control.

Este artículo, además, lo que va a hacer es ordenar quién recauda, quién paga, quién custodia y quién administra los fondos. De esta manera, se va a establecer un plazo de 35 días, desde la entrada en vigencia de la ley, a los efectos de que todos los sujetos alcanzados por esta norma puedan adecuar su operatoria al Banco del Chubut sociedad anónima.

Establece un último artículo, el artículo 3°, que es fundamental no sólo desde lo técnico, sino también desde lo institucional. Invita a los municipios a convenir con el Banco del Chubut y a celebrar su convenio para instituirlo como agente financiero.

Es decir, demuestra un claro criterio que esta Legislatura sigue, que es el absoluto respeto por las autonomías municipales, estableciendo, como dije, que los municipios que pretendan o que quieran o que decidan incluirse dentro del Banco del Chubut lo harán en el marco de sus competencias a través de un convenio que satisfaga los intereses mutuos.

Además, tiene una dimensión estratégica, que es que el Banco del Chubut no es ajeno al interés provincial; es una herramienta que bien utilizada puede contribuir a la planificación, a la gestión, a la seguridad de las transacciones y a la calidad del servicio financiero.

Es un proyecto que tiene tres artículos, nada más, que fue modificado en comisión y en función de su extensión y una vez que termine la lista de oradores, solicito que sí sea leído, precisamente por las modificaciones que fueron introducidas.

Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.
Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

Primero, celebro las modificaciones que han realizado porque yo suscribo y estoy seguro de que lo que dice la diputada en relación al respeto por las autonomías municipales está en la esencia de su pensamiento y concepción.

Pero el proyecto de ley ingresado en la Legislatura en esencia era un atropello a las autonomías municipales, ¡obligando! a los municipios a tener todos sus recursos en el Banco del Chubut sociedad anónima.

Aclarado esto, también quiero decir que coincidimos quizás con el espíritu de la ley. Pero como entendemos que este proyecto de ley forma parte de un sistema de normas que se está aprobando en esta sesión y que está absolutamente vinculado con lo que se trató del FUCO en el proyecto de ley anterior -porque lo que busca realmente es concentrar más fondos para tener un FUCO más grande y ya está extralimitado de lo razonable, conforme lo explicara mi compañero de Bloque-, es que no vamos a acompañar.

Después, hay otras cuestiones menores, pero que no son menos importantes. Usted sabe, señor Presidente, que producto -creo que fue de la ley Bases que acompañaron algunos exdiputados por la Provincia del Chubut-, las sociedades del Estado no existen más, son sociedades anónimas.

Voy a hacer una pregunta de la que no tengo respuesta aún. ¿Puede una ley provincial obligar a una sociedad anónima, sin modificar su estatuto, imponerle una obligación en la asamblea o en el directorio y decirle dónde tiene que poner sus fondos?

Hablamos de respeto y control. El control de las cuentas y de los ejercicios los hace el Tribunal de Cuentas. Avanzar un poquito más allá es quizás no respetar la autarquía de algunos organismos descentralizados y autofinanciados.

Por lo demás y conforme fuera criticado por varios intendentes que se han comunicado cuando ingresó el proyecto de ley, el mayor problema aquí es que no todos los organismos del Estado Provincial ni todas las sociedades anónimas que tienen una participación accionaria importante del Estado Provincial son deficitarios.

Algunos tienen excedentes y utilizan herramientas financieras que -para cumplir su objeto- buscan la más alta rentabilidad. ¿Y sabe qué pasa?, señor Presidente. Yo tengo una cuenta en el Banco del Chubut y en otros bancos, usted también, pero el Banco del Chubut no tiene banca privada.

¿Por qué voy a obligar a Petrominera sociedad del Estado, por ejemplo, a que si tiene un excedente en dólares -producto de algún convenio o de la venta de algún área- tenga que invertirlo a plazo fijo en el Banco del Chubut, cuando puede colocar una obligación negociable en un banco a través de la banca privada al 10% anual? ¿Por qué?

Si tuviéramos las mismas herramientas, quizás esto no estaría en discusión. Pero acá lo que estamos haciendo para engordar el FUCO es limitar la rentabilidad de aquellas cosas que funcionan bien en el Estado.

¿Por qué tendríamos que limitar a la administración portuaria de Puerto Madryn o a la de Comodoro Rivadavia?, por ejemplo, que tienen grandes ingresos, que tienen recursos que pueden ser invertidos y que han demostrado que esas inversiones luego redundan en beneficios porque se invierten en obras que desarrollan las ciudades, que generan empleo. ¿Por qué vamos a limitar esa rentabilidad que genera más empleo y más inversión? ¡No hay una razón lógica!

Entonces, podemos estar de acuerdo en el espíritu, aunque habría que analizarlo con más tiempo, habría que separar algunas cuestiones y deberíamos esperar por lo menos a que el Banco del Chubut tenga de mínima las mismas herramientas -para obligarlos- que ofrece todo el mercado bancario y, luego, recién ahí discutir esto.

Si no, lo que estamos haciendo es perjudicar a aquellos organismos vinculados con el Estado a los que les va bien para sostener el déficit del Estado Provincial a través del FUCO.

Es por esos motivos, señor Presidente, que aun considerando que la intención es buena, no podemos acompañarlo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Por Secretaría se le va a dar lectura.

SRA. SECRETARIA (Morell):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Sustitúyase el artículo 3° de la Ley II n° 26, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. El Banco del Chubut sociedad anónima será agente financiero con carácter exclusivo del sector público provincial, el que a tal efecto estará integrado por el Poder Legislativo, el Poder Judicial y la Administración Provincial, conformada por la administración central, los organismos descentralizados, autárquicos y autofinanciados, empresas y sociedades del Estado no financieras y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Desempeñará en forma exclusiva y remunerada, en relación al sector público provincial, las siguientes funciones:

- a) Recaudación de recursos tributarios, no tributarios y otros ingresos.
- b) Pago de obligaciones.
- c) Recepción y custodia de fondos públicos.
- d) Administración de fondos especiales y fideicomisos públicos.”.

Artículo 2°. Establécese un plazo de hasta treinta y cinco (35) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que los organismos, entes y demás sujetos comprendidos en el artículo 3° de la Ley II n° 26 adecúen su operatoria financiera a lo dispuesto en la misma, debiendo canalizar la totalidad de sus fondos a través del Banco del Chubut sociedad anónima.

Artículo 3°. Invítase a los municipios de la Provincia del Chubut, en el marco de sus competencias y autonomía institucional, a celebrar convenios con el Banco del Chubut sociedad anónima, a los efectos de instituirlo agente financiero para las operaciones que convenien.

Artículo 4°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación en general el proyecto de ley.

- Se vota.

Queda aprobado en general.

Pasamos a votar en particular.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°, de forma.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Se pasa a tratar el punto 2.10 del Orden del Día.

- 2.10 -
PROYECTO DE LEY N° 148/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.10. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General n° 148/25, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se autoriza la emisión de letras del Tesoro por hasta la suma de pesos ciento setenta mil millones (\$ 170.000.000.000).

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Hollmann, tiene la palabra.

SR. HOLLMANN: Gracias, señor Presidente.

Vamos a poner en tratamiento el Proyecto de Ley n° 148 de este año, enviado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se autoriza a través del Ministerio de Economía a emitir letras del Tesoro durante el ejercicio 2026 con un tope de 170.000 millones o su equivalente en otras monedas a la fecha de la licitación.

También se habilita al Poder Ejecutivo a dictar normas reglamentarias o aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a esta ley.

Es importante en este punto explicar para qué sirven las letras. Éstas son una herramienta de financiamiento a corto plazo para ordenar la caja, es liquidez para que el Estado no se frene, no se desfinancie; porque por momentos hay desfases temporales de caja y se necesitan instrumentos ágiles para poder regularizarlos y evitar impactos - fundamentalmente, en servicios esenciales- y sostener la liquidez para no comprometer la sostenibilidad y el funcionamiento del Estado.

Es importante aclarar esto porque todas las emisiones de letras que se han ido realizando en el pasado se hacían en base a una ley del año 2012 -la Ley II n° 145-. Hoy, con los criterios actuales que tiene Nación, no es razonable seguir utilizando esta ley que tiene ya más de una década.

Hoy es una exigencia tanto del Ministerio del Interior como del Ministerio de Economía de la Nación y del Banco Central, que exigen el tratamiento de una ley que habilite este tipo de herramientas específicas para cada uno de los ejercicios.

Incluso, en este punto se ha modificado el proyecto que ingresó a la Legislatura; específicamente, éste fue modificado en comisión en su artículo 6°, donde se incorporó la abrogación de la Ley II n° 145.

También es importante entender que hay una cuestión clave en este proyecto, que es generar la normativa que pueda llevar adelante la posible emisión de letras por parte del Poder Ejecutivo. No es la autorización automática para la emisión de letras, sino habilitar el uso de la herramienta si fuese necesario hacerlo.

Además, hay que aclarar una cuestión importante con respecto a este proyecto, que es que la ley anterior tenía un tope de aproximadamente 230 millones de dólares y esta nueva ley tiene uno de 170.000 millones de pesos. Es importante aclarar esto porque fueron cuestiones que se discutieron en comisión y también previamente al tratamiento del proyecto.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Muchas gracias, diputado.
Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

Mucho de lo que ha dicho el diputado preopinante es cierto y valoro la honestidad al momento de plantear esto. Lo que es indiscutible es que este dictamen que se va a tratar ahora nace inconstitucional.

Estoy bastante cansado, pero voy a tratar de explicarlo y usted lo va a entender bien. El artículo 1° dice que los 170.000 millones de pesos o su equivalente en otras monedas se van a utilizar “con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja”, como explicó el diputado preopinante -esto es, gastos corrientes-. Pero luego dice “... cuyo vencimiento podrá operar durante o con posterioridad al ejercicio 2026”.

Eso está queriendo contrariar lo dispuesto en el artículo 135° inciso 15) de nuestra Constitución Provincial y -al menos- nunca lo hemos visto así, aunque quizás lo han utilizado para gastos corrientes. Pero nunca lo hemos visto así en una norma, que plasmaran concretamente que se podía tomar deuda para gastos corrientes y, aunque hubiera sucedido, eso no transforma este artículo en una norma aceptable desde el punto de vista constitucional.

Extraoficialmente lo he discutido con el diputado Juncos y la verdad es que le agradezco, porque de la discusión surge la duda y ésta lo hace a uno indagar y, cuando uno indaga, a veces tiene más duda o le genera certeza.

La ley de administración financiera, la II n° 76, me da la certeza. El artículo 8° dice que el ejercicio comienza el 1° de enero y que finalizará el 31 de diciembre de cada año.

El artículo 56° habla del endeudamiento y su inciso b) de las letras. Dice: “El endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en: [...] Inciso b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.”

Es decir, el artículo 1° está estableciendo que se puede tomar deuda por 170.000 millones. Pero también está definiendo que puede tener un destino contrario a lo que dispone el artículo 135° inciso 15) de la Constitución Provincial.

Es por ello que no vamos a acompañar este dictamen, porque entendemos que ha nacido inconstitucional. Esto desde el punto de vista jurídico.

Desde el punto de vista político, queremos marcar lo que en otro momento hemos llamado disonancia cognitiva. Tiene que ver con afirmaciones que han hecho desde las más altas esferas de este Gobierno, particularmente el Gobernador cuando decía que tomar deuda para gastos corrientes es criminal.

Entonces, no blanqueen con esta ley el crimen que se va a cometer, porque no la van a transformar en una norma aceptable desde el punto de vista constitucional, aunque primen el voluntarismo y la buena fe de ustedes.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Juncos, tiene la palabra.

SR. JUNCOS: Gracias, Presidente.

No voy a ser yo el que va a hacer una discusión constitucional -no me da para eso-. Sí voy a contestar algunas cuestiones desde lo político, porque está hablando del crimen que vamos a realizar con la emisión de estas letras. Tenemos una larga historia de emisión de letras en la provincia del Chubut.

Se está abrogando y justamente también es para darle claridad ante la posible confusión e incluso difusión, porque cuando ingresó este proyecto de ley algunas notas periodísticas con algunos diputados indicaban que estábamos sumando 177.000 millones de pesos a los 230 millones de dólares que ya estaban autorizados por la ley que se está abrogando.

Esta ley -que data del año 2012- les dio a muchísimos gobiernos la oportunidad y la posibilidad de emitir letras. Los creadores de la ley son bastante pícaros porque, como las letras del abecedario son pocas, le fueron poniendo números a cada una de las emisiones. Y como son aún más pícaros, usaron números romanos para transformarlos en letras. Vamos por la CXIV, me parece. Entonces, las letras -que son números que pasaron a ser letras- se han usado a lo largo de muchísimas gestiones.

Lo que estamos cambiando es simplemente la herramienta. Después habrá alguna discusión constitucional -supongo yo-, alguno hará alguna presentación que dirima esta diferencia.

Lo que estamos cambiando es una norma, entiendo yo mal hecha. No se puede armar una autorización de endeudamiento eterna -como lo marcaba la Ley II n° 145, si mal no recuerdo- para que el Estado Provincial, a lo largo de toda su historia desde el 2012 en adelante, pueda emitir discrecionalmente letras sin ningún paso por la Legislatura, sin ningún control de absolutamente nadie.

Cómo habrá sido de grosero el tratamiento a lo largo de la historia que incluso en algunos de los presupuestos aprobados por esta Legislatura se ampliaba el monto de emisión de letras y taxativamente decía para el pago de sueldos y aguinaldos.

Entonces, esa claridad que tienen hoy respecto de que no es para gastos corrientes estaba absolutamente blanqueada en una ley de presupuesto. Después, cuestionan que nosotros metemos cosas en leyes de presupuesto.

Esto no deja de ser una herramienta que -como dije en la alocución anterior- no implica que tenemos 177.000 millones de pesos de deuda a partir de la sanción de esta ley. Implica generar una herramienta para poder disponer de fondos en caso de que sean absolutamente necesarios.

Simplemente esa aclaración quería hacer. Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

Quizás me expresé mal, yo no cuestioné la herramienta ni el instrumento letra para gastos corrientes. Cuestiono que se autorice en la ley que pueda vencer en otro ejercicio para gastos corrientes, porque la propia ley de administración financiera lo denomina y lo categoriza como deuda. Eso es lo que anula la herramienta para el pago de gastos corrientes.

Es correcto que esté en un presupuesto, como lo está en el presupuesto que acaban de aprobar; porque cuando se dice que se va a financiar el déficit, ¿con qué cree que lo van financiar?, seguramente con emisión de letras.

Yo no voy a decir una cosa por otra ni tampoco quiero que me respondan diciendo una cosa por otra. Las letras se pueden utilizar para gastos corrientes, es su naturaleza. Lo que no se puede utilizar para gastos corrientes es una letra transformada en deuda y, si algún funcionario lo hace, lo está haciendo mal.

Ahora, lo que está pasando acá es una habilitación para que suceda de modo abiertamente contrario a la Constitución Provincial. Eso es lo que recalco.

Después, no soy yo, no son mis palabras las que definen como un crimen la utilización de deuda para gastos corrientes. Son las de quien gobierna esta provincia y son de hace dos minutos.

Entonces, el razonamiento lógico, el silogismo deductivo me lleva a decir que si permito tomar deuda para gastos corrientes -o sea, emitir letras para gastos corrientes que vengzan en otro ejercicio financiero y que se transforman en deuda-, ergo, lo que estoy diciendo es que quien gobierna esta provincia -que hace dos minutos dijo que tomar deuda para gastos corrientes es un crimen- va a cometer un crimen. Pero no son mis palabras, son las de él.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Hollmann, tiene la palabra.

SR. HOLLMANN: Realmente, cuando tenemos este tipo de debate es interesante escuchar la posición que tienen algunos diputados y, sobre todo, es llamativo y hasta cómico -porque no quiero decir despectivo- que utilicen la expresión disonancia cognitiva.

La verdad que no sé si nos está diciendo que tenemos disonancia cognitiva, porque ya lo he escuchado más de una vez decirlo acá en el recinto. No sé si se refiere a algunos diputados o al propio Gobernador.

Hoy también escuché a una diputada del PLICH (Por la Libertad Independiente Chubutense) hablando sobre la deuda y lo que había dicho el Gobernador. Asimismo, recién lo veo a usted, diputado Pais, levantando una nota donde aparece el Gobernador.

La verdad que hoy la oposición venga a hablar sobre deuda y a querer darnos cátedra y a decirnos y contarnos lo criminal que es tomarla cuando fueron endeudadores seriales de la provincia, la verdad que vengan a hablar de deuda es vergonzoso, ¡no se les cae la cara de vergüenza!

Cada vez que me toca hablar de estos temas, la verdad que pierdo mi capacidad de sorpresa porque cada vez es un poquito más. Pero estas cuestiones está bueno discutirlos, está bueno aclararlos; porque la verdad es que, si vamos a hablar de disonancia cognitiva, yo tengo que hablar también de trastorno de la personalidad. ¡Memoria selectiva tienen, amnesia selectiva tienen!: se acuerdan de lo que les conviene y también se olvidan de lo que les conviene, todo el tiempo.

La verdad es que en esta sesión nos tocó ser espectadores de todo lo que se habló de la pesca, ¡circo número uno! Después, poner en duda el poder llevar adelante el orden del día de hoy; no sabía si estaban planteando que los proyectos no habían ingresado reglamentariamente o si algunos diputados no habían tenido el tiempo para leerlo, ¡circo número dos.! Nos vienen a dar cátedra del presupuesto, ¡circo número tres! Y ahora vienen a hablarnos de deuda, ¡circo número cuatro! ¡Es increíble que no se les caiga la cara de vergüenza!

Pero más allá de esto, no es un discurso político, vamos a hablar en serio. En la ley que aprobamos este año, allá por abril, por la que se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir deuda por 650 millones -que se abordó hoy en el proyecto de la autorización para el acueducto de Comodoro Rivadavia-, había dos cuestiones que estaban muy claras porque estaban expresamente en el texto.

En el artículo 2° hablaba de que las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley serían afectadas para el repago de los servicios de deuda -y ahí detallaba algunas de las deudas-; y en el inciso número dos, al financiamiento de obras públicas necesarias en la provincia.

Acá voy a ser breve, esta ley tiene incorporado en el artículo 2° un párrafo al final -que creo que alguno de los diputados también lo dijo hoy en el debate-: queda expresamente prohibida la utilización de los fondos que se obtengan en virtud de la presente financiación a gastos corrientes y otras erogaciones no especificadas en el presente artículo.

Eso dice la ley, la ley que aprobamos nosotros -estos diputados-, ley que envió el Poder Ejecutivo de este Gobierno, queda expresamente claro que no pueden ser utilizados para gastos corrientes. Pero vamos a ver cuál es la historia de los endeudamientos anteriores, de las gestiones anteriores, porque si vamos a estar tirando información y todo el tiempo diciendo lo que hay que hacer y lo que no hay que hacer, vamos a aclarar más cosas.

Este cuadrito que tengo acá no es más ni menos que el stock de deuda que recibió el actual Gobierno en diciembre de 2023, algunas cuestiones relacionadas a las tomas de deuda: Fondo Fiduciario -todos conocen la historia-; bonos de conversión de ANSES, que eran letras y las terminamos convirtiendo en bonos; todas éstas eran deudas en pesos. Después, deudas en moneda extranjera, aparecen TIDECH, BOCADE y letras de Tesorería.

Pero vamos a desarrollar un poco esto porque es interesante ver la historia. Hoy lo escuchaba al diputado Bowman hablando de lo que pasó con los BOCADE. Éstos fueron bonos que, en su momento, allá por el 2016, tomó el gobierno. Tenían ciertas características los BOCADE, eran una herramienta para ordenar pasivos y financiar infraestructura.

Se destinó el 15% para los municipios, el 1% para las comunas rurales y el otro 84% nunca supimos a qué fue destinado. ¡Mentira! Sí supimos, sabemos de algunas obritas que fueron financiando, los centros de encuentro, capaz algunas otras obras.

La verdad que algunos -de manera muy responsable- pudieron hacer obras en sus municipios, en sus comunas rurales. Pero la Provincia se perdió la gran oportunidad de poder solucionar algunos temas que eran importantes, que los estuvimos charlando hoy, que tenían que ver con la deuda de infraestructura que hay en la provincia.

Hay algunas cuestiones que son llamativas, en algún momento el gobernador de aquel entonces envió una ley para que los fondos de los BOCADE sean destinados a gastos corrientes y también habilitó a los municipios para que ocurra eso.

Nosotros hablamos de que hay que ser responsables con el tema de las tomas de deuda, lo hemos discutido incluso en este recinto. Tomar deuda no está ni bien ni mal, lo que sí tenemos que tener claro es para qué se van a destinar los fondos.

Les puedo asegurar que los fondos de los BOCADE no fueron destinados a dónde era su objetivo, porque nadie sabe a dónde fueron esos fondos, ¡a gastos corrientes!

¿Estamos hablando de letras? Vamos a hablar de letras. TIDECH, cuando uno empieza a averiguar qué son los TIDECH, son bonos, son títulos de deuda del Chubut. ¿Qué son los bonos TIDECH? 111.000 millones de dólares de letras en su momento, cinco letras que fueron emitidas en dólares. Pero en el gobierno del gobernador Arcioni, como el Estado Provincial no las podía cubrir, las terminaron transformando en bonos. ¡Ahí están las letras!

Lo escuchaba recién al diputado Pais diciendo que no se podían ejecutar en un plazo mayor a doce meses y hablando sobre la inconstitucionalidad. La verdad, ¡esto es una vergüenza!, son bonos que vencían obviamente después de los doce meses; eran letras que las transformaron en bonos de deuda.

Agrego, letras de Tesorería, los famosos bonos de conversión de ANSES, letras de ANSES; no las podía cubrir el gobierno, las terminaron transformando en bonos. La verdad que cuando uno empieza a repasar estas cosas, comienza a ver algunas cuestiones que la verdad que son llamativas.

Se discutieron mucho acá convenios que tenían que ver con la compensación de deudas por el Fondo Fiduciario, otra de las grandes deudas que dejó el gobierno anterior.

A mediados del año pasado, el Gobernador hizo una presentación contando las gestiones que se estaban llevando adelante con el Gobierno Nacional, que terminó siendo ese programa para extinción de obligaciones recíprocas.

Discutimos estos convenios particulares, porque la verdad que éstos nos ponían contentos a todos. Cuando el Gobierno Nacional no venía haciendo obras en la provincia, a partir de la compensación el Estado Provincial iba a poder realizar las obras.

Pero recordemos qué era el Fondo Fiduciario, porque la verdad es un título. Cuando uno mira qué es el Fondo Fiduciario, tiene por objeto -entre otros- asistir y financiar programas de desarrollo, mejoras de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones, fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud, seguridad; y tiene un parrafito chiquito, ahí a lo último, que dice: y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Eso era el Fondo Fiduciario. ¿Qué terminaron siendo los fondos del Fondo Fiduciario? El pago de dos masas salariales y un aguinaldo. ¡Ahí fue a parar la deuda del Fondo Fiduciario!

Escuchar a algunos diputados que te vienen a decir que hay que ver las autorizaciones de deuda que le dieron a este Gobierno, que si son 650 millones o no, que bájenla a 500 millones porque se están endeudando para hacer el acueducto ¡y que dos más dos son cuatro!, la verdad es que llama la atención.

Algunos diputados reclaman obras, presentan pedidos de informes por el hospital de Epuyén. Había un compromiso del Gobierno Nacional de llevar adelante esas obras, pero discontinuaron algunos programas de financiamiento.

¿Saben quién se está haciendo cargo hoy de esas obras? La Provincia. ¿Y quién se está haciendo cargo de tantas otras obras nacionales? La Provincia. ¿Y quién se está haciendo cargo de pagar todo este pasivo, toda esta deuda criminal que les acabo de describir? Esta gestión.

Podemos seguir toda la tarde echándonos las culpas. Pero que a nosotros nos vengan a dar clases de letras, de endeudamiento, la verdad que por lo menos es llamativo.

Cuando yo hablo de trastornos de la personalidad y a mí me dicen que tenemos disonancia cognitiva, me parece que los que tienen una mirada equivocada son los que hoy levantan la voz hablando sobre el tema de la deuda, pero que cuando tuvieron la posición para poder poner un freno a la deuda criminal que tomaban los gobiernos anteriores no lo hicieron.

Hoy nuevamente nos quieren dar cátedra de cómo administrar una gestión provincial. Éste es el circo número cuatro de esta sesión. La verdad, estamos asombrados de los circos mediáticos que quieren montar de manera constante. La verdad, sentimos que es un atropello no sólo a los diputados de nuestro Bloque, sino también a la gestión provincial.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Gracias, señor Presidente.

Primero, lamento que a la Casa de las Leyes la llame circo, yo bajo ningún punto de vista creo que es así. Hablamos siempre con respeto. Sin embargo, no es un circo -pero escuchamos muchas payasadas-.

También lamento que con una condición muy delicada que padecen algunas personas -como es el trastorno de personalidad- pretenda agravarse a un diputado preopinante. Lo lamento mucho, creo que puede responder al estado de nerviosismo del diputado que hizo esta manifestación.

Por el contrario, la disonancia cognitiva no es un trastorno, es un comportamiento; lo que yo estoy marcando con eso es la incoherencia de quien dice una cosa y todo el tiempo hace otra, ni más ni menos.

Permítame ser riguroso en el lenguaje porque es lo que intento hacer siempre, aunque quizás carezco de algunas herramientas; pero nunca me voy a referir a alguien acá faltándole el respeto ni acusándolo de tener alguna enfermedad. Lamento mucho que eso haya pasado y que estemos llegando a esos límites donde no se guardan las mínimas formas.

Además, para sostener lo que he dicho antes -esto no es para que nadie se enoje-, en palabras del exministro Ball, quisiera decir que el stock de deuda global de la Provincia cuando asumió este Gobierno era de 788 millones de dólares.

Si todo sale como el Gobierno quiere, el año que viene se van a emitir 650 millones de dólares, se va a tomar un préstamo por 150 millones de dólares, se pueden colocar letras por 170.000 millones de pesos y, seguramente, se van a rolear otras tantas que están dando vueltas.

Con lo cual, vamos a tener un año con un récord histórico para la Provincia en toma de deuda. Es eso lo que decimos, no juzgo el comportamiento ni nada, decimos lo que vemos y lo vamos a seguir diciendo, aunque a algunos no les guste.

No vale la pena ahondar mucho más, solamente quiero decir una cosa. En este año, 2025, que está terminando, probablemente lleguemos al primer lugar -ahora estamos segundos- en toma de deuda per cápita; la primera es Chaco, la segunda es Chubut. En términos nominales, somos la quinta, pero vamos subiendo en ese ranking. Ojalá que cambie la tendencia.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Hollmann, tiene la palabra.

SR. HOLLMANN: La verdad es que no voy a entrar en algunos aspectos que tienen que ver con las consideraciones que hacía el diputado al principio, fundamentalmente, con algunas enfermedades relacionadas a la salud mental. La verdad es que la disonancia cognitiva es un trastorno de salud mental. Pero no importa, más allá de eso, me parece que es casi anecdótico.

Yo le voy a contar nuevamente cuáles son las autorizaciones de deuda que llevó adelante la actual gestión. Si hoy estamos segundos, seguramente, tenga que ver con los endeudamientos que tomaron las gestiones anteriores y no este Gobierno. ¿Sabe en cuánto se endeudó la Provincia hasta este momento? ¡En cero pesos!

Hubo renegociaciones de deudas anteriores -como las de los TIDECH- y, después, hubo emisiones de letras. Por supuesto, es una herramienta, lo estamos hablando en el tratamiento de este proyecto. ¿Sabe cuántas letras emitió este Gobierno? Dos letras -obviamente, para cubrir desequilibrio financiero-. ¿Sabe cuántas letras emitió el gobierno de Arcioni? Desde el 2019 a 2023, ¡70 letras!

Hay una nota periodística sobre el ministro de Economía de ese momento, que planteaba dos cuestiones fundamentales. Lo primero que decía es que, cuando a él le había tocado asumir, estaba todavía buscando dónde estaban los fondos de los BOCADE.

Ésas son manifestaciones del ministro de Economía de ese momento, creo que era el año 2021. Y después, ¿sabe lo que dijo? Que la única manera de llevar adelante la Provincia era con emisión de letras -¡70 letras!-.

Por eso digo muchas veces que tratamos los proyectos obviamente con la seriedad que ameritan, porque si algo nos ha caracterizado -sobre todo a nuestro Bloque- es la responsabilidad para poder tratarlos.

Todo lo que pasó hoy, sí fue un circo. ¿Sabe por qué fue un circo? Porque se cumplió con todo lo que había que cumplir para llevar adelante esta sesión, con trabajos en comisión, con un debate serio, con funcionarios que se presentan cada vez que son requeridos.

La verdad que vengan a cuestionar cada una de las cosas que se hacen en esta Legislatura es una falta de respeto, para cada uno de los diputados y para esta Legislatura.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Un dato más. No creo faltarle el respeto a nadie; al contrario, me parece que soy muy respetuoso y creo que los diputados de mi Bloque también.

Pero es solamente un datito, porque hablamos de tendencias y yo lo quiero decir. La verdad, la provincia pasó tiempos muy difíciles y ojalá que no se vuelva a repetir, no se lo deseo a nadie, menos a los chubutenses.

El gobierno anterior tuvo muchísimos defectos, pero cuando asumió el gobernador anterior, el stock de deuda de la Provincia era de 1.400 millones de dólares; cuando se fue -en palabras del exministro Ball- era de 788 millones de dólares.

Ojalá -por ahora pareciera que no- cuando termine el mandato de este Gobierno, cuando transcurran estos cuatros años, el stock de deuda sea inferior al que recibió. Eso sería sano para los chubutenses y para la provincia. La tendencia, por ahora, es contraria.

Además, las pocas letras que se tomaron -seamos rigurosos y hablemos con la verdad- en este gobierno no son porque no quisieron tomar más, sino porque no se las están autorizando en el Ministerio de Economía de la Nación, como no tiene autorizada aun toda esta toma de deuda que está proyectada para el año que viene.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Por Secretaría se le va a dar lectura.

SRA. SECRETARIA (Morell):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir durante el ejercicio 2026 letras del Tesoro en los términos de la Ley II n° 76 por hasta un monto máximo en circulación de valor nominal pesos ciento setenta mil millones (V/N \$ 170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar durante o con posterioridad al ejercicio 2026.

Artículo 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen transitorio de coparticipación de recursos fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley nacional n° 23548-, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos- o el que en el futuro lo sustituya-, y/o por tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, por hasta el monto que se autoriza en el artículo 1° de la presente.

En caso de corresponder, la autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad al Estado Nacional para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Artículo 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones o adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, en el marco de lo previsto por la Ley II n° 76 de administración financiera.

Artículo 6°. Abrógase la Ley II n° 145.

Artículo 7°. La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación en general.

- Se vota.

Queda aprobado en general.

Pasamos a votar en particular.

Artículo 1°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 5°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 6°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 7°.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 8°, de forma.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Se pasa a tratar el punto 2.11 del Orden del Día.

- 2.11 -
PROYECTO DE LEY N° 154/25

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.11. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley General n° 154/25, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual se aprueba el convenio para la revisión técnica obligatoria (RTO) suscripto entre el Ministerio de Gobierno y la Municipalidad de Puerto Madryn.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Magaldi, tiene la palabra.

SRA. MAGALDI: Muchas gracias, señor Presidente; buenas tardes a todos los aquí presentes en la Cámara.

Pongo en consideración este proyecto, la aprobación de un convenio celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Trelew. Este convenio es para la ciudad de Puerto Madryn, que actualmente no cuenta con un taller habilitado a nivel nacional para las certificaciones correspondientes a la revisión técnica obligatoria para el transporte tanto de carga como para el de pasajeros dentro de la jurisdicción municipal.

Este acuerdo celebrado da la potestad para que el municipio, a través de este convenio, pueda hacer dicha revisión en un taller que se encuentra ubicado en la ruta nacional n° 3, en el Kilómetro 1448 de la ciudad de Trelew, garantizando la emisión de este tipo de certificado para la continuidad del trabajo de quienes prestan esos servicios. Tiene una vigencia inicial de treinta y seis meses, con una renovación automática.

El procedimiento de las inspecciones vehiculares, desde ya, es para poder dar la continuidad tanto al transporte de pasajeros como al de cargas y brindar una solución administrativa inmediata, sin generar nuevas erogaciones para el Estado Provincial.

Desde ya, solicito, por favor, a las señoras y señores diputados el acompañamiento de dicho proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada. Por Secretaría se le va a dar lectura.

SRA. SECRETARIA (Morell):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Apruébase en todos sus términos el convenio “Revisión Técnica Obligatoria (RTO)”, celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn, suscripto el día 21 de octubre de 2025, protocolizado en fecha 29 de octubre de 2025 al tomo 5, folio 209 del Registro Oficial de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut y ratificado por Decreto n° 1413 el día 17 de noviembre de 2025.

Artículo 2°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación, por sistema electrónico.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de ley.

- 2.12, 2.13, 2.14, 2.15 Y 2.16-

TRATAMIENTO CONJUNTO DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES NROS. 204, 255 Y 256/25 Y DE DECLARACIONES NROS. 091Y 092/25

Seguidamente y de acuerdo a lo convenido en labor parlamentaria, vamos a dar tratamiento conjunto a los proyectos de resoluciones y de declaraciones incluidos en los puntos 2.12 a 2.16. Leemos por Secretaría el extracto de cada uno de ellos.

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.12. Dictamen conjunto de las Comisiones Permanentes de Turismo y Deporte y de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Resolución n° 204/25, presentado por la diputada María Andrea Aguilera, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo la participación del Museo Argentino de Tenis en el “Primer Congreso Argentino de Coleccionistas, Historiadores y Museos de Tenis”, a realizarse en la provincia de Buenos Aires.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la participación del Museo Argentino de Tenis, liderado por el señor Martín Cora, en el “Primer Congreso Argentino de Coleccionistas, Historiadores y Museos de Tenis”, a realizarse el 31 de enero de 2026 en la institución Adrogué Tennis Club de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°. Destacar la importancia del evento en virtud de su aporte a la preservación, difusión y puesta en valor de la historia y el patrimonio cultural y deportivo del tenis argentino e internacional, promoviendo además la creación de espacios de encuentro e intercambio entre coleccionistas, historiadores, periodistas, museólogos y aficionados.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.13. Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género sobre el Proyecto de Resolución n° 255/25, presentado por la diputada María Andrea Aguilera, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo la “7ª Marcha Provincial Plurinacional del Orgullo LGBTQ+”, realizada el 6 de diciembre de 2025 en la localidad de Lago Puelo.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declárese de interés legislativo la “7ª Marcha Provincial Plurinacional del Orgullo LGBTQ+ Chubut - Lago Puelo 2025”, realizada el día 6 de diciembre de 2025 en la localidad de Lago Puelo, por su significativo aporte a la promoción y defensa de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación en todo el territorio provincial.

Artículo 2°. Exprésese el beneplácito de esta Honorable Legislatura por la trayectoria de la Comisión de la Marcha Provincial Plurinacional del Orgullo Chubut y por el trabajo sostenido de las organizaciones e instituciones que la integran en la lucha por el reconocimiento y la ampliación de derechos de la comunidad LGBTQ+ y las disidencias.

Artículo 3°. Encomiéndese a la Secretaría Legislativa remitir copia de la presente resolución a la Comisión Organizadora de la Marcha, al Municipio de Lago Puelo y a las organizaciones que la integran, dejándose constancia del reconocimiento de esta Honorable Legislatura a la labor que desarrollan en materia de derechos humanos, diversidad e igualdad.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.14. Dictamen de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Resolución n° 256/25, presentado por la diputada Mariela Tamame, por el cual se declara de interés legislativo el evento “Transmedia Hacklab 2026”, a realizarse en la ciudad de Rawson.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la realización del evento “Transmedia Hacklab 2026”, que se realizará los días 28 y 29 de marzo de 2026 en la ciudad de Rawson, con sede en Playa Unión, organizado por el colectivo Patagonia Transmedia y con la participación de la referente internacional Silvia Bacher.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.15. Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género sobre el Proyecto de Declaración n° 091/25, presentado por los diputados Vanesa Abril y Emanuel Coliñir, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo el “2° Parlamento de Mujeres contra la Violencia Política”, realizado el día 6 de diciembre de 2025 en la ciudad de Trelew.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Declárese de interés legislativo el “2° Parlamento de Mujeres contra la Violencia Política”, realizado en la ciudad de Trelew, en el salón del diario “El Chubut”, el día 6 de diciembre de 2025, organizado por referentes políticas de distintos sectores, destacando la relevancia del evento.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SRA. SECRETARIA (Morell): 2.16. Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género sobre el Proyecto de Declaración n° 092/25, presentado por la diputada Jacqueline Caminoa, por el cual se expresa el reconocimiento a la señora María Corina Machado, ganadora del Premio Nobel de la Paz 2025.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Expresar profundo reconocimiento a la envergadura humana y a la figura política de María Corina Machado por la defensa de los valores existenciales más sagrados de la condición humana, como asimismo por su valor para enfrentar la dictadura de su país, en defensa de sus habitantes y de los derechos fundamentales que se violan en su territorio.

Artículo 2°. Resaltar el mérito de haber sido galardonada con el Premio Nobel de la Paz, como un reconocimiento de la comunidad internacional a sus atributos y logros obtenidos, en resguardo del sistema de gobierno democrático, universalmente acogido por los países que habitan el universo terrenal.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

SR. VASCONCELOS: Gracias, señor Presidente.

Es para anticipar -dado que se van a votar en forma conjunta- la votación negativa al Proyecto de Declaración n° 092/25.

Cuando la diputada presenta este proyecto sobre Machado y lo justifica en la sesión anterior, livianamente habla del tema haciendo omisión de una situación -como dije antes, no creo en la inocencia intelectual de nadie en esta Cámara-.

En esto no hace falta tener un posicionamiento respecto del régimen de Nicolás Maduro para conocer la situación. Es decir, no hace falta ser favorable al régimen de Maduro para denunciar aquello que está sucediendo en el mar Caribe en este momento.

Es el intento de bloqueo total por parte de las tropas de Estados Unidos, incluso con más de 84 asesinados como producto de esta militarización y del hundimiento de barcos con cualquier tipo de pretexto.

- Expresiones en las bancas.

No solamente está militarizada la región del mar, sino que también se da el intento del control aéreo por parte de Estados Unidos en Venezuela. Son las palabras propias de Trump diciendo que, como ahora interceptaron un buque que lleva petróleo, se quieren quedar con el petróleo. Muchas veces esto sucede, pero ahora directamente lo hacen explícito.

Señor Presidente, ¿sabe quién fue a la ceremonia de entrega de este Premio Nobel?, que de inocente tampoco tiene nada. El propio Milei, obviamente, títere de Trump.

Es uno de los que está fomentando que América Latina se convierta efectivamente en el patio trasero de Estados Unidos. Un país como Argentina -con la historia de la invasión de nuestro territorio, como es el caso Malvinas, del que aquí mucho se habla- no puede hacer caso omiso a que estamos ante un intento absoluto de avanzar con la colonización por parte de Estados Unidos.

A Trump, por supuesto, no le importa nada lo que tenga que ver con el narcotráfico, nada de eso le interesa. Imagínese si le va a interesar a Milei, si puso al narcodiputado Espert de candidato. No existe el interés, son todos pretextos.

Tampoco les interesan los regímenes democráticos, es falso. No se trata aquí de esto, sino de la intervención de Estados Unidos en Venezuela -y Machado es parte de quienes la defienden-. De todo esto la diputada que presenta el proyecto no dice nada.

Esto está llevando incluso a crisis al interior del gobierno de Estados Unidos. ¿Por qué? Porque en el Congreso le dicen que necesita su autorización para poder hacer un bloqueo militar y una intervención. Es más, hay renuncias en el cuerpo militar de Estados Unidos justamente por estas contradicciones.

Pero nosotros alegremente vamos a hacer caso omiso de todo eso y a disfrazarlo de reconocimiento, como si no tuviera nada que ver con el contexto internacional que estamos viviendo.

Es muy peligroso no solamente para los habitantes de Venezuela -que, por supuesto, en nada van a ser beneficiados con la intervención yanqui- porque no se trata de democratizarla ni de darles más derechos a los

trabajadores, sino del combate de Estados Unidos por hacerse de los recursos de Venezuela. ¡Pero, por favor, es geopolítica básica!

Por lo tanto, ésta es la justificación de por qué bajo ningún punto de vista se puede acompañar este proyecto de declaración. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputada Caminoa, tiene la palabra.

SRA. CAMINOA: Es cortito, Presidente, sólo para ratificar mi convicción de que fue uno de los Premios Nobel de la Paz mejor dados en todo este tiempo.

Es una persona que tuvo que salir de su país como si fuera un delincuente y con el peligro que sufrió, una mujer íntegra que peleó contra Maduro. Recordemos que en este país dos veces se lo condecoró al narcodictador Maduro.

Así que, por supuesto, nuevamente, ratifico este proyecto, con la profunda admiración que muchos de nosotros sentimos por la señora Corina Machado.

Nada más, gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputada.

De manera tal que vamos a poner a votación los tres proyectos de resoluciones y los dos proyectos de declaraciones que se han mencionado por Secretaría hace unos minutos atrás.

Se ponen a votación, por sistema electrónico, en forma conjunta. Dejamos constancia, diputado Vasconcelos, de su voto negativo al Proyecto de Declaración n° 092/25.

- Expresiones fuera de micrófono del diputado Vasconcelos.

Lo separamos.

Ponemos a votación, entonces, los Proyectos de Resoluciones nros. 204/25, 255/25 y 256/25 y el Proyecto de Declaración n° 091/25, en primer lugar.

- Se votan.

Quedan aprobados.

Ahora, ponemos a votación el Proyecto de Declaración n° 092/25.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de declaración.

- 3 -

ASUNTOS ENTRADOS RESERVADOS PARA SU TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Tenemos reservados en Secretaría dos proyectos, el primero de ellos es el Proyecto de Ley n° 156/25, solicitado por la diputada Cavagnini.

- 3.1 -

PROYECTO DE LEY N° 156/25

SRA. SECRETARIA (Morell): Proyecto de Ley n° 156/25 (Expediente n° 538/25 de la Honorable Legislatura), presentado por la diputada Sonia Cavagnini, por el cual se establece el lema “2026: año de la innovación y modernización del Estado de la Provincia del Chubut”.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

SRA. CAVAGNINI: Muchas gracias, señor Presidente.

Como dijo la secretaria legislativa, este proyecto tiene un sentido y es proponer el lema 2026 que va a ocupar todos los documentos oficiales de la provincia.

Todos sabemos que desde el inicio de esta gestión se asumió una decisión política clara, que es modernizar el Estado para estar al servicio de la gente, reduciendo burocracia, agilizando trámites y aprovechando la tecnología como una herramienta de inclusión, transparencia y desarrollo.

En este sentido hay que recordar también que se avanzó en un plan de transformación digital. Éste permitió incorporar canales de atención permanentes, que los vemos, los vivenciamos y los podemos utilizar, como cuando realizamos alguna consulta al asistente Dino.

La modernización del Estado también fue acompañada por una serie de acciones y una estructura institucional específica, con áreas dedicadas a la modernización, la innovación y la mejora de todos los procesos que se utilizan en el Estado.

De hecho, entre ellos, podemos nombrar el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), el Sistema Federal de Títulos (SisFeT), el Sistema de Agentes de la Educación (SAE) y el sistema de incidencias que utiliza actualmente el Ministerio de Educación.

En este gobierno, en esta gestión, la innovación realmente se entiende como una política de igualdad de oportunidades, donde se está impulsando permanentemente la conectividad en todos los pueblos alejados de los centros urbanos con mayor población, con la entrega justamente de dispositivos de tecnología y, sobre todo, con la alfabetización digital en el sistema educativo para que ningún chubutense quede afuera de esta transformación digital.

Es por eso que para esta gestión estos avances no constituyen -de ninguna manera- hechos aislados, sino que es una política pública sostenida, que en verdad está orientada a que sea justamente un Estado más eficiente, más transparente, más cercano a la gente y moderno.

Es por ello, entonces, que el lema que se propone en este caso es “2026: año de la innovación y modernización del Estado de la Provincia del Chubut”, justamente convencidos de que la modernización del Estado es una herramienta central que viene a fortalecer la institucionalidad y a mejorar la calidad de vida de todos los chubutenses.

Espero el acompañamiento de esta Cámara. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Abril, tiene la palabra.

SRA. ABRIL: Gracias, señor Presidente.

No voy a quitarle mucho tiempo a la Cámara. Simplemente quiero dejar asentado el sentido de nuestro voto, que va a ser negativo, dado que venimos hablando a lo largo de esta sesión de un presupuesto deficitario y de la complejidad de llevar adelante cuestiones fundamentales como obras y el endeudamiento que éstas requieren.

Cuando tratamos el Proyecto de Ley n° 152/25, se habló de la modernización del Estado a través de la eliminación de la superpoblación de agentes. Con lo cual, me parece un poco contradictorio, a través de un lema declarado por esta Legislatura, celebrar la modernización.

Estamos convencidos de la necesidad de la modernización del Estado, pero una en serio y que sea transversal. De hecho, creo que fue una de las promesas del Gobernador Torres en su discurso inaugural y, si no lo fue en el discurso inaugural de cuando asumió, lo fue en algún discurso que dio en esta Legislatura.

El Estado necesita modernizarse, desburocratizarse, pero también que se haga a conciencia y de manera transversal, no sólo por sectores. Ya lo hemos discutido cuando hablamos este año de la implementación de Dino y de distintas implementaciones tecnológicas.

Me parece que es un contrasentido implementar este lema después de todo lo que hemos discutido a lo largo de esta sesión, razón por la cual nuestro Bloque no va a acompañar.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): ¿No hay más oradores? Este proyecto de ley no tiene dictamen. Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

SRA. CAVAGNINI: Este proyecto de ley lo estamos presentando ahora sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Menna): O sea, está ingresado, pero no tiene dictamen de comisión. ¿La moción es de tratamiento sobre tablas?

SRA. CAVAGNINI: Sí, Presidente, la moción es ésa.

SR. PRESIDENTE (Menna): Entonces, ponemos a votación, en primer lugar, la moción de tratamiento sobre tablas, por sistema electrónico.

- Se vota.

Está aprobado el tratamiento sobre tablas.

SRA. CAVAGNINI: Ahora lo que vamos a pedir es que se vote la aprobación...

SR. PRESIDENTE (Menna): Pero tenemos que emitir dictamen, diputada, la moción debería ser constituir la Cámara en estado de comisión.

SRA. CAVAGNINI: La moción es constituir la Cámara.

CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA EN ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE (Menna): Queda a consideración -esto es por mayoría simple- la constitución de la Cámara en estado de comisión.

- Se vota.

Queda aprobada. Estamos en comisión.

SRA. CAVAGNINI: Como dije antes, para que esto se apruebe yo necesito el acompañamiento de mis pares. Con lo cual, lo que estamos pidiendo es el acompañamiento para justamente poner el próximo año este lema en los documentos oficiales.

SR. PRESIDENTE (Menna): O sea, estamos poniendo a consideración emitir dictamen de la Cámara constituida en estado de comisión.

SRA. CAVAGNINI: Sí.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación la emisión del dictamen sobre la base del texto que se acaba de leer.

- Se vota.

Queda aprobado.

LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

Ponemos a consideración salir del estado de comisión.

- Se vota.

Aprobado.

Ahora sí, tenemos dictamen de comisión. ¿Alguna consideración adicional o lo ponemos a votación?

- Asentimiento de la diputada Cavagnini.

Entonces, ponemos a votación el dictamen del proyecto de ley emitido por la Cámara en estado de comisión.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de ley.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Establézcase el próximo año en la provincia del Chubut el lema “2026: año de la innovación y modernización del Estado de la Provincia del Chubut”, dada la importancia de implementar la tecnología con un enfoque que promueva la innovación y el desarrollo sostenible en nuestra provincia.

Artículo 2°. Durante el año 2026, todos los sitios web y documentos oficiales de los tres Poderes del Estado, así como entes autárquicos, empresas y sociedades estatales, deben llevar en el membrete la frase “2026: año de la innovación y modernización del Estado de la Provincia del Chubut”.

Artículo 3°. Invítase a los municipios, organizaciones de la sociedad civil y entidades no gubernamentales a adherir al lema identitario, por el cual la Provincia del Chubut va a estar a la vanguardia con proyectos que integren la tecnología, la innovación y el desarrollo sostenible en toda la provincia.

Artículo 4°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 3.2 -
PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 266/25

SR. PRESIDENTE (Menna): Está reservado también en comisión el Proyecto de Resolución n° 266/25, pedido por el diputado Bermejo.

Diputado, tiene la palabra.

- Proyecto de Resolución n° 266/25, presentado por el diputado Sixto Bermejo, por el cual se declara de interés legislativo “La noche de los comercios”, a realizarse en la ciudad de Trelew.

SR. BERMEJO: Gracias, señor Presidente.

Éste es un proyecto de resolución a los efectos de darle nuestro apoyo al empresariado de Trelew que se agrupa en la Cámara de Industria y Comercio y que reúne a más de 1.700 pequeños y grandes comerciantes.

Por lo visto, hacen caso a ese refrán que dice al mal tiempo, buena cara. Han organizado, han instituido -porque piensan repetirlo- para este 20 de diciembre un programa que se llama “La noche de los comercios”, que tiende a que haya participación ciudadana en los distintos paseos y lugares comerciales de la ciudad.

Todos sabemos que es una ciudad que está padeciendo una recesión muy grave, con un comercio sometido a muchísimas presiones, todas en contra de su funcionamiento.

Tengamos en cuenta que el comerciante que cumple con todas las normativas y obligaciones tiene una competencia absolutamente ilegal de la informalidad; tiene que abonar tasas de servicio mucho más caras -incluso más caras que en otras ciudades-; y tiene que luchar contra plataformas -que, si bien facturan, por supuesto que los ingresos brutos no los pagan- y también contra las ventas de garaje o a través de las redes.

Esto indudablemente condiciona la existencia de los comercios. Sin embargo, este empresariado apuesta nuevamente a nuestra ciudad, que supo tener un crecimiento más alto que los chinos en algún momento, pero que desde el año 1984 -cuando se terminó la promoción que tenía- empezó con una decadencia que no acaba.

Así que, señor Presidente, les solicito a mis pares que apoyemos esta iniciativa a través de este proyecto de resolución y que se pueda leer por Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Menna): Por Secretaría se le va a dar lectura.

Habría que mocionar en este caso la habilitación de tratamiento sobre tablas.

SR. BERMEJO: Eso también.

SR. PRESIDENTE (Menna): Bien.

SRA. SECRETARIA (Morell):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declárense de interés legislativo las actividades organizadas por la Cámara de Comercio del Este del Chubut (CICECH) en el marco del programa “La noche de los comercios”, que se llevan a cabo durante el mes de diciembre en distintos puntos de la ciudad de Trelew.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación la habilitación de tratamiento sobre tablas, por sistema electrónico.

- Se vota.

Queda aprobado el tratamiento sobre tablas.

Se pone a votación el proyecto de resolución.

- Se vota.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

Está agotado el Orden del Día.

- III -
HORA DE PREFERENCIA

Queda habilitada la Hora de Preferencia.

- Eran las 19:21.

Diputada Arbilla, tiene la palabra.

- 1 -
PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 268/25

SRA. ARBILLA: Se me van mis compañeros de Bloque ahí, ¡jepa!

- Risas.

Quiero ingresar un pedido de informes.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

Es para el secretario Hernán Tórtola. Tiene que ver con la obra de El Coihue. En su momento lo charlamos aquí con la diputada Caminoa. Fue una obra que se inauguró en plena campaña, que no estaba terminada -que no tenía cables, por ejemplo-, en un sector importante que ahora se está desarrollando de a poco.

La gente, los vecinos de la comarca andina viven permanentemente teniendo cortes de luz. Fundamentalmente, en esta época en que comienza la recolección de fruta fina tienen dificultades, no sólo con las tarifas -que ya lo hablamos en algún momento, que se duplicaron y triplicaron en algunos casos-, sino también con la estabilidad del servicio.

Entonces, la intención es hacerle un pedido de informes para tener algo de información que nos permita darles certeza respecto del servicio a los vecinos de la comarca andina.

SR. PRESIDENTE (Menna): Por Secretaría le damos lectura.

SRA. ARBILLA: ¡Por favor!

SRA. SECRETARIA (Morell):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Solicítese al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, que en un plazo máximo de cinco (5) días corridos remita a este Poder Legislativo un informe detallado respecto de la inversión en la red de energía eléctrica del noroeste del Chubut y la situación operativa del servicio en la comarca andina, que incluya como mínimo:

- Descripción general del proyecto de obra eléctrica, indicando objetivos, alcance territorial, localidades beneficiadas y parajes rurales comprendidos.
- Estado actual de ejecución de la obra, detallando trabajos realizados, porcentaje de avance físico y financiero, y componentes aún pendientes de ejecución.
- Detalle específico de las obras inauguradas en la localidad de Epuén antes de las elecciones legislativas de octubre, indicando con precisión qué trabajos se encontraban efectivamente finalizados y cuáles continúan inconclusos.
- Cronograma actualizado de ejecución de los trabajos faltantes, con plazos estimados de reanudación y finalización total de la obra.
- Monto total presupuestado para la obra, montos efectivamente ejecutados a la fecha y fuentes de financiamiento utilizadas y previstas.
- Empresas contratistas y subcontratistas intervinientes, indicando estado contractual, prórrogas otorgadas y eventuales redeterminaciones de precios.
- Detalle de la inversión realizada y proyectada en recursos humanos para el servicio eléctrico en la comarca andina, especificando cantidad de trabajadores, perfiles técnicos, vacantes existentes y refuerzos previstos.
- Informe sobre la dotación de equipamiento disponible, incluyendo vehículos, herramientas, maquinaria, equipamiento de seguridad y tecnología utilizada para operación y mantenimiento de la red, indicando antigüedad, estado y necesidad de renovación.
- Detalle de la provisión de materiales esenciales (cables, transformadores, postes, aisladores, repuestos y otros insumos críticos), indicando stock actual, compras realizadas y adquisiciones pendientes.
- Medidas transitorias y planes de contingencia previstos para garantizar la provisión de energía eléctrica de manera estable, sin cortes prolongados.

k) Evolución de las tarifas eléctricas en la comarca andina en los últimos dos años y explicación de cómo dichos incrementos se correlacionan con mejoras efectivas en la calidad del servicio.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Menna): Se pone a votación.

- Se vota.

Siete votos afirmativos. Queda aprobado.

Tiene la palabra el diputado Rubia.

- 2 -

ALUSIÓN AL NO TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY N° 113/25

SR. RUBIA: Gracias, señor Presidente.

Quiero hacer mención a un proyecto de ley que presentamos en septiembre de este año, el n° 113/25. Pedimos una modificación a la ley de alquileres de la provincia del Chubut, Ley IV n° 17, particularmente en dos artículos por el tema del sellado y la comisión inmobiliaria. Lamentablemente, todavía está en comisiones y no ha sido tratado.

Esto es un beneficio para todos aquellos que alquilamos en la provincia del Chubut. Solamente hay 125.000 personas que alquilan en la provincia del Chubut, señor Presidente, un 25% de la población. Esto no perjudica a nadie, pero sí beneficia a muchos chubutenses que alquilamos.

Si esta ley saldría, aquellos chubutenses que alquilan se estarían ahorrando entre 400.000 y 700.000 pesos. ¡Qué buen regalo hubiese sido para fin de año haber sacado esta ley para todos aquellos que alquilamos!, ¿no? Esperemos que el próximo año cuando arranque el trabajo legislativo se pueda tratar y aprobar para darles beneficio - repito - a tantos pobladores de la provincia del Chubut que alquilamos.

También quiero hacer una mención para todos los trabajadores de la Casa y sus familias, que pasen unas excelentes fiestas y arranquen un hermoso año 2026; igualmente para todos los diputados y sus familias, y espero que el año que viene nos encuentre más unidos y trabajando por la provincia del Chubut.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Menna): Gracias, diputado.
Diputado Vasconcelos, tiene la palabra.

- 3 -

DESPIDO DE AUXILIARES DE APOYO A LA INCLUSIÓN

SR. VASCONCELOS: Gracias, señor Presidente.

Son tres temas cortitos. Uno es hacer llegar el apoyo a las diecisiete familias de auxiliares de apoyo a la inclusión de esta provincia, distribuidos en distintas regiones, a los que se les ha notificado su despido.

Son auxiliares de apoyo a la inclusión que desempeñan tareas fundamentales y que en muchos casos ya llevan entre cinco y diez años de trabajo en la provincia. Fueron contratados y ahora les cambian el régimen de contratación. Bajo ese cambio de régimen quieren dejar a estas personas sin su trabajo y, por supuesto, a quienes asisten sin esa asistencia. Con lo cual, el acompañamiento y el reclamo vienen movilizándose en relación a esta situación.

- 4 -

RECLAMO DE COMUNIDADES MAPUCHE - TEHUELCHÉ

En segundo lugar, quiero hacer llegar y transmitir el reclamo de distintas comunidades Mapuche-Tehuelche de Puerto Madryn y también de alrededores.

Están denunciando que en La Loma, en la ciudad de Puerto Madryn, les han profanado un sitio de ceremonias que desde hace mucho tiempo que está reconocido por los distintos estamentos. El Municipio, con el pretexto de la mejora, sin ningún tipo de consulta, directamente arrasó con el sitio ceremonial, siendo de una gravedad tremenda.

Por supuesto, las denuncias las están llevando adelante las comunidades. De hecho, en este momento están acampando para defender un lugar que tiene un valor cultural, espiritual e histórico muy importante para las distintas comunidades.

- 5 -

PRESUPUESTO 2026 Y REFORMA LABORAL

Por último, el día de hoy, así como ayer, hubo un triunfo parcial en el sentido de evitar la derogación de las leyes de financiamiento universitario y de discapacidad.

Asimismo, se conoció hace poco que la reforma laboral pasaría para el próximo 10 de febrero. Es decir, el Gobierno habría fracasado en juntar los votos necesarios para avanzar con una nefasta reforma laboral que quiere quitarle el conjunto de los derechos al 50% de esa población que aún logra sostener los derechos laborales y para que todo el resto de la población precarizada nunca acceda a ningún tipo de derecho laboral.

Hoy hubo movilizaciones en absolutamente todo el país; en Chubut también, en Puerto Madryn, en Trelew, en Comodoro Rivadavia, en Sarmiento, en la comarca andina, en Esquel. En todo el país hubo grandes movilizaciones, que por supuesto están demostrando que luchar sirve y que es necesario profundizar todas las medidas de fuerza e ir hacia la huelga general para derrotar el intento de este Gobierno, que de consolidarse es un retroceso histórico para la clase obrera. Así que ¡viva la lucha contra la reforma laboral y vamos adelante que luchar verdaderamente sirve!

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Menna): Diputada Cavagnini, tiene la palabra.

- 6 -

HOMENAJE

SRA. CAVAGNINI: Muchas gracias, señor Presidente.

Es cortito. Como corolario de esta sesión que termina, no podemos dejar de nombrar que mañana se cumple un año del fallecimiento de quien fuera compañera nuestra en esta Cámara, Roxana Soldani, “Chana”. Lo que quiero es simplemente honrar su memoria, su vocación de servicio y el legado humano y político que nos dejó.

Así que quería cerrar con eso. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Menna): Muchas gracias, diputada.

- IV -

CIERRE DE LA SESIÓN

No hay más oradores solicitando la palabra, de manera tal que damos por finalizada la presente sesión ordinaria de prórroga. Muchas gracias.

- Eran las 19:32.

Edgar Lloyd Jones
Director
Cuerpo de Taquígrafos
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

- V -

APÉNDICE: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

RESOLUCIÓN N° 334/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las Resoluciones nros. 193 a 199/25 - P.H.L., dictadas por la Presidencia de la Casa ad referéndum de la Honorable Legislatura.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 335/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Dirigirse al Poder Ejecutivo, en los términos y alcances establecidos en el artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, para que, a través del Ministerio de Economía o el organismo que corresponda y/o de sus representantes ante el directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS), en un plazo establecido de cinco (5) días corridos a partir de la notificación de la presente, informe a este Poder Legislativo:

- 1) Monto total -discriminado por mes y por aportes patronales y personales- que debería haber transferido cada uno de los Poderes del Estado y cuánto cada municipio adherido al Instituto, discriminado en materia de aportes previsionales y para la obra social, y cuánto efectivamente remitió cada uno de ellos durante cada uno de los últimos doce meses.
- 2) Monto total de la deuda que registra cada uno de los Poderes del Estado y municipios con el Instituto de Seguridad Social y Seguros a la fecha de recepción de la presente resolución.
- 3) En caso de que alguno de los tres Poderes del Estado Provincial o alguno de los municipios registre deuda por mora con el Instituto de Seguridad Social y Seguros o haya incumplido la obligación de transferir los fondos retenidos como aportes personales y patronales, adjunte las gestiones, notificaciones, intimaciones, reclamos y notas intercambiadas con cada uno de ellos en los últimos doce meses.
- 4) Informe si el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, ha ejercido la facultad de retención y compensación de los fondos de coparticipación federal y/o provincial destinados a los municipios, en concepto de las deudas que éstos registran con el Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS). En caso afirmativo, detalle los montos retenidos y los municipios alcanzados durante los últimos doce meses, discriminado por tipo

de aporte y por mes. En caso negativo, fundamente los motivos de no haber accionado las herramientas administrativas dispuestas a tales efectos.

5) Informe si el Ministerio de Economía o Tesorería Provincial ha dispuesto la retención o no transferencia de la contribución patronal destinada específicamente a la obra social SEROS (9% o el porcentaje vigente), durante los últimos cuatro (4) meses o cualquier otro período de los últimos doce meses, sin haber mediado una autorización legal expresa para tal fin. En caso afirmativo, identifique la norma legal que rige el origen de dicha contribución y los motivos específicos por los cuales el Poder Ejecutivo dispuso su retención.

6) Detalle el déficit operativo mensual de la obra social SEROS durante los últimos doce meses, indicando las causas del mismo y las medidas específicas adoptadas por el directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros para alcanzar el equilibrio económico y financiero.

7) Estado de la mora (monto total adeudado y días de atraso) con los prestadores de la obra social SEROS, discriminado por tipo de prestador (farmacias, sanatorios/clínicas, profesionales) a la fecha de recepción de la presente resolución. Incluya el plazo de pago máximo estipulado en los respectivos convenios marco vigentes con cada sector de prestadores y el promedio de días de incumplimiento sobre dicho plazo en los últimos doce meses.

8) Identifique los convenios con prestadores de la obra social SEROS que se encuentran actualmente suspendidos o caídos.

9) Incluya un apartado en el que identifique cada uno de los convenios con prestadores de la obra social SEROS que hayan estado suspendidos o caídos durante los últimos doce meses, en el que figure la cantidad de días durante los cuales se extendió la afectación y motivos por los cuales se había llegado a esa situación.

10) Indique si el Instituto tiene actualmente o ha tenido en algún momento durante los últimos doce meses algún cronograma de pagos por el cual haya abonado de manera diferida los servicios brindados a igual fecha por algún sector de los prestadores de servicios de salud respecto de otro sector. En caso afirmativo, indique los motivos de la instauración del cronograma, vigencia del mismo, fundamentos que llevaron a establecer dicha prioridad y respaldo legal de tal imposición.

11) En caso de existir deuda del Gobierno Nacional (Administración Nacional de la Seguridad Social) con la caja previsional del Instituto de Seguridad Social y Seguros por falta de transferencia de fondos correspondientes al déficit previsional de la Provincia, informe sobre el estado actual de la misma. En su caso, adjunte las gestiones, reclamos y notas intercambiadas con la Nación en los últimos doce meses.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 336/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declárense de interés legislativo las actividades organizadas por la Cámara de Comercio del Este del Chubut (CICECH) en el marco del programa “La noche de los comercios”, que se llevan a cabo durante el mes de diciembre en distintos puntos de la ciudad de Trelew.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 337/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la participación del Museo Argentino de Tenis, liderado por el señor Martín Cora, en el “Primer Congreso Argentino de Coleccionistas, Historiadores y Museos de Tenis”, a realizarse el 31 de enero de 2026 en la institución Adrogué Tennis Club de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°. Destacar la importancia del evento en virtud de su aporte a la preservación, difusión y puesta en valor de la historia y el patrimonio cultural y deportivo del tenis argentino e internacional, promoviendo además la creación de espacios de encuentro e intercambio entre coleccionistas, historiadores, periodistas, museólogos y aficionados

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 338/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declárese de interés legislativo la “7ª Marcha Provincial Plurinacional del Orgullo LGBTQ+ Chubut - Lago Puelo 2025”, realizada el día 6 de diciembre de 2025 en la localidad de Lago Puelo, por su significativo aporte a la promoción y defensa de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación en todo el territorio provincial.

Artículo 2°. Exprésese el beneplácito de esta Honorable Legislatura por la trayectoria de la Comisión de la Marcha Provincial Plurinacional del Orgullo Chubut y por el trabajo sostenido de las organizaciones e instituciones que la integran en la lucha por el reconocimiento y la ampliación de derechos de la comunidad LGBTQ+ y las disidencias.

Artículo 3°. Encomiéndese a la Secretaría Legislativa remitir copia de la presente resolución a la Comisión Organizadora de la Marcha, al Municipio de Lago Puelo y a las organizaciones que la integran, dejándose constancia del reconocimiento de esta Honorable Legislatura a la labor que desarrollan en materia de derechos humanos, diversidad e igualdad.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 339/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de interés legislativo la realización del evento “Transmedia Hacklab 2026”, que se realizará los días 28 y 29 de marzo de 2026 en la ciudad de Rawson, con sede en Playa Unión, organizado por el colectivo Patagonia Transmedia y con la participación de la referente internacional Silvia Bacher.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell

Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 340/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1°. Solicítese al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 134° inciso 3) de la Constitución Provincial, que en un plazo máximo de cinco (5) días corridos remita a este Poder Legislativo un informe detallado respecto de la inversión en la red de energía eléctrica del noroeste del Chubut y la situación operativa del servicio en la comarca andina, que incluya como mínimo:

- a) Descripción general del proyecto de obra eléctrica, indicando objetivos, alcance territorial, localidades beneficiadas y parajes rurales comprendidos.
- b) Estado actual de ejecución de la obra, detallando trabajos realizados, porcentaje de avance físico y financiero, y componentes aún pendientes de ejecución.
- c) Detalle específico de las obras inauguradas en la localidad de Epuyén antes de las elecciones legislativas de octubre, indicando con precisión qué trabajos se encontraban efectivamente finalizados y cuáles continúan inconclusos.
- d) Cronograma actualizado de ejecución de los trabajos faltantes, con plazos estimados de reanudación y finalización total de la obra.
- e) Monto total presupuestado para la obra, montos efectivamente ejecutados a la fecha y fuentes de financiamiento utilizadas y previstas.
- f) Empresas contratistas y subcontratistas intervinientes, indicando estado contractual, prórrogas otorgadas y eventuales redeterminaciones de precios.
- g) Detalle de la inversión realizada y proyectada en recursos humanos para el servicio eléctrico en la comarca andina, especificando cantidad de trabajadores, perfiles técnicos, vacantes existentes y refuerzos previstos.
- h) Informe sobre la dotación de equipamiento disponible, incluyendo vehículos, herramientas, maquinaria, equipamiento de seguridad y tecnología utilizada para operación y mantenimiento de la red, indicando antigüedad, estado y necesidad de renovación.
- i) Detalle de la provisión de materiales esenciales (cables, transformadores, postes, aisladores, repuestos y otros insumos críticos), indicando stock actual, compras realizadas y adquisiciones pendientes.
- j) Medidas transitorias y planes de contingencia previstos para garantizar la provisión de energía eléctrica de manera estable, sin cortes prolongados.
- k) Evolución de las tarifas eléctricas en la comarca andina en los últimos dos años y explicación de cómo dichos incrementos se correlacionan con mejoras efectivas en la calidad del servicio.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 341/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como integrantes de la Comisión Legislativa de Receso de esta Honorable Legislatura para el período 2026 a los diputados: Daniel Hollmann, Emanuel Fernández, Leonardo Bowman, Emanuel Coliñir y César Casal.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura

Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 342/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1°. Designanse como integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento a los siguientes diputados:

Titular: María Andrea Aguilera.
Suplentes: Paulina Hogalde y Emanuel Fernández.

Titular: Emanuel Coliñir.
Suplentes: Norma Arbilla y Gustavo Fita.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 053/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Declárese de interés legislativo el “2° Parlamento de Mujeres contra la Violencia Política”, realizado en la ciudad de Trelew, en el salón del diario “El Chubut”, el día 6 de diciembre de 2025, organizado por referentes políticas de distintos sectores, destacando la relevancia del evento.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

DECLARACIÓN N° 054/25 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1°. Expresar profundo reconocimiento a la envergadura humana y a la figura política de María Corina Machado por la defensa de los valores existenciales más sagrados de la condición humana, como asimismo por su valor para enfrentar la dictadura de su país, en defensa de sus habitantes y de los derechos fundamentales que se violan en su territorio.

Artículo 2°. Resaltar el mérito de haber sido galardonada con el Premio Nobel de la Paz, como un reconocimiento de la comunidad internacional a sus atributos y logros obtenidos, en resguardo del sistema de gobierno democrático, universalmente acogido por los países que habitan el universo terrenal.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Dr. Alberto Gustavo Menna



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

“2025: año de la recuperación y reivindicación del derecho a la educación.”

CUERPO DE
TAQUÍGRAFOS



Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Sra. María Ligia Morell
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut